

2011

MANUAL DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL

FUENTES DE INFORMACIÓN

Ministerio Público Fiscal de la Nación
Procurador General - Dr. Esteban Righi

*Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de
delitos contra la Administración Pública*
Fiscal de la Procuración - Dra. Sabrina Namer

MPF-OCDAP





MANUAL DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Tabla de Contenidos -

INTRODUCCIÓN. ----- 7

PRIMERA SECCIÓN – TÉCNICAS DE ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:----- 11

a. Un posible comienzo de la investigación, confección de un *check list*----- 11
b. Gráficos de bienes----- 12
c. Marcas en el punteo del expediente----- 13
d. Cuadros específicos por tipo de bienes. ----- 13
e. Cuadros patrimoniales individuales y consolidados ----- 14
f. Análisis de evolución patrimonial----- 17
g. Lecturas recomendadas ----- 19

SEGUNDA SECCIÓN – ÁMBITO NACIONAL: ----- 20

1 – Organismos de interés: ----- 20
1.1 Comisión Nacional de Valores ----- 20
1.2 Caja de Valores S.A. ----- 22
1.3 Inspección General de Justicia----- 23
1.4 Dirección Provincial de personas jurídicas (Buenos Aires) ----- 25
1.5 Administración Federal de Ingresos Públicos.----- 25
1.6 Superintendencia de Seguros de la Nación ----- 27
1.7 Dirección Nacional SINTyS----- 28
1.8 Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)----- 29
1.9 Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) ----- 30
1.10 Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) ----- 30
1.11 Banco Central de la República Argentina----- 31
1.12 Oficina Anticorrupción ----- 33
1.13 Dirección Nacional del Derecho de Autor ----- 35
1.14 Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) ----- 36
1.15 Registro Nacional de la Propiedad Inmueble CABA ----- 36
1.16 Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires ----- 37
1.17 Dirección de Catastro Provinciales ----- 37
1.18 Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios----- 37

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

1.19 Registro Nacional de Buques -----	38
1.20 Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad -----	39
1.21 Stud Book Argentino del Jockey Club Argentino.-----	40
1.22 Hipódromo de San Isidro-----	40
1.23 Organización Veraz-----	41
1.24 Nosis Laboratorio de Investigación y desarrollo S.A.-----	41
1.25 Fidelitas -----	41
1.26 Colegio Público de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -----	42
1.27 Unidad de Información Financiera (UIF) -----	43
1.28 Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina -----	43
1.29 División de Investigaciones Patrimoniales PFA -----	43
1.30 Unidad Especial de Delitos Económicos de la GNA -----	44
1.31 Dirección Nacional de Auditoría Procuración del Tesoro de la Nación-----	44
2 – Sujetos Obligados (Ley 25.246 y modificatorias): -----	45
2.1 Entidades financieras sujetas a la ley 21.526 y sus modificatorias (ley 25.246, art.20 inc.1°); entidades sujetas a la ley 18.924 y modificatorias; y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la trasmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional (ley 25.246, art. 20, inc. 2°)-----	46
2.2. Personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar -----	60
2.3 Sujetos del Mercado de Capitales -----	62
2.4. Registros Públicos de Comercio, Organismos Representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, los Registros de Propiedad Inmueble, los Registros del Automotor y Registros Prendarios; IGJ-----	65
2.5. Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas -----	69
2.6. Empresas aseguradoras, los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros; Superintendencia de Seguros de la Nación-----	71
2.7. Empresas de cheques de viajero u operadoras de tarjeta de crédito o de compra -----	77
2.8. Empresas dedicadas al transporte de caudales y empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete, sujetas a la ley 21526 y sus modificatorias -----	82
2.9. Escribanos públicos -----	92
2.10. Sociedades de capitalización, ahorro y préstamo y similares. -----	97
2.11. Despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, apoderados generales y dependientes de unos y otros, y de los importadores y exportadores. -----	99
2.12. Organismos de la administración pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sujetos de derecho, individuales o colectivos y AFIP -----	99
2.13. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio-----	101
2.14. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros -----	107
3 – Búsquedas por Internet:-----	111



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

3.1 CUIT Online	117
3.2 ANSES – Consulta Asignación Universal por Hijo	117
3.3 ANSES – Consulta Obra Social	118
3.4 AFIP – Constancia de Inscripción	121
3.5 BCRA – Consulta de Información por CUIT	122
3.6 ANSES – Certificación Negativa	123
3.7 Oficina Nacional de Contrataciones – Opciones de consulta proveedores	124
3.8 IGJ – Control de Homonimia	127
3.9 INPI – Consulta a bases de datos	128
3.10 INAES – Buscar entidades	131
3.11 DNRPA – Buscar entidades	132
3.12 AFIP – Validez de comprobantes	133
3.13 NICAR – Consulta de dominios	134
3.14 Consejo Federal del Notariado Argentino	135
3.15 Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires – Nómima de notarios	137
3.16 Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires	138
3.17 Colegio Público de Abogados de la Capital Federal	139
3.18 Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires – Padrón de abogados	140
3.19 Tsm Geo	141
3.19 Buenos Aires Interactivo	143

TERCERA SECCIÓN – ÁMBITO INTERNACIONAL:	145
--	-----

I- Cooperación Internacional	145
1.1. Principios que guían la obtención de información y evidencias en el exterior.	145
2. Canales de asistencia administrativa y judicial	152
2.1. Asistencia Administrativa	153
2.1.A. Cooperación Policial (Interpol)	155
2.1.B. Cooperación entre Unidades de Información o Inteligencia Financiera (UIF) – Grupo Egmont.	156
2.1.C. Ejemplos de medidas que pueden ser obtenidas a través de la asistencia administrativa:	159
2.2. Asistencia Judicial	159
2.2.A. Requisitos generales para la asistencia judicial	161
2.2.B. Requisitos probatorios para la asistencia judicial	162
2.2.C. Motivos de rechazo de la asistencia judicial.	162
3. Cooperación con algunos centros financieros en particular	164
3.1. República Oriental del Uruguay	165
3.2. Confederación Suiza	174
3.3. Estados Unidos de América	187
II- Bases públicas de consulta On-Line en el extranjero:	193
2.1 Bahamas	193
2.2 Costa Rica	193
2.3 Estados Unidos	198
2.4 Guatemala	201

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

2.5 Jamaica-----	203
2.6 Honduras -----	204
2.7 México -----	205
2.8 Nicaragua-----	207
2.9 Panamá -----	208
2.10 Perú-----	209

ANEXO AL MANUAL DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL: -----	213
--	------------

1) Medidas Cautelares. -----	214
2) Buenas prácticas para la investigación patrimonial. -----	217
3) Jurisprudencia relevante. -----	223
“Cossio, Ricardo Juan Alfredo s/recurso de casación”. -----	223
“Vago, Gustavo (SKANSKA S.A.) s/embargo preventivo” -----	229
“Jaime, Ricardo y otros s/medidas cautelares” -----	248
4) Resoluciones relevantes de la P.G.N.-----	259
5) Pedidos de información a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). ---	265
a) La relación entre la A.F.I.P. y el Ministerio Público Fiscal.-----	266
b) Datos necesarios para el pedido de información a la AFIP. -----	266
c) Lectura del cuadro de bases de AFIP. -----	267
6) Cómo leer una declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales. -----	284
7) Cómo leer una declaración jurada del impuesto a las ganancias. -----	303



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

INTRODUCCIÓN.

La Oficina de Coordinación y Seguimiento en Materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP) fue creada con la finalidad de formular políticas institucionales que permitan optimizar el modo en que se investigan los hechos de corrupción.

Esta misión tiene como objetivo final desterrar la impunidad de sucesos de esta naturaleza pero, en la medida en que la corrupción implica el desvío de millonarias sumas de dinero que dejan de ser invertidas en cuestiones fundamentales para el progreso social, debe contemplar necesariamente también una gestión comprometida en materia de recupero de activos, a fin de que éstos sean reasignados a los fines públicos originalmente propuestos.

En este marco, y en consonancia con los compromisos asumidos por el Estado Nacional mediante la suscripción de los tratados internacionales vinculados con la temática, el asesoramiento al Procurador General de la Nación en la generación de políticas institucionales dirigidas a fomentar el rastreo y recupero de bienes se ha convertido en uno de los pilares de la OCDAP.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) pone especial énfasis en la recuperación de activos, no sólo como un medio útil de disuasión del potencial autor y justa supresión de las ganancias mal habidas, sino además como un instituto de considerable valor simbólico en el plano social, en virtud de su alto grado de compatibilidad con las funciones de prevención general positiva a los que la pena estatal debe idealmente aspirar.

En este contexto, la labor de la Oficina ha tenido como epicentro la generación de un **cambio cultural** en lo respectivo a recuperación de activos. En otras palabras, resulta vital lograr que los operadores judiciales tomen conciencia que tanto la punición del hecho de corrupción como el recupero de bienes revisten fundamental importancia para brindar una respuesta integral, completa y justa al conflicto judicializado.

Un primer acto significativo en este aspecto fue la **Resolución PGN 129/09** – complementaria de la Resolución PGN 99/09- que instruyó a los fiscales para que una vez acreditados mínimamente los requisitos de procedencia de la medida cautelar, tuviesen o no delegada la instrucción en los términos del art. 196 CPPN, requiriesen al juez interviniente el embargo preventivo de los bienes correspondientes (ya sea en casos de “ruta del dinero” –art. 232 CPCCN- o de “embargo tradicional” –art. 518 CPPN-, lo que difiere según que exista o no sospecha/certeza de la vinculación de dichos bienes con la maniobra investigada).

Esta instrucción general constituyó un punto de inflexión en la materia, ya que la experiencia mostraba que la adopción de medidas cautelares iba asociada en muchos casos al procesamiento del imputado, que generalmente era dictado luego de un considerable tiempo de investigación, lo que implicaba el riesgo de frustración de la medida a raíz de las posibilidades de disposición de los bienes por parte de su titular o familiares.

Este fue solo un primer avance, dado que, como es sabido, el recupero de activos tiene como punto de partida ineludible una investigación patrimonial dirigida a detectar los bienes que posteriormente puedan ser inmovilizados, en miras a un futuro decomiso, restitución y/o indemnización civil. Sin embargo, la realización de esa investigación paralela a la del hecho

ilícito –más allá de que en muchos casos la identificación de bienes del imputado sea necesaria para acreditar la tipicidad de la conducta- no se ha destacado como un objetivo primordial en las prácticas forenses tradicionales.

Esta afirmación ha sido corroborada mediante el análisis de expedientes, donde se advirtió que no existen bienes inmovilizados y que, en general, cuando los hay, se trata de aquellos que el imputado manifiesta tener a su nombre, que lejos están de cubrir los daños económicos causados por el delito o los beneficios que obtuvo con el dinero apropiado ilícitamente.

La decisión institucional de dar importancia a la investigación patrimonial quedó plasmada en la **Resolución PGN 134/09**, por la cual se instruyó a los fiscales para que la lleven a cabo en los sumarios que involucrasen hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica.

Para llevar adelante la labor encomendada en dichas instrucciones, se han puesto a disposición de las fiscalías una multiplicidad de recursos. Dentro de ellos, la OCDAP ofrece la **colaboración de su equipo de especialistas** -compuesto por abogados, contadores y economistas- entrenados en la investigación de hechos de corrupción, cuya formación permite colaborar tanto en la etapa de instrucción del sumario como en la instancia de juicio.

A diferencia de otras unidades del Ministerio Público, la OCDAP no funciona como coadyuvante del fiscal, sino que simplemente colabora con él, lo que en la práctica significa que los funcionarios de la Oficina efectúan un análisis del caso y le sugieren al fiscal -a través de un memorándum del cual sólo éste toma conocimiento- las medidas de investigación que el caso amerita. También existe la posibilidad de que el fiscal solicite la realización de la investigación patrimonial, pero tanto en uno u otro modo de colaboración, las condiciones de admisibilidad se basan en criterios de oportunidad determinados por la titular de la dependencia.

A título ilustrativo, se destaca que, en el marco de las colaboraciones solicitadas a la Oficina en incidentes de investigación patrimonial, hasta fines de 2010, sobre un total de 49 imputados investigados, se habían identificado para su posterior embargo: 105 inmuebles, 42 automotores, 152 cuentas bancarias, 35 sociedades en las que las personas investigadas detentaban acciones, numerosos valores y/o títulos negociables, entre otros. Además, a través de las declaraciones juradas de estos sujetos, pudo conocerse que muchos de ellos poseían sumas de dinero en efectivo, algunas de ellas considerables en contraste con el perfil económico que ostentaban ante la Justicia.

Por otra parte, a fin de facilitar a los fiscales el desarrollo de las investigaciones patrimoniales, mediante un más ágil acceso a la información, la Procuración ha celebrado diversos **convenios con organismos públicos y privados**, muchos de los cuales permitieron su acceso *online* a los datos de relevancia en su poder, mientras que con el resto se pusieron en marcha mecanismos de cooperación para acelerar su obtención: Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), Cámara Nacional Electoral (CNE), Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), Dirección Nacional de Migraciones (DNM), Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (DNRPI), Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (DNREC).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

También se implementaron otras herramientas que permiten disponer fácilmente de información que se encuentra en poder de otras entidades con las que la PGN no ha celebrado convenios (Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina, NOSIS y VERAZ).

Paralelamente, se procuró tejer alianzas estratégicas con otros organismos estatales involucrados en la temática -como la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y la Unidad de Información Financiera (UIF), a fin obtener su cooperación-, como así también llevar a cabo tareas de capacitación conjunta y asistencia recíproca. Además, se lleva adelante un trabajo coordinado con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Oficina Anticorrupción.

Otro recurso fundamental que la OCDAP pone a disposición es su **sitio web**¹, cuya reciente reformulación, aparte de introducir notorias mejoras en su navegabilidad, facilita a los fiscales el acceso a herramientas y material de interés, especialmente en lo relativo a investigaciones patrimoniales, recupero de activos y al modo en que se instrumenta la colaboración de la Oficina en estas áreas. Además, los interesados tendrán a disposición información general acerca de la Oficina, doctrina, jurisprudencia –nacional e internacional- y legislación vinculados con su materia específica, datos de fácil lectura obtenidos del monitoreo de causas de relevancia pública, propuestas frente a problemáticas advertidas en investigaciones, programas de formación, entre otros.

Para concluir con este aspecto, un objetivo primordial para este año es incrementar las actividades de capacitación, mediante su traslado al ámbito universitario, en el marco del Posgrado de Ministerio Público Fiscal, y a las fiscalías del interior del país, para compartir de manera personalizada experiencias entre todos los integrantes del organismo.

En este sentido, ya se han desarrollado diversas **tareas de capacitación** para todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal, entre las que se encuentran el “*Seminario sobre Investigación Patrimonial, Localización y Recuperación de Activos*”, llevado a cabo durante el mes de agosto de 2010. Organizado conjuntamente con la SEDRONAR y auspiciado por el Banco Mundial (BM) y la Organización de Estados Americanos (OEA), contó con la participación de expertos nacionales y extranjeros.

Además, durante el curso de ese mismo año, la titular de la OCDAP -con la activa participación de su equipo de profesionales- dictó el curso “*Técnicas de Investigación en Delitos Económicos*”. Esta capacitación, desarrollada en la Fiscalía de Capacitación y Formación de la PGN, tuvo como principal propósito brindar herramientas y técnicas para el desarrollo de investigaciones patrimoniales en causas de criminalidad económica compleja.

El **Manual de Investigación Patrimonial** que aquí se presenta, en consonancia con el panorama que se viene esbozando, conforma un nuevo recurso que se pone a disposición de todos los miembros del Ministerio Públicos Fiscal para facilitar la realización de investigaciones patrimoniales. Constituye una compilación de los distintos trabajos que se han ido publicando desde la creación de la OCDAP y no es sino el producto de la experiencia de su equipo de investigadores en su propósito de superar -en la medida de lo posible- los problemas con que se encuentran cotidianamente en su labor de rastreo e identificación de

¹ <http://www.mpf.gov.ar> (sección Delitos contra la Administración Pública).

bienes. A ello, se suma la colaboración prestada por un experto en la materia como es Guillermo Jorge, quien -en el marco del proyecto FONTRA financiado por el BID-, intervino en el segmento dedicado al aspecto internacional.

La denominación escogida para titular el documento no es casual, ya que no pretende ser éste un protocolo en los términos tradicionales, donde se suelen establecer pautas rígidas a seguir en cada investigación sino, por el contrario, un intento por transmitir la información y los conocimientos del modo más sencillo posible, a partir de la premisa de que el aprendizaje en esta materia se desarrolla en forma cotidiana, paulatina y conjunta entre todos los operadores comprometidos con el asunto. Esta concepción, a su vez, se condice con la política institucional adoptada por la OCDAP, donde se busca que el conocimiento no permanezca encriptado en unos pocos funcionarios sino que, por el contrario, sea puesto al alcance de todos los miembros del MPF, para lo cual el personal de la Oficina está a disposición de quienes precisen efectuar consultas o solicitar ayuda de cualquier índole.

El Manual está dividido en tres grandes secciones: en la primera, se brindan diversas técnicas de organización de la información que pueden ser de utilidad en una investigación patrimonial; en la segunda parte, se desarrollan fuentes de información del ámbito nacional (organismos que concentran datos de interés para las investigaciones, algunos de los cuales permiten el acceso a sus bases en forma virtual); en la tercera sección, se incorporan conocimientos vinculados con el ámbito internacional, aportados por el experto mencionado, y diversos sitios web de acceso público del exterior en los que también se puede obtener información de interés. Además, cuenta con un anexo, donde podrá hallarse, al igual que en el sitio web, material de utilidad vinculado con medidas cautelares: legislación, jurisprudencia, buenas prácticas o recomendaciones para llevar una investigación patrimonial y, finalmente, instructivos relacionados con pedidos de información a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y guías para su posterior interpretación.

Esperando que resulte de interés y utilidad para todos los miembros del Ministerio Público Fiscal, publicamos este producto, quedando a entera disposición de nuestros colegas y compañeros de trabajo para colaborar en lo que necesiten.

Esteban Righi

Procurador General de la Nación



PRIMERA SECCIÓN – TÉCNICAS DE ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

A lo largo de una investigación patrimonial se irán recopilando datos de importancia para la causa que nos irán dando pistas de posibles líneas de investigación. Es importante sistematizar dicha información y ordenarla de manera tal que pueda ser consultada, registrada y controlada fácilmente. Existen distintas técnicas específicas para ello que pueden ser adaptadas a cada investigación en particular (según el delito y el tipo de información vinculada con él). En esta sección del documento sugerimos algunas técnicas básicas que pueden ayudarnos en éste proceso:

a. Un posible comienzo de la investigación, confección de un *check list*

Es posible que al enfrentarnos con una investigación patrimonial no sepamos las medidas a realizar ni los resultados que de ellas puedan derivarse, perdiendo el control de las medidas solicitadas, las respuestas obtenidas y las pendientes de recibir. Una herramienta útil en este sentido es la realización de una lista de fuentes de información que nos podrían ayudar en la investigación, a irse actualizando en la medida que vayamos obteniendo respuestas de los distintos organismos. Si estuviéramos investigando a una persona física, el listado podría confeccionarse de la siguiente manera:

Causa: “Juan Pérez s/enriquecimiento ilícito”				
Fiscalnet: 12345/10				
Cuadro de: Juan Pérez				
Fuente de información	Fecha de envío de solicitud	Fecha de envío de respuesta	Resultado	
Consulta base de migraciones (web)	07/01/11	07/01/11	Se detectó que viaja mucho en Buquebus a Montevideo, son viajes cortos de un día (a veces en el mismo día)	
Nosis (web)	07/01/11	07/01/11	Se detectó que es monotributista (categoría más baja) y que integra 15 sociedades en Capital Federal	
Registro propiedad inmueble CABA (web)	07/01/11	07/01/11	Se detectó que tiene cinco inmuebles a su nombre en CABA	
Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (web)	07/01/11	07/01/11	Se detectó que tiene cuatro automóviles, 2 en CABA y 2 en Córdoba	
AFIP	07/01/11			
IGJ	07/01/11	09/02/11	Enviaron estatutos de 15 sociedades,	

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

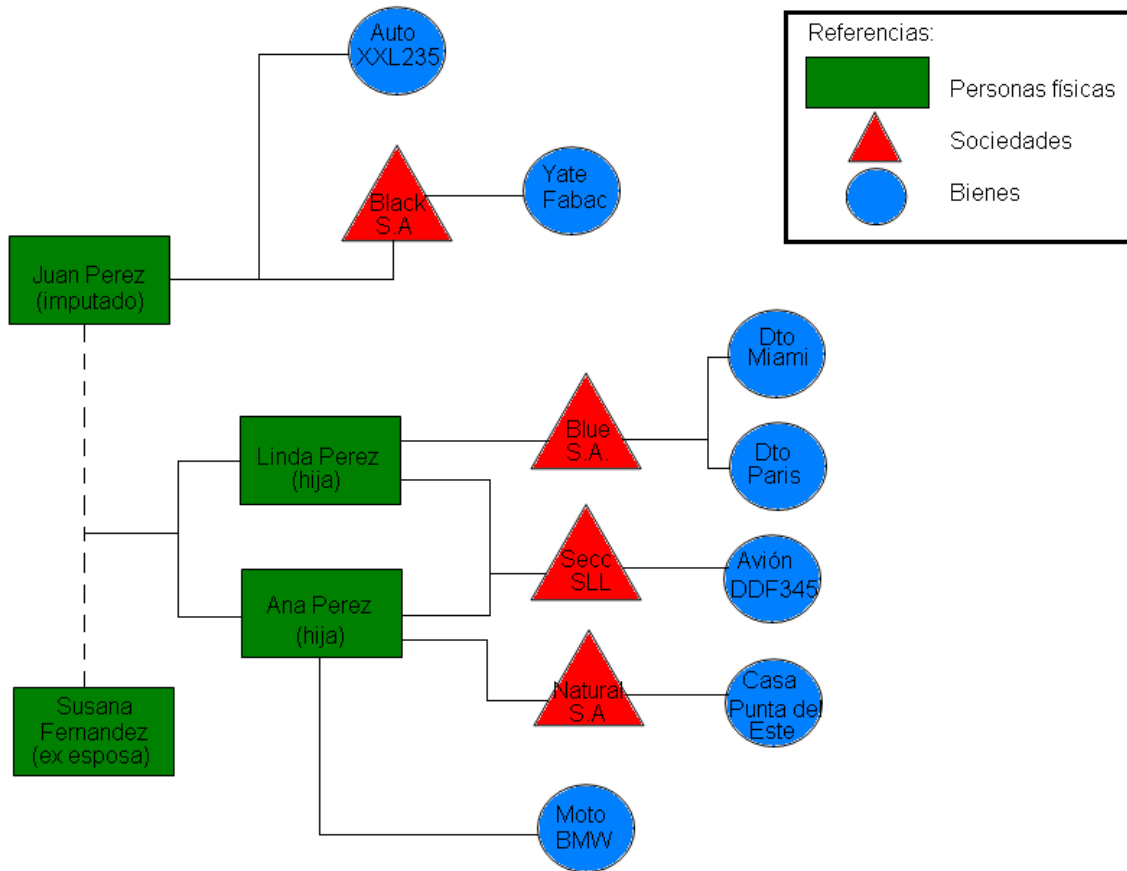
			son todas iguales (cambia fecha de constitución), mismo escribano. Se confeccionó cuadro de sociedades
Registro Propiedad Automotor CABA	07/01/11	08/02/11	Enviaron legajos de los automotores, valor de cada uno \$200.000, mismo mes de compra de todos los automóviles
Registro Propiedad Automotor Córdoba	07/01/11		
Registro Propiedad Inmueble CABA	07/01/11	10/02/11	Enviaron las escrituras, misma fecha de compra de todos los inmuebles

Fuente: elaboración propia

Debido a que este cuadro es muy dinámico, se sugiere confeccionarlo en una hoja de cálculos (podría ser utilizando el programa Microsoft Excel o el Open Office Calc de licencia gratuita) y colocarlo en un disco compartido (si la Fiscalía cuenta con él) a los fines de que pueda ser consultado y actualizado por todas las personas que colaboren en la investigación.

b. Gráficos de bienes

Una forma de organizar los datos que van surgiendo a lo largo de la investigación, es a través de la realización de gráficos en donde se pueda visualizar de manera rápida las conexiones entre las personas físicas, las sociedades y los bienes. Se sugiere la colocación de fotografías, utilización de colores, formas para cada tipo de objeto u otros indicadores que permitan al investigador, así como a terceros, tener una rápida idea de las conexiones y la estructura de lo recopilado. A continuación, presentamos un ejemplo práctico de una persona física, su grupo familiar, las sociedades y los bienes vinculados a él:



Fuente: elaboración propia

Existe un programa muy útil para realizar este tipo de gráficos cuya licencia es paga, su nombre es “Microsoft Visio”, asimismo si no se pudiera contar con dicho programa existen otros programas similares de licencia gratuita que podrían ser utilizados con el mismo fin.

c. Marcas en el punteo del expediente

La utilización de marcas en el punteo del expediente suele ser de utilidad para clasificar el tipo de información recibida. Se sugiere la realización del punteo en un procesador de texto del tipo Microsoft Word u Open Office Writer de licencia gratuita, de acceso común a todas las personas vinculadas a la investigación.

Se debe clasificar el tipo de información y definir los colores, por ejemplo: gris para los exhortos e información internacional, amarillo para la información con impacto económico o patrimonial, etc. De esta manera se puede apreciar a simple vista el tipo de información con la que cuenta la causa.

d. Cuadros específicos por tipo de bienes.

Cuando la investigación se complejiza y aparecen diversa cantidad de automotores, cuentas bancarias, inmuebles u otras pertenencias, puede ser de utilidad la confección de

cuadros por cada tipo de bien que agrupe la información común de éstos. Los cuadros pueden ser de:

- **Automotores:** la composición podría incluir, marca, modelo, año de fabricación, patente, titular, fecha de adquisición, fecha de venta, monto (valor de la factura), historia del automóvil y fuente de la que se obtuvieron los datos
- **Inmuebles:** los datos que no deben faltar son, dirección del inmueble, matrícula, titular, monto de adquisición, historia del inmueble, escribano asociado, fuente de dónde se obtuvieron los datos
- **Cuentas bancarias:** es imprescindible colocar el nombre del banco, número de cuenta, CBU, tipo de cuenta, titular, fecha de apertura, fuente de dónde se obtuvieron los datos, período de los extractos agregados a la causa y el número de foja.
- **Embarcaciones:** titular, matrícula, fecha de adquisición, historia de la embarcación, domicilio denunciado por el comprador, fuente de dónde se obtuvieron los datos.
- **Sociedades:** nombre, CUIT (si estuviera inscripto en AFIP), fecha de constitución, objeto (resumido), integrantes, capital social, domicilio, escribano asociado., fuente de dónde se obtuvieron los datos, posibles clientes y proveedores (para ésta información resulta de suma utilidad el informe de AFIP de la sociedad puesto que si los clientes y proveedores son empresas importantes o hasta incluso el Estado es posible que existan retenciones o percepciones impositivas asociadas a las dos empresas)

Con estos cuadros se pueden agrupar los bienes y tener de manera rápida y precisa la información referente a ellos. Por otro lado, conforme se van agregando datos al expediente, se pueden ir actualizando los cuadros, por lo que resulta recomendable confeccionarlos en una hoja de cálculos disponible para todos aquellos que estén trabajando en la investigación.

e. Cuadros patrimoniales individuales y consolidados

Si se requiere hacer una investigación más puntillosa respecto de la situación patrimonial del imputado, sus familiares y las sociedades o personas vinculadas puede realizarse un cuadro en el que se vuelquen los movimientos de los extractos bancarios, la adquisición de bienes, los gastos e ingresos comprobados en la causa (por ejemplo de mantenimiento de inmuebles, el pago de seguros) y cualquier otro dato de impacto patrimonial.

Para ello aparece factible utilizar la **metodología de origen y aplicación de fondos**, la cual consiste en armar de manera anual el patrimonio al inicio del año, los ingresos y egresos efectivos ocurridos en el período y el patrimonio al cierre. La diferencia a justificar por el imputado será la que surja del:

Patrimonio al inicio + Orígenes – Aplicaciones – Patrimonio al cierre

Por ejemplo, si el imputado tiene un patrimonio al inicio de \$1.000, ingresos por \$200, aplicaciones por \$3.500 y un patrimonio al cierre por \$10.000, el monto a justificar surgirá de:

$\$1.000$ (Patrimonio al inicio) + $\$ 200$ (Orígenes) – $\$3.500$ (Aplicaciones) – $\$10.000$ (Patrimonio al cierre) = $-\$ 12.300$



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Es importante aclarar que para constituir el patrimonio al inicio o al cierre se debe partir de los activos (bienes y derechos a su favor) de titularidad del sujeto investigado, al 31 de diciembre del año anterior, para el caso del patrimonio al inicio o del año en análisis, para el caso del patrimonio al cierre.

Los valores de los bienes son reflejados en forma constante, por lo que si se mantiene el mismo bien en años sucesivos, se toma el valor consignado al ingreso en el patrimonio. De esta manera se evita el análisis de incrementos patrimoniales financieros.

Cuando el sujeto no es titular del 100% de un bien, el valor que se debe tomar en cuenta es el porcentual indicado en la documentación de respaldo (vg. el folio real de un inmueble o escritura).

Son considerados orígenes:

- Un aumento en el patrimonio neto (vg. por aportes)
- Un aumento en las ganancias (vg por intereses de un plazo fijo)
- Un aumento del pasivo (vg. por un mutuo dinerario)
- Una disminución del activo (vg. por haber cobrado créditos o haber vendido un bien de uso)
- Una reversión de una pérdida (vg. por reintegro de gastos)

A su vez, son consideradas aplicaciones:

- Un aumento del activo (vg. por aumento de créditos o compra de bienes)
- Un aumento de las pérdidas (vg. por pago de alquileres o gastos)
- Una disminución del patrimonio neto (vg. por haber rescatado acciones)
- Una anulación de una ganancia (vg. por reintegro de gastos)
- Una disminución del pasivo (vg. por haber cancelado una deuda con proveedores)

Un cuadro posible, para un año de una persona física podría ser:

Juan Pérez **AÑO 2009**

PATRIMONIO 2008

(a)	Inmueble Mat 12345/1 San Martin 897 Cba.	440.000,00
(d)	Banco Santander cta. 555-12345	24.991,78
	Cuenta Banco Córdoba Caja de Ahorros	
(b)	123456/07	16.691,36
	Total Patrimonio Inicial	481.683,14

ORIGENES

	Sueldo neto proveniente de su trabajo en relación de	
(b)	dependencia	31.593,20
	Total Orígenes	31.593,20

APLICACIONES

(d)	Tarjeta de crédito	11.896,15
(d)	Otras aplicaciones	34.310,05
(d)	Gastos bancarios y cancelación de deudas bancarias	331,1
	Total Aplicaciones	46.537,30

PATRIMONIO 2009

(a)	Inmueble Mat 12345/1 San Martin 897 Cba.	440.000,00
(d)	Banco Santander cta. 555-12345	-3.108,09
	Cuenta Banco Córdoba Caja de Ahorros	
(c)	123456/07	48.478,71
	Total Patrimonio Cierre	485.370,62

Diferencia a justificar

-18.631,58

Notas

- (a) Según informe del registro de la propiedad inmueble de Córdoba Fs 2386
- Según extractos Banco Córdoba en CD Juan Pérez Cuenta Bancaria del Banco de
- (b) Córdoba (reservado en Secretaría)
- (c) Según extractos Banco Córdoba Cta. 123456/07 en Fs. 3886
- (d) Según extractos bancarios Santander en Fs. 9786

Fuente: elaboración propia

Es muy importante referenciar cada información con una llamada tal como se muestra en el ejemplo anterior ya que a medida que la investigación patrimonial avanza el cúmulo de información puede ser tal que se dificulte la identificación de cada fuente. Por otro lado, hay información que puede estar disponible en dos fuentes distintas (por ejemplo el valor de adquisición de un automóvil puede estar informado por el legajo del automóvil aportado por el registro automotor y por otro lado contar con dicha información en el informe que suministre AFIP), por lo que es importante mencionar la fuente de la cual se obtuvo y por qué se eligió (en el ejemplo anterior, se podría poner que se seleccionó la información del registro automotor toda vez que allí cuentan con copia de la factura de compra mientras que en AFIP la información es la que el imputado declaró de manera voluntaria en su declaración jurada de bienes personales y podría no ajustarse a la realidad).

Los cuadros anuales pueden resumirse en uno solo que contenga la información de todo el período investigado, así es factible utilizar el siguiente formato:

	2006	2007	2008	2009	Total
Patrimonio al inicio de la función pública	5,05	3.018,70	24.991,78	481.683,14	
Orígenes conocidos					
Sueldo neto proveniente de su trabajo en relación de dependencia			16.682,16	31.593,20	48.275,36
Aplicaciones conocidas					
Vivienda y mantenimiento inmuebles					-
Gastos bancarios y cancelación de deudas bancarias	169,59	606,80	16.682,16	331,10	17.789,65
Tarjeta de crédito	11.599,97	19.367,83		11.896,15	42.863,95
Celulares	100,00	100,00	200,00		400,00



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Supermercados – alimentos	350,00	50,00	1.200,00		1.600,00
Pasajes aéreos	1.255,76				1.255,76
Otras aplicaciones	6.483,78	29.164,91	-	34.310,05	69.958,74
Patrimonio al cierre	3.018,70	24.991,78	81.683,14	485.370,62	
Diferencia a justificar	-22.972,75	-71.262,62	-458.091,36	-18.631,58	-570.958,31

Fuente: elaboración propia

Una vez elaborados los cuadros patrimoniales de cada sujeto vinculado a la investigación se puede realizar uno general que reúna a todos los sujetos. Esta metodología es de especial utilidad en las investigaciones por enriquecimiento ilícito ya que el cuadro general podría utilizarse para demostrar el patrimonio del imputado incluyendo el que está en cabeza de las personas interpuestas por éste. Un cuadro de éstas características podría ser:

	Juan Pérez	Linda Pérez	Ana Pérez	Black SA	Total
Patrimonio al inicio de la función pública	5,05	300,00	24.991,78	0,00	
Orígenes conocidos					
Sueldo neto proveniente de su trabajo en relación de dependencia	48.275,36		16.682,16		64.957,52
Aplicaciones conocidas					
Vivienda y mantenimiento inmuebles	-	1589,65	568,96		2.158,61
Gastos bancarios y cancelación de deudas bancarias	17.789,65				17.789,65
Tarjeta de crédito	42.863,95	35.628,95	5635,25		84.128,15
Celulares	400	853,65			1.253,65
Supermercados – alimentos	1.600,00	9635,25	1.200,00		12.435,25
Pasajes aéreos	1.255,76	15236,25			16.492,01
Otras aplicaciones	69.958,74				69.958,74
Patrimonio al cierre	485.370,62	24.991,78	81.683,14	500.000,00	
Diferencia a justificar	-570.958,31	-87.635,53	-47.413,41	-500.000,00	-1.206.007,25

Fuente: elaboración propia

f. Análisis de evolución patrimonial

De los informes remitidos en algunas causas judiciales por la Oficina Anticorrupción se puede observar otra metodología de análisis patrimonial. Esta metodología parte de las variaciones producidas en un año en el patrimonio del investigado y compara dicha variación con los ingresos que ha tenido para analizar si esa modificación pudo haberse producido con sus ingresos y si el monto restante es coherente con el nivel de vida que posee el investigado.

Esta metodología, puede ser utilizada teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

- Hay que reconstruir el patrimonio al inicio y al cierre del ejercicio a través de información de terceros (registros de la propiedad, AFIP, Sintys, etc.) y no basarse únicamente en el patrimonio informado por el imputado.

- Se debe realizar una rápida investigación de los posibles gastos que pueda tener el imputado a los fines de analizar la coherencia del resultado final (por ejemplo, si el investigado vive en un departamento, es necesario investigar el monto de las expensas) y el costo del nivel de vida que lleva.
- Los bienes o deudas en moneda extranjera al inicio y al cierre deben pesificarse al mismo tipo de cambio para no generar diferencias cambiarias en el análisis.

Un ejemplo de lo anteriormente expuesto podría ser:

I- Análisis del patrimonio (bienes y deudas al cierre de cada año)

	A	B	C= B - A
Rubro	Inicio 2010	Fin 2010	Variación
Valor muebles	41.400,00	77.000,00	35.600,00
Valor inmuebles	82.773,00	82.773,00	-
Valor títulos			-
Participaciones societarias			-
Acreencia pesos			-
Acreencia dólares			- (1)
Acreencia euros			- (1)
Depósitos en pesos	1.767,00	10.891,00	9.124,00
Depósitos en dólares	2.102,00	2.103,00	1,00 (1)
Depósitos en euros			- (1)
Deudas en pesos	47.168,77	46.020,00	-1.148,77
Deuda en dólares			- (1)
Deudas en euros			- (1)
Patrimonio total	175.210,77	218.787,00	43.576,23

II- Análisis de ingresos

Rubro	B 2010
Rentas anuales	-
Ingreso ventas bienes	-
Ingresos anuales trabajo relación de dependencia	115.993,00
Ingresos totales	115.993,00

III - Análisis de variaciones del patrimonio y de los ingresos

Total ingresos 2010	115.993,00
Menos:	
Variación patrimonial	43.576,23
Diferencia anual	72.416,77
Diferencia mensual	6.034,73 (2)



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Se debe utilizar el mismo tipo de cambio para la conversión de

- (1) deudas o acreencias en otra moneda a pesos a los fines de no generar diferencias por tipo de cambio.

Es el monto mensual disponible que tiene el investigado para gastos

- (2) como ser viajes al exterior, compra de bienes que no hayan sido incluidos en el cuadro II (por ejemplo joyas), pago de colegio privado, expensas, viáticos, vestimenta, etc.

g. Lecturas recomendadas

Existe diversa bibliografía que complementa éste Manual y que puede ser de suma utilidad para una investigación patrimonial. A continuación sugerimos algunos textos:

- Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito. Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros, Bogotá, D.C., 2008. Link: https://www.mpf.gov.ar/Accesos/Dcap/acceso_exclusivo/Riesgo_Lavado_activos.PDF.
- Telias, Sara Diana y König, Judith. 2010. "Apuntes sobre las fuentes de información en la investigación de los delitos tributarios y lavado de activos y sobre la auditoría contable forense", en Revista de derecho penal: derecho penal económico 2010: Derecho Penal Tributario IV. 1° ed. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

SEGUNDA SECCIÓN – ÁMBITO NACIONAL:

En una investigación patrimonial pueden encontrarse operaciones realizadas en el país o en el exterior, es por ello que este Manual pretende abarcar estos dos posibles aspectos de la investigación. En esta sección se brindan herramientas que contribuyen a la indagación en el área local. En la primera parte se enumeran distintos organismos estatales y privados a los que se les puede requerir información. En este sentido, es dable recordar que los Fiscales del Ministerio Público se encuentran habilitados para requerir, en ciertas circunstancias enumeradas en el artículo 26 de la ley orgánica del Ministerio Público - como también en su reglamentación -, determinada información a organismos nacionales públicos o privados, y hasta incluso internacionales, sin necesidad de una orden judicial.

Se detalla luego otra fuente posible de información que está en manos de distintos sujetos que se encuentran obligados a informar por la normativa vinculada a encubrimiento y lavado de activos de origen delictivos (ley 25.246). Esta normativa, además de crear la Unidad de Información Financiera, determina que ésta será la receptora de cierta información proporcionada por los sujetos que la normativa detalla. Esto implica que existe información de utilidad en una investigación patrimonial que ciertos sujetos se encuentran obligados a solicitar, procesar, archivar y en algunos casos a denunciar.

La última parte del área nacional está dedicada a un documento cuyo fin es el de acortar determinados pasos en una investigación a través del acceso a información que está disponible en internet de manera gratuita. En cada caso se muestra paso a paso la manera de obtener la información solicitada.

PRIMERA PARTE :

1 – Organismos de interés:

Existen diversas instituciones que pueden brindar información de utilidad en una investigación patrimonial, en la presente sección se describen algunos de esos organismos detallándose los datos que pueden brindar, su página web, dirección y teléfono cuando lo hubiera. Para algunos organismos se describen pautas a tener en cuenta al momento de enviar los oficios correspondientes.

1.1 Comisión Nacional de Valores²

www.cnv.gov.ar

Tel. 4329-4744/4647/4725/4704

25 de Mayo 175, C.A.B.A.

Los requerimientos deben realizarse por oficios dirigidos al Presidente de la CNV, con la estipulación de un plazo de 3 a 5 días para que se de respuesta.

² Para conocer el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Información que pueden suministrar:

Toda vez que según la ley 17.811 existe información secreta que el organismo sólo suministra en el marco de procesos penales, cuando el MPF realice un requerimiento, resultará pertinente que aclare que se formula en el marco de una investigación penal y, si fuese el caso, que tiene a su cargo la dirección de la investigación.

Este organismo lleva adelante el control societario a partir de que una sociedad efectúa oferta pública de títulos valores. Desde ese momento, y hasta que sea retirada de la oferta, el control de la sociedad queda a cargo de la CNV y no de la Inspección General de Justicia. Ante aquella, por ejemplo, la sociedad tiene más obligaciones, como ser, la de presentar balances trimestrales.

A través del hipervínculo “información financiera” del sitio www.cnv.gov.ar, podrá consultarse, por ejemplo, la nómina de directores de una sociedad, el domicilio de ésta, su estatuto, actas, balances, informes de hechos relevantes, declaraciones juradas de los auditores, última información recibida por la CNV, etc.

Dicha información se encuentra clasificada por:

- Última Información Recibida (último mes);
- Emisoras (ordenadas alfabéticamente);
- Pymes (ordenadas alfabéticamente);
- Intermediarios (incluye bolsas de comercio, cámaras, entidades de depósitos, reguladoras);
- CEDEAR (certificados de depósito Argentinos);
- CEVA (certificados de valores);
- Calificadoras de Riesgo ;
- Fideicomisos Financieros;
- Fiduciarios;
- Fondos Comunes de Inversión;
- Futuros Argentinos;
- <http://www.rofex.com.ar/webservicesclients/futurosargentinosxposicion.aspx?tipo=futuros&M=2><http://www.matba.com.ar/ComparativoMercados.aspx><http://webservices.mae.com.ar/Argentinos/Futuros.aspx><http://cotizaciones.sba.com.ar/net/futuros.aspx> Movimientos Bursátiles;
- Estadísticas de la AIF (Autopista de Información Financiera).

Por otra parte, puede requerirse al organismo que informe si sobre una sociedad determinada se realizaron investigaciones, si se elevaron reportes a la UIF en relación a ella, o si se ejerció poder disciplinario sobre una sociedad y, en su caso, en qué expediente.

Es de destacar que este organismo no lleva un registro por personas físicas, información que sí puede conseguirse a través de la Caja de Valores.

1.2 Caja de Valores S.A.³

www.cajval.sba.com.ar

Tel. 4317-8900, interno 8272

25 de Mayo 362, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:


Pueden informar respecto a) si sobre un período determinado han custodiado y/o transferido valores negociables, tanto públicos como privados, de las personas investigadas o éstas han efectuado depósitos de dichos valores; o b) si las personas indicadas son o han sido tenedores y/o accionistas de sociedades emisoras de valores negociables.

La información que suministran puede ser de “cuentas accionistas” o de depósitos colectivos (cuentas comitentes existentes en bancos y entidades financieras).

La información con que cuentan es de 10 años de antigüedad.

Al requerir información se debe ser preciso, porque contestan únicamente lo que se solicita (p. ej.: si se pide información sobre si una persona es accionista de una sociedad emisora de valores negociables, contestarán sólo eso y nada dirán respecto de si esa persona ha sido accionista de otra sociedad). Si lo que se desea saber, más allá de información relativa a titularidad de acciones, es el valor de mercado de esas acciones, será necesario solicitar su “código de bolsa”.

El plazo en el que contestan es de 10 días hábiles y, en ciertas ocasiones (cuando la información que se requiere es compleja), solicitan prórroga de ese plazo. En determinados casos se puede producir la información en menor tiempo (p. ej., 72 horas). Uno de los requerimientos que suelen hacerse en el marco de una investigación patrimonial, es el siguiente:

 Al Sr. Titular de la Caja de Valores S. A.:

*...si las personas que a continuación se detallan son tenedoras de acciones, bonos o algún tipo de valor o título negociable que cotice en bolsa. En caso afirmativo, se le solicita que además remita toda la información correspondiente a esos valores, incluido el **código de bolsa**...*

Posteriormente, si se quiere conocer cuál es el valor actual de esos títulos, se debe requerir al Mercado de Valores que lo informe. Un modo de hacerlo puede ser el siguiente:

 Al Sr. Presidente del Mercado de Valores de Buenos Aires:

...tenga a bien informar cuál sería la cantidad total de dinero, en moneda nacional, que poseería, según la cotización al cierre de la última jornada previa a la fecha de su informe, el tenedor de los bonos y valores cuya denominación, código de bolsa y cantidad se detallan a continuación...

³ Para conocer el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

En cambio, ante una investigación de la ruta del dinero se deberá prestar atención a que la Caja de Valores podría no mantener toda la información sobre el sujeto o las operaciones bajo observación. Estas deficiencias no dependen exclusivamente de la Caja de Valores sino que, de la evolución de los negocios financieros, surgen nuevas formas que podrían llegar a utilizarse para el ocultamiento del beneficiario efectivo de los valores.

Un método puede ser la operación en el mercado bursátil mediante la adquisición de título, bonos o valores con la utilización de subcuentas comitentes pertenecientes a un tercero. Este tercero, titular de la subcuenta puede poner en conocimiento de su agente bursátil la pertenencia del dinero a otra persona; si lo hace, el agente de bolsa dejará constancia de ello en el registro de su cliente.

Las casas o agentes de bolsa mantienen un archivo o carpeta por cada cliente que operó con ellas. En esta carpeta aparecen los datos básicos de los clientes junto a un número que operará como número de cuenta dentro de la casa de bolsa. Bajo este número se registran informáticamente operaciones realizadas a nombre de este cliente, pero ello no implica que hayan sido todas las que efectivamente se hicieron. Existen ciertas operaciones que son mantenidas por fuera de los registros que resulten fácilmente identificables. Allí, con los datos, por ejemplo, de quien gestionó la operación, aparecerán giros al exterior o la implementación de vehículos corporativos (fideicomisos, sociedades off-shore, etc.), entre otros.

1.3 Inspección General de Justicia

www.jus.gov.ar/IGJ

Tel. 4343-1990

Avda. Paseo Colón 285, C.A.B.A.

Funciones:

Tiene a su cargo el Registro Público de Comercio y los Registros de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Información que pueden suministrar online:

Este organismo permite la búsqueda por nombre de la sociedad, asociación o fundación mediante la página web de la entidad, seleccionando la opción “Consulta de Homonimias”.

Facultades:

Registra la inscripción de las sociedades comerciales, asociaciones y fundaciones que se constituyen en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. En ejercicio de sus funciones registrales, la Inspección General de Justicia inscribe en la matrícula a los comerciantes y auxiliares de comercio.

Asimismo, la IGJ fiscaliza a las sociedades comerciales; las sociedades constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual en el país de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente; de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro; de las asociaciones civiles y de las fundaciones.

- **Cuenta con una oficina Judicial.**

Departamentos que pueden resultar de importancia

(1) Departamento de Precalificados.

Examina la legalidad de los instrumentos que se registran, examina las sociedades accionarias o no accionarias en cuanto a la constitución, a la reforma de estatutos, aumento de capital, disoluciones, cambios de sede social, cambio de fecha de cierre de ejercicio económico, declaratoria de herederos, participaciones y adjudicaciones de partes sociales, nombramientos y cesación de administradores.

(2) Departamento de Soc. Comerciales y Regímenes de integración económica.

Fiscaliza en forma permanente las sociedades por acciones, excepto las sometidas a la CNV. Fiscalizan las empresas binacionales Argentino – Brasileñas.

(3) Departamento control Federal de ahorro.

Otorga y cancela la autorización para funcionar a las sociedades de capitalización y ahorro en todo el territorio nacional. Fiscaliza a las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro.

(4) Departamento Contable.

Interviene en la recepción y análisis de la información de estados contables de las sociedades extranjeras

(5) Departamento Registral.

Efectúa inscripciones registrales de contratos de sociedades comerciales, sus modificaciones y demás actos societarios. Procede a la toma de razón de las medidas precautorias y de las quiebras de sociedades comerciales. Asiste a otros departamentos en la consulta de protocolos.

(6) Registro Nacional de Entidades.

Organiza y mantiene los registros nacionales y los ficheros de sociedades comerciales, asociaciones civiles y fundaciones. Recibe legajos de asamblea y balances de sociedades. Contesta los oficios requeridos por autoridades públicas.

(7) Oficina de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales.

Interviene con todos los trámites de inscripción relacionados con sociedades constituidas en el extranjero. Fiscaliza de manera jurídico- contable las sociedades constituidas en el extranjero.

Una de las cosas que suele pedirse, en caso de que esté involucrada en la investigación, una SRL, es lo siguiente:

🇨🇵 Al Sr. Titular de la Inspección General de Justicia - Dr. Marcelo Mamberti:

...remitir las constancias atinentes a la distribución actual de las cuotas sociales correspondientes a la firma "XXXXX S.R.L.", así como también informar si sobre ellas pesa algún tipo de medida cautelar...



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

1.4 Dirección Provincial de personas jurídicas (Buenos Aires)

http://www.mjus.gba.gov.ar/pers_juridicas/index.html

Tel. /Fax 0221- 483-6234

Calle 12 y 51, Torre Administrativa I, 15° piso, La Plata.

Funciones:

Tiene a su cargo el registro y matrícula de sociedades comerciales, asociaciones civiles, fundaciones, mutualidades, y demás modalidades asociativas que la legislación vigente reconoce como personas jurídicas. Del mismo modo, organiza un registro de contratos de colaboración empresaria: uniones transitorias de empresas (UTE) y agrupaciones de colaboración.

El organismo no cuenta aún con un registro de homónimos ni con una base de datos cuyo motor de búsqueda sea el nombre de una persona física.

Se acepta que se adelanten los oficios vía fax.

1.5 Administración Federal de Ingresos Públicos.

<http://www.afip.gov.ar/>

Tel. 4121-6345/6347

Bernardo de Irigoyen 474, 10° piso, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar⁴:

Este organismo puede brindar información presentada por la persona a la AFIP – su inscripción, declaraciones juradas de impuestos nacionales (IVA, impuesto a las ganancias, impuesto a los bienes personales, impuesto a la ganancia mínima presunta, etc.), detalle de los rubros de las declaraciones juradas respectivas; información referente a ventas de casas y compras de automotores, embarcaciones y aeronaves (formulario 381); etc.

- Información suministrada por otros sujetos obligados, vinculados de alguna manera al sujeto investigado, como ser proveedores agentes de percepción; clientes agentes de retención; clientes informantes por CITI-Compras; consumos relevantes, información existente en la Base Relaciones, incluyendo grupos de interés, etc.
- Información presentada por terceros en base a Regímenes de Información y Convenios de Colaboración con la Administración, por ejemplo movimientos bancarios superiores a \$8.000; información de automóviles y propiedades de los Registros Públicos correspondientes.
- Información referente a operaciones de comercio exterior.
- Información obtenida fruto de investigaciones o fiscalizaciones impositivas.
- Información laboral, incluyendo nómina salarial, sueldos percibidos, personal a cargo y datos de los empleadores.

⁴ Para conocer el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.

Información disponible online:

- Para acceder a la constancia de inscripción de un contribuyente (impuestos y regímenes impositivos y de la seguridad social en los que a la fecha de consulta se encuentra activo):

<https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

- Para conocer ó detectar si una factura A o B es apócrifa:
<http://www.afip.gov.ar/genericos/impresas/facturas.asp>

En el Anexo al presente Manual se desarrollan documentos vinculados a la información con que cuenta este organismo y la lectura, por parte de personas no contables, de una declaración jurada de bienes personales.

Generalmente, en el marco de una investigación patrimonial, suele solicitarse a la AFIP lo siguiente:

Administración Federal de Ingresos Públicos:

Personas físicas:...

...para un correcto desarrollo de la labor encomendada a esta dependencia, resulta necesario que se requiera a la Administración Federal de Ingresos Públicos que remita, en forma urgente, respecto de las personas que se detallarán más adelante: información de la totalidad de las constancias obrantes en cada uno de los rubros de la base informática E-FISCO, incluyendo padrón completo, inscripción, declaraciones juradas de impuestos nacionales (IVA, impuesto a las ganancias, impuesto a los bienes personales, impuesto a la ganancia mínima presunta, etc.); detalle de los rubros de las declaraciones juradas respectivas; información suministrada por otros sujetos obligados, incluyendo la referente a compra-venta de inmuebles, automotores, embarcaciones, aeronaves y otros bienes registrables; así como proveedores, agentes de percepción; clientes, agentes de retención; clientes informantes por CITI-Compras, SITER, Retenciones, CITI-Ventas, Movimientos Bancarios, consumos relevantes, operaciones de comercio exterior, etc. Información contenida en la Base Relaciones, Base Unifica –antecedentes de Fiscalización-, Base Apoc – facturas apócrifas-, Nómina salarial, Sueldos percibidos, etc.; la totalidad de la información que surja de las bases de datos aduaneras y la información laboral que surja de la base “EMSYAS”. Asimismo deberá remitir la totalidad de las constancias por las fiscalizaciones que se hubieran efectuado a la persona física o jurídica investigada.

Por último, se informe respecto de xxxxxxxxx por qué sociedades fue informado como titular de una participación social o accionaria, o como directivo. Ello, conforme Res. 4120, y por cada uno de los años en que fueron informado. En el supuesto que se individualicen sociedades como informantes respecto del sujeto imputado, se informe al Juzgado: qué otras personas componen el paquete accionario o resultan directivos; en qué fecha se inscribió dicha sociedad, cuál es su domicilio, actividad declarada, qué cantidad de declaraciones juradas presentó en los últimos tres años y de qué tipo fueron;



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

qué bienes inmuebles registra a su nombre; si registra automotores, cuáles; si registra aeronaves, cuales; si registra embarcaciones, cuáles...

Personas jurídicas...

...que informe en forma urgente, por qué sociedades fueron informados, como titulares de una participación social o accionaria, o como directivos, de conformidad con las resoluciones 4120/96 y su modificatoria 1586/03, las personas que se detallan a continuación...Asimismo, para el caso que las sociedades que se mencionan a continuación no hayan sido identificadas como informantes respecto de algunos de los imputados, requiérasele que haga saber la composición societaria, directivos, año de inscripción, domicilio y actividad declarada de....

1.6 Superintendencia de Seguros de la Nación

www.ssn.gov.ar

Tel: 4338-4000 / Fax: internos 1710/1729/1730 (se acepta adelantos de oficios por esta vía).

Avenida Julio A. Roca 721, C.A.B.A.

Los oficios deben contener la mayor cantidad de datos posibles, como autoridad requirente, domicilio, teléfono, e-mail de la dependencia, trámite de la causa (si la investigación se encuentra delegada o no); así como también, de ser posible, nombre, apellido, DNI/CUIL/CUIT, de la persona de la cual se está solicitando información:

- Información sobre estados patrimoniales y financieros de entidades aseguradoras: interno 1009 y 1022
- Información sobre estados patrimoniales y financieros de entidades aseguradoras: interno 1009 y 1022

Dentro de la Gerencia de asuntos jurídicos existe la subgerencia de asuntos contenciosos a cargo de la Dra. Cora Smolianski, especialista en fraudes de seguros, quien incluso puede guiar a los funcionarios respecto al contenido y la forma en que se efectúa el pedido de la información.

Información en poder del organismo:

Este organismo, por el poder de control que ejerce sobre las compañías aseguradoras, en caso de que esté siendo investigada una compañía o un integrante de ésta, es el ente que, por excelencia, cuenta con la información de situación. Podrá incluso procurarse la obtención del legajo de la aseguradora a través de la Superintendencia, en caso de que no hubiera sido habido por otra vía.

La Superintendencia cuenta con un sistema interno en el que registra operaciones de rescates, préstamos, indemnizaciones y anulaciones relativas a pólizas de seguros de vida y de retiro, cuando éstas sean iguales o superiores a \$30.000. Pese a que no puede accederse a éste sistema externamente, la Superintendencia podrá poner en conocimiento esta información cuando resulte de interés a la investigación.

El organismo cuenta con una historia siniestral, actualizada semanalmente, de los vehículos asegurados en plaza a partir de la cual pueden detectar maniobras fraudulentas que intenten hacerse con automotores.

Puede consultarse con la Superintendencia la posibilidad de contar con personal especializado para analizar cuestiones relativas a la actividad aseguradora.

Información en poder de compañías aseguradoras de plaza:

Por la superintendencia que ejerce sobre todas las aseguradoras, una vez recibido el requerimiento puede emitir una circular a todas las compañías aseguradoras de la plaza a los fines de que éstas informen en un plazo determinado, directamente a la Fiscalía, la información que se solicite. Por ejemplo, puede requerirse la emisión de una circular a las compañías aseguradoras registradas en la entidad, con el objeto de informar qué bienes y por qué montos poseen cobertura las personas físicas o jurídicas que se investigan.

Información disponible online:

Acerca de compañías de seguro, se pueden conocer:


- La identidad del directorio, accionistas y cuáles se encuentran estado de liquidación forzosa:

http://www.ssn.gov.ar/fwcm/?page=/fwcm/Modules/CentralTree/index.asp&id_section=349

- Estados contables y balances:

http://ssn.gov.ar/fwcm/?page=/fwcm/Modules/CentralTree/index.asp&id_section=11

Se le puede, por ejemplo:

 **Al Sr. Titular de la Superintendencia de Seguros de la Nación ...tenga a bien librar una circular a toda la plaza aseguradora a fin de que las distintas entidades informen -en el plazo máximo de cinco días y únicamente en caso de contar con respuesta afirmativa-, si registran pólizas vinculadas a la nómina de personas mencionadas a continuación, cualquiera sea la naturaleza de la cobertura y el rol del sujeto en cuestión (asegurado, tomador o beneficiario), remitiendo en su caso copia del convenio pertinente, y todos los restantes datos y documentación relacionada que pueda resultar de interés, incluidos los domicilios vinculados a las pólizas...**

1.7 Dirección Nacional SINTyS

www.sintys.gov.ar

Tel. 4334-3676/4342-5648

Avda. Presidente Julio A. Roca 782, 5° piso, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Este organismo se encarga de realizar la coordinación del acceso de los organismos nacionales, provinciales y municipales, respecto a la información de personas. Esta



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

información está relacionada con Jubilaciones, Pensiones y Programas Sociales, situación laboral, cobertura de Salud, información Patrimonial e impositiva, entre otras.

En una investigación patrimonial, se le puede requerir lo siguiente:

A la Directora Nacional del SINTyS:

...la totalidad de la información patrimonial (titularidad de bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, cajas de seguridad, titularidad de acciones, etc.) que surja de los registros de esa dependencia, respecto a las personas que a continuación se detallan y que resultan imputadas en la causa de referencia...

1.8 Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) ⁵

www.anses.gov.ar

Tel. 4015-5272/5042

Paseo Colón 329, 5° piso contrafrente, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Totalidad de información laboral –discriminado por período–, incluyendo nómina salarial, sueldos percibidos y/o abonados. Datos filiatorios del trabajador y sus familiares, asignaciones familiares otorgadas. Si el empleador y/o trabajador fueron denunciados por la ANSES y si poseen beneficios sociales y previsionales.

Poseen el padrón completo de la asignación universal por hijo.

El organismo realiza búsquedas a partir de los datos del trabajador (nombre y apellido y/o CUIL) y cuenta con información personal actualizada que puede resultar útil incluso para ubicar testigos.

Consultas online desde el sitio web del organismo:

- Beneficiarios de la Asignación Universal por hijo: para dicha consulta será necesario contar con número de CUIL o DNI.

<http://auh.anses.gov.ar>

- Afiliación a obra social: puede conocerse la obra social que posee una persona física y si tiene adherentes (hijos por ej.). La información necesaria para realizar dicha consulta es la siguiente: número de CUIL y DNI.

<http://servicioswww.anses.gov.ar/ooss2/>

- Certificación negativa: brinda información acerca de si una persona física recibe una jubilación, una pensión, si es beneficiario de un Plan Jefes y Jefas de Hogar o de un Programa de empleo, o si registra alguna actividad laboral. Para realizar esta consulta se necesita el número de CUIL de la persona física.

<http://servicioswww.anses.gov.ar/censite/>

⁵ Para conocer el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.

1.9 Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) ⁶

www.rentas.gba.gov.ar

Tel: 0221-429-4400 (int. 84632).

Calle 45 e/ 7 y 8, La Plata.

Información que pueden suministrar:

Debido a la interpretación realizada por ARBA del art. 137 del Código Fiscal PBA, referido al secreto fiscal, sólo el juez puede pedir la información reservada. Ante un pedido de éste, ARBA puede brindar información obrante en declaraciones juradas, información específica respecto del contribuyente, los impuestos en los que se encuentra inscripto, los bienes sobre los que tributa, los datos completos de las deudas que registra.

Frente a la solicitud de una fiscalía, ARBA puede informar si una persona es contribuyente, de qué tributo (inmobiliario, sellos, automotores y embarcaciones deportivas, ingresos brutos) y si registra deudas, pero no datos de esa deuda. De bienes muebles o inmuebles, además de brindar la información estrictamente tributaria (con las limitaciones señaladas), pueden comunicar quién figura como su titular, pero la información no se encuentra actualizada.

El organismo realiza búsquedas por nombre y apellido (salvo que existan homónimos), DNI o CUIT; datos del bien vinculado con el tributo (dominio del automotor o embarcación deportiva, partida inmobiliaria en caso de propiedades de esa naturaleza).

Consultas online desde el sitio web del organismo:

Se puede obtener vista satelital del lote y valuación fiscal (se necesita disponer de la partida inmobiliaria)

1.10 Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) ⁷

www.agip.gov.ar

Tel. 4323-8600/8700/8800

Viamonte 900 (esq. Suipacha), C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

El organismo brinda información impositiva sobre ABL, patente automotor, sellos, ingresos brutos. Datos filiatorios del contribuyente (los cuales dependen de los que se encuentre obligado a consignar en razón del impuesto en sí); datos del bien vinculado con el tributo; para el caso del impuesto a los ingresos brutos el organismo brinda información sobre datos de habilitaciones, información vinculada con la actividad que el contribuyente realiza, etc.

⁶ Para conocer el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.

⁷ Para conocer el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Los patrones de búsqueda que utiliza son por persona: nombre y apellido (salvo que existan homónimos), DNI o CUIT; datos del bien vinculado con el tributo (dominio del automotor, partida inmobiliaria en caso de propiedades de esa naturaleza).

A diferencia de lo que sucede con ARBA, para la AGIP resulta indistinto si el pedido de información es realizado por el juez o el fiscal (siempre y cuando se trate de una causa propiamente dicha –es decir, judicializada- y la causa se encuentre delegada).

1.11 Banco Central de la República Argentina

www.bcra.gov.ar

Tel. 4348-3500

Reconquista 266, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Este organismo cuenta con un sistema por el cual se puede consultar vía web la situación crediticia (por ejemplo si posee créditos bancarios, si tiene cheques rechazados, cuántos, por qué causa, etc.) de personas físicas o jurídicas a partir de su número de CUIT. Para ello se debe ingresar a la página web del organismo (www.bcra.gov.ar) a la opción “Central de Información”, luego ir a “Informes por CUIT” y colocar el número de CUIT del sujeto a consultar.

El BCRA puede circularizar a las entidades bancarias y financieras; casas, agencias, oficinas y corredores de cambio; las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, asociaciones mutuales y empresas transmisoras de fondos a fin de que informen:

- Operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas.-
- Si los contribuyentes operan o han operado con casa central y/o sucursales, en carácter de titular, co-titular, autorizado, firmante y/o cualquier otro carácter, con indicación de cuenta o producto en el cual se registra la titularidad y datos personales de los titulares o personas con firma autorizada.-
- Copia de los extractos de cuenta corriente, cajas de ahorro común y especial en moneda nacional o extranjera.-
- Detalles depósitos a plazo fijo, fechas de constitución, montos de los intereses obtenidos y fecha de vencimiento, en moneda en curso legal o extranjera.-
- Si opera o ha operado como usuario y/o establecimiento adherido a tarjetas de crédito. Denominación de las tarjetas de créditos y el detalle de las operaciones efectuadas mensualmente, como las tarjetas adicionales otorgadas, si las hubiera.-
- Transferencias: fechas, cuenta, país, banco, sucursal e importe.-
- Compraventa de divisas: fecha e importe.-
- Copia de manifestaciones de bienes, garantías, avales e ingresos declarados que hubiera presentado.-

- Sujetos autorizados para operar cuentas: titulares de existir cuentas corrientes y/o cajas de ahorro en forma conjunta con terceras personas.-
- Copias de los estados contables presentados a la institución y toda carpeta iniciada por las instituciones bancarias para conocimiento de sus clientes.-
- Créditos que fueran otorgados aportando copias de los antecedentes relacionados con su aprobación y estado actual de dicho crédito.-
- Si es usuario de caja de seguridad, indicar sucursal y período durante el cuál ha sido usuario.-

En el marco de una investigación, puede ser importante formular el siguiente pedido:

Al Sr. Gerente del Banco Central de la República Argentina:

...tenga a bien emitir una comunicación letra "D" a todas las entidades financieras y cambiarias a los efectos que informen en el término de 10 días si desde el xx/xx/xxxx a la fecha registran o han registrado operaciones pasivas y/o transferencias a nombre del Sr. xxxxxxxx (LE xxxxxxxxx, CI xxxxxxxx, CUIL xxxxxxxx, CUIT xxxxxxxx y nacido el día xx/xx/xxxx) o que se encuentren a nombre de alguna persona jurídica o física cuyo apoderado y/o firmante sea o haya sido el citado Sr. xxxxx. Asimismo, y en caso afirmativo, se solicita se informe para el período en cuestión:

Todos los productos y/o servicios contratados. En relación a éstos, solicito que se detalle la totalidad de los cotitulares, firmantes, apoderados (y de corresponder, accionistas, directores y representantes declarados en la documentación bancaria y/o los registrados en el sistema informático de la entidad), debiéndose informar la totalidad de los datos filiatorios (nombre y apellido, tipo y número de documento, nacionalidad, domicilios, etc.).

Asimismo, se envíe, en caso de contar con ella, la siguiente documentación correspondiente a los productos y/o servicios a nombre de las personas físicas y jurídicas de referencia:

Extracto de movimientos (en formato texto delimitado por tabulaciones o en formato CSV delimitado por comas).

Órdenes de transferencia (en formato papel).

Mensajes SWIFT (en formato papel).

Legajo completo del cliente incluyendo poderes, contratos, registro de firmas, formulario de apertura de cuenta, (actas de directorio y actas de asamblea, de corresponder) y otros formularios bancarios que hubiere suscripto el susodicho (en formato papel).

Resúmenes de tarjeta de crédito (de corresponder, en formato papel).

Por otro lado, solicito se informe sobre las transferencias recibidas o realizadas por montos superiores a \$ 5.000, detallar fecha, monto, moneda, datos del ordenante (nombre y apellido, tipo y número de documento, nacionalidad, domicilios, etc.), datos de la cuenta ordenante (tipo, número, sucursal, cotitulares, firmantes, apoderados, etc.), datos del beneficiario (nombre y apellido, tipo y número de documento, nacionalidad,



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

domicilios, etc.) y datos de la cuenta beneficiaria (tipo, número, sucursal, cotitulares, firmantes, apoderados, etc.).

Asimismo, para el caso de detectar personas jurídicas como ordenantes o cotitulares de la cuenta beneficiaria, detallar: razón social, número de CUIT, accionistas, directorio, representantes, apoderados y los domicilios que surjan de la documentación societaria, contable o bancaria presentada o completada por dicho cliente.

Se remita, información de depósitos a plazo fijo por montos superiores a \$ 5.000, detallar fecha de constitución y vencimiento, importe, moneda, origen de los fondos (venta de acciones, valores o títulos negociables que coticen en bolsa, vencimiento de un depósito a plazo fijo, depósito en efectivo, préstamo bancario, transferencia, etc.) y destino de los fondos (transferencia, extracción en efectivo, renovación del depósito a plazo fijo, etc.).

Por último, y en caso de registrarse cheques librados por montos superiores a \$ 5.000, se haga saber: fecha, monto, moneda, datos del librador, datos del beneficiario y datos del endosante.

Se pone en conocimiento que las respuestas deberán ser recibidas por el BCRA quien, en el término de 15 días de recibida la presente, generará una grilla de seguimiento de respuestas (incluyendo su contenido) que remitirá a esta dependencia junto con la documental de respaldo.

Finalmente, solicito, en caso de ser posible, se efectúe la búsqueda de la información requerida teniendo presente la totalidad de los datos personales del mentado....

1.12 Oficina Anticorrupción

www.anticorrupcion.gov.ar

Tel: 5167-6400 /Fiscal de Control Administrativo: 5167-6426 /Dirección de Investigaciones: 5167-6474 (dioa@jus.gov.ar) /Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia: 5167-6403 (dpptoa@jus.gov.ar) /Declaraciones Juradas: 4331-6625 o 4331-2705 (udjoa@jus.gov.ar)

Tucumán 394, C.A.B.A.

La **Oficina Anticorrupción**, según el decreto 102/99 que reglamenta su estructura y funciones, tiene por misión prevenir e investigar los hechos descritos en la Convención Interamericana contra la Corrupción. La OA actúa, exclusivamente, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, tanto centralizada como descentralizada, empresas, sociedades y cualquier ente público o privado con participación estatal o que tenga como fuente principal de recursos el aporte del Estado. No tiene competencia, en cambio, para investigaciones que involucren al Poder Legislativo, Judicial o a las administraciones provinciales o municipales.

Es la OA la encargada de llevar el registro de las declaraciones juradas patrimoniales presentadas por los agentes públicos dentro del ámbito de su competencia.

Información que pueden suministrar:

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

El organismo brinda copias de las declaraciones juradas al **público en general** ante un pedido formal a través de la página web oficial. Dentro de las 72 hs. de realizada la solicitud, la OA contesta si posee la declaración requerida o no, siendo que la copia deberá ser retirada por el solicitante -con su DNI- de las oficinas del organismo.

Asimismo, **mediante oficio** (librado tanto por el Juez interviniente en la investigación, como por el Fiscal en aquellas causas cuya instrucción se encuentre delegada) **pueden requerirse las declaraciones juradas –incluyendo el anexo reservado- que las personas obligadas por la Ley de Ética de la Función Pública (25.188) hayan presentado dentro de los 30 días de la asunción de su cargo, anualmente durante el desempeño de la función, y dentro de los 30 días de haber cesado en ella** (art. 4 de la citada normativa).

Al momento de realizar el pedido por oficio debe tenerse presente que, **la única forma de contar con la totalidad de la información disponible, es requiriendo la declaración de carácter público y el anexo reservado**, pues ninguno de estos documentos por separado comprende todos los datos que contiene el otro.

Los **sujetos comprendidos en la obligación de presentar dicha declaración** son, conforme al art. 5 de la ley 25.188: a) El presidente y vicepresidente de la Nación; b) Los senadores y diputados de la Nación; c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; e) El defensor del pueblo de la Nación y los adjuntos del defensor del pueblo; f) El jefe de gabinete de ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo; g) Los interventores federales; h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior; k) El personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente; l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales; m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente; o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente; p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director; r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director; s) El personal que cumpla servicios en el



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente; t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

De las declaraciones juradas presentadas por los funcionarios alcanzados por la obligación, podrá obtenerse una nómina detallada de todos los bienes propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero (art. 6 de la ley 25.188).

En concreto, **la normativa exige que los agentes detallen:** a) Bienes inmuebles (los domicilios correspondientes sólo constarán en el anexo reservado), y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles; b) Bienes muebles registrables; c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) la individualización; d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias; e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. Constará únicamente en el anexo reservado el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de los certificados de depósitos, las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea; f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes; g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales; h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, debe acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva; i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, debe consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Asimismo, en el caso de funcionarios cuyo acceso a la función pública no haya sido resultado directo del sufragio universal, la declaración jurada contendrá los antecedentes laborales (art. 12).

1.13 Dirección Nacional del Derecho de Autor⁸

www.jus.gov.ar/registros/autor.shtml

Tel. 4381-1475

⁸ Para comunicarse con el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.

Moreno 1228, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Este organismo brinda información respecto a la titularidad de libros, temas, monografías, obras científicas o literarias, entre otros. El pedido debe hacerse mediante un escrito el cual se presenta por mesa de entradas, tardando el organismo una semana en contestarlo.

1.14 Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)

www.inpi.gov.ar

Tel. 4344-4901/2

Av. Paseo Colón 717, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

A través de la página web del organismo, ingresando por la opción “Consultas a bases de datos” se puede consultar online la titularidad de las marcas, patentes y modelos industriales mediante distintos motores de búsqueda (por ejemplo, nombre, n° de acta, fecha, etc.).

Se puede solicitar la remisión de copias de la documentación del registro.

1.15 Registro Nacional de la Propiedad Inmueble CABA⁹

www.dnrpi.jus.gov.ar

Tel. 4381-2074


Av. Belgrano 1130, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Informa sobre la totalidad de bienes que registran las personas investigadas, constancias inherentes a todas esas operaciones inmobiliarias y copia de la totalidad del folio real o electrónico de cada uno de los inmuebles que se investiguen, por ejemplo: titular dominial y sus datos filiatorios, datos del inmueble (nomenclatura catastral, domicilio, superficie si es un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal), transferencias, gravámenes, inhibiciones y cancelaciones de estas dos últimas.

Los patrones de búsqueda que utiliza este organismo son: (1) Por persona (índice de titulares): a) Nombre y apellido o b) documento; (2) Por domicilio (matrícula); (3) Por dominio: a) Carpeta de matrícula, b) Número de folio real o electrónico, c) Antecedente de tomo y folio.

Reporte de la totalidad de bienes que registran las personas investigadas, debiendo remitir todas las constancias inherentes a dichas operaciones inmobiliarias. Copia de la totalidad del folio real de cada uno de los inmuebles que se investiguen.

 **Al Sr. Director del Registro Nacional de la Propiedad Inmueble de Capital Federa:**

⁹ Para comunicarse con el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

...tenga a bien remitir a esta Oficina, los informes de dominio de los inmuebles cuyas matrículas y demás datos a continuación se detallan...

1.16 Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires¹⁰

www.rpba.gov.ar

Tel. 0221-4292500

Calle 44 e/ 4 y 5, La Plata.

Información que pueden suministrar:

Informa sobre la totalidad de bienes que registran las personas investigadas, constancias inherentes a todas esas operaciones inmobiliarias y copia de la totalidad del folio real de cada uno de los inmuebles que se investiguen por ejemplo, titular dominial y sus datos filiatorios, datos del inmueble (nomenclatura catastral, domicilio, etc.), transferencias, gravámenes, inhabilitaciones y cancelaciones de estas dos últimas.

Los patrones de búsqueda que utiliza este organismo son: (1) Por persona: (a) Nombre y apellido o (b) Nombre, apellido y documento; (no realiza búsqueda solo por documento); (2) Por dominio: (a) Número de matrícula; (b) Número de folio, (c) Nomenclatura catastral (se puede pedir a la Dirección Provincial de Catastro Territorial), (d) Partida inmobiliaria (no realiza búsqueda solo por domicilio y en caso de no contar con la partida inmobiliaria se puede obtener por medio de ARBA)

✚ A la Sra. Titular de la División Contencioso-Registral del Depto. de Jurídicos de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Prov. de Bs. As. - Dra. Julia Elena Sallon - Calle 44 n° 455 e/ 4 y 5, La Plata:

...remitir a esta Oficina, copia de los informes de dominio de la totalidad de los inmuebles que registren a su nombre, en la Pcia. de Buenos Aires, las personas cuyos datos se detallan a continuación...

1.17 Dirección de Catastro Provinciales

Las direcciones de catastro de las distintas provincias podrán informar sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de las personas a investigar.

1.18 Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios

www.dnrpa.gov.ar

Tel. 4011-7410

Av. Corrientes 5666, C.A.B.A.

¹⁰ Para conocer el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.

Información que pueden suministrar:

Este organismo brinda información sobre la titularidad de automotores o moto vehículos, informando -en caso afirmativo- número de dominio, marca, modelo, número de chasis y de motor, fecha de inscripción inicial y/o inscripción o transferencia y/o inscripción de desguace, datos de los compradores y/o vendedores y datos de los registros en los que se han radicado los legajos. Proporciona también el listado de los titulares de los vehículos investigados.

1.19 Registro Nacional de Buques¹¹

www.prefecturanaval.gov.ar

Tel. 4318-7400

Av. Eduardo Madero 235, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Informa respecto de si las personas investigadas son o han sido titulares de algún buque, embarcación o yate. En caso afirmativo, remite copia de toda la información que posee dicho registro. Asimismo, suministra un listado con los datos –dirección completa y teléfono- de los distintos registros jurisdiccionales de embarcaciones de menos de dos toneladas.

Los fiscales que intervienen en las causas pueden requerir y obtener información en el término de 24 horas.

En el oficio se debe pedir información puntual e indicar que dicha información se debe producir en el término indicado (24 horas), o bien consignar que el pedido de información es urgente.

En lo posible se debe requerir información indicando el nombre y el número de matrícula del buque (preferentemente éste último), porque ellos no llevan registros de titulares sino de embarcaciones (base de folios no informática).

La información que se suministre ante un eventual pedido respecto de una persona (p. ej. Juan Pérez) es condicional, ya que puede haber un desfase entre la información que tienen en soporte papel y en su registro informático (puede haber demoras en la carga de la información).

Ellos contestan los pedidos de informe por correo, pero pueden adelantar dicha información por teléfono; incluso -este es una cuestión que quedó en definirse- se podría convenir otra forma más expeditiva de devolución de la información.

No es posible informar si una persona investigada “ha sido” titular de un buque, a menos que en la actualidad tuviera otro, porque ellos no tienen un historial de personas.

El “...listado con los datos –dirección completa y teléfono- de los distintos registros jurisdiccionales de embarcaciones de menos de dos toneladas” está en la página web de la Prefectura: www.prefecturanaval.gov.ar

Trámite de usuarios ante el organismo y documentación que éste conserva en su poder:

¹¹ Para conocer el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Al momento de inscribir una transferencia o la constitución de un derecho real sobre una nave (prenda en el caso de que no supere las 10 toneladas e hipoteca en el resto), se exige que quien solicita la inscripción -parte en el negocio o autorizado- acredite su identidad y presente la solicitud de realización de trámite y el instrumento mediante el cual se formalizó la operación. De esta última se guarda copia en el archivo por el plazo de 10 años.

✚ **Registro Nacional de Buques**, se realiza a través de correo electrónico (rnbumail@prefectura naval.gov.ar):
...requerirles información acerca de si las siguientes personas son titulares de embarcaciones...

1.20 Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

www.dna.org.ar

Tel. 4576-6401

Junín 1060, 5° piso, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar¹²:

Informa respecto a si las personas investigadas son o han sido titulares de aeronaves y/o responsables de la explotación de los contratos allí inscriptos. En caso de ser así, pueden remitir copia de toda la información que existe en dicho registro.

Recientemente, este organismo firmó un convenio con SINTYS, dependiente de la Jefatura de Gabinete. Allí se encuentra la base de datos completa de este organismo, y tiene como finalidad brindar asistencia, confidencialidad e informatización de datos.

Los oficios deben contener la mayor cantidad de datos posibles, es decir, nombre, apellido, DNI/CUIL/CUIT, de la persona de la cual se está solicitando la investigación.

La información solicitada es transcripta en su totalidad en el oficio. Sin perjuicio de ello, de ser necesario, se debe adjuntar copia certificada del folio real.

Se encuentra la posibilidad de acceder a la oficina de la DNA a los fines de consultar los legajos, y requerir copia –con firma certificada– de la información que resulte pertinente a la investigación.

Para evitar indebidas dilaciones, los profesionales de este organismo brindan asistencia en torno a la elaboración del oficio de informes.

Trámite de usuarios ante el organismo y documentación que éste conserva en su poder:

Al momento de inscribir una transferencia o constitución de un derecho real sobre una aeronave, se requiere que quien solicita la inscripción -parte en el negocio o autorizado- acredite su identidad. Asimismo, deberá presentar el formulario mediante el cual solicita la realización del trámite y un ejemplar original del acto que se pretende inscribir. De acuerdo a la solemnidad con la que se haya formalizado, el Registro conservará el primer testimonio de la escritura pública o un ejemplar original del instrumento privado con certificación de firmas.

¹² Para conocer el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.

Además de estos requisitos, se solicita que el interesado satisfaga una pauta normada en la ley 23.345, que exige que en las transferencias cuyo monto supere la suma de \$1000 - la amplia mayoría- se acredite: a) si se efectúa transferencia bancaria: número de cuenta desde y hacia la cual se realiza; b) si se abona mediante cheque: cuenta contra la que se lo libra y el banco al que pertenece. De no cumplirse con estas exigencias, el Registro debe informar a la AFIP.

1.21 Stud Book Argentino del Jockey Club Argentino.

www.studbook.com.ar

Tel: 4815-0561 (internos 4138 y 4125)


Cerrito 1446, 2º piso, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar¹³:

Informes sobre si una persona (si es física se debe consignar DNI y si es jurídica, CUIT) es o ha sido titular de equinos, cualquiera sea su naturaleza. Informe sobre si de acuerdo a los registros han sido accionistas y/o integrantes de los órganos de dirección o fiscalización de una persona jurídica titular de algún caballo, cualquiera sea su naturaleza.

Trámite de usuarios ante el organismo y documentación que éste conserva en su poder:

Al momento de la inscripción de la enajenación o constitución de prenda, se exige la presentación de la documentación que acredite la identidad del interesado y del instrumento en el que se formalizó la operación. De este último, se guarda copia en un bibliorato y la novedad se registra en el sistema informático de la asociación.

 **Al Sr. Jefe del Stud Book Argentino - Dr. Fernando Iglesias:**
... si las personas que se detallan a continuación son titulares de equinos, en cuyo caso, deberá remitir copia de la documentación que lo acredite...

1.22 Hipódromo de San Isidro

Tel 4743-4010/19

Diego Carman 222

Información que pueden suministrar:

Este organismo informa si en relación a las personas investigadas, ya sean físicas o jurídicas, existe titularidad de Stud o Boxes. Esta información puede obtenerse mediante oficio dirigido a la Administración del Campo de entrenamiento del Hipódromo de San Isidro, a cargo de Leandro Bianchi.-

Tanto al Hipódromo de San Isidro como al Argentino, se le puede solicitar lo siguiente:

 **Hipódromos**

¹³ Para conocer el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

...si la persona física es titular registral de Stud o boxes, en cuyo caso, deberá remitir copia de la documentación que lo acredite... Asimismo, solicito, en caso de ser posible, se efectúe la búsqueda de la información requerida teniendo presente la totalidad de los datos personales del mentado...

1.23 Organización Veraz

www.veraz.com.ar

Tel. 4348-4300

Della Paolera 265, piso 4º, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Reportes completos sobre cada persona y bienes investigados que incluya la información en la base de datos. Este organismo brinda información sobre:

- ❖ cheques rechazados, deudores del sistema financiero y de entidades liquidadas (situación actual e histórica de los últimos 24 meses), infractores a reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina, concursos y quiebras, juicios comerciales, ejecuciones, medidas precautorias, nivel de actividad, consultas efectuadas y vinculaciones.-
- ❖ titularidad de automotores de las personas que se informan y dominio de los rodados involucrados.-
- ❖ informe por titular y catastro de inmuebles.-

1.24 Nosis Laboratorio de Investigación y desarrollo S.A.¹⁴

www.nosis.com.ar

Tel. 6316-0185

San Martín 365, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Informes completos incluyendo: central de información crediticia (Bureau de crédito); inhabilitados para operar cuentas corrientes físicas o jurídicas; deudores sobre entidades liquidadas; juicios comerciales; concursos y quiebras; edictos judiciales; cheques rechazados; padrón de importadores y exportadores; sociedades y sucesiones; transferencias de fondos de comercio; base propia de clientes; padrón AFIP; sucesiones a partir del DNI, o CUIT, o CUIL, o nombre o apellido.

1.25 Fidelitas

www.fidelitas.com.ar

¹⁴ Para conocer el punto de contacto, comunicarse con la OCDAP.

Tel: 4315-6700

Reconquista 661, 4° piso, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Brinda informes sobre personas físicas y jurídicas que demuestran la situación financiera de éstas. Asimismo ofrece información respecto a inhabilitados para operar cuentas corrientes físicas o jurídicas; deudores sobre entidades liquidadas, juicios comerciales, concursos y quiebras, edictos judiciales, cheques rechazados, padrón de importadores y exportadores, sociedades y sucesiones, transferencias de fondos de comercio; base propia de clientes; padrón AFIP; sucesiones a partir del DNI, o CUIT, o CUIL, o nombre o apellido.

1.26 Colegio Público de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.colegio-escribanos.org.ar

Tel. 4809-7000

Avda. Callao 1542, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Informa acerca de escribanos que hayan realizado operaciones con alguna de las personas que se detallan, remiten copias de las operaciones realizadas, el monto, tipo de operación y fecha, entre otros datos.

A la hora de investigar patrimonialmente a alguien y, sobre todo, si aparecen sociedades vinculadas de alguna manera a la maniobra, las escrituras públicas se tornan fundamentales para extraer y analizar datos tales como nombres, fechas y direcciones. Es muy probable que estos datos nos permitan, conjuntamente con otros que hubieran surgido de la investigación previa, detectar la posible existencia de una sociedad utilizada como vehículo o pantalla.

Hay que tener en cuenta que los escribanos muchas veces son contactados no por la persona que en realidad utilizará sus servicios sino por “gestores” que serán, probablemente, quienes “organicen” para el sujeto oculto el entramado societario, incluso, consiguiendo y llevando a la escribanía a quienes aparecerán como sus integrantes. Estos “gestores” no figurarán en la escritura pero suelen ser “clientes” habituales del escribano que interviene en el acto.

Otro dato al que hay que prestarle atención es a la identidad de las personas que aparecen en la escritura para realizar los trámites ante la IGJ pues ellas, muy probablemente, sean reales empleados de la persona oculta o del “gestor”.

Por último, también se podrá indagar respecto a quién pagó los honorarios del escribano, la forma en que se canceló, quién y cómo lo contactó, todos éstos son elementos que servirán de gran ayuda en cualquier investigación.

En la creación de sociedades espurias (sean estas nacionales, del exterior u “off-shore”) suelen incluirse sujetos con recursos bajos o medios aunque insuficientes para realizar las operaciones aparentes. Pueden incluir domicilios en oficinas donde trabaja un contador, donde se alquilen sub-espacios, donde viva una persona que recibe papeles o simplemente un local vacío. En el exterior puede aparecer el domicilio de una compañía de servicios financieros, un estudio de abogados vinculado a ella o meramente una estafeta postal. Suelen



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

realizar negocios complejos con directores sin experiencia o mantener bienes registrables bajo alquiler o comodato. Pueden manejar millonarios montos que pasan de manos sin un patrimonio acorde con el movimiento de dichas sumas (y sin siquiera cobrar una comisión acorde con el mercado), y estos montos estarían generados por operaciones comerciales totalmente disímiles entre sí, por ejemplo, importación o exportación de piezas de avión, compraventa de granos, comisionista inmobiliario, etc.

Pero estos indicios, junto a algunos más, no indicarán por sí solos el descubrimiento de una sociedad utilizada con fines espurios y, lógicamente, será trabajo del investigador, en última instancia, revelar la verdad que se pretende ocultar por intermedio de las apariencias generadas por este tipo de sociedades.

1.27 Unidad de Información Financiera (UIF)

www.uif.gov.ar

Tel. 4384-5981/89 Fax: 4384-5981/90

Cerrito 264, 3° piso, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Este organismo informa si en relación a las personas investigadas, ya sean físicas o jurídicas, se han reportado operaciones sospechosas o se ha iniciado alguna investigación relativa a operaciones de lavado de dinero.

1.28 Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina

www.prefecturanaval.gov.ar

Tel. 4576-7674/7

Edificio Guardacostas. Avenida E. Madero 235, C.A.B.A.

El organismo cuenta con:

- ❖ Equipo de Abogados Penalistas y especialistas en Penal Tributario
- ❖ Equipos de Contadores Públicos
- ❖ Equipos de trabajo de calle
- ❖ Medios de movilidad terrestres y fluviales

1.29 División de Investigaciones Patrimoniales PFA

Tel. 4308-0715/4942-5313

Venezuela 1931, 2° piso, C.A.B.A.

Esta dirección realiza investigaciones en infracción a la ley 25.246 (encubrimiento y lavado de activos), como así también investigaciones patrimoniales requeridas por los

tribunales y fiscalías. Cuenta con Oficiales y Suboficiales con movilidad vehicular propia y contadores especializados en la materia.

1.30 Unidad Especial de Delitos Económicos de la GNA

Se trata de una unidad especializada en investigaciones patrimoniales vinculadas a cualquier tipo de delito con contenido económico. Para esta tarea cuenta con un cuerpo de aproximadamente 13 profesionales del área legal y contable.

1.31 Dirección Nacional de Auditoría Procuración del Tesoro de la Nación

http://www.ptn.gov.ar/aud_doctrinas.html

Tel 4804-7652/3482 int 2454/2455

Posadas 1641, C.A.B.A.

Información que pueden suministrar:

Al estar encargada del control y el registro de los juicios en que el Estado Nacional o sus entes son parte o tienen interés comprometido puede informar respecto a un imputado si el Estado ha iniciado una acción civil contra éste, así como datos de la causa.

Vale aclarar que los servicios jurídicos de cada organismo se integraron al registro en períodos diferentes con sus juicios en trámite, por lo que los juicios que los organismos ya hubieran terminado al momento de la integración no se encontrarán registrados. Es por ello que se recomienda consultar también a los servicios jurídicos del organismo en donde el imputado prestaba servicios.



SEGUNDA PARTE :

2 – Sujetos Obligados (Ley 25.246 y modificatorias)¹⁵:

La ley 25.246, de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo creó, en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, la Unidad de Información Financiera con autarquía funcional (art. 5).

Asimismo, puso en cabeza de dicho organismo el análisis, tratamiento y transmisión de información a efectos de prevenir e impedir (art. 6):

- a) Delitos relacionados con el tráfico y la comercialización ilícita de estupefacientes (Ley 23.737);
- b) Delitos de contrabando de armas (Ley 22.415);
- c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal;
- d) Hechos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174 inciso 5º del Código Penal);
- f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal.

En razón de ello, la ley estableció **sujetos obligados** (en adelante SO) a informar a la **Unidad de Información Financiera** (en adelante UIF) en los términos del art. 21 –que exige recabar la identificación fehaciente de los clientes, requirentes o aportantes; señalar cualquier hecho u operación sospechosa; y abstenerse de revelar las actuaciones que se están realizando en cumplimiento de esa ley–.

El art. 14, inciso 7º, por su parte, le asignó, entre sus facultades, disponer la implementación del **sistema de contralor interno** respecto de la labor de los sujetos obligados.

La UIF, en ejercicio de tales atribuciones, dictó resoluciones respecto de la mayor parte de los sujetos obligados que indican la información que deben requerir y mantener.

Dichas regulaciones tienen en cuenta la entidad de que se trate y el tipo de cliente que interviene en la relación comercial.

¹⁵ **La reglamentación de los recaudos que debe tener cada sujeto obligado puede ser materia de regulación constante por parte de la UIF por lo que se recomienda consultar la versión digital de este documento que se encuentra en el sitio web de la OCDAP donde, en la medida de lo posible, se mantendrá actualizada la normativa aplicable**

Se considera **cliente** el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados. Por ejemplo, es cliente el cuenta habiente, el titular de una inversión, el que compra o vende moneda extranjera, ya sea en forma de billetes o divisas, el que compra o vende valores negociables, el que constituye un negocio fiduciario, el que toma en alquiler financiero un bien (*leasing*), el que contrata seguros de todo tipo, etc.

El carácter habitual u ocasional de la relación comercial con el sujeto obligado dependerá de que se entable con carácter de permanencia o de una vez u ocasionalmente, respectivamente.

Se considerará ocasional la relación comercial entablada cuando no se mantengan cuentas a la vista con la entidad, salvo que el cliente se encuentre incorporado en una base de datos y/o legajo en donde estén registrados los requisitos de identificación exigidos para los clientes habituales.

Lo señalado, obtenida de la información que deben recabar de sus clientes los sujetos obligados, resulta de suma importancia a los fines de las investigaciones penales, pues constituyen una buena base para recabar información respecto de las personas investigadas.

Esta sección del Manual no pretende ser una recopilación exhaustiva de la normativa que regula este sector –la cual suele ser objeto de múltiples modificaciones por el dinamismo del rubro–, sino brindar una aproximación a los organismos obligados a recopilar y analizar cierta documentación, y eventualmente remitirla a la Unidad de Información Financiera para una posterior investigación, si así lo determinare el organismo. Esta información puede brindarnos datos útiles en una investigación patrimonial, por lo que es imprescindible saber que organismos y de qué manera están obligados a obtenerla.

2.1 Entidades financieras sujetas a la ley 21.526 y sus modificatorias (ley 25.246, art.20 inc.1º); entidades sujetas a la ley 18.924 y modificatorias; y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la trasmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional (ley 25.246, art. 20, inc. 2º)

Entidades comprendidas

Dentro de los **arts. 1º, 2º y 3º de la ley 21.526**¹⁶ quedan abarcados todas las personas o entidades privadas o públicas, oficiales o mixtas de la Nación, de las provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros (art. 1º); y aquellas personas y entidades públicas y privadas que el Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA) considere que deben hacerlo por el volumen de sus operaciones y por razones de política monetaria y crediticia (art. 3).

Específicamente, están comprendidos en este grupo, los bancos comerciales, los bancos de inversión, los bancos hipotecarios, las compañías financieras, las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y las cajas de crédito (art. 2).

¹⁶ Para una consulta directa de cada una de las entidades cuya actividad está regulada por el BCRA puede ingresar al link www.bcra.gov.ar, una vez allí ingrese en la opción “Información de Entidades” que se encuentra en el menú de la izquierda de la pantalla. Seleccionando allí “Tipo de Entidades” y luego, más específicamente, Bancarias y Financieras; Cambiarias; Fideicomisos, etc. obtendrá un listado completo de cada una de las entidades que se encuentran bajo el control del Banco Central.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Por su parte, la **ley 18.924** alcanza a las casas, agencias y oficinas de cambio, estipulando que sólo podrán operar en el negocio de “*compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en divisas extranjeras*”, bajo expresa autorización del Banco Central, al que el artículo 3 atribuye la calidad de “*autoridad de aplicación de la ley y sus reglamentaciones*”.

El inciso 2º de la ley 25.246, comprende además entre los sujetos obligados a los corredores de cambio igualmente autorizados. Los listados conteniendo la información relevante sobre cada uno de los operadores habilitados a actuar en el sistema de cambio, pueden consultarse en la pestaña “información de entidades” de la página web del Banco Central.¹⁷

Las **casas de cambio** son sociedades anónimas que brindan servicios de cambio de oro y monedas, cobro de cheques y transferencias electrónicas de fondos.

Específicamente, pueden realizar las siguientes actividades:

- Compra y venta de monedas y billetes extranjeros.
- Compra, venta y emisión de cheques.
- Transferencias postales, telegráficas y telefónicas.
- Emisión de vales postales, giros y cheques de viajero, en moneda extranjera.
- Compra y venta de oro amonedado y en barras de “buena entrega”.
- Ingreso y egreso del país de billetes extranjeros y oro amonedado y en barras de “buena entrega”.
- Intervención en la negociación de títulos en el marco del régimen de oferta pública.
- Arbitrajes con residentes.

Las agencias de cambio son personas jurídicas constituidas bajo la forma de sociedades anónimas, en comandita por acciones, o de responsabilidad limitada. Su actividad es más restringida que la de las casas de cambio, abarca:

- Compra y venta de monedas y billetes extranjeros.
- Compra de cheques de viajero, que deberán ser vendidos únicamente a las entidades financieras autorizadas para operar en cambios.
- Compra y venta de oro amonedado y en barras de “buena entrega”.

Las **oficinas de cambio** pueden comprar monedas, billetes y cheques de viajero en divisas extranjeras. Estos valores deben ser vendidos únicamente a las entidades financieras autorizadas para operar en el sistema de cambio y a las casas de cambio.

Los **corredores de cambio** actúan en la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de moneda extranjera y los demás servicios que deriven de su actividad, con autorización expresa del Banco Central, por cuenta de terceros y con intervención de la entidad autorizada.¹⁸

La ley establece en su artículo 24 que tanto la sociedad como el órgano o funcionario encargado de dar cumplimiento a estas normativas será sancionado, en caso de infracción, con una multa “*de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave*”.

¹⁷ www.bcra.gov.ar

¹⁸ Fuente: <http://www.cambio.com.ar/casa-de-cambio>

Todos los **sujetos obligados** deben designar un **oficial de cumplimiento** –conforme lo dispuesto en el decreto 290/07 y sus modificaciones– quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por la resolución 37/2011 y de formalizar las presentaciones ante la Unidad de Información Financiera (art. 6, párrafo 1º), para lo cual constituirá un domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas y, una vez que haya cesado en el cargo, deberá denunciar el domicilio real y mantenerlo actualizado durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de su cese (art. 6, párrafo 3º).

Con respecto al **oficial de cumplimiento**, deberá informársele a la Unidad de Información Financiera, su nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI (art. 6, párrafo 2º) y deberá gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan (art. 6, párrafo 5º). Su sustitución deberá comunicarse fehacientemente a la Unidad de Información Financiera dentro de los 5 días de realizada y hasta que se notifique al sucesor continuará siendo responsable (art. 6, párrafo 4º).

Algunas de las funciones más significativas del **oficial de cumplimiento** son las siguientes (art. 7):

- Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos mencionados precedentemente.
- Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, llevar un registro de las últimas mencionadas y conservar la documentación que les corresponda.
- Cumplir con los requerimientos que le efectúe la UIF dentro de sus facultades legales.
- Diseñar e implementar políticas de capacitación para empleados e integrantes de los sujetos obligados.

La figura del “**oficial de cumplimiento**”, que debe estar presente en la estructura interna de cada una de estas entidades, reviste particular importancia en los casos que nos ocupan, porque será a quién, preferentemente, deberán formularse los requerimientos de información respecto a las personas físicas o jurídicas que hayan actuado como clientes, pues –como se expuso más arriba y aquí citamos textualmente–, “será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución... y encargado de formalizar las presentaciones ante la Unidad de Información Financiera” (6).

Específicamente, la normativa del BCRA, establece que el “Funcionario Responsable” será pasible de sanciones en caso de no cumplir con las obligaciones a su cargo.

Según lo determinado por la UIF –a través del juego armónico de los arts. 2, 10, 11, 20, 21 y 25 de la resolución 37/2011–, entre los recaudos a adoptar por las entidades que revisten la calidad de **sujetos obligados**, cabe mencionar los siguientes:

- Elaborar y observar una **política de identificación y conocimiento del cliente**, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la resolución mencionada.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- Confeccionar un **legajo de identificación** de cada cliente, es decir, de todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial; es cliente quien desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el decreto 290/07 y sus modificatorias.

De tal manera, al comenzar la relación, la entidad tendrá que definir el **perfil transaccional del cliente** y para ello deberá tener en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza, así como el origen y destino de los recursos involucrados, junto con el conocimiento de los empleados o funcionarios respecto de su cartera de clientes, la actividad desarrollada por éste, los productos que utilizará y los motivos por los cuales se efectúa esa selección, el volumen estimado de operaciones y su predisposición a suministrar la información requerida.

Asimismo, deberán *conservar* el legajo del cliente, así como toda la información complementaria que hayan requerido, durante un período de diez años desde la finalización de la relación con el cliente y respecto de las operaciones o transacciones, también conservarán los documentos originales o copias certificadas por la entidad durante un período de diez años que fueron realizadas.

A fines ejemplificativos, la resolución 37/2011 brinda datos que deberán ser valorados como indicativos de operaciones sospechosas que merecerían ser reportadas (ver art. 25), entre ellos, los siguientes:

- Cuando por sus montos, tipos, frecuencia y naturaleza, las transacciones no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los clientes;
- En casos en que la naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad de las operaciones haga presumir que fueron realizadas de manera fraccionada para no ser detectadas;
- Cuando se presenten ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas entre las mismas partes o despreocupación inusual del cliente ante una transacción riesgosa;
- En supuestos en que estén involucrados países considerados paraísos fiscales o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional;
- En casos en que varias personas jurídicas tengan el mismo domicilio y en los que las mismas personas físicas revistieran el carácter de apoderadas o autorizadas respecto de diferentes personas de existencia ideal.

Información a recabar por la entidad a fin de definir “el perfil transaccional de su cliente” –de conformidad con la resolución UIF 37/2011, arts. 12 y 13–:

Clientes	
Persona Física (incluye a apoderados, tutor, curador o representante legal)	Persona Jurídica (incluye a asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica; de conformidad con el art. 16 los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación,

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

	asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica, art. 16)
Nombres y apellidos completos	Razón social
Fecha y lugar de nacimiento	Fecha y N° de inscripción registral
Nacionalidad	C.U.I.T –clave única de identificación tributaria– o C.D.I. –clave de identificación–
Sexo	Fecha del contrato o escritura de constitución
Estado civil	Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original
N° y tipo de documento de identidad, que deberá exhibir en original, podrá ser Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte	Domicilio –calle, número, localidad, provincia y código postal–
C.U.I.L. –clave única de identificación laboral– o C.D.I. –clave de identificación–	Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad
Domicilio real –calle, número, localidad y código postal–	Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social
N° de teléfono y dirección de correo electrónico	Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos del artículo 12 que van de la a hasta la j
Profesión, oficio, industria o actividad principal que realice, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente	Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente
DJ sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que	DJ sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

permita establecer su situación patrimonial y financiera	financiera
--	------------

La resolución UIF n° 37/2011 aclara que al **apoderado, tutor, curador o representante legal**, además de la copia debidamente certificada del poder del que se desprenda el carácter invocado, se le deberá requerir información análoga a la solicitada al cliente (art. 15).

En caso de **clientes que registren un monto anual de operaciones de \$500.000 o mayor**, debe constar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución UIF ya citada y toda la información que haya sido intercambiada con el oficial de cuenta a través de medios electrónicos o epistolares, que refleje el perfil del cliente (art. 11); en cambio, cuando **registren un monto anual de operaciones inferior a \$500.000**, el legajo deberá confeccionarse de acuerdo con las pautas operativas que fija el Banco Central de la República Argentina (art. 11).

De acuerdo con la resolución citada, también se aplicará el tratamiento previsto con carácter general para la identificación de clientes *en caso de personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión*, solamente cuando la entidad financiera *actúe como agente colocador* (art. 18.a) y en caso de **tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros con oferta pública**, *cuando estos títulos o certificados sean adquiridos a través de la entidad financiera* –cualquiera sea el carácter en que intervenga– *y las personas físicas o jurídicas actúen como fiduciarios* (art. 18.b).

Asimismo, se establece que, en caso de **organismos públicos**, la información a recabar será la siguiente:

- a. Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente (14.a).
- b. N° y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original, podrá ser Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte (14.b).
- c. C.U.I.T –clave única de identificación tributaria– o C.D.I. –clave de identificación– (14.c).
- d. Domicilio real –calle, número, localidad y código postal– (14.d).

Por otra parte, la resolución 37/2007 de la UIF dispone que, ante determinados casos, las entidades que aquí se analizan deberán recabar información adicional a la ya señalada.

Así se establecen específicamente en el art. 17, las siguientes medidas reforzadas o intensificadas de identificación de clientes (**el procedimiento reforzado de identificación**):

Presunta Actuación por Cuenta Ajena: Si los sujetos obligados tuvieran elementos que les generaran duda respecto de si los clientes actúan por cuenta propia o tuvieran certeza de que no lo hacen de esa forma, deberán adoptar adicionalmente las medidas razonables para obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de quien actúan, beneficiario, propietario y/o cliente final (art. 17.a).

Empresas pantalla/vehículo: Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Para ello, deberán implementarse procedimientos que permitan conocer la

estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica (art. 17.b).

Fideicomisos: En estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios y fideicomisarios (art. 17.d).

Transacciones a distancia: Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en este punto, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas específicas que sean adecuadas para compensar el mayor riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación (art. 17.e).

Personas expuestas políticamente: En caso de que intervengan, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas dispuestas por la de la Unidad de Información Financiera en la resolución vigente en la materia (art. 17.f).

Dicha resolución actualmente es la **11/2011** y establece que son personas políticamente expuestas, siempre que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, los funcionarios públicos nacionales enumerados en el art. 5 de la ley 25.188¹⁹ (art. 1.a), los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, a continuación se señalan, (1.b), las autoridades y apoderados

¹⁹ **ARTICULO 5°:** Quedan comprendidos en obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Los senadores y diputados de la Nación;
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los magistrados del Ministerio Público de Nación;
- e) El defensor del pueblo de la Nación y los adjuntos del defensor del pueblo;
- f) El jefe de gabinete de ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo;
- g) Los interventores federales;
- h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en exterior;
- k) El personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
- s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.c), las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales – cámaras, asociaciones y otras formas de asociación corporativa– y de las obras sociales contempladas en la ley 23.660 –el alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías, o categorías con facultades de decisión resolutive, por tanto, se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores– (1.d), los funcionarios públicos extranjeros (1.e)²⁰, cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad –de las personas a que se refieren los puntos a, b, c, d y e, y durante los plazos que para ellas se indican– (1.f).

El BCRA, por su parte (Comunicación “A” 4928, punto 1.3.4.3), incorpora bajo la categoría de *Personas Expuestas Políticamente*, a:

(1) Funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Aquellas personas que desempeñen o hayan desempeñado durante los dos últimos años anteriores a la fecha de análisis, alguna de las funciones o cargos enumerados en el artículo 5° de la Ley 25.188. En las jurisdicciones provinciales y municipales del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerarán comprendidos a quienes desempeñen o hayan desempeñado durante el plazo aludido las siguientes funciones:

Gobernadores, intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ministros de gobierno y de las cortes de justicia provinciales, jueces provinciales, senadores y diputados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de los concejos deliberantes municipales, máxima autoridad de cada organismo de control y de cada uno de los entes autárquicos provinciales y municipales o Sociedades del Estado (Ley 20.705), y cargos equivalentes a esas funciones en cada jurisdicción.

(2) Funcionarios públicos extranjeros:

Quedan comprendidas las personas del exterior que desempeñen o hayan desempeñado durante los últimos dos años anteriores a la fecha de análisis, alguno de los siguientes cargos:

- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.
- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo.
- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del poder judicial.
- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior.

20 Cargos comprendidos: Jefe de Estado, Jefes de Gobierno, Gobernadores, Intendentes, Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; Jueces, miembros superiores de los tribunales y otras instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes en el exterior; Oficiales de Alto Rango de las Fuerzas Armadas –a partir de Coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate– y de las fuerzas de seguridad pública –a partir de Comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate–; Miembros de los órganos de Dirección y Control de Empresas de Propiedad Estatal; Directores, Gobernadores, Consejeros, Síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.

- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutorias, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

(3) *Cónyuges*: o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, de las personas a que se refieren los incisos a) y b), durante los plazos que para ellas se indican.

(4) *Personas vinculadas*: –por control– a las enumeradas en los incisos a), b) y c), de acuerdo con las disposiciones del punto 1 del Anexo I de la Comunicación “A” 2140 y complementarias, durante los plazos que para ellas se indican.²¹

La resolución 11/2011 establece el **procedimiento** que deben seguir los **sujetos obligados para la identificación de las personas expuestas políticamente** (art. 3), a saber:

- Al iniciar la relación contractual con el cliente deberán solicitar a todos sus clientes, requirentes, donantes o aportantes, según corresponda, la suscripción de la **“Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”**, de acuerdo al modelo que como anexo integra la resolución 11/2011 y podrán adicionar todo otro dato que consideren necesario para la identificación de dicha condición (a).

²¹ A los efectos de la determinación de la condición a que se refiere este punto, las entidades actuantes podrán requerir de los clientes con quienes establezcan una nueva relación contractual, una **declaración jurada** (según el modelo que consta en el punto 1.10.), a los efectos de verificar si se encuentran comprendidos en los incisos a), b), c) y/o d), asumiendo además la responsabilidad de informar cualquier cambio que se produzca en relación con dicha condición, o bien incorporar en los formularios de vinculación con los clientes, los datos esenciales que cada entidad determine necesarios para su identificación, según el tipo de operación de que se trate. **Sin perjuicio de ello, la entidad deberá efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes públicas que provean información sobre personas expuestas políticamente.** Para los clientes ocasionales que en el transcurso del mes calendario realicen operaciones que no superen los \$30.000 no será obligatorio verificar su eventual situación como personas expuestas políticamente.

En los procedimientos de control y prevención a que se refiere el punto 1.6., la entidad definirá cuáles son las fuentes de información que consulte, y dejará expresa mención en el manual correspondiente de si ha ejercido o no la opción de implementación de la declaración jurada prevista en el punto 1.10., debiendo en su defecto indicar cuáles son las pautas que contempla para la detección de las personas a que se refiere este punto.

Asimismo, las entidades deberán aplicar **políticas y procedimientos reforzados** respecto de los que se establecen en el punto 1.6., tendientes a dar cumplimiento a la debida diligencia, así como extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

Entre otros, **deberá determinarse que para operar con cada uno de estos clientes deberá contarse con la autorización, al menos, del máximo responsable de cada sucursal de la entidad, debiendo informar mensualmente de las novedades que en tal aspecto se produzcan al Comité** a que se refiere el punto 1.5.1., dejándose constancia de la puesta en conocimiento de ese cuerpo en sus actas de reunión.

La intervención de dicho Comité se dará por cumplida con la toma de conocimiento del convenio o acuerdo suscripto con el empleador cuando se trate de cuentas para la acreditación de remuneraciones de personas expuestas políticamente que no admitan otro uso fuera de dicha acreditación.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- Durante el curso de la relación comercial o contractual con el cliente, requirente, donante o aportante, según sea el caso, los sujetos obligados deberán efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes que provean información sobre tales personas a fin de verificar si reúnen la condición de personas expuestas políticamente (b).

Con respecto a los clientes, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de personas expuestas políticamente, los sujetos obligados deberán reforzar todas las medidas necesarias tendientes a: determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, prestar especial atención a las transacciones realizadas que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil y llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación (art. 4).

Las constancias del cumplimiento de las exigencias precedentemente descriptas, *deberán ser conservadas* por los **sujetos obligados** por un plazo de *diez años* (art. 5).

En los **reportes de operaciones sospechosas** en que se encuentren involucradas personas expuestas políticamente, los **sujetos obligados**, al efectuar la descripción de la operatoria, deberán dejar debida constancia de ello (art. 6). La misma constancia deberá dejarse en los reportes de actividades sospechosas de financiación del terrorismo (efectuados de conformidad con la resolución UIF 125/09).

Los **sujetos obligados** deberán tener identificados entre todos sus clientes, requirentes, donantes o aportantes a aquellos que reúnen la condición de personas expuestas políticamente antes del 1° de abril de 2011 (art. 7).

Transferencias electrónicas de fondos: la entidad deberá recabar información precisa del remitente o receptor en todas las transferencias electrónicas de fondos (nacionales o extranjeras), de la operación de los mensajes relacionados enviados y de los mensajes e información digital remitidos. La información deberá permanecer con la transferencia o la información digital relacionada, a través de la cadena de pagos.

Las entidades remitentes deberán adoptar procedimientos eficaces basados en el riesgo para aislar y gestionar las transferencias que no vengán acompañadas de información completa sobre el ordenante. La falta de la información completa del ordenante puede ser considerada como un factor al evaluar si una transferencia o las transacciones relacionadas con ellas son sospechosas

La entidad deberá adoptar todos los recaudos necesarios al momento de incorporar los datos del ordenante de las transferencias electrónicas de fondos para asegurarse que la información sea completa y exacta

Cuando el ordenante realice transferencias por cuenta y orden de terceros y existan dudas sobre si actúa por cuenta propia, las entidades deberán adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (art. 17.g).

Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional: las entidades deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas para poner a disposición de la Unidad de Información Financiera los resultados obtenidos, plasmados por escrito. Se considerarán países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por GAFI –www.fatf-gafi.org– (17.h).

Personas incluidas en el listado de terroristas: los sujetos obligados deberán prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en el listado de terroristas.

A tal fin debe observarse lo que dispone la resolución de la UIF vigente en la materia y la nómina de terroristas publicada en la página del GAFI (17.i).

Asimismo, la resolución 37/2011 establece una serie de medidas de identificación de clientes para *supuestos especiales*, a saber:

La reglamentación de la UIF también prevé la existencia de **controles reducidos** en el caso de clientes que operen por importes mensuales que *no superen* los \$40.000, cuando éstos correspondan a la acreditación de remuneraciones, fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción, o estén vinculados con el pago de planes sociales. En dichos casos se considerará suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes (19, párrafo 1º). Sin embargo, se aclara que ello no releva a la entidad de analizar la posible discordancia que pueda presentarse entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de la operatoria (19, párrafo 2º).

Políticas y estructuras internas para la prevención del lavado de activos

También es importante tener en cuenta que por la misma resolución que se viene mencionando, la UIF dispuso que cada entidad deberá contar, más allá del oficial de cumplimiento y de las exigencias específicas establecidas por el BCRA, con *procedimientos de auditoría interna*: el establecimiento e implementación de un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo (art. 8).

Banco Central de la República Argentina

Además de lo requerido por la UIF, el BCRA exige a las entidades bajo su control, la designación de un “Funcionario Responsable” (miembro del Directorio o Consejo de Administración según corresponda) que deberá ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo de las entidades financieras y cambiarias, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios en la materia (Comunicación “A” 5004, punto 1.5.2)

Asimismo, se exige la conformación de un **“Comité de control y prevención del lavado de dinero”** que estará integrado por, al menos, un miembro del Directorio o Consejo de Administración, un “Funcionario Responsable” y un funcionario de máximo nivel con competencia en operaciones de intermediación financiera. En el caso de entidades cambiarias que prevean la conformación del órgano de dirección con un número de integrantes insuficientes para observar el requisito antes mencionado, se podrá constituir el comité con un miembro de ese órgano que, además, deberá ser el “Funcionario Responsable” y un funcionario de máximo nivel con competencia en operaciones cambiarias. Este Comité será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

materia establezca y haya aprobado el Directorio, Consejo de Administración o la más alta autoridad en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras. El Comité deberá fijar su reglamento interno respecto de su funcionamiento, periodicidad y documentación de las reuniones mediante actas que se transcribirán en un libro especial habilitado a tal efecto (punto 1.5.1.).

Según lo establecido por el BCRA, las entidades por él reguladas deberán contar, además, con una **base de datos** en la que constará la información correspondiente a los clientes habituales y ocasionales que realicen operaciones que, individualmente, sean iguales o superiores a \$30.000 o su equivalente en otras monedas (Comunicación “A” 5004, punto 1.7.1). Este registro, también alcanzará a los clientes que, según el juicio de la entidad interviniente, realicen operaciones vinculadas que individualmente no alcancen el nivel mínimo antes indicado, pero sí lo hagan, o lo excedan, en su conjunto (punto 1.7.2).

Las áreas de control y supervisión del BCRA deberán incluir normas orientadas a dar cumplimiento a la resolución **12/2011** de la UIF –que derogó la 15/2003–, para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan estar vinculadas a la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El BCRA, como **sujeto obligado**, tiene el deber de contar con un programa para detectar operaciones inusuales o sospechosas a partir del conocimiento adecuado de la actividad financiera y cambiaria. Deberá reportar a la UIF aquellas **operaciones** inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realiza y el análisis efectuado, considere **sospechosas** de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo (art. 13); asimismo deberá conservar por el plazo de diez años toda la documentación y soporte informático de las operaciones sospechosas detectadas, que permita la reconstrucción de las transacciones (art. 11).

En tal sentido, el Banco Central, en su carácter de organismo de contralor específico de la actividad, establecerá los procedimientos que deberán cumplir las entidades reguladas por la ley n° 21.526 y 18.924 y sus modificatorias, en busca de alcanzar, entre otros, los siguientes fines (de conformidad con el art. 3 de la resolución mencionada):

- Evitar que las entidades contraten o mantengan relaciones comerciales con sus clientes, cuando sea de imposible cumplimiento o se detecten irregularidades en la aplicación de las políticas de identificación y conocimiento del cliente;
- Aplicar por parte de las entidades medidas de identificación y conocimiento de los clientes existentes, sobre la base del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo que éstos representen;
- Recabar por parte de las entidades información –permanentemente actualizada– acerca de los antecedentes personales y laborales de sus empleados que posibilite reducir al mínimo las posibilidades de que estén vinculados al lavado de activos y a la financiación del terrorismo;
- Imponer a las entidades para que en todas las sucursales y subsidiarias que posean en el exterior, se observen que las medidas de prevención y lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo sean uniformes a las que se aplican en el país; en caso de divergencia se aplicará el estándar más alto; si una sucursal

extranjera no pudiera observar las medidas de acción tendientes a prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, por hallarse prohibido por leyes locales, o en caso de tratarse de sucursales y subsidiarias que no aplican las recomendaciones del GAFI o lo hacen insuficientemente, deberá informarse dicha circunstancia al BCRA.

- Establecer las medidas preventivas que deberán adoptar las entidades a efectos de prevenir el uso de los desarrollos tecnológicos en maniobras de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Fijar la documentación que las entidades deberán requerir a las personas expuestas políticamente a fines de establecer en forma razonable el origen de los fondos en concordancia con las obligaciones impuestas por la UIF en la materia.
- Regular las medidas que deberán adoptar las entidades sobre la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, relacionados con la banca corresponsal transfronteriza.
- Regular los procedimientos a aplicar a efectos de determinar el propietario/beneficiario del cliente.

El BCRA deberá desarrollar una **política de prevención y lucha en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo** que contemple, como mínimo, lo siguiente (art. 4):

- La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la dicha prevención que se adecue a las particularidades de su actividad;
- La designación de un oficial de cumplimiento;
- La implementación de un sistema de auditorías periódicas;
- La evaluación de los controles implementados por las entidades reguladas por la ley 21.526 y 18.924 y sus modificatorias en la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente –con la limitación del acceso a los reportes de operaciones sospechosas reportadas por las entidades financieras y cambiarias, los que se encuentran amparados por el artículo 22 de la ley 25246 y sujetos a las supervisión exclusiva de la UIF;
- La adopción de un programa formal de capacitación orientado al personal, a fin de poder detectar posibles operaciones sospechosas y al registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas por las entidades financieras y cambiarias, los que se encuentran amparados por el art. 22 de la ley 25246 y sujetos a la supervisión exclusiva de la UIF;
- La adopción de un programa formal de capacitación orientado al personal, a fin de poder detectar posibles operaciones sospechosas en cada una de las actividades y verificaciones en las que les corresponda actuar;
- La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas por el BCRA –que tendrá tratamiento confidencial por encontrarse amparado por las previsiones del art. 22 de la ley 25246 y modificatorias;



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Banco Central de la República Argentina que le permita establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo, así también, software y otras herramientas tecnológicas que le permitan analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y detectar posibles operaciones sospechosas.

Por otra parte, el BCRA, como órgano supervisor y de contralor de la actividad financiera y cambiaria en nuestro país, ha dictado la normativa que regula la actividad de estas entidades en materia de prevención de lavado de dinero, específicamente, para fortalecer la aplicación de la regla “conozca a su cliente” y para actualizar de la regulación en materia de lavado de dinero, mediante la emisión de la Comunicación “A” 5022, vigente desde el 4 de enero del año 2010.

En ella, se compromete a las entidades del sector a la adopción de una serie de medidas **obligatorias**, orientadas a profundizar los mecanismos de prevención y detección de operaciones potencialmente vinculadas con el blanqueo de activos de origen ilícito.

De las consultas efectuadas desde esta Oficina, tanto con abogados del organismo de contralor, como con empleados de dos casas²² y una agencia de cambios²³ con diversas posiciones en el ranking sobre volumen de operaciones confeccionado con relación al período 2007-2009 por el Banco Central²⁴, pudo determinarse que los controles ejercidos por éste último con relación a la aplicación de las medidas impuestas mediante la citada Comunicación son sumamente estrictos, y que las exigencias son idénticas para todas las entidades, sin discriminación de tipo o dimensión. Ciertamente, en las tres instituciones inquiridas se informó que tanto las inspecciones, como el control de auditorías y los pedidos de informes son constantes, corriéndose el riesgo de, en caso incumplimiento, sufrirse una severa sanción.

De ello puede colegirse que todas las obligaciones descriptas a continuación, son, al menos en gran medida, cumplidas con cierto grado de rigor. Es dable concluir, entonces, que la gran mayoría de las entidades cuentan con los datos, la documentación y los registros exigidos, adoptan las previsiones allí descriptas, implementan la estructura interna propuesta, y desarrollan una política activa y seria en materia de prevención.

Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones –incluidas en el inciso 1° del art. 20 de la ley 25.246– (en adelante AFJP), luego de la sanción de la ley 26.425, que dejó sin efecto el régimen de capitalización, no continuaron funcionando como tales.

En tal sentido es de destacar que el art. 6 de la norma citada también dispone que las AFJP podrían continuar administrando los fondos correspondientes a las “imposiciones voluntarias” y/o los “depósitos convenidos” que hubieran efectuado los entonces afiliados a ese régimen en la medida que éstos optaran por no pasarlos al sistema de reparto. Para que ello sea posible, las ex AFJP deberán reconvertirse y modificar su objeto social para adecuarlo a la finalidad señalada.

²² “Maxinta SACT y Bolsa” y “Forexcambio S.A.”

²³ “Cambio Topaz S.R.L.”

²⁴ Disponible en la sección “Estadísticas e Indicadores” de la página web www.bcra.gov.ar

No obstante ello, y con las condiciones reseñadas, por resolución 282/2008 de la UIF, se había regulado la actividad, en materia de prevención del lavado de activos, de las AFJP, la cual resultó con posterioridad derogada a través de la resolución 20/11.

2.2. Personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar

Entidades comprendidas por el art. 20, inc. 3º, de la ley 25.246

La resolución UIF n° 18/2011 establece que están comprendidas dentro de los sujetos obligados a informar a la UIF, las siguientes personas físicas o jurídicas que como actividad habitual explotan juegos de azar (arts. 1 y 3):

- Casinos nacionales, provinciales, municipales, privados y/o bajo cualquier otra forma de explotación.
- Bingos y loterías.
- Hipódromos y lugares donde se exploten a riesgo, apuestas vinculadas a las carreras de animales.
- Sujetos que exploten juegos de azar a través de internet o cualquier otro medio electrónico.
- Cualquier otro ente que explote habitualmente juegos de azar.
- Los intermediarios en la venta de billetes de apuestas y agencias autorizadas por Lotería Nacional o sus homólogas provinciales, se encuentran exceptuados de la siguiente resolución. Al momento de efectuar el pago de un premio por cuenta y orden de Lotería Nacional o sus homólogas provinciales, los intermediarios y agencias autorizadas deberán identificar a los clientes ganadores, conforme las instrucciones que al efecto establezca el organismo de control, para cumplimentar las pautas mínimas de la presente resolución.

Asimismo, se dispone que **clientes** son todos aquellos apostadores que efectúen cambios de fichas o equivalentes utilizados en juegos de paño por montos superiores a los \$25.000. Para el resto de las modalidades de juego de azar, son clientes todos aquellos apostadores que efectúen cobranzas de premios o cambio de valores por montos superiores a los \$10.000 (art. 2 de la resolución UIF mencionada).

A fin de registrar a cada uno de ellos, los sujetos obligados confeccionarán un legajo de identificación en el que se haga constar la siguiente información (art. 12, 13 y 14):

	Personas físicas	Personas jurídicas
Requisitos generales	Nombre y apellido completo Fecha y lugar de nacimiento Nacionalidad Sexo Estado civil Número y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte) C.U.I.L., C.U.I.T. o C.D.I., Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal)	Razón social Fecha y número de inscripción registral, C.U.I.T o C.D.I. Fecha del contrato o escritura de constitución Copia certificada del estatuto social actualizado (sin perjuicio de la exhibición del original), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal)



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

	postal) Número de teléfono y dirección de correo electrónico Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad personal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.	Número de teléfono de la sede social Dirección de correo electrónico y actividad principal realizada Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que actúen en nombre y representación de la persona jurídica.
--	--	---

Conforme al Punto IX del Anexo I de la resolución UIF n° **227/2009**, que no ha sido modificado por la resolución 18/2011, cada sujeto obligado deberá conformar un **Registro General de Transacciones u Operaciones (Bases de Datos)** con todos aquellos premios que se entreguen y/o paguen por importes iguales o superiores a los diez mil pesos (\$10.000). El registro de cada transacción, deberá incluir como mínimo los siguientes datos: (1) Identificación del cliente (tipo y n° de documento y, en caso de existir, CUIT, CUIL, CDI); (2) Apellido y nombre; (3) Nacionalidad; (4) Domicilio real; (5) Profesión/ Actividad desarrollada; (6) Valor del premio; (7) Moneda en la cual se paga el premio; (8) Concepto/descripción del premio; (9) Fecha de entrega o pago del premio; (10) Instrumento de pago (ej. efectivo, cheque, transferencia); (11) Domicilio en donde se adjudicó el premio; (12) Cuenta bancaria de la entidad que paga el premio y número de cheque o detalle de transferencia con el cual se hace efectivo; (13) Nombre y apellido y documento de identidad (tipo y número), de las personas a nombre de quienes se extiende el instrumento financiero, cuando no se hubiere extendido a la orden del supuesto ganador.

Conservación de la documentación

Asimismo, la resolución UIF 18/2011 dispone un plazo de 10 años durante el cual los sujetos obligados deberán **conservar** la documentación, como eventual elemento de prueba, de acuerdo con las siguientes pautas (art. 18): (a) Respecto de la identificación del cliente, la documentación exigida, contando el plazo desde la finalización de las relaciones con el cliente; (b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas, contando el plazo desde la ejecución de las transacciones u operaciones; (c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas; (d) Los soportes informáticos vinculados con transacciones u operaciones, contando el plazo desde el momento de la operación.

En el marco práctico de la disposición en análisis, es dable mencionar que **Lotería de la Provincia de Buenos Aires**, dentro de la Dirección Jurídico Legal, cuenta con una

Comisión especializada en Lavado de Dinero.²⁵ Al momento de requerir información al sujeto obligado, el requerimiento debe ser dirigido a la Dirección Jurídico Legal – Comisión Lavado de Dinero, que contiene una amplia base de datos, tanto de casinos, bingos e hipódromos de la provincia de Buenos Aires, debido a que se encuentran en constante comunicación con los sujetos obligados especificados.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el **Casino Puerto Madero** responde a todo tipo de requerimiento a través de su oficial de cumplimiento, el Sr. Darío Barrios.

2.3 Sujetos del Mercado de Capitales

*Entidades comprendidas por los incisos 4º y 5º del art. 20 de la ley 25.246*²⁶

De conformidad con el art. 2 de la resolución UIF **33/2011** están alcanzados por el deber de reportar a la UIF operaciones inusuales o sospechosas de blanqueo de activos en el mercado de capitales:

- Las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como Agentes y Sociedades de Bolsa.
- Sociedades gerente de fondos comunes de inversión.
- Agentes de Mercado Abierto Electrónico.
- Agentes Intermediarios inscriptos en los Mercados de Futuros y Opciones cualquiera sea su objeto.
- Sociedades Gerente de Fondos Comunes de Inversión.
- Todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin Mercados adheridos.

Información a recabar por la entidad a fin de definir “el perfil transaccional de su cliente” –de conformidad los arts. 12 y 13 de la resolución mencionada–:

	Información que debe constar en el Legajo del Cliente
Personas Físicas (incluye al apoderado, tutor, curador o representante legal que deberán presentar copia certificada del correspondiente poder que acredite la calidad invocada, art. 16)	Nombre y apellido Fecha y lugar de nacimiento Nacionalidad Sexo Estado civil Número y tipo de documento, que deberá exhibir en original

²⁵ La encargada del área “antilavado” es la Dra. Mansilla; el oficial de cumplimiento es el Dr. Felipe Corsusky – Director de Juegos y Explotación.

²⁶ Para una consulta directa sobre el listado de los sujetos obligados a reportar transacciones inusuales o sospechosas de blanqueo de activos de origen ilícito o de financiamiento de terrorismo en el mercado de capitales, se sugiere ingresar al siguiente portal de la Comisión Nacional de Valores: <http://www.cnv.gov.ar> . Una vez allí, seleccionar la opción “Registros Públicos” y luego elegir “Registro de Agentes Autorizados”. Asimismo, en el menú principal se recomienda seleccionar la opción “Información Financiera”, luego hacer doble click sobre “Fondos Comunes de Inversión” y desplegar el listado “Sociedad Gerente”.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

	<p>CUIT/CUIL/CDI</p> <p>Domicilio real, número de teléfono particular y correo electrónico</p> <p>Profesión, oficio, industria o actividad principal a la que se dedica, indicando si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.</p> <p>Asimismo, en todas las operaciones que igualen o superen la suma de 40.000 pesos, se deberá requerir al cliente la presentación de una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, bienes o activos con que se realiza.</p> <p>Si los montos igualan o superan la suma de 200.000 pesos, deberá requerirse además, la documentación respaldatoria que acredite lo expresado en la declaración jurada.</p>
<p>Personas Jurídicas (incluidas asociaciones, fundaciones, otras organizaciones con o sin personería jurídica, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresarial, consorcios de cooperación y otros entes con o sin personería jurídica, art. 17)</p>	<p>Razón social</p> <p>Fecha y número de inscripción registral</p> <p>CUIT/CDI</p> <p>Fecha de contrato o escritura de constitución</p> <p>Copia certificada del estatuto social actualizado</p> <p>Domicilio legal</p> <p>Número de teléfono de la sede social</p> <p>Dirección de correo electrónico y actividad principal</p> <p>Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social</p> <p>Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados que actúen ante el sujeto obligado; copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el CPCE que corresponde, que deberá actualizarse anualmente.</p> <p>Asimismo, en todas las operaciones que igualen o superen la suma de 40.000 pesos, se deberá requerir al cliente la presentación de una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, bienes o activos con que se realiza. Si los montos igualan o superan la suma de 200.000 pesos, deberá requerirse además, la documentación respaldatoria que acredite lo expresado en la declaración jurada.</p>

Si el cliente es un **organismo público**, se deberá recabar, como mínimo, copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente; número y tipo de documento de identidad; CUIT, domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que se desempeña el funcionario y domicilio real de éste (art. 14).

Una vez realizada la descripción precedente, restan señalar las **medidas reforzadas de identificación** de clientes que están previstas (art. 18):

Presunta actuación por cuenta ajena: Si los sujetos obligados tuvieran dudas respecto a si los clientes actúan por cuenta propia o tienen certeza de que no lo hacen por cuenta propia, deberán adicionalmente adoptar las medidas razonables para obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

Empresas pantalla/vehículo: Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Para ello, las entidades deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Sociedades con accionistas que posean el 20% o más del capital social o del derecho a voto: los sujetos obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos o bienes involucrados en la operación e identificar a los propietarios o beneficiarios y aquellos que ejercen el control real la persona jurídica.

Fideicomisos: En estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios.

Fondos comunes de inversión: se deberá identificar a la sociedad gerente, a la sociedad depositaria y a cualquier otra persona, física o jurídica, que participe en forma directa o indirectamente del fondo común de inversión.

Transacciones a distancia: los sujetos obligados deberán adoptar las medidas específicas que sean adecuadas para compensar el mayor riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

Personas expuestas políticamente: en estos casos, se deberán adoptar la medidas que al respecto haya dispuesto la UIF.

Transferencias electrónicas de fondos: se deberá recabar toda la información precisa del remitente y del receptor de la operación, de los mensajes relacionados envidados y de los mensajes e información digital enviados. Se deberá recabar toda la información relativa al ordenante.

En similar sentido, se deberá prestar especial atención a las operaciones realizadas por clientes provenientes de o que operan desde paraísos fiscales o países o territorios no cooperativos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo o que aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI, al igual que cuando se traten de operaciones realizadas por personas incluidas en el listado de terroristas.

La política de conocimiento del cliente deberá incluir criterios, medidas y procedimientos que impliquen el seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes, la determinación de su perfil transaccional y la identificación de operaciones que se apartan de dicho perfil (art. 10) para, en caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, profundizar el análisis de las operaciones con el fin de obtener información que confirme o deniegue la sospecha.

Conservación de la documentación (art. 22)

La resolución prevé que los sujetos obligados conserven la documentación, como eventual elemento de prueba, durante 10 años, de acuerdo con las siguientes pautas: (a) Respecto de la identificación del cliente, la documentación exigida, contando el plazo desde la



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

finalización de las relaciones con el cliente; (b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas, contando el plazo desde la ejecución de las transacciones u operaciones; (c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas; (d) Los soportes informáticos vinculados con transacciones u operaciones, contando el plazo desde el momento de la operación.

2.4. Registros Públicos de Comercio, Organismos Representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, los Registros de Propiedad Inmueble, los Registros del Automotor y Registros Prendarios; IGJ

Entidades comprendidas (art. 20, incs. 6º y 15º, ley 25.246)

Registros Públicos de Comercio, Organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas y la Inspección General de Justicia

De acuerdo a la nueva normativa dictada por la UIF, 29/2011, la cual deroga por completo la antigua resolución 237/2009, se establecen las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Asimismo, se establece que es **cliente** toda persona física o jurídica que realiza trámites a nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los sujetos obligados, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual.

Con el objetivo de utilizar la información recabada como eventual elemento de prueba, los sujetos obligados deberán **conservarla** atendiendo a los siguientes recaudos (art. 9): (a) Respecto de las transacciones u operaciones, toda la documentación original o copia certificada por el sujeto obligado, con fuerza probatoria de cada una de las operaciones realizadas por un periodo de diez años, sin perjuicio de las exigencias legales que tuvieren al respecto; (b) El registro de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de diez años; (c) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por el plazo de diez años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el sujeto obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

Registro del Automotor y Registros Prendarios

A pesar de que la expresión “Registros Automotor y Registros Prendarios”, contenida en el inciso bajo análisis, aludiría tanto a la Dirección Nacional de los Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios –y sus seccionales– como al resto de los registros de bienes muebles facultados para la inscripción de prendas; a partir de diversas averiguaciones se pudo establecer que la leyenda se circunscribe al organismo de la propiedad automotor mencionado, con lo cual quedan excluidos como sujetos obligados los registros de buques, aeronaves, equinos, entre otros.

La resolución UIF n° 26/2011 –referida, tal como ya se indicó, al Registros Automotor y Registros Prendarios–, dispone que resultan alcanzados por su normativa todas las operaciones, aisladas o habituales, vinculadas con las inscripciones iniciales, transferencias, constituciones de prenda y cancelaciones anticipadas de prenda, así como cualquier otro trámite que se realice actualmente o en el futuro ante los sujetos obligados (art. 2).

Asimismo, se dispone que **cliente** es aquella persona, física o jurídica, que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados. En consecuencia, son todas aquellas personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre o beneficio se realizan trámites ante los sujetos obligados, ya sea una vez, ocasionalmente, o de manera habitual (art. 3).

Información a recabar por los sujetos obligados a fin de cumplir con el deber de llevar una política que le permita identificar y conocer a su cliente (arts. 10, 12, 13, 16):

	Personas físicas	Personas jurídicas (los mismos requisitos indicados para las personas jurídicas deben cumplirse en caso de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones y otros entes sin personería jurídica, art. 18)
Requisitos generales	<p>Nombres y apellido completo</p> <p>Fecha y lugar de nacimiento</p> <p>Nacionalidad</p> <p>Sexo</p> <p>Estado civil</p> <p>Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el DNI, LC, LE o pasaporte); CUIL/ CUIT/ CDI</p> <p>Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal)</p> <p>Profesión, oficio, industria, comercio, etc., que constituya su actividad principal y se le requiere que indique expresamente si reviste la calidad de persona expuesta políticamente.</p>	<p>Razón social</p> <p>Fecha y número de inscripción registral</p> <p>Número de inscripción tributaria</p> <p>Fecha del contrato o escritura de constitución</p> <p>Copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal)</p> <p>Número de teléfono de la sede social</p> <p>Dirección de correo electrónico y actividad principal realizada; actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social; datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados</p>



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

		o autorizados con uso de firma, que operen en la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, cliente de la entidad, conforme los puntos a a j del art. 13; copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente.
Requisitos especiales	Declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos cuando los trámites involucren montos mayores a pesos cincuenta mil (\$50.000). En caso de que las operaciones resulten mayores a pesos doscientos mil (\$200.000) , se requerirá adicionalmente la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos. ²⁷ En caso de que las operaciones resulten mayores a \$200.000 , se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen de los fondos.	

La resolución UIF 26/2011 aclara que al **apoderado, tutor, curador o representante legal** –además de la copia debidamente certificada del poder del que se desprenda el carácter invocado– se le deberá requerir información análoga a la solicitada al cliente (art. 15).

En caso de que los clientes sean entidades financieras, sujetas al control del BCRA, comerciantes habitualistas de bienes nuevos, empresas dedicadas al otorgamiento de leasing, sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la IGJ) o sociedades de garantía recíproca, los sujetos obligados podrán optar por conformar un legajo personal único por cada cliente, que contenga los requisitos exigidos en los arts. 13 o 14, según corresponda.

Asimismo, se establece que, en caso de **organismos públicos**, la información a recabar será la siguiente (a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente (14.a); (b) N° y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original, podrá ser Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte (14.b); (c) Domicilio real –calle, número, localidad y código postal– (14.c); (d) C.U.I.T – clave única de identificación tributaria– o C.D.I. –clave de identificación– (14.d).

Por otra parte, la resolución 26/2011 de la UIF dispone que, ante determinados casos, las entidades que aquí se analizan deberán recabar información adicional a la ya señalada.

²⁷ Se tendrá por documentación válida a esos efectos:

- Copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra;
- Certificación extendida por contador público matriculado que certifique el origen de los fondos;
- Documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;
- Documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;
- Cualquier otra documentación que respalde –de acuerdo con el origen declarado– la tenencia de los fondos suficientes para realizar la operación.

Así se establecen específicamente en el art. 22, las siguientes medidas reforzadas o intensificadas de identificación de clientes (el procedimiento reforzado de identificación):

Presunta actuación por cuenta ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, deberán adoptarse medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la identidad de la persona por cuenta de la cual actúan (beneficiario, propietario y/o cliente final).

Empresas pantalla/vehículo: cuando se sospeche que las personas físicas utilizan a las personas jurídicas como empresas pantalla en los trámites que realicen. Los S.O. en ese caso deberán adoptar procedimientos que posibiliten conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Fideicomisos: deberán procurar la identificación de los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y, en su caso, fideicomisarios.

Personas expuestas políticamente: los sujetos obligados deben adoptar las medidas dispuestas por la UIF en la resolución vigente en la materia.

La resolución comentada establece excepciones al deber de cumplir con las exigencias relativas a la identificación de los clientes para los siguientes casos (art. 21):

- Cuando el adquirente de bienes sea el Estado Nacional, los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios o sus organismos descentralizados.
- Cuando se trate de bienes nuevos registrados a nombre de las propias empresas que los fabricaron.
- Cuando la transferencia de dominio se realice como consecuencia de un proceso sucesorio.
- Cuando el acreedor prendario sea la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Esta excepción se aplica exclusivamente respecto del mencionado organismo y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.
- Cuando el acreedor prendario sea un organismo del Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los Municipios, en el marco de programas nacionales, provinciales, o municipales de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, emprendimientos productivos, u otros similares. Esta excepción se aplica exclusivamente respecto de los organismos del estado, y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios deberá desarrollar e implementar un sistema informático que le permita comparar automáticamente la identidad de las personas que realizan o intentan realizar las operaciones, con los listados de terroristas publicados en la página web de la UIF (art. 19).

La resolución prevé que los sujetos obligados **conserven** la documentación durante 10 años, de acuerdo con los siguientes criterios (art. 24): (a) Respecto de la identificación del cliente, la documentación exigida, contando el plazo desde la finalización de las relaciones con el cliente; (b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

certificadas, contando el plazo desde la ejecución de las transacciones u operaciones; (c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas; (d) Los soportes informáticos vinculados con transacciones u operaciones, contando el plazo desde el momento de la operación.

Registro de la Propiedad Inmueble²⁸

A diferencia del caso anterior, la UIF no dispone de una resolución específica para regular las operaciones llevadas a cabo por el **Registro Nacional de la Propiedad Inmueble**.

Dirección Provincial del Registro de la Propiedad²⁹

La **Dirección Provincial del Registro de la Propiedad** no dispone de una oficina especializada en materia de lavado de dinero. En su base de datos sólo contiene datos extrínsecos, pero el contenido es analizado por el escribano público que previamente suministra la información.

2.5. Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas

Entidades comprendidas (art. 20, inc. 7º, ley 25.246)

Los sujetos enunciados se encuentran obligados a informar a la Unidad de Información Financiera cualquier hecho u operación sospechosa, independientemente de su monto.

Las modalidades, oportunidad y límites de tal obligación para estas actividades fueron establecidas por la UIF a través de la resolución **28/2011**. Del texto de esa norma se desprenden las siguientes pautas de interés:

Información a recabar por la entidad a fin de identificar y conocer a su cliente (arts. 10, 11, 12, 13) según el caso:

	En operaciones cuyo valor supere los \$50.000	En transacciones que superen los \$200.000 se deberá adicionar	En transacciones que superen los \$500.000 se requiere adicionalmente
Persona Física (incluye a apoderados, tutores, curadores o representantes)	Nombre y apellido Fecha y lugar de nacimiento Nacionalidad Sexo Estado civil	DDJJ sobre licitud y origen de los fondos	Documentación respaldatoria de la DDJJ

²⁸ Dr. Alberto Ruiz Erenchun, Director General; tel.: 4383-5179.

²⁹ Dra. Mónica Limblon, perteneciente al área penal del Departamento Jurídico; tel.: 0221-429-2599/2587.

	<p>Ocupación</p> <p>Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original</p> <p>C.U.I.L., C.U.I.T. o C.D.I.</p> <p>Domicilio (real, laboral o comercial)</p> <p>Número de teléfono (particular y laboral o comercial)</p> <p>Dirección de correo electrónico</p> <p>Actividad principal</p>		
<p>Persona Jurídica (Incluye a asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otras organizaciones con o sin personería jurídica)</p>	<p>Razón Social</p> <p>Número de inscripción registral</p> <p>Número de inscripción tributaria</p> <p>Escritura y fecha de constitución</p> <p>Dirección y teléfono de la sede social, sucursales y agencias en el país o en el exterior</p> <p>Actividad principal realizada</p> <p>Además, datos del representante legal y socios que ejercen el control de la sociedad como si se tratara de personas físicas</p>	<p>DDJJ sobre licitud y origen de los fondos</p>	<p>Documentación respaldatoria de la DDJJ</p>

Los **organismos públicos** que efectúen operaciones por un monto superior a los \$50.000, deberán presentar la siguiente información (art. 14): (a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente; (b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario; (c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario; (d) C.U.I.T., domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

Con el objetivo de intensificar las medidas de identificación de los clientes, la resolución bajo análisis prevé una serie de recaudos para los siguientes supuestos:

Presunta actuación por cuenta ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

Empresas pantalla/vehículo: los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Para ello, las entidades deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y a aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Propietario/Beneficiario: en este caso los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.

Personas Expuestas Políticamente: en dicho supuesto, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UIF vigente en la materia.

Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas provenientes de o que se llevan a cabo desde países o territorios declarados no cooperativos, o que aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI: cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UIF.

Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en tales dictados, debiendo cumplimentar a tales efectos lo establecido por la resolución vigente en la materia de la UIF.

Conservación de la documentación (art. 20)

Los sujetos obligados deberán conservar la siguiente documentación: (a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un periodo de 10 años, desde la finalización de la relación con el cliente; (b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un periodo de 10 años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones; (c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de 10 años; (d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de 10 años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

2.6. Empresas aseguradoras, los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros; Superintendencia de Seguros de la Nación

Entidades comprendidas (art. 20, incs. 8º y 16º y parte del 15º de la ley 25.246)

De acuerdo con el art. 20, incisos 8 y 16 de la ley 25.246, **las empresas aseguradoras, los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros**, cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, son sujetos obligados a informar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa, independientemente de su monto.

Los sujetos enunciados se encuentran obligados –al igual que aquellos otros enumerados en el art. 20 de la ley 25.246– a **identificar** fehacientemente a sus clientes, conservar la documentación reunida para ello, informar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa que detecten, independientemente del monto involucrado, y abstenerse de revelar a clientes o terceros las actuaciones que estén realizando; ello, conforme a la reglamentación emanada de la UIF.

En lo que atañe a los actores del mercado de seguros³⁰, el alcance de dichas obligaciones fue precisado por la resolución **32/2011** de la UIF. Éstas podrían sistematizarse como a continuación se sugiere:

Información a recabar por la entidad a fin de identificar y conocer a su cliente:

a) Requisitos generales (excepto para los seguros obligatorios):

	Contratación de Póliza	Pago de siniestro y/o indemnización cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta al asegurado o tomador del seguro	Cesión de derechos o cambio de beneficiario designado (al notificarse una cesión de derechos o cambio de beneficiario designado)
Personas Físicas (incluye al apoderado, tutor, curador o representante legal que deberán presentar copia certificada del correspondiente poder que acredite la calidad invocada)	<p>Nombre y apellido</p> <p>Fecha y lugar de nacimiento</p> <p>Nacionalidad</p> <p>Sexo</p> <p>Estado civil</p> <p>Número y tipo de documento, que deberá exhibir en original;</p> <p>CUIT/CUIL/CDI</p> <p>Domicilio real, número de teléfono y correo electrónico</p> <p>Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal, indicando si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente</p> <p>Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos</p>	<p>Nombre y apellido o razón social</p> <p>Documento de identidad</p> <p>CUIT/ CUIL /CDI</p> <p>Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede principal</p> <p>Número de teléfono, dirección de correo electrónico; vínculo con el asegurado o tomador del seguro si lo hubiere; calidad bajo la cual cobra la indemnización (titular del interés asegurado, tercer damnificado, beneficiario designado o heredero legal, cesionario de los derechos de la póliza, aquellas que se</p>	<p>Identificación del cesionario o beneficiario; motivo que origina la cesión o cambio de beneficiario; vínculo entre el asegurado o tomador con el cesionario o beneficiario.</p>

³⁰ Los listados con información detallada sobre las aseguradoras, productores y asesores, y liquidadores de seguros, pueden consultarse en los *ítems* respectivos del sitio web www.ssn.gov.ar



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

	y en tanto resulte necesario para establecer su situación patrimonial y financiera, la correspondiente documentación respaldatoria.	abonan en cumplimiento de una sentencia judicial deberán constar todos los datos del expediente y copia de la sentencia)	
Personas Jurídicas (incluidas asociaciones, fundaciones, otras organizaciones con o sin personería jurídica, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes con o sin personería jurídica)	<p>Razón social</p> <p>Fecha y número de inscripción registral</p> <p>CUIT/CDI</p> <p>Fecha de contrato o escritura de constitución</p> <p>Copia certificada del estatuto social actualizado</p> <p>Domicilio legal</p> <p>Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal</p> <p>Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social</p> <p>Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma que operen en nombre y representación de la persona jurídica</p> <p>Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el CPCE que corresponde, que deberá actualizarse anualmente</p> <p>Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera, en tanto resulte necesario para definir su perfil de cliente.</p>		

b) Requisitos particulares (excepto para los seguros obligatorios):

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Seguros de vida con valor de rescate y seguros de retiro	Seguros patrimoniales y seguros de personas sin valor de rescate
<p>Contratación de la póliza:</p> <p>Si la prima única o las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a \$ 40.000, deberá requerirse, además de los requisitos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de tratarse de personas jurídicas, listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad. • En el caso de tratarse de personas físicas, lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge. • En ambos casos: declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria. • Dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados. <p>Aportes extraordinarios:</p> <p>En el momento de efectuarse cualquier pago de primas que implique que en el año calendario se excederá el monto de \$ 40.000 en concepto de primas pagadas, se requerirá, si no se hubiera requerido en oportunidad de la contratación de la póliza, igual información a la indicada para ese momento.</p> <p>Retiros parciales o rescates totales:</p> <p>En el momento de solicitarse la liquidación de un rescate total por un monto igual o superior a \$ 40.000 o cuando los retiros parciales acumulados de una póliza alcancen o superen los \$ 40.000, se requerirá, siempre que no se hubiere solicitado previamente, igual información a la indicada para la contratación.</p>	<p>Contratación de la póliza:</p> <p>Si las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a \$ 50.000, deberá requerirse, además de los requisitos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de tratarse de personas jurídicas, listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad. • En el caso de tratarse de personas físicas, lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge. • En ambos casos: declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria. • Dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados. <p>Anulación de pólizas:</p> <p>Al momento de solicitarse la anulación de una póliza que obligue a la aseguradora a la restitución de primas por un monto igual o superior a \$ 50.000, se requerirá, siempre que no se hubiere solicitado previamente, igual información a la indicada para la contratación de la póliza.</p> <p>Pago de siniestros y/o indemnizaciones:</p> <p>Al momento de abonar un siniestro o indemnización por un monto igual o superior a \$ 50.000, cuando quien percibe el pago es el mismo asegurado, deberá cumplir con los requisitos exigidos para la contratación, si no fueron requeridos en ese momento.</p>

a) La res. **32/2011** explica que como **seguros obligatorios (que fueron excluidos expresamente de los requisitos desarrollados)** deben comprenderse:

- Seguros colectivos de vida obligatorios;
- Seguros de rentas del régimen de la ley 24.557;
- Seguros de riesgos del trabajo;
- Seguro de responsabilidad civil obligatoria de automóviles, cuando se trate de la única cobertura contratada, de acuerdo a lo establecido por la Resolución n° 34.225 de la Superintendencia de Seguros de la Nación o la que en el futuro la reemplace.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Los datos que los sujetos obligados deben requerir en los casos de estos seguros son los requeridos por las normativas legales y reglamentarias específicas que instrumentan y regulan cada uno de ellos.

a) Los requisitos de identificación detallados resultan asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realizan **operaciones vinculadas entre sí**, que individualmente no hayan alcanzado el monto mínimo establecido, pero **que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes**. A estos efectos deben tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por cualquiera de las secciones en las que opera la entidad aseguradora.

b) Si el cliente es un **organismo público**, se deberá recabar, como mínimo, copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente; número y tipo de documento de identidad; CUIT, domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que se desempeña el funcionario y domicilio real de éste (art. 15).

Procedimientos reforzados (art. 18)

La UIF le requiere al Sujeto Obligado, que adopte **procedimientos reforzados de identificación, control y seguimiento** de las operaciones que realicen determinados sujetos, o bien, de operaciones que revistan determinadas características, a saber: aquellos que presuntamente actúen por cuenta ajena, empresas que actúen como pantallas o vehículos, propietarios o beneficiarios, fideicomisos, transacciones a distancia, personas expuestas políticamente, operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o califican insuficientemente las recomendaciones del GAFI, operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países de baja o nula tributación y las personas incluidas en el listado de terroristas.

La política de conocimiento del cliente deberá incluir criterios, medidas y procedimientos que impliquen el seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes, la determinación de su perfil transaccional y la identificación de operaciones que se apartan de dicho perfil para, en caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, profundizar el análisis de las operaciones con el fin de obtener información que confirme o deniegue la sospecha

Conservación de la documentación (art. 27):

La resolución prevé que los sujetos obligados conserven la documentación durante 10 años, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Respecto de la identificación del cliente, la documentación exigida, contando el plazo desde la finalización de las relaciones con el cliente;
- b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias con fuerza probatoria de las transacciones u operaciones realizadas, contando el plazo desde la ejecución de las transacciones u operaciones;
- c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas;
- d) Los soportes informáticos vinculados con transacciones u operaciones.

Superintendencia de Seguros de la Nación

La Superintendencia de Seguros de la Nación también resulta ser sujeto obligado a informar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa que detecte en el ejercicio de sus funciones (art. 2 y 13, resolución UIF **19/2011**). Este organismo es el encargado de la regulación, control, supervisión y superintendencia de las actividades desarrolladas por los sujetos a los que nos hemos dedicado anteriormente.

Los alcances e implicancias del rol de sujeto obligado que le cabe fueron trazados por la res. **19/2011** de la UIF (que derogó y sustituyó la 266/2009).

De conformidad con dicha regulación (art. 2), son clientes todas las personas físicas o jurídicas reguladas por la ley 20.091 y sus modificatorias, que se encuentren sujetas a la autorización y fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, exclusivamente en la materia de su incumbencia; todas las personas físicas o jurídicas que establecen de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial con las entidades aseguradoras, productores, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores no dependientes del asegurador y que se encuentran bajo la órbita de control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Dicho organismo se encuentra obligado a desarrollar una política de prevención y lucha en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que contemple, como mínimo, lo siguiente (art. 4):

- La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la dicha prevención que se adecue a las particularidades de su actividad;
- La designación de un oficial de cumplimiento;
- La implementación de un sistema de auditorías periódicas;
- La evaluación de los controles implementados por los sujetos regulados por la ley 20.091 y sus modificatorias en la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con la limitación del acceso a los reportes de operaciones sospechosas y al registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas, los que se encuentran amparados por el artículo 22 de la ley 25.246 y modificatorias, y sujetos a la supervisión exclusiva de la UIF.
- La adopción de un programa formal de capacitación orientado al personal, a fin de poder detectar posibles operaciones sospechosas en cada una de las actividades y verificaciones en las que les corresponda actuar.
- La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas por el BCRA –que tendrá tratamiento confidencial por encontrarse amparado por las previsiones del art. 22 de la ley 25.246 y modificatorias–;
- La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de la Superintendencia de Seguros de la Nación que le permita establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo, así también, software y otras herramientas tecnológicas que le permitan analizar o monitorear distintas



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

variables para predecir ciertos comportamientos y detectar posibles operaciones sospechosas.

La Superintendencia de Seguros de la Nación deberá reportar a la UIF aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realiza y el análisis efectuado, considere sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo (art. 13); asimismo deberá **conservar** por el plazo de diez años, contados desde sus ejecuciones, toda la documentación y soporte informático de las operaciones sospechosas detectadas, que permita reconstruirlas (art. 11).

2.7. Empresas de cheques de viajero u operadoras de tarjeta de crédito o de compra

Entidades comprendidas (art. 20, inc. 9º, ley 25.246)

Con el dictado de la resolución **27/2011**, la Unidad de Información Financiera estableció un régimen específico de control para los siguientes **sujetos obligados**: empresas emisoras de cheques de viajero y operadoras de tarjetas de crédito o de compra.³¹

Con respecto a dichos sujetos obligados “*se considerará **cliente** tanto al usuario titular como a los adicionales o beneficiarios de extensiones, y a los proveedores de bienes o servicios o comercios adheridos*”.

Para dar cumplimiento a la normativa precedentemente mencionada, los sujetos obligados deberán requerir a sus clientes, ya sean ocasionales o habituales, la siguiente información (arts. 13 y 14):

Personas físicas	Personas jurídicas (los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresario, consorcios de colaboración, asociaciones, fundaciones y otros entes, art. 16)
Nombre y apellido completos	Razón social
Fecha y lugar de nacimiento	Fecha y número de inscripción registral
Nacionalidad	C.U.I.T. o C.D.I.

³¹ En lo que respecta a la emisión de cheques de viajero, la legislación argentina (ver Ley de Entidades Cambiarias – 18.924–) concibe esta actividad como operaciones de cambio de moneda.

Por su parte, la Ley de Tarjetas de Crédito (25.065) establece una serie de conceptos de importancia para la materia. En tal sentido, su primer artículo manifiesta que se entenderá por “sistema de tarjeta de crédito al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es:

a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.

b) Diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.

c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.”

Por su parte, su segundo artículo brinda otras definiciones, entre las que se encuentran las siguientes:

“a) Emisor: Es la entidad financiera, comercial o bancaria que emita tarjetas de crédito, o que haga efectivo el pago...”

d) Tarjeta de Compra: Aquella que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras exclusivas en su establecimiento o sucursales.

e) Tarjeta de Débito: Aquellas que las instituciones bancarias entregan a sus clientes para que al efectuar compras o locaciones, los importes de las mismas sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o corriente bancaria del titular”. Resulta importante aclarar que estas últimas categorías de tarjeta se encuentran alcanzadas por esta ley siempre y cuando estén “relacionadas con la operatoria de una Tarjeta de Crédito” (art. 56º).

Sexo	Fecha de contrato constitutivo
Estado civil	Copia certificada del estatuto social actualizado, que se deberá exhibir en original
Ocupación	Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia) y código postal, número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico
Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (puede ser DNI, LC, LE, cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte, vigentes al momento de celebrar el contrato)	Actividad principal realizada.
CUIL, CUIT o CDI	
Domicilio real, profesional y/o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal)	
Número de teléfono particular y oficio, profesión, industria, rubro u objeto cuya actividad se inscribe.	

En cuanto a los **representantes (apoderado, tutor, curador o representante legal)**, la resolución comentada dispone que, además de la copia debidamente certificada del poder que acredite el carácter invocado, deberá requerirse la misma información que al cliente (art. 15).

Los requisitos de identificación y conocimiento del cliente deben también ser cumplimentados por los operadores de las “Tarjetas Prepagas”, es decir, aquellas que funcionan contra saldos que son acreditados previamente a su uso (art. 19).

La resolución establece algunas regulaciones distintas para supuestos especiales.

Así, para el caso que el cliente solicite la emisión de cheque de viajero por un monto superior a \$5.000 o en caso que una tarjeta de crédito o de compra tenga un límite de crédito superior a ese monto, se deberá requerir una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos. Por su parte, en caso de ascender el monto a los \$20.000, además de la declaración jurada mencionada, se deberá presentar la documentación respaldatoria que sustente el origen declarado de los fondos (arts. 17 y 18).

Existen supuestos en que los sujetos obligados deben extremar los recaudos, control y seguimiento de las operaciones que realicen los clientes, considerando particularmente la razonabilidad y justificación económica y jurídica que evidencien (art. 21). Entre esos casos, se mencionan los siguientes:

Presunta actuación por cuenta ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

Empresas pantalla/vehículo: los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Para ello, las entidades deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y a aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Propietario/Beneficiario: en este caso los sujetos obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Tarjetas prepagas: se deberá poner especial atención en las cargas máximas y en los saldos máximos que pueden registrarse, como así también en los montos extraíbles en efectivo por caja o cajero automático.

Personas Expuestas Políticamente: en dicho supuesto, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UIF vigente en la materia.

Comercio adherido de servicio de pago de terceros: los emisores que tengan o incorporen como “proveedores o comercios adheridos” a personas físicas o jurídicas que ofrezcan servicios de pago a terceros por cuenta y orden de los usuarios de las tarjetas (“pago electrónico”), deben adoptar medidas tendientes a tomar conocimiento de la identidad y actividad de las personas destinatarias finales de los fondos que el usuario abone a través del sistema de tarjeta de crédito.

Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI: cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UIF.

Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países de baja o nula tributación: en dichos supuestos se deberá solicitar a la entidad del exterior una expresa mención de que cumple con los recaudos de identificación del cliente conforme a los datos requeridos en la Res. n° 24/2011.

Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en tales dictados, debiendo cumplimentar a tales efectos lo establecido por la resolución vigente en la materia de la UIF.

Conservación de la documentación

Asimismo, la resolución UIF 27/2011 dispone un plazo de 10 años durante el cual los sujetos obligados deberán **conservar** la documentación, como eventual elemento de prueba, de acuerdo con las siguientes pautas (art. 26): (a) Respecto de la identificación del cliente, la documentación exigida, contando el plazo desde la finalización de las relaciones con el cliente; (b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas, contando el plazo desde la ejecución de las transacciones u operaciones; (c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas; (d) Los soportes informáticos vinculados con transacciones u operaciones, contando el plazo desde el momento de la operación.

Por otra parte, el art. 50° de la **Ley de Tarjetas de Crédito** (25.065) establece los organismos que intervienen como autoridad de aplicación de la actividad: “a) El Banco Central de la República Argentina en todas las cuestiones que versen sobre aspectos

financieros. b) La Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación: en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales”.³²

El rol del BCRA, en su carácter de organismo de contralor al que alude la norma citada, consiste en **regular y hacer cumplir a las entidades involucradas la legislación vigente en materia financiera**, para lo cual –de resultar necesario y para casos específicos– cuenta con facultades sancionatorias (ver art. 17 de la ley citada³³), en especial, en lo que respecta al deber de información y limitación de las tasas de interés por parte de las entidades no financieras operadoras de tarjetas de crédito³⁴.

Régimen de información para entidades financieras

Con un nivel de complejidad en los datos sumamente mayor al exigido a las operadoras mencionadas en el apartado anterior, el BCRA **ha establecido para las entidades financieras que trabajan con estos sistemas crediticios la obligación de informar** mensualmente los datos de cada una de las marcas de tarjeta, relativos a las tasas de interés, comisiones y cargos operativos que aplican, cantidad de tarjetas emitidas (donde deberán discriminarse titulares de adicionales), cantidad y monto de transacciones liquidadas (de acuerdo con los conceptos de pago total, pago parcial mayor al pago mínimo, pago mínimo no efectuado), entre otras.³⁵

Administración Federal de Ingresos Públicos

La resolución general 2743 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP) implementa otro **régimen de información**, a cumplimentarse mensualmente por las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito, respecto de los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos al sistema, las operaciones que hayan sido canceladas mediante la utilización de dichos plásticos y los usuarios que las llevaron adelante.

Los datos que deberán brindarse respecto de **vendedores, locadores y/o prestadores** de servicios adheridos a sistemas de tarjeta de crédito es la siguiente: 1) Apellido y nombres, denominación o razón social; 2) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). 3) Domicilio; 4) Situación frente al impuesto al valor agregado; 5) Código de rubro; 6) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera pagadora; 7) Modalidad de pago: 7.1. Por transferencia bancaria: Clave Bancaria Uniforme (CBU), sucursal, tipo y número de cuenta bancaria del sujeto informado. 7.2. Efectivo. 7.3. Otra modalidad.

De la información atinente a las **operaciones –ventas de bienes, locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios–** realizadas por los sujetos indicados en el párrafo anterior, que hayan sido canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, corresponderá comunicar la sumatoria de importes totales.

³² Cabe aclarar que mediante la resolución 1233/97, esa Secretaría delegó esta función en la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior, sin perjuicio de la facultad de avocación, el contralor y la vigilancia sobre su cumplimiento por parte de aquélla.

³³ El citado artículo dispone: “*El Banco Central de la República Argentina sancionará a las entidades que no cumplan con la obligación de informar o, en su caso, no observen las disposiciones relativas al nivel de las tasas a aplicar de acuerdo con lo establecido por la Carta Orgánica del Banco Central*”

³⁴ Ver texto ordenado actualizado de las normas sobre “Tasas de Interés en las Operaciones de Crédito” del BCRA (Última comunicación incorporada: “C” 48370). Cabe destacar que, en la materia que aquí interesa, este documento posee las actualizaciones de la comunicaciones “A” 3123 (12/06/00), “A” 3266 (03/05/01) y “A” 4003(22.08.03).

³⁵ “A” 3817: Circular CONAU 1 - 533. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual Financiamiento con Tarjetas de Crédito (R.I. - F.T.C.).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Por otra parte, de las **tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país y sus titulares**, deberá informarse: 1) Apellido y nombres, denominación o razón social; 2) Tipo y número de documento; 3) Número de tarjeta o de cuenta; 4) Domicilio; 5) Cantidad de tarjetas adicionales extendidas; 6) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera emisora; 7) Monto total de los consumos realizados por el titular de la respectiva tarjeta de crédito y/o de compra; 8) Monto total de los consumos realizados por el titular y los adicionales de la respectiva tarjeta.

Además, con relación a la categoría **“otros usuarios” –titulares adicionales y beneficiarios de extensiones– de las tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país**, corresponderá comunicar: 1) Apellido y nombres, denominación o razón social; 2) Tipo y número de documento; 3) Número de tarjeta o de cuenta utilizada; 4) Monto total de los consumos de la respectiva tarjeta.

Finalmente, respecto de **tarjetas de crédito emitidas en el exterior y sus titulares**: 1) Apellido y nombres, denominación o razón social; 2) Tipo y número de documento; 3) Número de tarjeta o de cuenta; 4) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país al que pertenece la entidad financiera emisora; 5) Monto total de los consumos realizados por el titular de la respectiva tarjeta; 6) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los comercios en los cuales se realizaron las operaciones.

Contacto con emisoras de cheques de viajero y operadoras de tarjetas de crédito y compra:

Más allá de las cuestiones apuntadas, con el objeto de conocer con mayor profundidad el panorama actual en relación con la aplicación del art. 21 de la ley 25.256, tanto en que lo respecta a empresas emisoras de cheque de viajero como a operadoras de tarjetas de crédito o de compra, se efectuaron comunicaciones con las siguientes empresas:

(a) *First Data Cono Sur S.R.L. (licenciataria de Mastercard en el país) y Visa Argentina S.A.*

Ambas empresas informaron que no emiten tarjetas de crédito ni débito, sino que esta actividad es realizada por cada uno de los bancos con las que ellas han celebrado convenio, a los que resulta aplicable el estándar “conozca a su cliente”. No obstante, cabe destacar que, como estas compañías son operadoras de este tipo de servicios de financiación, efectúan monitoreos sobre los movimientos de sus clientes pero, en caso de darse operaciones sospechosas, manejan la problemática únicamente con el banco emisor.

(b) *American Express S.A.*

Resulta oportuno aclarar que la empresa –en lo que aquí interesa–, además de ser operadora de tarjetas de crédito y compra, es emisora de cheques de viajero.

American Express posee un Área de Compliance (cumplimiento), que está compuesta por cuatro personas de alta jerarquía e importante formación profesional, que ocupan los siguientes cargos: director, gerente de prevención de lavado de dinero y dos supervisores.³⁶

Funcionalmente, el área se divide en dos partes: Alertas, Monitoreo y Prevención de lavado de dinero; y Soporte de Productos. La primera de ellas recibe y analiza las alertas automáticas que emite el sistema a raíz de operaciones realizadas por inusuales consumos o

³⁶ Contacto: Beatriz Díaz, directora del Área de Compliance.

créditos obtenidos, sobre todo si se trata de personas políticamente expuestas, que es uno de los filtros que posee el software utilizado.

Soporte de Productos realiza análisis de riesgos al momento del lanzamiento de productos y servicios, en especial tendente a garantizar los estándares exigidos en lo que respecta a seguridad en la información, políticas antilavado y anticorrupción.

Con relación a la prestación de servicios como **operadora de tarjetas de crédito y compra**, ya cuando no existía reglamentación que estableciera la obligación de empresas de esta índole como sujeto obligado en los términos del art. 20 de la ley 25.246, la política de American Express era cumplir, en la medida de lo posible –ya que la naturaleza de las exigencias en determinados aspectos no guardaba relación con las actividades del ramo–, con la resoluciones de la UIF para entidades financieras. En este sentido, realizaban reportes de operación sospechosa (ROS) a ese organismo público, **conservaban la documentación durante el plazo de 5 años**, contaban con un manual de lavado de dinero que –entre otros aspectos– establecía los recaudos que se debían tomar al momento de conocer al cliente y la capacitación que correspondía brindar según el cargo ocupado.

Finalmente, respecto de **emisión de cheques de viajero**, la empresa explicó que esta actividad, para la legislación argentina, configuraba una operación de cambio, por lo que, antes de la existencia de la regulación específica de la UIF, resultaban aplicables las exigencias establecidas en las resoluciones de la UIF que regulaban el inciso 2º del art. 20 de la ley 25.256. Además, se informó que, dado que los cheques de esa índole eran vendidos en entidades bancarias, era su personal el que debía cumplir con las obligaciones allí previstas.

2.8. Empresas dedicadas al transporte de caudales y empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete, sujetas a la ley 21526 y sus modificatorias

Empresas dedicadas al transporte de caudales (art. 20, inc. 10 de la ley 25.246)

En cuanto a los sujetos específicamente tratados en este apartado, la UIF emitió la res. n° 24/2011.

Respecto de estas personas, la entidad deberá recabar, según sea el caso, la siguiente información (arts. 12 y 13):

Personas Físicas	Personas Jurídicas (los recaudos tenidos en cuenta para las personas jurídicas también serán exigidos en supuestos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes, art. 16)
Nombre y apellido completo	Razón social
Fecha y lugar de nacimiento	Fecha y número de inscripción registral
Nacionalidad	C.U.I.T. o C.D.I.
Sexo	Fecha del contrato o escritura de constitución
Estado Civil	Copia certificada del estatuto social actualizado, sin



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

<p>Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original y del cual se deberá extraer fotocopias (se aceptan D.N.I., L.C., L.E., cédula de identidad del Mercosur o pasaporte o cédula de identidad de países limítrofes)</p> <p>C.U.I.L, C.U.I.T. o C.D.I, de cuya constancia se deberá extraer fotocopias</p> <p>Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal)</p> <p>Número de teléfono y dirección de correo electrónico</p> <p>Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente</p> <p>Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera</p>	<p>perjuicio de la exhibición del original</p> <p>Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal)</p> <p>Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada</p> <p>Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social</p> <p>Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica</p> <p>Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente</p> <p>Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera</p> <p>Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica</p>
--	--

La regulación actual prevé la información que deben recabar los **organismos públicos** (art. 14), a saber: (1) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente; (2) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original –se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte–; (3) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario; (4) C.U.I.T., domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

Cabe aclarar que, además de la copia debidamente certificada de la que se desprenda el carácter invocado, se deberá requerir al **apoderado, tutor, curador o representante legal** información análoga a la solicitada al cliente (art. 15).

Asimismo, resulta pertinente mencionar la nómina de supuestos en donde los sujetos obligados deben reforzar el procedimiento de identificación del cliente (art. 17), a saber:

Presunta actuación por cuenta ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final).

Empresas pantalla/vehículo: los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Para ello, las entidades deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y a aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Propietario/Beneficiario: en este caso los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Fideicomisos: en estos supuestos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios.

Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en este punto, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas específicas que sean adecuadas para compensar el mayor riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

Personas Expuestas Políticamente: para estos supuestos, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución UIF que regula la materia.

Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI: cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UIF.

Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en tales dictados, debiendo cumplimentar a tales efectos lo establecido por la resolución vigente en la materia de la UIF.

Conservación de la documentación

Por otra parte, los sujetos obligados deberán **conservar**, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación, los siguientes elementos (art. 20):

- Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido durante un período de diez años desde la finalización de la relación con el cliente;
- Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el sujeto obligado, por un lapso de diez años, desde que fueron ejecutadas.

Empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete (art. 20, inc. 11 de la ley 25.246)

En el caso de las empresas de servicios postales y siguiendo los lineamientos ya expresados, la UIF emitió las res. n° **23/2011**.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

De acuerdo a dicha resolución, se entiende por **cliente** a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados.

Conforme lo establecido por la res. 23/2011, se consideran sujetos obligados a las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

A fin de proceder a una correcta identificación de cada cliente, los sujetos obligados deberán confeccionar un legajo donde se registren los siguientes datos (arts. 12 y 13):

Personas físicas	Personas jurídicas (los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresario, consorcios de colaboración, asociaciones, fundaciones y otros entes, art. 16)
Nombre y apellido completo Fecha y lugar de nacimiento Nacionalidad Sexo Estado civil Número y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte) C.U.I.L., C.U.I.T. o C.D.I. Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal), número de teléfono y dirección de correo electrónico Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad personal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.	Razón social Fecha y número de inscripción registral C.U.I.T o C.D.I. Fecha del contrato o escritura de constitución, copia certificada del estatuto social actualizado (sin perjuicio de la exhibición del original) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal), número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que actúen en nombre y representación de la persona jurídica Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente, y declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

En cuanto a los **representantes (legales, apoderados, tutores o curadores)**, se dispone que deberá requerirse, además de la copia certificada del poder que acredite la calidad invocada, la misma información que para el cliente (art. 15).

Por su parte, se recabará de los **organismos públicos** los siguientes datos (art. 14):

- Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;
- Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte;
- Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario;
- C.U.I.T., domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

De las consultas efectuadas desde la Oficina con la Comisión Nacional de Comunicaciones se pudo determinar la existencia de un registro de empresas de servicios postales, en el cual no se encuentra discriminado cuáles son aquellas que se dedican al giro de divisas.

La resolución UIF 23/11, a través de su art. 17, establece medidas reforzadas o intensificadas de identificación de clientes:

Presunta actuación por cuenta ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final).

Empresas pantalla/vehículo: los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Para ello, las entidades deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y a aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Propietario/Beneficiario: en este caso los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Fideicomisos: en estos supuestos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios.

Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en este punto, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas específicas que sean adecuadas para compensar el mayor riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

Personas Expuestas Políticamente: para estos supuestos, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución UIF que regula la materia.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Transferencias electrónicas de fondos: para todas las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, los sujetos obligados deberán recabar información precisa del remitente o receptor, de la operación, de los mensajes relacionados enviados y de los mensajes e información digital enviados. La información deberá permanecer con la transferencia o la información digital relacionada, a través de la cadena de pagos.

Para todas las transferencias electrónicas de fondos, las instituciones remitentes deberán obtener y conservar al menos, la siguiente información relativa al ordenante de la transferencia: monto y fecha de la transferencia, nombre y apellido, D.N.I., C.U.I.T., C.U.I.L. O C.D.I. y domicilio del ordenante, número de cuenta del ordenante o en su defecto, el número de referencia asignado a la operación.

Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI: cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UIF.

Personas incluidas en el listado de terroristas: los sujetos obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en tales dictados, debiendo cumplimentar a tales efectos lo establecido por la resolución vigente en la materia de la UIF.

Conservación de la documentación

Por último, los sujetos obligados deberán **conservar**, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación, los siguientes elementos (art. 20):

- Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido durante un período de diez años desde la finalización de la relación con el cliente;
- Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el sujeto obligado, por un lapso de diez años, desde que fueron ejecutadas.

Las empresas remesadoras de fondos.

Las agencias remesadoras de fondos pueden ser un medio alternativo que permiten a cualquier imputado el envío o la recepción de dinero fruto de hechos de corrupción sin quedar rastros en las cuentas bancarias que dichos encartados pudieran registrar a su nombre en el sistema financiero doméstico.

La ley 18.924 establece que ninguna persona podrá dedicarse al comercio de compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en divisas extranjeras, sin la previa autorización del Banco Central de la República Argentina para actuar con Casas de Cambio, Agencias de Cambio u Oficina de Cambio, y dispone que la reglamentación que se dicte establecerá las operaciones que en cada caso podrán realizarse según la índole de la autorización conferida y sus límites operativos.

Sin embargo, pese a lo establecido por la ley 18.924, el BCRA se limita a través de las comunicaciones letra “A” números 5004 y 5162 a exigir a las entidades financieras y cambiarias que operen con empresas transmisoras de fondos, que obtengan de las mentadas remisoras una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, así como también, copia de los diseños de políticas y/o manuales relacionados con el principio básico de “conozca a su cliente”. Nada dice acerca de la autorización para operar o de la regulación de las operaciones que pueden realizar los agentes remisores.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Comunicaciones no registra a las empresas remesadoras de dinero, sino solamente a las que realizan giros postales, siendo el Correo Argentino el único autorizado actualmente a prestar ese servicio, el cual implica en su prestación una remesa de dinero.

Finalmente, y como dijimos, la UIF, a través de la Resolución 9/2003 y sus complementarias, establece directivas dirigidas a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, fijando las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportar operaciones sospechosas o inusuales que les cabe en el marco de la ley 25.246 a las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

La acción de remesar fondos, en función del mecanismo de soporte empleado, puede ser agrupada de la siguiente manera: (1) Las remesas de capital que se efectúen valiéndose de tarjetas recargables prepagas; (2) Las remesas de dinero que se practiquen empleándose el sistema de distribución de información conocido como world wide web y que es accesible a través de internet. (3) Las remesas de fondos que tengan lugar al presentarse el interesado en una empresa prestataria o concesionaria de servicios postales que realice operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

Las remesas de fondos realizadas mediante el uso de tarjetas recargables prepagas.

El presente método de remisión no se encuentra muy difundido en la Argentina y su principal jugador a nivel local es una empresa denominada “ATM CASH” y los términos de uso del producto pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.atmcash.com/terms.pdf>

Con respecto a la mecánica, los remitentes pueden enviar dinero a la Argentina con una tarjeta recargable prepa. El cliente comienza la transacción registrándose en la empresa remesadora. Posteriormente, la firma envía al usuario su tarjeta junto a un código de seguridad o número PIN. Seguidamente, el remitente valiéndose de una cuenta virtual en internet (o vía telefónica) carga fondos en su tarjeta que luego podrá retirar en prácticamente cualquier cajero automático ubicado en la Argentina. Acto seguido, los clientes pueden recargar sus tarjetas.

De esta manera, un imputado que ha recibido fondos espurios en el exterior en concepto de pago de comisiones indebidas por parte de una empresa proveedora del estado argentino, podría repatriarlos y hacerse de ellos para su expendio o blanqueo.

Esta plataforma no pareciera ser la más atractiva a la hora de remesar fondos vinculados con hechos de corrupción. Esto se debe a que brinda al emplazado un grado menor de anonimato dado que la persona que recibe la remesa debe contar con una tarjeta vinculada con su nombre y existe un claro registro de sus transacciones.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Por otro lado, en una investigación relacionada con hechos de enriquecimiento ilícito de un funcionario público, los fondos recibidos por el imputado por esta vía no resultarían fácilmente detectables e imputables a sus consumos e inversiones toda vez que los procedimientos usuales de investigación judicial solo incluyen la revisión de sus movimientos bancarios.

Los envíos de dinero que se concretan a través de portales de internet.

Se trata de un método muy utilizado en la actualidad y originalmente se ideó para realizar de manera segura la compraventa de productos y servicios por internet, ya que al momento de realizar la transacción no resulta necesario la introducción de los número de una tarjeta de crédito.

Asimismo, dicho sistema puede ser empleado para el envío de remesas de dinero y el portal de internet más importante en esta materia es “PAYPAL” que se encuentra en el siguiente dominio: <https://www.paypal.com/ar>

En este sentido, cabe señalar que el mecanismo para realizar una remesa de dinero es el siguiente:

(1) Apertura de cuenta: Para la apertura de cuenta y generación de usuario resulta necesario aportar los siguientes datos: (a) Nombres y Apellido; (b) Correo electrónico; (c) Dirección; (d) Código postal; (e) Correo electrónico; (f) Fecha de nacimiento; (g) Nacionalidad; (h) Número de tarjeta de crédito

(2) Envío de dinero: La cuenta se nutre de fondos a través de tarjeta de crédito o cuenta bancaria. Los pagos se pueden dirigir a cualquier persona que disponga de una casilla de correo electrónico y pueden ser cursados en distintos tipos de moneda, a saber: dólares estadounidenses, euros y otras 14 divisas. Seguidamente se presenta una reproducción del formulario de envío:

De este saldo: \$0,00 USD

Importe:

Nombre:

Apellidos:

Dirección:

[Añadir dirección](#)

Límite mensual restante: \$500,00 USD [Eliminar límite](#)

A (Correo electrónico)

Importe (Límite de envío: \$1.000,00 USD. [Eliminar límite](#))

USD - Dólares estadounidenses

Enviar dinero para:

- Productos Artículos de eBay
 Servicios u Otros

(3) *La recepción del dinero*: El retiro del dinero se realiza a través de cheques librados por Paypal que se depositan en la cuenta bancaria de contacto y tiene un costo por cheque de U\$S 11. El límite mensual inicial de retiro es de U\$S 500, pero puede ser extendido reconfirmando los datos de la tarjeta de crédito de contacto. Seguidamente se presenta una reproducción del formulario correspondiente:

De este modo, un proveedor del estado con la clara intención de abonar comisiones indebidas a funcionarios públicos podría re-direccionar fondos desde su cuenta hacia las cuentas correspondientes a las firmas que comercialicen productos y/o servicios que los funcionarios públicos corruptos deseen adquirir.

Lo recién expuesto implica, por ejemplo, que en el marco de una investigación de hechos de enriquecimiento ilícito vinculados a funcionarios públicos, los cálculos de los consumos de los imputados no incluirían a los consumos invisibles expuestos en el párrafo precedente y el análisis comparativo con sus ingresos declarados, podría conducir a conclusiones falsas.

Por último, resulta oportuno destacar que Paypal es un sistema que se encuentra regulado bajo las leyes de la República de Singapur y no registra oficinas en la República Argentina.

Los servicios de remesa ofrecidos por empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o traslado de distintos tipos de moneda o billete.

Ahondaremos aquí en las firmas cuyo fin específico es el envío de efectivo entre personas, físicas o jurídicas, que se encuentran en distintos puntos geográficos del país y del exterior.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Es preciso destacar que dicho negocio es heterogéneo y se encuentra altamente segmentado toda vez que coexisten grandes empresas multinacionales y pequeñas empresas dirigidas a determinadas colectividades.

En el marco de causas por cohecho, defraudación contra la administración pública, malversación de caudales públicos o enriquecimiento ilícito, al momento de investigar si fondos de origen ilícito asociados a los imputados han transitado (o no) por una firma remitora de fondos, se recomienda centrar la atención en aquellas que tengan la posibilidad de realizar operaciones con países de los denominados “Paraísos Fiscales”, así como también, con los EEUU, Hong Kong y el continente Europeo.

Actualmente, existen tres actores protagónicos en que dominan el mercado en nuestro territorio:

(1) WESTERN UNION Sociedad Anónima:

Es el principal jugador a nivel mundial en el negocio de remesas con 400.000 agentes en más de 200 países en todo el mundo. En la Argentina cuenta con 2300 agentes distribuidos en todo el país y domina el mercado.

Cuenta con un límite de envío y recibo de dinero elevado con respecto a sus competidores (U\$S 7500 diarios o su equivalente en moneda local). Los requisitos solicitados por la empresa para el giro de dinero son los que establece la Unidad de Información Financiera en la Resolución 9 de 2003 y sus complementarias anteriormente enunciadas.

Debido a su carácter protagónico en el mercado mundial, sus múltiples destinos y al límite alto de envío, creemos conveniente darle prioridad a la hora de oficiar. Una persona de referencia en el área de legales de Western Union es el Dr. Gastón Gel quien puede ser contactado en el número telefónico (011) 4349-1400 interno 4307 y la dirección para remitir los oficios es: Carlos Pellegrini 1365 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(2) MONEY GRAM:

Es la segunda empresa en importancia en el país. Posee 233.000 agentes en 191 países. En la Argentina existen sucursales en 14 ciudades y cuenta con puntos de atención en las entidades Banco Itaú, Banco Piano y Maguiexpress quienes actúan como intermediarios.

A los fines de enviar fondos únicamente resulta necesaria la presentación por parte del ordenante de un documento que acredite su identidad. Una vez efectuada dicha transacción se indica al remitente cual es el número de referencia que el beneficiario deberá informar al momento de presentar un documento que acredite su identidad y luego se practica el pago de los fondos remesados.

(3) LATIN EXPRESS Sociedad de Responsabilidad Limitada

Es la tercera empresa en importancia en el mercado local. Se dedica exclusivamente al envío y recepción de dinero. Su negocio se encuentra principalmente orientado a países limítrofes aunque también gira remesas a otros países. En comparación con sus competidores

tiene un límite relativamente bajos: U\$S 4000 diarios y U\$S 10.000 acumulados en todo el mes y no realiza operaciones con personas jurídicas.

Resulta aquí oportuno señalar la frecuente existencia, en materia de delitos económicos, de mecanismos de remisión de fondos de origen ilegítimo que involucran fragmentación del monto y utilización de múltiples personas físicas.

Por otra parte, y a los efectos de librar oficios, se destaca que los datos recabados por LATIN EXPRESS son los requeridos por la Unidad de Información Financiera y su oficial de cumplimiento antilavado es el Dr. Maximiliano Domínguez quien puede ser contactado en el número telefónico (011) 5238-100, debiéndose dirigir dichos oficios a la Av. Córdoba 947 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por último, resta aclarar que pese a que estas tres grandes empresas concentran un porcentaje considerable del negocio, también puede resultar útil oficiar a las siguientes empresas remesadoras:

Empresa	Domicilio Fiscal
Net Courier SRL.	Suipacha 207 2° 205. Ciudad de Buenos Aires.
Arper Express SRL	Avda. Corrientes 2451, 1° 11, Ciudad de Buenos Aires.
Jet Perú Internacional SRL	Avda. Corrientes 1386, 5° “523”, Ciudad de Buenos Aires.

2.9. Escribanos públicos

Entidades comprendidas (art. 20, inc. 12°, ley 25.246)

Con respecto a los **escribanos públicos**, la res. UIF n° 21/2011 establece las medidas y procedimientos que deberán observar como **sujetos obligados** (“a los efectos de la presente resolución se entenderá por sujetos obligados a los Escribanos Públicos”, art. 2.g), con el objeto de prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo (art. 1°).

Los sujetos obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad con la normativa vigente, que contemple, como mínimo, lo siguiente:

- La elaboración de un **registro escrito** del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas (el que se aclara, estará amparado por las previsiones del art. 22 de la ley 25.246 y sus modificatorias);
- La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo de la actividad, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (art. 3).

Según lo determinado por la UIF –a través del juego armónico de los arts. 5, 6, 14, 15 y 16 de la resolución 21/2011–, entre los deberes y procedimientos a cumplir por las entidades que revisten la calidad de **sujetos obligados**, cabe mencionar los siguientes:

- Elaborar y observar una **política de identificación y conocimiento del cliente**, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la resolución mencionada.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- Confeccionar un **legajo de identificación** de cada requirente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

De tal manera, al comenzar la relación, el sujeto obligado deberá definir el **perfil transaccional del requirente** y para ello deberá tener en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza, así como el origen y destino de los recursos involucrados.

Asimismo, deberán *conservar* el legajo del requirente, así como toda la información complementaria que hayan requerido, durante un período de diez años desde la instrumentación del acto y en forma permanente o hasta su entrega al Archivo de Protocolos Notariales, los actos o contratos que les hayan requerido que sean documentados en el Protocolo del Registro a su cargo.

A fines ejemplificativos, la resolución 21/2011 brinda datos que deberán ser valorados como *indicativos de operaciones sospechosas* que merecen ser reportadas (ver art. 19), entre ellos, los siguientes:

- cuando por sus montos, tipos, frecuencia y naturaleza, las transacciones no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los clientes;
- en casos en que la naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad de las operaciones haga presumir que fueron realizadas de manera fraccionada para no ser detectadas;
- en supuestos en que estén involucrados países considerados paraísos fiscales o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional;
- en casos en que varias personas jurídicas tengan el mismo domicilio y en los que las mismas personas físicas revistieran el carácter de apoderadas y/o autorizadas respecto de diferentes personas de existencia ideal, sin razón económica o legal para ello, resultando importante en esos casos tener en cuenta si algunas de las compañías estuviera ubicada en paraísos fiscales y su actividad principal fuera la operatoria *off shore*;
- la compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación que involucre a personas físicas jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios calificados como de baja o nula tributación, según los términos del decreto n° 1037/00 y sus modificaciones;
- las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo inmueble en un plazo de un año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al 30% del importe declarado;
- la tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L. (clave única de identificación laboral) o C.U.I.T. no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o denominación de la persona involucrada en la operatoria;
- los aportes de capital a personas jurídicas que involucren a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios calificados como de baja o nula tributación, según los términos del decreto 1037/00 y sus modificaciones;
- las operaciones referidas a propiedades situadas en la Zona de Frontera para el Desarrollo y Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el decreto 887/94, independientemente de las personas involucradas y de sus montos;

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

- la venta de acciones o cesiones de cuotas o cualquier otra forma de participación en sociedades, dentro de los diez días hábiles de requerida la inscripción de la sociedad o antes de ello;
- la constitución múltiple de sociedades con mínimo de socios, mínimo de capital o mismo domicilio.

Información a recabar por la entidad a fin de definir “el perfil transaccional del requirente” –de conformidad con la resolución UIF 21/2011, arts. 7 y 8–:

Personas físicas	Personas jurídicas
	(quedan comprendidas asociaciones, fundaciones y otros entes sin personería jurídica; de conformidad con el art. 16 los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica)
<p>Nombre y apellido completo.</p> <p>Fecha y lugar de nacimiento.</p> <p>Nacionalidad.</p> <p>Sexo.</p> <p>Estado civil.</p> <p>Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (a esos efectos se podrá presentar válidamente: DNI, LC, LE o pasaporte, vigentes al momento de celebrar el contrato).</p> <p>CUIL, CUIT o CDI.</p> <p>Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).</p> <p>Número de teléfono y dirección de correo electrónico.</p> <p>Profesión, oficio, industria, comercio, que constituya su actividad principal, indicando expresamente si revista la calidad de Persona Expuesta Políticamente.</p>	<p>Razón Social.</p> <p>Fecha y N° de inscripción registral.</p> <p>CUIT o CDI.</p> <p>Fecha del contrato o escritura de constitución.</p> <p>Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.</p> <p>Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).</p> <p>Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.</p> <p>Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades.</p> <p>Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que actúen en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a a j del artículo 7.</p> <p>Copia del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda.</p> <p>En formulario adicional: se documentarán los datos del representante legal, cumpliendo para ello lo exigido respecto de la identificación de las personas físicas.</p>
<p>Transacciones que superen la suma de doscientos mil pesos (\$200.000): se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.</p>	
<p>Transacciones que superen la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) se requerirá adicionalmente a la declaración jurada de licitud y origen de los fondos, la documentación que lo respalde.³⁷</p>	

³⁷ La documentación respaldatoria podrá ser:



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Aclaración: los requisitos de identificación previstos serán exigidos cuando a juicio del sujeto obligado se realicen operaciones vinculadas entre sí que individualmente no alcancen el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto lo alcancen o excedan (arts. 7 y 8 *in fine*).

La resolución UIF 21/2011 aclara que al **apoderado, tutor, curador o representante legal** –además de la copia debidamente certificada del poder del que se desprenda el carácter invocado– se le deberá requerir información análoga a la solicitada al cliente (10).

Dicha resolución impone además a los sujetos obligados que en caso de que el requirente efectúe la operación **con dinero en efectivo**, deje constancia de dicha circunstancia y de su procedencia en el instrumento respectivo, sea que se haya realizado en ese momento o se haya realizado con anterioridad a ese acto (12).

Asimismo, se establece que, en caso de **organismos públicos**, la información a recabar será la siguiente: (a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente (9.a); (b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original, podrá ser Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte (9.b); (c) Domicilio real –calle, número, localidad y código postal– (9.c); (d) C.U.I.T –clave única de identificación tributaria– o C.D.I. –clave de identificación– (9.d).

Por otra parte, se establecen específicamente en el art. 13, las siguientes **medidas reforzadas o intensificadas de identificación de clientes** (el procedimiento reforzado de identificación):

Empresas pantalla/vehículo: los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Para ello, deberán implementarse procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Propietario/beneficiario: En este caso, los sujetos obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica (de acuerdo con el art. 2.f son propietarios/beneficiarios las personas físicas que tengan como mínimo el 20% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica).

Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios y fideicomisarios.

Personas expuestas políticamente: en caso de que intervengan, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas dispuestas por la de la Unidad de Información Financiera en la resolución vigente en la materia.

-
- Copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra;
 - Certificación extendida por Contador Público Matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuarla;
 - Documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;
 - Cualquier otra documentación que respalde de acuerdo con el origen declarado la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación (arts. 7.k y 8.k).

Transacciones con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional: los sujetos obligados deberán prestar especial atención en estos casos y cuando no tengan una causa lícita o económica aparente deberán ser examinadas plasmando los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UIF. Se considerarán países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por GAFI –www.fatf-gafi.org–.

Personas incluidas en el listado de terroristas: en caso de que intervengan en la operación o tentativa o se trate de fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados directamente o indirectamente por dichas personas, deberán prestar especial atención y adoptar las medidas dispuestas por la de la Unidad de Información Financiera en la resolución vigente en la materia.

Conservación de la documentación

Por otra parte, los sujetos obligados deberán **conservar**, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación, los siguientes elementos (art. 21):

- Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido durante un período de diez años desde la finalización de la relación con el cliente;
- Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el sujeto obligado, por un lapso de diez años, desde que fueron ejecutadas.

El sujeto obligado deberá reportar, además (de conformidad con el punto V del anexo I de la resolución 10/2004, que permaneció vigente), las siguientes operaciones:

- La compraventa de inmuebles cuyo valor supere los \$200.000 o equivalente en otras monedas, siempre que se reciban en efectivo al formalizarse la escritura o se hubieran percibido con anterioridad al acto escriturario.
- Los mutuos otorgados por sumas mayores a los \$50.000 o su equivalente en otras monedas, realizadas con dinero en efectivo.
- toda operación referida a las propiedades situadas en la Zona de Frontera para el Desarrollo y Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto 887/94, independientemente de las personas adquirentes y del monto.

Dicha información deberá ser remitida a la UIF dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al del acto otorgado –mediante el mecanismo de transmisión de información electrónica por internet que se detalla en el anexo IV, cuyo punto V también continúa vigente.³⁸

Este anexo establece en qué deben fundamentarse especialmente los recaudos mínimos que deben adoptar los sujetos obligados al reportar operaciones inusuales o sospechosas, cómo proceder ante ellas, y la documentación que deberán conservar, tanto respecto de la identificación del cliente como de los actos y contratos requeridos por los clientes. Asimismo,

³⁸ Los registros radicados en localidades que carezcan de acceso a internet podrán optar, como excepción, por enviarla mediante disquete, usando para ello la planilla electrónica que la UIF pondrá a su disposición en su sitio web (suponemos que en la actualidad todos los registros deben tener acceso a internet, por tanto, dicho supuesto carece de aplicación).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

indica que deberá tenerse en cuenta de manera meramente ejemplificativa la **Guía de transacciones u operaciones inusuales o sospechosas** que consta en el anexo II (derogado) y establece que las obligaciones impuestas deben ser cumplidas por el propio sujeto obligado o por el Colegio notarial de su demarcación.

Con el fin de efectuar un sondeo respecto del cumplimiento de los sujetos obligados de lo precedentemente reseñado, nos comunicamos telefónicamente con escribanos públicos, quienes indicaron que una vez por mes informaban todas las operaciones pertinentes según lo indicaba la reglamentación a la UIF. Algunos agregaron que retenían originales de la documentación recibida de los clientes y remitían copias y otros que hacían lo contrario.

2.10. Sociedades de capitalización, ahorro y préstamo y similares.

Entidades comprendidas en el art.9 de la ley 22.315

En esencia, estos sistemas de ahorro procuran una suerte de autofinanciación entre ciertos sujetos asociados (con las particularidades típicas de la sociedad accidental) que tienen la finalidad unificada y coordinada de acceder a bienes cuyo valor supera las posibilidades individuales.

Esta finalidad la consiguen mediante aportes periódicos y de préstamos a cada participante. Los sistemas de Ahorro en el mercado, pueden ser:

- “Capitalización y ahorro”;
- “Capitalización y ahorro para fines determinados con ciclo abierto”; y
- “Capitalización y ahorro para fines determinados por círculos o grupos cerrados”.

Estos últimos son los más utilizados (corresponde a un sistema mediante el cual un conjunto de personas conformadas en un grupo finito de participantes que, pagando una cuota mensual, constituyen un fondo común de ahorro que permite la compra de bienes a adjudicar; los que son entregados por la modalidad de sorteo o por licitación al mejor postor).

Estos sistemas serían imposibles sin la existencia de sociedades organizadoras y promotoras, encargadas de generar la integración del grupo; realizar el cobro de las cuotas; la compra de los bienes para ser adjudicados, etc. Estas sociedades son las incluidas en el art. 9° de la ley 22.314, quedando bajo la supervisión de la Inspección General de Justicia en cuanto a la autorización para sus operaciones, fiscalización de su funcionamiento, aplicación de sanciones y el registro de sus reglamentos. En la I.G.J., el órgano especializado es el **Departamento Control Federal de Ahorro**, que se encarga de lo normado en este art. 9°. Sus labores son básicamente de fiscalización y de aprobación de planes y bases técnicas. En la actualidad, se encuentra a cargo del Dr. Domínguez Soler.

Por su parte, estas sociedades, en su carácter de sujetos obligados por la Ley 25.246, se encuentran reguladas por la UIF en lo referente al cumplimiento de la presente. La Unidad de Información Financiera, emitió a su respecto la res. n° 34/2011 que reglamenta los incisos a. (Identificación y verificación del cliente) y b. (Reporte de Operaciones Sospechosas) del artículo 21 de esta Ley sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. El inciso c, de no menor importancia, las obliga a mantener el silencio de lo actuado en cumplimiento de la ley.

Conforme esta reglamentación, el las entidades deberán llevar un “Legajo de Identificación del Cliente”. Allí deberán constar todos los datos actualizados de éste, y toda la información intercambiada con el oficial de Cumplimiento. En concreto, cuando se trate de **personas físicas**, deberá determinarse, con su correspondiente respaldo documental: su nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, estado civil, número y tipo de documento de identidad, CUIL, CUIT o CDI, domicilio real, número de teléfono y dirección de correo electrónico, profesión, oficio, industria o actividad principal que realice, con expresa indicación de si reviste o no la calidad de Persona Expuesta Políticamente y declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

Por su parte, si se trata de una **persona jurídica, asociación, fundación, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes**, en el legajo deberá constar, con su correspondiente respaldo documental: la razón social, fecha y número de inscripción registral, CUIT o CDI, fecha del contrato o escritura de constitución, copia certificada del estatuto social actualizado, domicilio, número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada, actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma que operen ante el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica y declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

La información requerida al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada respecto del cliente y, a su vez, deberá presentar copia certificada del poder correspondiente con el que se acredite el carácter invocado.

En el caso de que el cliente sea un organismo público, se deberá contar con copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente, número y tipo de documento de identidad del funcionario, CUIT, y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña, y domicilio real de éste.

Además, se fijan requisitos específicos para operaciones cuyos movimientos de fondos sea superior a los 40.000 pesos. En estos casos, se deberá requerir la documentación respaldatoria que sustente el origen declarado de los bienes: cesión de un contrato de ahorro o título de capitalización vigente, cesión de un contrato de ahorro o título de capitalización renunciado rescindido, cancelación anticipada de un contrato de ahorro, cambio de modelo del bien suscripto por un modelo cuyo valor sea mayor a un 50% del valor del bien suscripto al momento del cambio, licitación realizada con dinero en efectivo de un contrato de ahorro.

Por otra parte, la UIF le requiere a éste Sujeto Obligado, que adopte **procedimientos reforzados de identificación, control y seguimiento** de las operaciones que realicen determinados sujetos, o bien, de operaciones que revistan determinadas características: aquellos que presuntamente actúen por cuenta ajena, empresas que actúen como pantallas o vehículos, propietarios o beneficiarios, fideicomisos, transacciones a distancia, personas expuestas políticamente, operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o califican insuficientemente las recomendaciones del GAFI, operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países de baja o nula tributación y las personas incluidas en el listado de terroristas.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Para reportar operaciones inusuales o sospechosas, sustentándose en los usos y costumbres, experiencia y efectiva implementación de las políticas de “conozca a su cliente” formuladas anteriormente, los sujetos obligados deberán presentar especial atención a la real identidad de las partes, beneficiarios y representados. Asimismo, la política de conocimiento del cliente deberá incluir criterios, medidas y procedimientos que impliquen el seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes, la determinación de su perfil transaccional y la identificación de operaciones que se apartan de dicho perfil para, en caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, profundizar el análisis de las operaciones con el fin de obtener información que confirme o deniegue la sospecha

El sujeto obligado debe conservar la siguiente documentación –para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo– por 10 años:

Las copias de los documentos exigidos para identificar al cliente (el plazo se contará desde la finalización de la relación comercial con el cliente).

La documentación de las transacciones u operaciones (el plazo se contará desde el momento en que ella se lleve a cabo).

El registro de operaciones sospechosas reportadas.

Los soportes informáticos vinculados con transacciones u operaciones que permitan reconstruir la operatoria.

2.11. Despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, apoderados generales y dependientes de unos y otros, y de los importadores y exportadores.

Entidades comprendidas

Personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el art.23 inc. t del código aduanero (Ley 22.415 y modificatorias).

Según el sistema de control de la ley 25.246, las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el artículo 23 inciso t) del Código Aduanero –despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, apoderados generales y dependientes de unos y otros, y de los importadores y exportadores– deben informar cualquier operación o hecho sospechoso.

Ahora bien, dicha disposición no se aplica debido a que el mencionado apartado del Código Aduanero ya se encontraba derogado mediante el artículo 20 del decreto 618/97, de fecha 10 de julio de 1997. Por tanto, no es posible sostener que exista para los sujetos enumerados la obligación de hacer saber las operaciones sospechosas a la UIF.

2.12. Organismos de la administración pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sujetos de derecho, individuales o colectivos y AFIP

Entidades comprendidas

Quedan abarcados por este inciso (art. 20, inc. 15° de la ley 25.246): organismos de la administración pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sujetos de derecho, individuales o colectivos y la AFIP.

Con respecto a la AFIP, al encontrarse obligado por la Ley sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, será función de todos sus funcionarios la colaboración en el combate de este tipo de delitos.

La AFIP es un factor más en la lucha contra el lavado de activos y la financiación al terrorismo, como así lo demuestra la “Agenda Nacional” de septiembre de 2007. En tal sentido, dentro de la mencionada Agenda, entre otras actividades, la AFIP se comprometió a colaborar con acciones en el control del transporte transfronterizo de dinero; la promoción de la regulación y supervisión de operadores del mercado de tarjetas prepagas recargables y mecanismos de pagos a través de internet; y la instrumentación de una nueva unidad de Lavado de Dinero, dependiente del funcionario de enlace AFIP-UIF.

Para reportar operaciones inusuales o sospechosas, la AFIP debe adoptar medidas que incluyen el establecimiento de controles internos; la designación de un funcionario responsable de velar por la observancia e implementación del cumplimiento de la ley; la adopción de un programa formal de educación y entrenamiento; y la implementación de auditorías periódicas.

En tal sentido, la AFIP estableció las Instrucciones Generales (de cumplimiento obligatorio para sus funcionarios) IG (DPNF) 646 de 2002 y 656 de 2003, sobre el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de proporcionar información sobre hechos u operaciones sospechosas; designó al **Subdirector General de Fiscalización** (actualmente a cargo del CPN Horacio J. Curien) como funcionario de enlace con la UIF; adopta cada año distintos programas de capacitación sobre la materia y, como ya fue mencionado, creó la **División de Lavado de Dinero**. La División se encarga de **compilar y supervisar los reportes de operaciones sospechosas originados en las áreas operativas; proponer normas de procedimiento; e intervenir en el intercambio de información referida a lavado de dinero.**

Ante una operación sospechosa de lavado de activos, la AFIP deberá conservar la documentación relativa a los administrados y a la operación en cuestión durante 10 años contados a partir de su detección.

En el caso de que se encuentren diferencias en la declaración jurada, dicha espera deberá continuar hasta el procedimiento de determinación de oficio (art. 16 y ss. de la ley 11.683) o la aceptación del ajuste por parte del contribuyente. Sin embargo, surgen excepciones a esta demora, basadas en la peligrosidad o el carácter especial de las situaciones sospechosas o de los involucrados en la operación sospechosa.

A diferencia del resto de los sujetos obligados enumerados en el art. 20 de la ley 25.246, es obligación del agente que se encuentra frente a una situación sospechosa de lavado de activos la formulación del ROS; por tanto, el resto de los funcionarios (tanto superiores como el funcionario de enlace con la UIF) únicamente se encargarán de su comunicación y del registro de sus antecedentes.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Más allá de las restricciones impuestas por el secreto fiscal, que limita cualquier colaboración de la Administración, la División Lavado de Dinero elabora y mantiene un **Registro de los Reportes de Operaciones Sospechosas**.

El secreto fiscal **no** se aplica cuando se cumple con el **deber de información** de la ley 25.246, de acuerdo con el último párrafo del art.10 del decreto 169 de 2001. Por ello, tanto el “Reporte de Operaciones Sospechosas” como la Información Complementaria que contribuya a caracterizar adecuadamente estas operaciones y la elaboración de un Informe Circunstanciado sobre hechos y pruebas, se encuentran libres del secreto debido de los funcionarios de la Administración.

En cambio, deberá oponerse el secreto cuando se trate de nueva información solicitada por la UIF, aun en el caso que sea originada por el mismo Reporte generado por la AFIP. Esta nueva información, de entregarse, nulificaría todo proceso futuro y haría responsables a quienes la divulgaran por las penas tipificadas en el art.157 del CP y el Art.101 de la ley 11.683. Este secreto fiscal únicamente podrá ser liberado ante solicitud de un juzgado competente.

El secreto ampara la información de contenido económico-patrimonial de contribuyentes, tanto presentadas por ellos mismos como por terceros. Sin embargo, la AFIP junto a la UIF realizaron un convenio donde la segunda posee un *sistema on-line* con todo dato que posea la primera respecto a información que no sea de contenido económico-patrimonial.

2.13. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio

Profesionales comprendidos (art. 20, inc. 17 de la ley 25246)

Resultan alcanzadas las actividades ejercidas por los siguientes profesionales³⁹:

- Licenciado en Economía,
- Contador Público,
- Licenciado en Administración,
- Actuario y sus equivalentes.

No obstante, la resolución de la UIF n° **25/2011** (a través de su art. 2.g) limita dicho alcance, estableciendo que se entenderá por **sujeto obligado** a los siguientes profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la ley 20.488 que reglamenta su ejercicio:

1. Los profesionales independientes que en forma individual o actuando bajo la forma de Asociaciones Profesionales, según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la ley 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el capítulo III, acápite B, Punto 2 (Sindicatura Societaria), de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes personas físicas o jurídicas:

³⁹ Surge del art 62 de la ley Ley 466 (GCBA) que remite a ley 20488 sobre normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas

A. Las enunciadas en el artículo 20 de la ley 25246 y modificatorias.

B. Las que no estén enunciadas en dicho artículo, pero según los estados contables auditados:

i) posean un activo superior a \$3.000.000; o

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados

2. Los profesionales independientes que presten el servicio de preparación de las declaraciones juradas de impuestos de las siguientes personas físicas:

A. Las enunciadas en el art. 20 de la ley 25246 y modificatorias.

B. Las que no están enunciadas en dicho artículo, pero según los estados contables auditados:

(i) posean un activo superior a \$3.000.000; o

(ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.

En caso de que el profesional esté organizado como sociedad profesional, y se trate de servicios de auditoría y sindicatura societaria, el sujeto obligado será el profesional matriculado firmante del respectivo informe, y en caso de que se trate de un servicio de asesoramiento impositivo por el cual no fuera necesario emitir un informe, lo será quien tenga a su cargo la prestación del servicio.

Se exige a los sujetos obligados que adopten una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad con la normativa legal y profesional vigente, que contemple, al menos, lo siguiente:

- La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta de acuerdo con lo dispuesto en esta norma y en las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto (3.a);
- La capacitación del personal (3.b);
- La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la ley 25246 y modificatorias (3.c);
- La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (3.d).

El **manual de procedimientos** para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –de conformidad con el art. 4– deberá contemplar –además de los requerimientos particulares que establezcan al respecto las normas que emiten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas–, como mínimo, los siguientes aspectos:

a. Políticas coordinadas de control;

b. Políticas de prevención;



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

c. En el caso de los servicios de auditoría y sindicatura societaria, las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

d. Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención;

e. Los sistemas de capacitación;

f. Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

g. El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente;

h. Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para reportarlas;

i. Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Dicho manual deberá estar siempre actualizado y disponible. Asimismo, debe dejarse constancia escrita de su recepción y lectura por parte de todos los empleados y permanecer siempre a disposición de la UIF (art. 5).

Los **sujetos obligados** –sin perjuicio de los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas– tendrán, entre sus funciones más significativas, las siguientes (art. 6):

- Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos mencionados precedentemente.
- Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan las normas dictadas por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencia Económicas.
- Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, llevar un registro de las últimas mencionadas y conservar la documentación que les corresponda.
- Cumplir con los requerimientos que le efectúe la UIF dentro de sus facultades legales.
- Diseñar e implementar políticas de capacitación para empleados e integrantes de los sujetos obligados.
- Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el Grupo de Acción Financiera Internacional, que deberá estar permanentemente actualizado.
- Prestar especial atención a las nuevas tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo que sean publicadas por la Unidad de Información Financiera o el Grupo de Acción Financiera Internacional a los efectos de establecer medidas que

sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar operaciones que puedan estar vinculadas.

Los sujetos obligados deberán elaborar y cumplir una **política de identificación y conocimiento del cliente**, con contenidos mínimos ajustados a la resolución 25/2011 (art. 8) y confeccionar un **legajo de identificación** para cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución mencionada (art. 9, primer párrafo).

De tal manera, al comenzar la relación, la entidad deberá definir el **perfil transaccional del cliente** y para ello deberá tener en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza, así como el origen y destino de los recursos involucrados, junto con el conocimiento de los empleados (art. 20).

Dicho legajo deberá contener, asimismo, aquellas operaciones que, en función del tipo de servicio que preste el sujeto obligado y los requisitos particulares previstos en las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de acuerdo a la labor desarrollada haya sido incorporada a la muestra, cuando la misma supere la suma de \$50.000, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí (art. 9, segundo párrafo). La actualización del legajo deberá concretarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente (art. 9, tercer párrafo).

Asimismo, deberán **conservar**, durante un período de diez años desde la fecha del último servicio de auditoría o sindicatura o desde la fecha de finalización del servicio de preparación de las declaraciones juradas de impuestos, la siguiente documentación: respecto de la identificación del cliente, las copias de los documentos exigidos; respecto de las transacciones u operaciones –tanto nacionales como internacionales–, las copias de la documentación original, así como los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante; el registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas (art. 21).

- A fines ejemplificativos, la resolución 37/2011 enumera circunstancias que deberán ser valorados como indicativas de operaciones sospechosas que merecerían ser reportadas (ver art. 23), entre muchas otras, las siguientes:
- cuando por sus montos, tipos, frecuencia y naturaleza, las transacciones no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los clientes;
- en casos en que la naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad de las operaciones haga presumir que fueron realizadas de manera fraccionada para no ser detectadas;
- cuando se presenten ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas entre las mismas partes o despreocupación inusual del cliente ante una transacción riesgosa;
- en supuestos en que estén involucrados países considerados paraísos fiscales o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional;
- en casos en que varias personas jurídicas tengan el mismo domicilio y en los que las mismas personas físicas revistieran el carácter de apoderadas o autorizadas respecto de diferentes personas de existencia ideal.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- cuando de la actuación profesional se advierta, entre otros casos, los siguientes: activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI, que alcancen el 20% total del ente; la formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole; el uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio; compraventa de valores negociables en circunstancias inusuales en relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el 20% de los ingresos por ventas del ejercicio.

Con respecto a los clientes ya existentes, los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 9° para todo nuevo servicio en curso que finalice con posterioridad a los 30 días de que comience la vigencia de la resolución 25/2011.

Información a recabar por la entidad a fin de definir “el perfil transaccional de su cliente” –de conformidad con la resolución UIF 25/2011, arts. 10 y 11–:

Clientes	
Persona Física (incluye a apoderados, tutor, curador o representante legal)	Persona Jurídica (incluye a asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica; de conformidad con el art. 14 los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones y otros entes)
Nombres y apellidos completos	Razón social
Fecha y lugar de nacimiento	Fecha y N° de inscripción registral
Nacionalidad	C.U.I.T –clave única de identificación tributaria– o C.D.I. –clave de identificación–
Sexo	Fecha del contrato o escritura de constitución
Estado civil	Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original
N° y tipo de documento de identidad, que deberá exhibir en original, podrá ser Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte	Domicilio legal –calle, número, localidad, provincia y código postal–

C.U.I.L. –clave única de identificación laboral– o C.D.I. –clave de identificación–	Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada
Domicilio real –calle, número, localidad y código postal–	Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social
Nº de teléfono y dirección de correo electrónico	Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos del artículo 12 que van de la a hasta la j
Profesión, oficio, industria o actividad principal que realice, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente	Copia del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente
Documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera	

La resolución UIF 37/2011 aclara que al **apoderado, tutor, curador o representante legal** –además de la copia debidamente certificada del poder del que se desprenda el carácter invocado– se le deberá requerir información análoga a la solicitada al cliente (art.13).

Asimismo, se establece que, en caso de **organismos públicos**, la información a recabar será la siguiente:

- a.** Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente (12.a).
- b.** N° y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original, podrá ser Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte (12.b).
- c.** Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario (12.c).
- d.** C.U.I.T –clave única de identificación tributaria– o C.D.I. –clave de identificación– (12.d).

Los sujetos obligados deberán, en el marco de las tareas profesionales que desarrollen, conforme a las normas profesionales vigentes, diseñar e incorporar a sus procedimientos **un programa global antilavado** que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un compromiso adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la resolución 25/2011 y los requerimientos particulares que surjan de las normas que dicten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto.

Los sujetos obligados deberán adoptar las siguientes medidas reforzadas o intensificadas de identificación de clientes (art. 18):



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Presunta Actuación por Cuenta Ajena: si los sujetos obligados tuvieran elementos que les generen duda respecto de si los clientes actúan por cuenta propia o tuvieran certeza de que no lo hacen de esa forma, deberán adicionalmente adoptar las medidas razonables para obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan – beneficiario/proprietario y/o cliente final– (art. 18.a).

Empresas pantalla/vehículo: los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Para ello, deberán implementarse procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica (art. 18.b).

Propietario/Beneficiario: En el caso de que los propietarios beneficiarios tengan como mínimo un 20% los sujetos obligados deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica (art. 18.c).

Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios y fideicomisarios (art. 18.d).

Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en la resolución 25/2011, los sujetos obligados deberán adoptar procedimientos adicionales razonables, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado presentes en su identificación. Se deben evitar las solicitudes de asistencia profesional a distancia, mientras no se pueda realizar un contacto directo y permanente ni obtener un correcto conocimiento del cliente (art. 18.e).

Personas expuestas políticamente: en caso de que intervengan, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas dispuestas por la de la Unidad de Información Financiera en la resolución vigente en la materia (art. 18.f).

Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional: los sujetos obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI. Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmar los resultados por escrito y ponerlos a disposición de la UIF; a esos efectos se considerarán países o territorios no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional –www.fatf-gafi.org– (art. 18.g).

Personas incluidas en el listado de terroristas: los sujetos obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por dichas personas, teniendo en cuenta para ello, la nómina de terroristas publicada por el GAFI en su sitio web (art. 18.h).

2.14. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

De conformidad con la regulación vigente en la materia (resolución UIF **30/2011**), son **sujetos obligados** las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros por importes superiores a los \$50.000 o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a \$50.000 pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un periodo no superior a los 30 días. Quedan comprendidas también las corporaciones mencionadas en el artículo 1806 del Código Civil (art. 1).

Por otra parte, se considera **cliente** a las personas físicas o jurídicas que efectúen de manera ocasional o permanente, una donación o aporte a los sujetos obligados precedentemente mencionados (art. 2).

Conforme a la política de identificación que se viene desarrollando a lo largo del presente documento, los sujetos obligados deberán recabar como mínimo la siguiente información (arts. 11, 12, 13 y 18):

	Personas Físicas	Personas Jurídicas (los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes con o sin personería jurídica, art. 16)
Requisitos para donaciones superiores a \$50.000 e inferiores a \$100.000	<p>Nombres y apellidos completos</p> <p>Fecha y lugar de nacimiento</p> <p>Nacionalidad</p> <p>Sexo</p> <p>Estado civil</p> <p>Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original</p> <p>C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación)</p> <p>Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) Número de teléfono y dirección de correo electrónico</p> <p>Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal. Igual tratamiento se dará al apoderado o representante.</p>	<p>Razón social</p> <p>Fecha y número de inscripción registral</p> <p>Número de CUIT o CDI</p> <p>Fecha del contrato o escritura de constitución</p> <p>Copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; dirección (calle, número, localidad, provincia y código postal)</p> <p>Número de teléfono de la sede social y actividad principal realizada. Adicionalmente se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de</p>



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

		firma, que realicen las donaciones o aportes en nombre y representación de la persona jurídica donante o aportante.
Requisitos para donaciones superiores o iguales a \$100.000 e inferiores a \$200.000	Se suman a los requisitos anteriores la presentación de una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.	
Requisitos para donaciones superiores o iguales a \$200.000	Deben solicitarle la documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.	

Del mismo modo, la resolución mencionada dispone que, la información a requerir al **apoderado, tutor, curador o representante legal**, será análoga a la solicitada a los donantes o aportantes y a su vez deberá requerirse el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada (art. 15).

Los **organismos públicos** como sujetos obligados deberán requerir, en caso de que se efectúen operaciones por un monto superior a los 50.000 \$, ya sea en un solo acto o por la reiteración de diversos hechos vinculados entre sí, por la siguiente información (art. 14):

- Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;
- Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte);
- Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario,
- C.U.I.T.;
- Domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

Asimismo, resulta pertinente mencionar la nómina de supuestos en donde los sujetos obligados deben reforzar el procedimiento de identificación del cliente, a saber (art. 17):

Presunta actuación por cuenta ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan donantes o aportantes.

Empresas pantalla/vehículo: los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Para ello, las entidades deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y a aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Propietario/Beneficiario: en este caso los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Fideicomisos: en estos supuestos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios.

Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en este punto, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas específicas que sean adecuadas para compensar el mayor riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

Personas Expuestas Políticamente: para estos supuestos, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución UIF que regula la materia.

Donaciones o aportes recibidos de personas que tengan su domicilio en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI: cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UIF.

Personas incluidas en el listado de terroristas: los sujetos obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en tales dictados, debiendo cumplimentar a tales efectos lo establecido por la resolución vigente en la materia de la UIF.

Por último, cabe remarcar que los sujetos obligados deberán **conservar**, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación, todos aquellos documentos en los cuales se evidencie la política de conozca a su cliente y la información complementaria que a su juicio haya requerido, durante un período mínimo de 10 años, desde la finalización de la relación con el cliente (art. 18 de la resolución UIF ya mencionada).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

TERCERA PARTE :

3 – Búsquedas por Internet:

Existen en la web, distintas herramientas de acceso público que resultan muy útiles para la obtención de datos básicos que permitan, entre otras cosas, identificar a una persona, ubicar su domicilio o descartar homónimos entre los investigados. Con éste trabajo no se pretende agotar todas las posibilidades existentes, sino abrir un panorama explotando las herramientas informáticas disponibles para ello.

Vale aclarar que toda vez que la información pública de los sitios webs suele ser inestable, esta Oficina mantendrá actualizados los links, como así también, a medida que se vayan conociendo otros recursos disponibles, se los incorporará a este trabajo.

La metodología del presente documento está planteada de la siguiente manera; en la columna de la izquierda se muestran los datos que se poseen y a su derecha se encuentran los datos que se pueden obtener, en que organismo, a través de que link y una referencia. Mediante ésta referencia se puede acceder a imágenes de las páginas web y los pasos a seguir para obtener dicha información.

Asimismo, creemos importante resaltar que es deseo de la Oficina tender un puente entre todos los miembros del MPF que permita enriquecer el material presentado. Por lo tanto, si alguna fiscalía trabaja con otra base no dude en comunicárnoslo para mejorar el documento.

Cuadro Resumen - Usos de recursos de internet

Dato que poseo	Dato que puedo obtener	Ref.
Nombre o CUIT o DNI	Nombre o CUIT o DNI	3.1
DNI o CUIT o CUIL o CDI	CUIT o CUIL o CDI	3.2/3.3
	Nombre completo	3.2/3.3
	Dirección	3.2/3.3
	Fecha de nacimiento	3.3
	CUIT del empleador	3.3
	Si tiene hijos, sus nombres, DNI y fecha de nacimiento	3.2
	Obra social	3.3
CUIT o CUIL o CDI	Situación fiscal – domicilio fiscal	3.4
	Situación financiera	3.5
	Si tiene una prestación estatal	3.6
Nombre o CUIT	Si es proveedor del Estado y en su caso,	3.7

	balance, autoridades, etc.	
	Si está registrada en la C.A.B.A.	3.8
	Si posee una marca o patente	3.9
	Si es Cooperativa o mutual, matrícula, dirección, fecha de constitución e inscripción	3.10
N° de patente	Dónde se encuentra radicado el vehículo	3.11
Datos de una factura "A" o "B"	Si es apócrifa según AFIP	3.12
Dominio web .ar	Quién es el propietario, datos de él	3.13
Algún dato de un escribano	Jurisdicción y datos de él	3.14/3.15/3.16
Nombre de un abogado	Datos si está matriculado en CABA o Prov. Bs. As.	3.17/3.18
Dirección de un inmueble	Datos de la parcela o foto	3.19
Número de teléfono (celular o fijo)	Empresa prestataria del servicio	3.20



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Usos de recursos de internet – cuadro desagregado

Dato que poseo	Tipo de persona	Dato que puedo obtener	Nombre del organismo	Dirección web	Ref.
Nombre o DNI o CUIT	Física o Jurídica	Nombre o CUIT	CUIT Online	http://www.cuitonline.com/	3.1
DNI o CUIT o CUIL o CDI ⁴⁰	Física	Número de CUIL o CUIT o CDI Dirección Si posee hijos, nombre, DNI y fecha de nacimiento	ANSES – Consulta Asig. Univ. por Hijo	http://auh.anses.gov.ar/	3.2
		Número de CUIL o CUIT o CDI Dirección Fecha de nacimiento Si está bajo relación de dependencia, CUIT del empleador Obra social que posee y si tiene adherentes a ésta (hijos por ej.)	ANSES – Consulta Obra Social	http://servicioswww.anses.gov.ar/ooss2/	3.3
CUIT o CUIL o CDI	Física o Jurídica	Breve situación fiscal Para personas físicas: si es monotributista o autónomo, desde qué fecha y en qué categoría Para personas jurídicas: por qué actividad, desde qué mes y año, fecha de constitución de la persona física	AFIP – Constancia de Inscripción	https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do	3.4
		Situación financiera (ej. si posee créditos, con quién, tipo de crédito y monto, si posee cheques rechazados)	BCRA Consulta de Información	http://200.70.35.102/cenries/cr010000.asp?error=0	3.5

⁴⁰ Hay una diferencia conceptual entre CUIT o CUIL, si bien el número es el mismo la diferencia radica en que el CUIT sirve para identificar a las personas que trabajen o estén en condiciones de trabajar en relación de dependencia mientras que el CUIL es un código numérico con que la AFIP identifica unívocamente a los contribuyentes.

El CDI es un código de identificación que la AFIP otorga a aquellos ciudadanos que no poseen CUIT ni CUIL por no existir causales de índole fiscal o previsional que los obligue, y que necesiten identificarse para la realización de determinados trámites. Usualmente es otorgado a extranjeros.

			por CUIT		
	Física	Si posee una Prestación por Desempleo; Jubilación; Pensión; Plan Jefes y Jefas de Hogar; Programa de Empleo; Beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral	ANSES – Certificación Negativa	http://www.anses.gov.ar/autopista/servicios/destacados/certificacion_neg/certificacion_neg.php	3.6
Dato que poseo	Tipo de persona	Dato que puedo obtener	Nombre del organismo	Dirección web	Ref.
Nombre o Rubro o CUIT	Física o Jurídica	Si es proveedor del Estado, si es así se puede obtener datos de un contacto (nombre y apellido, teléfono, mail), domicilio, rubros a los que se dedica, objetos que comercializa, fecha de constitución, fecha de aprobación del estatuto, datos de la inscripción registral, nómina de integrantes, principales clientes, dd.jj. de juicios con el estado, balances de cierre de ejercicios.	Oficina Nacional de Contrataciones – Opciones de consulta proveedores	https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/sitio/Paginas/Contenido/FrontEnd/index2.asp	3.7
Nombre	Jurídica	Si la persona jurídica (soc. comercial, asoc. civil o fundación) está registrada en capital federal	IGJ	http://www.jus.gov.ar/IGJ/	3.8
Nombre de una marca o patente, nombre de una persona	Físicas o Jurídicas	A partir del nombre de la marca o patente puedo obtener quién es su titular. A partir del nombre de una persona puedo saber si es titular de una marca o patente, de cuál y desde cuándo.	INPI – Consulta de bases de datos	http://www.inpi.gov.ar/conweb/seleccion%20de%20direcciones.asp	3.9
Nombre de una cooperativa o mutual	Jurídicas Cooperativas o mutuales	Datos de la entidad como nombre completo, domicilio, matrícula y fecha desde la cual posee personería jurídica.	INAES – Buscar entidades	www.inaes.gov.ar	3.10
Patente de un auto, moto o maquinaria	N/A	Lugar del país en el que se encuentra radicado	REG. PROP. AUTOMOTOR	http://www.dnrpa.gov.ar/	3.11
Dato que poseo	Tipo de persona	Dato que puedo obtener	Nombre del organismo	Dirección web	Ref.
Factura A o B	Física o Jurídica	Si la factura es apócrifa o no según la AFIP	AFIP – Validez de comprobantes	http://www.afip.gov.ar/genericos/imprentas/facturas.asp	3.12



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Página web que sea .com.ar; .gob.ar; .mil.ar; .org.ar; .tur.ar	Física o Jurídica	Dueño del dominio (nombre, domicilio, teléfono); persona responsable, entidad administradora; contacto técnico; servidor en el que se encuentra, cuándo lo registró y fecha de vencimiento del dominio.	NIC – Consulta de dominio	http://www.nic.ar/	3.1 3
Nombre de un escribano	Física	Se puede obtener la jurisdicción en la que está inscripto.	Consejo Federal del Notariado Argentino	http://www.cfna.org.ar/	3.1 4
Nombre o apellido o dirección o teléfono o registro o n° de carnet de un escribano de provincia de Bs. As.	Física	Se puede obtener el nombre, apellido, dirección, teléfono, partido registro y n° de carnet	Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires – Nómina de notarios	http://www.colescba.org.ar/sitio/jsp/nomina/indexNomina.jsf	3.1 5
Nombre o apellido o dirección o teléfono o registro o n° de carnet de un escribano de la Ciudad de Bs. As.	Física	Se puede obtener el registro, matrícula, nombre domicilio o teléfono de un escribano	Colegio de escribanos de la Ciudad de Buenos Aires	https://www.colegio-escribanos.org.ar/mies_guia_ov.php	3.1 6
Dato que	Tipo de	Dato que puedo obtener	Nombre del	Dirección web	Re

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

poseo	persona		organismo		f.
Nombre o apellido de un abogado de la Capital Federal	Física	Si está matriculado, el tomo, folio, la dirección, el teléfono y el estado	Colegio Público de Abogados de la Capital Federal	http://www.cpacf.org.ar/GuiaAbo2/GuiaAbo3.aspx	3.1 7
Nombre o apellido o tomo o folio de un abogado de la Provincia de Buenos Aires	Física	Si está matriculado, el tomo, folio, apellido, nombre, DNI y colegio en el que se encuentra inscripto	Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires	http://www.colproba.org.ar/index.php/guiadeabogados	3.1 8
Dirección en la C.A.B.A.	N/A	Datos de la parcela y foto del lugar	Buenos Aires Interactivo	http://mapa.buenosaires.gov.ar	3.1 9
Tsm Geo	N/A	La empresa que brinda el servicio de telefonía a dicho número (celular o fijo)	Tsm Geo	http://geo.tsmcasin.com/	3.2 0



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

3.1 CUIT Online

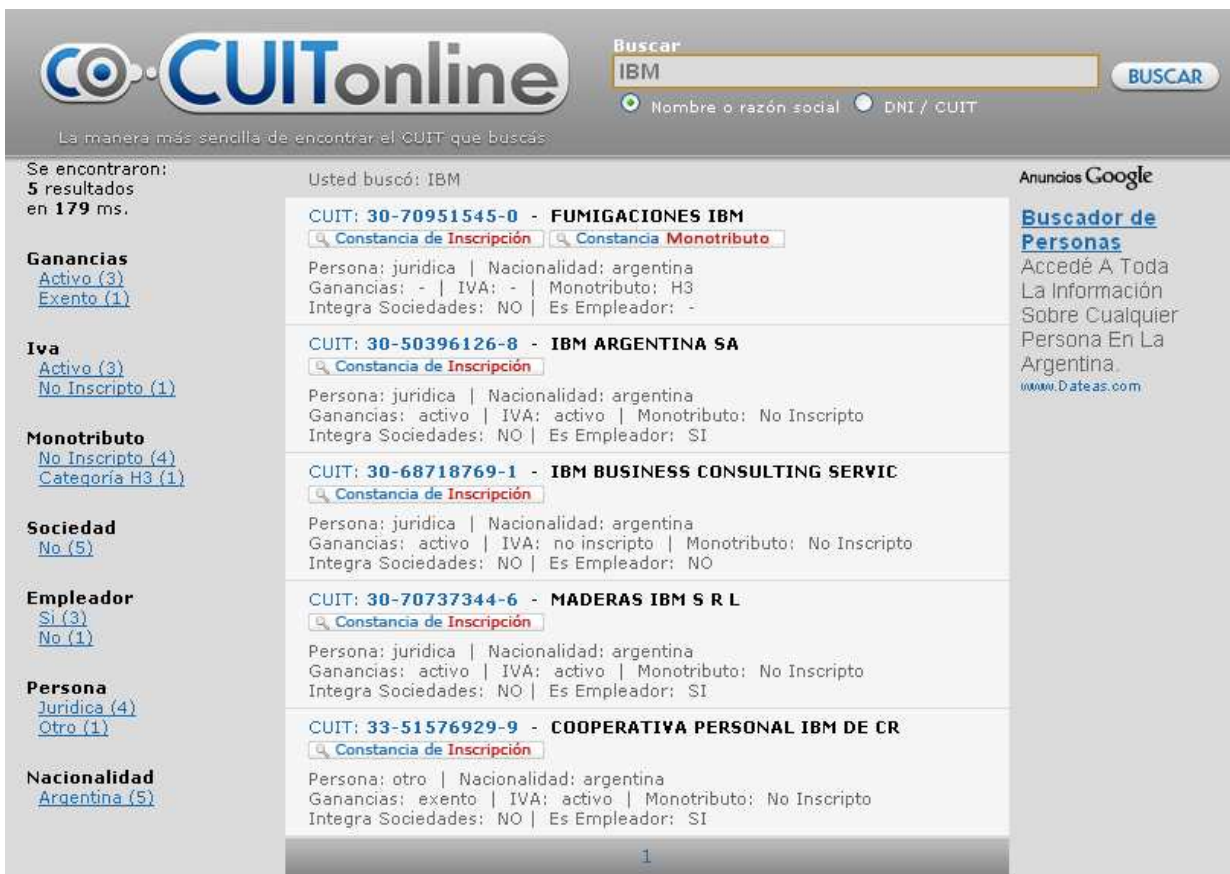
Ingresar a <http://www.cuitonline.com/>

Colocar el nombre o razón social o número de DNI o número de CUIT y hacer click en buscar



Fuente: <http://www.cuitonline.com/> fecha de ingreso febrero de 2010

Se desplegará una lista de los resultados que cumplan con ese parámetro. En la misma pantalla se podrá buscar en la parte izquierda, quiénes de los sujetos encontrados está inscripto en el impuesto a las ganancias, en el IVA, en el monotributo, cuál es sociedad, cuál es empleador, cuál es la nacionalidad.



Asimismo podrá imprimir la constancia de inscripción en AFIP haciendo click en constancia de inscripción.

3.2 ANSES – Consulta Asignación Universal por Hijo

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Ingresar a <http://auh.anses.gov.ar/>

Seleccionar Documento o CUIL (según el dato que posea), completar el campo con el dato que posee y luego completar el campo siguiente con el número que aparece en el recuadro. Hacer click en ingresar



ANSES Autopista de Servicios

Consulta Asignación Universal

Datos del Titular

Ingresar por Documento CUIL

25601212

147037

Ingresar

Ingrese el código que se muestra en la imagen

Fuente: <http://auh.anses.gov.ar/> fecha de ingreso febrero de 2010

La búsqueda arrojará el CUIL de la persona (este dato es importante si solo poseía el DNI), el domicilio denunciado ante la ANSES y si posee hijos menores de 18 años registrados por él, sus nombres, DNI y fecha de nacimiento.



Consulta Asignación Universal

Datos del Titular

CUIL: 20-25601212-4

Apellido y Nombre: OJEDA LEONEL

Domicilio: VENEZUELA Número: 127

Piso: 5 Dpto: Código Postal: 1095

Localidad: CAPITAL FEDERAL

Provincia: CAPITAL FEDERAL Código Provincia: 1

Teléfono: código: (000000) Número: 000000000 Es Celular?

Email:

Datos de las relaciones a cargo

Documento	Apellido Nombre	Fecha Inicio Rel.
20424974901	OJEDA EMANUEL	22/03/2000
27442727667	OJEDA AUGUSTA	05/06/2002
20464932655	OJEDA AGOSTINA	16/09/2004

Si la información registrada es incompleta, por favor concorra a los puntos habilitados o a la UDAI más cercana con la documentación de respaldo correspondiente para realizar la carga de datos faltantes.

3.3 ANSES – Consulta Obra Social

Ingresar a <http://servicioswww.anses.gov.ar/ooss2/>

Colocar el CUIL o DNI de la persona física, el código que muestra la imagen y hacer click en continuar



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Consulta de Beneficiarios con Obra Social

1. Ingresar CUIL o Nro de Documento de Identidad 2. Constancia

Número de CUIL:

Número de Documento:

Ingrese el código que se muestra en la imagen: 

Los datos están actualizados al 01/01/2010

Fuente: <http://servicioswww.anses.gov.ar/ooss2/> fecha de ingreso febrero de 2010

Allí aparecerá la obra social a la que está afiliado y si se encuentra activo en ella.

Consulta de Beneficiarios con Obra Social

1. Ingresar CUIL o Nro de Documento de Identidad 2. Constancia

Datos del CUIL N°: 27 - 29796479 - 6

Apellido y Nombre: LEON MARIA NORA
Tipo y Número de Documento: DU - 29796479

Su Obra Social es:

Código	Descripción	Condición	Situación	CODEM
106302	OBRA SOCIAL DE DOCENTES PARTICULARES	Titular	ACTIVO	

Los datos contenidos en la presente consulta, podrán certificarse accediendo a la página institucional www.anses.gov.ar

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 1 de la Resolución D.E. 76/09, las Constancias de CUIL, el Comprobante de Empadronamiento de Obra Social (CODEM), la Certificación Negativa y la Historia Laboral emitida a través de la Página WEB de ANSES – Autopista de Servicios- NO requieren la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES. No siendo requisito válido para dicha certificación, la impresión de sellado institucional y/o firma ológrafa de agentes pertenecientes a esta ANSES

Haciendo click en el dibujo de la impresora debajo de la palabra CODEM aparecerá el CUIT del empleador y si posee personas a cargo.



Administración Nacional de la Seguridad Social

Fecha de Emisión 03/02/2010

ORIGINAL

Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud
CODEM
Comprobante de Empadronamiento

DATOS TITULAR

CUIL : 27-29796479-6
Apellido y Nombre : LEON MARIA NORA
Tipo y Nro. de Documento : DU - 29796479
Fecha de Nacimiento : 11/04/1983

DATOS LABORALES

CUIT empleador: 30-51859132-7
Situación de revista : Relación de Dependencia

DATOS OBRA SOCIAL

Código : 106302
Denominación : OBRA SOCIAL DE DOCENTES PARTICULARES

DATOS GRUPO FAMILIAR Y ADHERENTES

Apellido/s y Nombre/s	CUIL	Documento	Fecha Nac.	Parentesco
-----------------------	------	-----------	------------	------------

Colocar el número de CUIL o de documento.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

3.4 AFIP – Constancia de Inscripción

Ingresar a <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

Poner el CUIT de la persona física o de la persona jurídica.

The screenshot shows the AFIP 'Sistema Registral' interface. At the top, it says 'Administración Federal de Ingresos Públicos' and 'Sistema Registral'. Below that, the page title is 'Constancia de Inscripción / Opción - Monotributo'. There are two input fields: 'CUIT del Contribuyente:' with a value of '(11 dígitos sin guiones)' and 'Código de seguridad:' with a value of '64653'. There are 'Actualizar' and 'Consultar' buttons. A small icon of a CD is shown with the text 'Obtenga aquí el archivo completo de la condición tributaria de los contribuyentes y responsables de la Resolución General N° 1817'. Below that, a note says 'Si usted es Responsable Inscripción o Asesor Tributario o Aduanero puede solicitar que se le remita a su domicilio, un Disco Compacto (CD) conteniendo el padrón de Constancias de Inscripción u Opción de Monotributo. Para ello deberá ingresar a la opción "Suscribirse" y desde allí efectuar la solicitud.' The version number 'Versión 11-12-2009 14:28:35' is at the bottom left.

Fuente: <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do> fecha de ingreso febrero de 2010

Si es una **persona física monotributista**, la consulta tendrá el siguiente formato: indicará la categoría dentro del monotributo en la que está inscripto (esa categoría indicará el tope máximo de facturación que denunció a la AFIP, para consultar dicho tope ingresar a este link <http://www.afip.gov.ar/monotributo/categorias.asp>), si presta servicios o vende cosas muebles y desde qué fecha se encuentra inscripto.

The screenshot shows the AFIP 'Constancia de Inscripción / Opción - Monotributo' interface. The title is 'CONSTANCIA DE OPCION' and the subtitle is 'Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes'. The CUIT is '27-30924245-4'. The name is 'CHAN LISA'. The address is 'BRAVA 1111- Piso:2 Dpto: 1414-Ciudad Autónoma Buenos Aires'. The start date of the Monotributo is '18-07-2008'. Below this, there is a box labeled 'CATEGORIA' containing the letter 'C', and below that, the text 'LOCACIONES DE SERVICIO'. The version number 'Versión 11-12-2009 14:28:35' is at the bottom left.

Si es una **persona jurídica o una persona física que NO es monotributista** la consulta tendrá el siguiente formato: indicando la fecha del contrato social, o sea cuándo se constituyó (para el caso de personas jurídicas) y los impuestos o regímenes

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

en los que se encuentra inscripto, en la columna de la derecha se puede conocer el mes y el año desde el cual está inscripto.

AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP	
 <p>ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CONSTANCIA DE INSCRIPCION</p>	
CUIT: 30-50396126-8 IBM ARGENTINA SA Fecha Contrato Social: 31-12-1923	
IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA	
GANANCIAS SOCIEDADES	05-1999
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	03-1989
IVA	01-2005
REGIMENES DE INFORMACIÓN	05-2003
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	01-2000
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 116	01-1972
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	01-2000
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 742	01-2000
SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - 493	01-2000

En la última parte de la pantalla se puede obtener el domicilio fiscal de la sociedad, los códigos de las actividades a las cuales se dedica (hay que tener en cuenta que el código de actividad lo informa cada contribuyente a la AFIP y se puede obtener el nombre de la actividad consultando este link

<http://ak.afip.gov.ar/genericos/formularios/archivos/pdf/f150.pdf> desde pag 27) y la fecha desde la cual se dedica a realizar esa actividad

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.	
Actividad principal: 729000 (F-150) Actividad secundaria(s): 515921 (F-150) 722000 (F-150) Mes de cierre ejercicio comercial: 12	Fecha de inicio: 09/2005 Fecha de inicio: 12/1976 Fecha de inicio: 12/1976
Domicilio Fiscal	
BUTTY ENRIQUE ING. 275 1001-Ciudad Autónoma Buenos Aires	
Dependencia donde se encuentra inscripto	
DIV. REC. GRANDES CONTRIB. NACIONALES HIPOLITO YRIGOYEN N°370 PLANTA BAJA 1086 Ciudad Autónoma Buenos Aires	

3.5 BCRA – Consulta de Información por CUIT

Ingresar a: <http://200.70.35.102/cenries/cr010000.asp?error=0>

Allí se deberá cargar el CUIL o CUIT de la persona cuyos datos queremos obtener y el código que aparece



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

CONSULTA POR CUIT



Ingrese el número de CUIT - CUIL o CDI



Si no distingue esta imagen, por favor presione [aquí](#)

Ingrese el código que se muestra en la Imagen
(los caracteres diferencian mayúsculas de minúsculas)

VER ▶

Fuente: <http://200.70.35.102/cenries/cr010000.asp?error=0> fecha de ingreso febrero de 2010

Un ejemplo de reporte puede ser:

CONSULTA POR CUIT

Nueva consulta ▶

Consulta de información para el CUIT-CUIL-CDI 30503961268

IBM ARGENTINA SA

CENTRAL DE DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO

La magnitud del monto de deuda se encuentra expresada en "miles de pesos con un decimal".

DENOMINACION DEL DEUDOR	ENTIDAD	PERIODO	SITUACION	MONTO	DIAS ATRASO	OBSERVACIONES
IBM ARGENTINA SA	CITIBANK N.A.	11/09	1	48996,9	N/A	-
IBM ARGENTINA SA	BANCO SANTANDER RIO S.A.	11/09	1	7736,1	N/A	-
IBM ARGENTINA SA	AMERICAN EXPRESS ARGENTIN	11/09	1	6000,7	N/A	-
IBM ARGENTINA SA	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.	11/09	1	4563,4	N/A	-
IBM ARGENTINA SA	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	11/09	1	748,7	N/A	-

3.6 ANSES – Certificación Negativa

Ingresar a:

http://www.anses.gov.ar/autopista/servicios/destacados/certificacion_neg/certificacion_neg.php

ANSES
Autopista de Servicios
 TRAMITES Y CONSULTAS DESDE SU COMPUTADORA 3 de Febrero de 2010

[← Volver al menú](#)

Destacados

Certificación Negativa

A través de este servicio, Ud. podrá obtener el comprobante que acredita que no registra prestaciones en curso de pago: Prestación por Desempleo; Jubilación; Pensión; Plan Jefes y Jefas de Hogar; Programa de Empleo; Beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia).

Trámites más habituales:

El certificado lo suelen exigir, por ejemplo, los hospitales públicos, para brindar un servicio gratuito a quienes no cuenten con cobertura médica.

Fuente: http://www.anses.gov.ar/autopista/servicios/destacados/certificacion_neg/certificacion_neg.php fecha de ingreso febrero de 2010

Hacer click en solicitar certificación, ingresar n° de CUIL y período por el que se solicita la información, un ejemplo de los datos que se verán en la consulta puede ser:

1. Ingresar N° de CUIL/T y elegir período 2. Resultado de la consulta

ENERO DE 2007 A FEBRERO DE 2010

LEON MARIA NORA (N de CUIL: 27-29796479-6)

- Registra Declaraciones Juradas como Trabajador en Actividad.**
- NO Registra Transferencias como Autónomo o Monotributista.**
- NO Registra Prestación por Desempleo.**
- NO Registra Liquidaciones de Plan Social o Programa de Empleo Implementado por el MTEySS con Intervención de ANSES.**
- NO Registra Beneficio Previsional.**
- NO Registra Iniciación de Prestación Previsional Nacional.**
- Registra Afiliación en Obra Social vigente**

En caso de no corresponder dirijase con su DNI a la UDAI más cercana a su domicilio o comuníquese al 130 de 8:00 a 20:00

3.7 Oficina Nacional de Contrataciones – Opciones de consulta proveedores

Ingresar a:

<https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/sitio/Paginas/Contenido/FrontEnd/index2.asp>

Hacer click en “Opciones de Consulta”, se desplegará un menú, seleccionar la opción “Proveedores”



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

9 de Febrero de 2010

TUTORIALES MAPA DEL SITIO AYUDA INICIO

CON TRATO TRANSPARENTE

argentina**compra**
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión

Secretaría de la GESTION PUBLICA
REPUBLICA DE ARGENTINA DE MINISTROS

ACCESO PARA ORGANISMOS Y PROVEEDORES **INGRESAR**

Bienvenidos a Argentina Compra
El sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones

Para que las compras de la Administración Pública Nacional se realicen con eficacia, economía y transparencia, este sitio es el lugar de encuentro y operatoria entre los organismos que contratan y los proveedores que abastecen o desean abastecer al Estado; así como de cualquier ciudadano que quiera ver y controlar cómo se administran los fondos públicos.
Sitio abierto. Las consultas son públicas y gratuitas.
La información está a la vista y disponible para cualquier persona.
Si está interesado en inscribirse como Proveedor, ingrese en "Cómo ser Proveedor del Estado".

CONTRATACIONES ELECTRONICAS
INGRESAR

CÓMO SER PROVEEDOR DEL ESTADO

Accesos Directos

Nuevo
Jornada Debate 11 Feb 2010
Modalidades Contractuales

Contrataciones Vigentes
Contrataciones Históricas
Constancia de Preinscripción
Constancia de Inscripción

Que demanda el Estado hoy

Usted puede acceder a las convocatorias de Contrataciones de bienes y servicios que publican diariamente los Organismos de la Administración Pública Nacional, para seleccionar fácilmente las que son de su interés. Para verlas, haga click [aquí](#).

Si usted ya es Proveedor del Estado y desea recibir esta información en forma personalizada en su correo electrónico, deberá ingresar con usuario y contraseña a "Modificar mis Datos", manifestar su interés en recibirla, y actualizar la información que corresponda.

Últimas novedades

Fuente: <https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/sitio/Paginas/Contenido/FrontEnd/index2.asp> fecha de ingreso febrero de 2010

Completar con los datos que se posean, puede ser (indistintamente) el N° de CUIT, el nombre de la empresa o persona, la provincia o el rubro, luego hacer click en "buscar". Un ejemplo puede ser:

9 de Febrero de 2010

TUTORIALES MAPA DEL SITIO AYUDA INICIO

CON TRATO TRANSPARENTE

argentina**compra**
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión

Secretaría de la GESTION PUBLICA
REPUBLICA DE ARGENTINA DE MINISTROS

ACCESO PARA ORGANISMOS Y PROVEEDORES **INGRESAR**

Proveedores

Aquí Ud. encontrará información sobre los proveedores que abastecen a la Administración Pública Nacional. [\(más información\)](#).

Pueden ser buscados y clasificados según uno o varios de los siguientes criterios: rubro comercial, ubicación geográfica, tipo de personería, estado de habilitación, etc.
Si usted no tiene experiencia en el uso del sistema, ingrese por [Búsqueda básica](#). En caso que ya esté familiarizado, ingrese por [Búsqueda avanzada](#).

Búsqueda Básica Borrar Buscar

Nro de CUIT

Denominación

Provincia

Rubro

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Se desplegará una lista de todos aquellos que cumplan con las condiciones de búsqueda. Haciendo click en la hoja que aparece en la derecha se desplegarán más datos acerca del proveedor

Búsqueda Básica Borrar Buscar

Nro de CUIT

Denominación

Provincia

Rubro

CUIT 30-50396126/8

Denominación IBM ARGENTINA

Estado Incorporado



Los datos que se pueden consultar son CUIT, nombre completo, fecha de inscripción como proveedor del estado, teléfono, nombre de un contacto, dirección de correo electrónico, domicilio, datos sobre la personería jurídica (fecha del estatuto, fecha de aprobación, duración, objeto, registro en el que se encuentra inscripta y bajo qué número), datos de las autoridades y el síndico (CUIT, nombre completo, fecha de inicio en el cargo y fecha de finalización), información de los principales clientes (CUIT, denominación, sector del cliente, ejercicio y monto de facturación), datos del certificado fiscal para contratar, datos del balance y del contador que lo firmó.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Datos básicos	Incorporado
CUIT: 30-50396126/8 Razón social: IBM ARGENTINA Tipo Social: SOCIEDAD ANONIMA Personería: Persona Jurídica Fecha de alta: 16/10/2002 Descripción de la empresa:	
Datos personales	
Teléfono: ,4319-6658/6452 Contacto: , Celular: , Fax: 4319-6420 e-Mail: artigas@ar.ibm.com Página Web: Tipo de Pyme:	
Domicilio constituido	
Dirección: Pasaje Ing. Enrique Butty 275 19 Localidad: (1001) CAPITAL FEDERAL Provincia: Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
Rubros	
INFORMATICA	
Objetos que comercializa	
La consulta no produjo resultados.	

Certificado Fiscal para Contratar

Incorporacion	Anexos
29/12/2003	Anexo I - Personas Jurídicas
29/12/2003	Anexo II - PJ Modificaciones en la Inscripción Registral
29/12/2003	Anexo III - PJ Nomina de los Integrantes
29/12/2003	Anexo III - PJ Nomina de los Integrantes
Incorporacion	Informes
16/10/2003	INFORMACIÓN DE LOS PRINCIPALES CLIENTES
16/10/2003	DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR
16/10/2003	BALANCES DE CIERRE DE EJERCICIO

3.8 IGJ – Control de Homonimia

Ingresar a:

<http://www.jus.gov.ar/IGJ/consultas.php?ruta=Consultas/homonimia.htm>

Seleccionar denominaciones similares y poner el nombre de la persona jurídica

Control de Homonimia

Consulta Previa de Denominación Social

El servicio de consulta previa de homonimia tiene como objetivo ofrecer al público la posibilidad de conocer de manera anticipada si la denominación social escogida ya se encuentra registrada. El hecho de no encontrar la denominación propuesta no indica que ésta pueda ser utilizada, debe efectuar la consulta de manera personal en la Inspección General de Justicia.

Importante: La consulta no implica la reserva de nombre, para ello debe dirigirse a la IGJ y realizar el trámite correspondiente mediante la presentación del Formulario B de reserva de denominación

Seleccione el tipo de búsqueda que desea realizar

- Palabras exactas
 Denominaciones similares
- Paginar cada resultados

Ingrese la denominación social que desea registrar
(Ingrese caracteres alfanuméricos)

Fuente: <http://www.jus.gov.ar/IGJ/consultas.php?ruta=Consultas/homonimia.htm> fecha de ingreso febrero de 2010

El resultado de la búsqueda puede arrojar

Denominaciones Similares

- Similitudes encontradas -

AB SKANSKA CEMENIGJUTERIET SOCIEDAD ANONIMA
CEMENTATION FOUNDATIONS SKANSKA LIMITED
SADE SKANSKA S.A.
SADE SKANSKA S.A.TODINI COSTRUZIONI GENERALI S.P.A.
SKANSKA
SKANSKA AB
SKANSKA BAKER
SKANSKA COMMERCIAL DEVELOPMENT EUROPE AB
SKANSKA GLOBAL HOLDINGS AB
SKANSKA INTERCONEXION

Importante: El sistema no implica la reserva de nombre, para ello debe dirigirse a la IGJ.

[1 2 Siguiente >](#)

[Ingrese otra denominación](#)

3.9 INPI – Consulta a bases de datos

Para el caso de marcas, ingresar a:
<http://www.inpi.gov.ar/conweb/ParametrosMarca.asp>

Ingresar el nombre de la marca “denominación” y seleccionar la opción “contiene”, hacer click en buscar si el dato que poseo es la marca y quiero obtener su titular. Si el dato que poseo es el titular y necesito ver qué marcas tiene entonces debo buscar por “titular”, seleccionar la opción “contiene” y hacer click en buscar.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Búsquedas por parámetro

Búsqueda rápida por parámetros puntuales:

Número o números de actas separadas por coma
ej: 789564,456454,789789

Buscar

Búsqueda avanzada por parámetros generales:

Solo vigentes

Tipo resolución: Todas

Número Resolución:

Clase: Todas

Denominación: Contiene

Titular: Empieza con

Fecha de Ingreso:

Desde: (dd/mm/aaaa)

Hasta: (dd/mm/aaaa)

Fecha de Resolución:

Desde: (dd/mm/aaaa)

Hasta: (dd/mm/aaaa)

Buscar

Fuente: <http://www.inpi.gov.ar/conweb/ParametrosMarca.asp> fecha de ingreso febrero de 2010

La búsqueda podrá arrojar el siguiente resultado, de las columnas que se muestran la clase indica el rubro por el cual se utilizará la marca, un listado de código de clase y descripción se puede obtener haciendo click en <http://www.inpi.gov.ar/conweb/ClasesInternacionales.asp>

Acta	Titular	Fecha Ingreso	Clase	Denominación	Tipo Marca	Nro Resolución	Tipo	Detalle
1073247	:	01/01/1900	5	IBM	Denominativa	861203	C	Ver mas
1141455	:	01/01/1900	14	IBM	Denominativa	912846	C	Ver mas
1190383	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION, DE ARMONIK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS	01/01/1900	1	IBM	Denominativa	961635	C	Ver mas
1190384	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION, DE ARMONIK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS	01/01/1900	2	IBM	Denominativa	961636	C	Ver mas
1190385	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION, DE ARMONIK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS	01/01/1900	3	IBM	Denominativa	961637	C	Ver mas
1190386	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION, DE ARMONIK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS	01/01/1900	4	IBM	Denominativa	961638	C	Ver mas
1190387	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION, DE ARMONIK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS	01/01/1900	7	IBM	Denominativa	961639	C	Ver mas
1190388	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION, DE ARMONIK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS	01/01/1900	9	IBM	Denominativa	961640	C	Ver mas
1190389	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION, DE ARMONIK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS	01/01/1900	11	IBM	Denominativa	961641	C	Ver mas
1190390	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION, DE ARMONIK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS	01/01/1900	15	IBM	Denominativa	961642	C	Ver mas

Para el caso de patentes, ingresar a <http://www.inpi.gov.ar/conweb/ParametrosPatentes.asp>

Si sé el nombre de la patente y quiero obtener quién es su titular, hay que ingresar el nombre de la patente “título” y seleccionar la opción “contiene”, hacer click en buscar. Si quiero saber qué patentes tiene registrada esa persona entonces completar la celda “titular”, seleccionar la palabra “contiene” y hacer click en buscar.

Búsqueda avanzada por parámetros generales:

Año:	<input type="text"/>
Sucursal:	<input type="text" value="01"/>
Nro De Publicación:	<input type="text"/>
Nro De Prioridad:	<input type="text"/>
Título:	Empieza con <input type="text"/>
Titular:	Contiene <input type="text" value="IBM"/>
Tipo resolución:	<input type="text"/>
Fecha de Ingreso:	
Desde:	<input type="text"/> (dd/mm/aaaa)
Hasta:	<input type="text"/> (dd/mm/aaaa)
Fecha de Resolución:	
Desde:	<input type="text"/> (dd/mm/aaaa)
Hasta:	<input type="text"/> (dd/mm/aaaa)



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Un ejemplo de resultado de la búsqueda puede ser:

Menu Principal
Búsqueda por parámetros

Año	Suc	Titular	Solicitud	Fecha Ingreso	Fecha Resolución	Nro Resolución	Tipo	Detalle
1997	01	IBM ARGENTINA S.A.	1974	12/05/1997	13/07/2006	AR007094B1	C	Ver mas

Total de Registros: 1
Pagina 1 de 1

Haciendo click en “detalle” se podrán obtener más datos respecto de la patente.

Acta Número : 19970101974

Fecha Presentación:	12/05/1997	Tipo Solicitud:	Patente	Caracter:	Independiente
Título:	TARJETA INTELIGENTE DE MULTIPLES APLICACIONES.				
Datos Madre	Año	Suc	Solicitud		
Agente:	336 -				
Domicilio Legal:	MAIPÚ 757, PISO 5°, CAPITAL FEDERAL				
Resolución Vigente :	Fec. resolución:	13/07/2006	Nro:	AR007094B1	
	Notificación:	17/07/2006	Tipo:	Concedida	
Titular Vigente:	IBM ARGENTINA S.A. 100 %				
Técnico Titular:					
Publicaciones:	Boletin	Fecha	Publicación		
		13/10/1999	AR007094A1		
Prioridades:	Número	Fecha	País		
Vistas:	Descripción	Fecha	Notificación	Contestación	

[Ver Pagos de Anualidades](#)
 [Ver reivindicaciones](#)
 [Ver Resumen](#)
 [Ver Escritos](#)

3.10 INAES – Buscar entidades

Ingresar a <http://www.inaes.gov.ar/es/>

Ingresar el nombre y hacer click en el tipo de entidad (Cooperativa o Mutual), no es necesario marcar el campo de “provincia” ni el de “matrícula”, hacer click en “Ir”.

las mutuales Brindan financiamiento donde NO hay bancos

Inicio Capacitación Institucional Contáctenos Normativas En línea Enlaces útiles Programas Comisiones

Buenos Aires, Viernes 5 de Febrero | Mapa del Sitio

Horario de atención: de Lunes a Viernes de 10 a 14 hs.

Código de acceso Ingrese su código aquí Entrar

¿Todavía no tiene su código de acceso? [haga click aquí](#)

Buscar entidades

la argentina

Provincia:

Coop. Mutual

Matrícula

Descargar listados

Síntesis de Prensa [Ver todas las noticias](#) [Ver videos](#)

OBREROS COOPERATIVISTAS SON DUEÑOS DE LA FABRICA DE CANADA ROSQUIN

Fuente: <http://www.inaes.gov.ar/es/> fecha de ingreso febrero de 2010

La búsqueda arrojará un resultado en el cual se podrán visualizar todas las cooperativas o mutuales (según lo que seleccioné) que posean el nombre buscado, el número de matrícula, la dirección y la fecha de inscripción en INAES (fecha en la que se le otorga la personería jurídica).

Nuevas Entidades

- Cooperativas
- Mutuales
- Cooperativas 3026
- Cursos 2010
- Preguntas frecuentes

Órganos Locales y Organismos Provinciales

Institucional

- Agenda de eventos 2010
- Autoridades
- Organigrama
- Personal
- Contratos vigentes
- Audiencias
- Webmail

Contáctenos

- Consultas por web
- Nuestros teléfonos
- Cómo llegar al INAES

Normativas

- Últimas publicadas
- Leyes

Resultados

[Imprimir esta página](#)

Mostrando registros de 1 a 10 de un total de 13.

[Realizar otra búsqueda](#)

[Siguiente >](#) [Último >>](#)

COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ARGENTINA LTDA		
Matrícula:	16270	Fecha de inscripción:
		24/08/1994
Provincia:	CIUDAD AUT. DE BUENOS AIRES	Dirección:
		SAN MARTIN N° 244 piso 2º Of/Dto/Loc:216
Código Postal:	C1004	Localidad:
		C. Autonoma de Bs As
Partido:		CUIT:
Teléfonos:		Correo electrónico:

COOP DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE PANADEROS LA ARGENTINA LTDA		
Matrícula:	23402	Fecha de inscripción:
		15/01/2002
Provincia:	CIUDAD AUT. DE BUENOS AIRES	Dirección:
		TUCUMÁN N° 1535 piso 10 Of/Dto/Loc:F
Código Postal:	C1050	Localidad:
		C. Autonoma de Bs As
Partido:		CUIT:
Teléfonos:		Correo electrónico:

3.11 DNRPA – Buscar entidades

Ingresar a <http://www.dnrpa.gov.ar/>

Hacer click en “Buscar por N° de patente”, luego seleccionar el tipo de vehículo del cual se conoce la patente (puede ser automotor, motos o maquinaria), colocar el dominio y hacer click en consultar



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Fuente: <http://www.dnrpa.gov.ar/> fecha de ingreso febrero de 2010

Un ejemplo de resultado de la consulta puede ser:

Radicación de Legajos de Automotores

Dominio. CRT975

Registro Seccional. 01255 - LOMAS DE ZAMORA NRO. 8
 Dirección. OLIDEN N° 111
 Localidad. LOMAS DE ZAMORA
 Código Postal. B1832

Provincia. BUENOS AIRES
 Teléfono. (011)42435763

Fecha de Consulta. 05/02/2010

** El horario de atención del Registro Seccional es de 8:30 hs a 12:30 hs.. - Confírmelo llamando previamente.**

Fuente de la información: D.N.R.P.A.

Imprimir



3. 12 AFIP – Validez de comprobantes⁴¹

Ingresar a: <http://www.afip.gov.ar/genericos/imprentas/facturas.asp>

Cargar los datos que solicita el formulario

⁴¹ La información que contiene esta base de datos de AFIP corresponde a facturas o documentos equivalentes que, por algún motivo, fueron calificados como apócrifos por ese organismo. Los datos son de carácter meramente informativos, con una función preventiva, ya que se ha detectado casos de facturas o documentos equivalentes que correspondían a firmas totalmente inexistentes, como así también a empresas reales a las que se les pudo haber falsificado documentación. Por su parte esta comprobación no implica que el documento haya sido validado por la AFIP.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Verificación de Validez de Comprobantes Emitidos

Esta consulta permite a los receptores de comprobantes (facturas y documentos equivalentes clases "A" o "B"), verificar si cada uno de ellos se encuentra autorizados por la AFIP.

ATENCIÓN: La presente consulta no ofrece información sobre la validez de las facturas y/o documentos equivalentes clases 'A' y/o 'B' emitidos por Controladores o Impresoras Fiscales.

Datos del Comprobante	
Ingrese Nro CUIT :	<input type="text" value="23173308914"/>
Ingrese Nro de CAI :	<input type="text" value="21551157547101"/>
Fecha de Emisión del Comprobante :	<input type="text" value="12"/> / <input type="text" value="12"/> / <input type="text" value="2002"/>
Tipo de Comprobante :	<input type="text" value="06 - Facturas B"/>
Ingrese Punto de Venta - Número de Comprobante :	<input type="text" value="0000"/> - <input type="text" value="0011083"/>

NOTA: A partir del día 24/06/2003 la información se encuentra actualizada en línea con el sistema de Control de Facturación de la AFIP.

Fuente:

<http://www.afip.gov.ar/genericos/imprentas/facturas.asp> fecha de ingreso febrero de 2010

En el caso del ejemplo se tomó una factura apócrifa⁴² por lo que la consulta arrojará el siguiente resultado

Verificación de validez de comprobantes emitidos

Número de CUIT : 23-17330891-4 - Razón Social : DE MARCO SANDRA DEL ROSARIO
Número de CAI : 21551157547101
Fecha de Emisión del Comprobante : 12/12/2002
Tipo de Comprobante : 06 - Facturas B
Número de Comprobante : 0000-00011083

Se ha detectado al menos un error de la lista que se indica a continuación :

- CUIT no corresponde a un Responsable Inscripto en IVA o es inexistente.
- CAI inválido o inexistente.
- Fecha de emisión vencida o incorrecta.
- El tipo de comprobante no pertenece al CAI ingresado o no está autorizado.
- Punto de venta y número de comprobante no pertenece al CAI ingresado.
- Punto de venta y número de comprobante fuera del rango autorizado.

3. 13 NICAR – Consulta de dominios

Ingresar a <http://www.nic.ar/>

Colocar el nombre del dominio y seleccionar el tipo del que se trata (puede ser .com.ar; gob.ar; .int.ar; .mil.ar; .net.ar; .org.ar; .tur.ar) y hacer click en buscar.

The screenshot shows the NICAR website interface. At the top, there is a navigation menu with options like 'Consulta de dominios', 'Registrar dominio', 'Renovar dominio', etc. The main content area features the NICAR logo and a search box for domain queries. The search box contains the text 'ibm' and '.com.ar'. Below the search box is a 'buscar' button. A message below the search box reads: 'Bienvenido a NIC Argentina, administrador de los nombres de dominio bajo el código país (ccTLD) .AR, servicio brindado a la comunidad de Internet en Argentina.' At the bottom, there is a 'Novedades' section with the date 'FEBRERO 2010'.

Fuente: <http://www.nic.ar/> fecha de ingreso febrero de 2010

⁴² Se extrajo la información de <http://www.opisantacruz.com.ar/home/wp-content/uploads/boleta400.jpg>



**Ministerio Público de la Nación
OCDAP**

Se desplegará una pantalla que contendrá los datos correspondientes al dominio.
Un ejemplo podría ser:

<ul style="list-style-type: none"> Consulta de dominios Registrar dominio Renovar dominio Transferir dominio Trámites vía web Dominios .edu.ar Guía del solicitante Normativa vigente Listado de Dominios IDN Preguntas frecuentes Glosario de términos Guías interactivas Vías de contacto 	<p>Consulta de Dominios</p> <hr/> <p>El dominio ibm.com.ar se encuentra registrado desde el 01/01/1996. Fecha de vencimiento: 01/01/2011</p> <hr/> <p>Entidad Registrante: IBM Argentina S.A. País: Argentina Actividad: Informatica</p> <p>Datos en Argentina Domicilio: Hipolito Yrigoyen 2149 Ciudad/Localidad: Martinez Provincia: Buenos Aires Código Postal: 1640 Teléfono: 54-11-4898-4898 Fax: 54-11-4898-4700</p> <hr/> <p>Persona Responsable: Nestor Daniel Piquet Domicilio: Alberdi 313 Ciudad: Gualeguaychu Código Postal: 2820 Provincia: País: Argentina Teléfono: 4898-4898 Fax: 4898-4700 Horario de contacto: 9 a 18 hs</p> <hr/>
<p>NIC Argentina Esmeralda 1212, C1007ABR Buenos Aires - Argentina Tel.: +54 (11) 4819-7631 Fax: +54 (11) 4819-7630 e-mail: info@nic.ar</p>  <p>Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto</p>	

3.14 Consejo Federal del Notariado Argentino

Ingresar a <http://www.cfna.org.ar/> luego hacer click en la opción “Escribanos”

Fuente: <http://www.cfna.org.ar/> fecha de ingreso febrero de 2010

Luego hacer click en “Escribanos prov.”

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Luego colocar el nombre o el apellido del escribano a buscar y hacer click en buscar

Se desplegará una lista que indicará la provincia en la que se encuentra el escribano, su apellido y nombre completo y la dirección de correo electrónico si la informó.

afernandezsaenz@yahoo.com.ar

CIUDAD DE BUENOS AIRES
 DE CAMPITELLI FERNANDEZ ANA MARIA | escribaniacampitelli@speedy.com.ar |CIUDAD DE BUENOS AIRES
 DE FERNANDEZ AZUCENA | escribania@advancedsl.com.ar |

</tbody>
</table>"/>

Haciendo click en la flecha que se encuentra al lado del nombre de cada provincia se pueden obtener más datos:



**Ministerio Público de la Nación
OCDAP**

The screenshot shows the website of the Consejo Federal del Notariado Argentino. At the top, there is a navigation bar with 'inicio', 'mapa del sitio', and 'links'. The date 'MONDAY, 08 DE FEBRUARY, 2010' and the number of visits 'VISITAS: 266325' are also visible. The main content area features a list of notaries under the heading 'ESCRIBANOS'. A browser window is overlaid on the page, displaying the profile of 'FERNANDEZ ELIZALDE CESAR W'. The profile includes the following information:

Colegio:	Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires
Provincia:	BUENOS AIRES
Registro:	44
Condición:	T
Inicio Actividad:	01/01/00
Email:	No Posee
Dirección:	MITRE 153
Localidad:	BAHIA BLANCA
Cod. Postal:	8000
Telefono:	(0291) 4532396
Fax:	(0291) 4527656
Pagina Web:	http://
Observaciones:	-

3.15 Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires – Nómina de notarios

Ingresar a <http://www.colescba.org.ar/sitio/jsp/nomina/indexNomina.jsf>

Colocar cualquiera de los siguientes datos y luego hacer click en consultar:

Apellido; nombres; domicilio; partido; registro; carnet

Colegio de Escribanos
 Provincia de Buenos Aires
 8 de febrero de 2010

Usuario:
 Clave:

NOMINA

INICIO
 CAJA
 SERVICIOS
 LINKS
 INSTITUCIONAL

NÓMINA DE NOTARIOS

Apellido:
 Nombres:
 Domicilio:
 Seleccione el Partido:
 Registro:
 Carnet:

Fuente: <http://www.colescba.org.ar/sitio/jsp/nomina/indexNomina.jsf> fecha de ingreso febrero de 2010

Se desplegará una pantalla que contendrá los datos o parte de los datos buscados

Colegio de Escribanos
 Provincia de Buenos Aires
 8 de febrero de 2010

Usuario:
 Clave:

NOMINA

INICIO
 CAJA
 SERVICIOS
 LINKS
 INSTITUCIONAL

NÓMINA DE NOTARIOS

Carnet	Ap. y nombre	Domicilio	Teléfono	Localidad	Reg/Els/Par
4408	FERNANDEZ AIDA BMA	CALLE 14 N° 4840 Piso: 1	011-42663803 011-42266963	BERAZATEGUI	TITULAR 6/0/120
4669	FERNANDEZ ALBERTO OSCAR	PINTO N° 531	02477-426874 -	PERGAMINO	TITULAR 28/0/82
4050	FERNANDEZ ALEJANDRO GUILLERMO	AV. COLON N° 3073 Piso: 6	0223-4933722 -	MAR DEL PLATA	TITULAR 38/0/46
5882	FERNANDEZ ANA JULIA	CALLE 16 N° 410	0221-4214631 -	LA PLATA	ADSCRIPTO 262/0/65
3861	FERNANDEZ ARACELI MATILDE	GRAL. OCAMPO N° 2923	011-46617066 011-44820551	SAN JUSTO	TITULAR 47/0/70
4887	FERNANDEZ FABIANA EDITH	GENERAL PAZ N° 385	02266-433075 -	CORONEL VIDAL	TITULAR 2/0/69
4337	FERNANDEZ HECTOR JUAN	CALLE 19 N° 737	02266-422253 -	BALCARCE	TITULAR 7/0/8
4953	FERNANDEZ LILIANA	9 DE JULIO N°64 P.3 "A"	011-42228200 -	AVELLANEDA	TITULAR 135/0/4
5801	FERNANDEZ LINA LAURA	CORDOBA N° 2488	011-47946822 011-47907242	OLIVOS	ADSCRIPTO 47/0/110
4513	FERNANDEZ LUIS RAMON	DARRAGUEIRA N° 553	03329-482168 -	BARADERO	TITULAR 4/0/9

3.16 Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires

Ingresa a https://www.colegio-escribanos.org.ar/mies_guia_ov.php

Ingresa cualquiera de los siguientes datos y hacer click en buscar:

Registro; matrícula; nombre; domicilio; teléfono



mapa del sitio

Buenos Aires
Lunes 8 de febrero
de 2010 | 11:46 AM

> Funciones del
escribano
> Guías de escribanos

< volver

Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires

Otras nóminas:

Registro:

Matrícula:

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

Buscar Borrar

Otras nóminas

- > Profesionales referencistas
- > Escribanos que realizan actas de constatación
- > Escribanos del país (CFNA)
- > Escribanos destituidos

Fuente: https://www.colegio-escribanos.org.ar/mies_guia_ov.php fecha de ingreso febrero de 2010

Se desplegará una lista con los escribanos que cumplan esa condición



mapa del sitio

Buenos Aires
Lunes 8 de febrero
de 2010 | 11:58 AM

> Funciones del
escribano
> Guías de escribanos

< volver

Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires

Esc. ALEJANDRO CESAR FERNANDEZ SAENZ -H-
Matrícula: 2446 Registro: 117
URUGUAY 115 5 "T"
Tel: 4372-2809/3198/7507
E-Mail: afernandezsaenz@yahoo.com.ar

Esc. ANA MARIA CAMPITELLI FERNANDEZ
Matrícula: 3388 Registro: 1284
AV. CORRIENTES 3978 10 "A"
Tel: 4866-4212/4863-6761
E-Mail: escribaniacampitelli@speedy.com.ar

3. 17 Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Ingresar a <http://www.cpacf.org.ar/GuiaAbo2/GuiaAbo3.aspx>

Colocar el nombre o el apellido o el tomo o el folio de la persona a buscar y hacer click en “buscar matriculados”



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Buscador de Contenidos CPACF

Buscar

Guía de Abogados

Formulario de búsqueda de Matriculados

Los abogados que se encuentren con este formulario están habilitados para ejercer la profesión en la Capital Federal. Este listado se actualiza semanalmente. Si tuviera dudas respecto de algún profesional comuníquese al 4379-8700.

Apellido y Nombre:

Tomo:

Folio:

Buscar Matriculados

Fuente: <http://www.cpacf.org.ar/GuiaAbo2/GuiaAbo3.aspx> fecha de ingreso febrero de 2010

Se desplegará una lista con el tomo y folio, apellido y nombre completo, dirección, teléfono y el estado

Se encontraron 10 resultados que concuerdan con su búsqueda

Tomo y Folio	Apellido y Nombre	Direccion	Cod Postal	Telefonos	Estado
97 - 957	AGUIRRE FERNANDEZ NATALIA ESPERANZA	AMENABAR 1870 4° C	1426	47890556	Activo
30 - 984	FERNANDEZ ANGELICA	MALABIA 166 6° "A"	1414	47962861	Activo
84 - 629	FERNANDEZ ELIZABETH BEATRIZ	PERON J. D. 3786 1° B	1198	49838457	Activo
100 - 969	FERNANDEZ ELIZABETH SABRINA	LIBERTAD 434 10° 104	1012	43826391	Activo
7 - 507	FERNANDEZ ELSA BASILIA	BERUTI 3587 1° "E"	1425	48247058	Activo
33 - 242	FERNANDEZ ELVIRA SARA	ZINNY 1575	1407	46362653	Activo
39 - 324	FERNANDEZ ELVIRA VICTORIA	FINOCHIETTO E.DR 1248 PB "2"	1275	43068806	Activo
54 - 912	FERNANDEZ EMILIA IRENE	JUNIN 387	1026	49533278	Activo
32 - 768	FERNANDEZ EMILIA LILIANA	CALLAO AV. 1016 5°	1023	48110470	Activo
88 - 969	FERNANDEZ EMILIANO	ROCAMORA 4450 2° "B"	1184	156026276	Activo

3.18 Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires – Padrón de abogados

Ingresar a <http://www.colproba.org.ar/index.php/guiadeabogados>

Ingresar cualquiera de los siguientes datos y hacer click en buscar:

Tomo; folio; apellido; nombre



Ministerio Público de la Nación
OCDA

- Inicio
- Institucionales
- Autoridades Consejo Superior
- Colegios Departamentales
- Fundación CIJUSO
- Padrón de Colegiados
- Liquidaciones
- Legislación y Jurisprudencia
- Información y Formularios
- Útiles
- Sitios de Interes
- Contacto
- Colproba.org.ar
- Foros

Inicio > Padrón de Colegiados

Padrón de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Búsqueda de matriculados en ejercicio: [Administración](#)

Tomo (solo numero)

Folio (solo numero)

Apellido

Nombre

Categoría Abogado Procurador

Complete solo los datos por los que desea realizar la búsqueda.

Este listado se actualiza periódicamente. Si tuviera dudas respecto de algun profesional, comuníquese con el correspondiente Colegio Departamental o al Colegio de la Provincia de Buenos Aires

Tel./Fax: (0221)423-1530 / 423-0619
mail: matricula@colproba.org.ar

Por consultas sobre el funcionamiento del sistema comuníquese via mail a desarrollo@colproba.org.ar

Fuente: <http://www.colproba.org.ar/index.php/guiaeabogados> fecha de ingreso febrero de 2010

Se desplegará una lista que contendrá el tomo, folio, apellido, nombre, DNI y colegio en el que se encuentra inscripto ese abogado

- Inicio
- Institucionales
- Autoridades Consejo Superior
- Colegios Departamentales
- Fundación CIJUSO
- Padrón de Colegiados
- Liquidaciones
- Legislación y Jurisprudencia
- Información y Formularios
- Útiles

Padrón de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Nueva Búsqueda							
Tomo	Folio	Apellido	Nombre	Tipo	Nro	Colegio	Ver
3	69	FERNANDEZ FERNANDEZ	MARIA NATIVIDAD	DNI	21645451	Dolores	
3	108	FERNANDEZ ORANGES	CARLOS ALBERTO	LE	4389782	Dolores	
4	137	FERNANDEZ	SILVIA BEATRIZ	DNI	12548723	Dolores	
5	159	FERNANDEZ	HORACIO JAVIER	DNI	24957173	Dolores	
1	143	FERNANDEZ	MARISA CLAUDIA	DNI	14559451	Zarate-Campana	
2	473	FERNANDEZ	PABLO EDUARDO	DNI	18598125	Zarate-Campana	

Haciendo click en la lupa que dice “ver” se pueden obtener más datos sobre el profesional

Inicio > Padrón de Colegiados

Padrón de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Nueva Búsqueda	
Departamento Judicial:	Dolores
Tomo y Folio:	3 / 69 Abogado
Apellido y Nombre	FERNANDEZ FERNANDEZ , MARIA NATIVIDAD
Domicilio Legal	
Domicilio	Av. Buenos Aires N° 748 1° Piso Of 1 CP : 7165
Localidad:	Ville Gesell , Buenos Aires ,Argentina
Telefonos	02255-468246 / 0 Celular
Mail	natividad@gesell.com.ar

3.19 Tsm Geo

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Ingresa a: <http://geo.tsmcasin.com/>

Colocar el número de teléfono (celular o telefonía fija) y hacer click en buscar

A search form titled "Buscar un número". It has two input fields: "Código de área" with the value "011" and "Número local" with the value "43430165". Below these are smaller examples: "ej. 3783" and "ej. 660055". There is a "UNT" logo and a field "Ingresá las 3 letras aquí:" with "UNT" entered. A "Buscar >" button is at the bottom.

Fuente: <http://geo.tsmcasin.com/> fecha de ingreso enero de 2011

El resultado que arrojará será el siguiente:

A result screen titled "Resultados". It shows the area code "11" and the local number "43430165". Below this, it lists: "EMPRESA: Telefonica de Argentina", "CIUDAD: AMBA", and "SERVICIO: TELEFONIA FIJA". At the bottom is a button labeled "< Buscar otro".

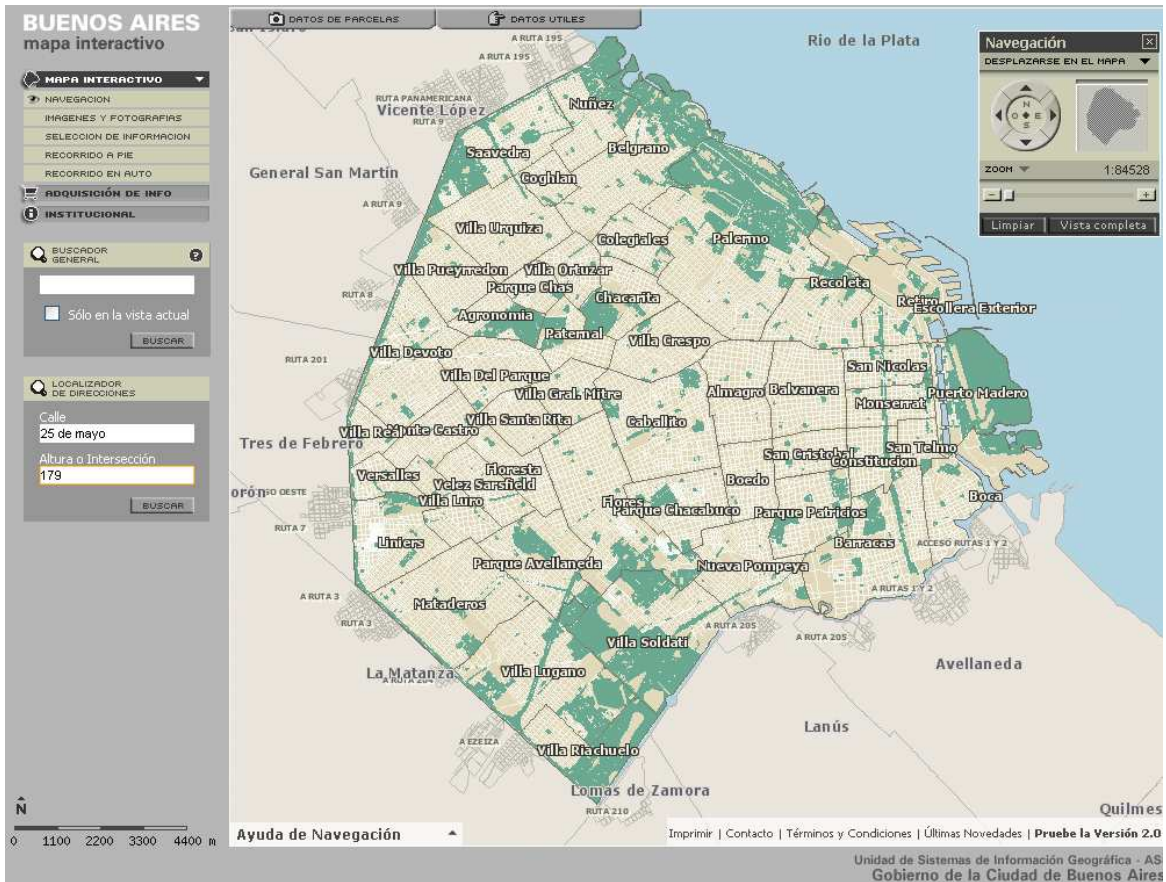


Ministerio Público de la Nación
OCDAP

3.19 Buenos Aires Interactivo

Ingresar a <http://mapa.buenosaires.gov.ar/sig/index.phtml>

Colocar la dirección en el recuadro que dice “localizador de direcciones” y hacer click en buscar



Fuente: <http://mapa.buenosaires.gov.ar/sig/index.phtml> fecha de ingreso febrero de 2010

Hacer click en la parcela

BUENOS AIRES
mapa interactivo

MAPA INTERACTIVO

- NAVEGACION
- IMAGENES Y FOTOGRAFIAS
- SELECCION DE INFORMACION
- RECORRIDO A PIE
- RECORRIDO EN AUTO

ADQUISICIÓN DE INFO

INSTITUCIONAL

BUSCADOR GENERAL

Sólo en la vista actual

BUSCAR

LOCALIZADOR DE DIRECCIONES

Calle

Altura o Intersección

BUSCAR

Sin cerrar esta pestaña, haga click sobre una parcela en el mapa para ver información

DATOS DE PARCELAS

DATOS UTILES

Ayuda de Navegación

Imprimir | Contacto | Términos y Condiciones | Últimas Novedades | Pruebe la Versión 2.0

Unidad de Sistemas de Información Geográfica · ASI
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Se desplegarán sus datos y la foto de ella

Información de la Parcela

Ficha Técnica | Datos de Zona

01 Manzana 050
Sección Parcela 002

25 De Mayo 179

Superficie total: 695,6 m²

Frente: 15,30 m

Fondo: 43,98 m

División en propiedad horizontal: Si

Pisos sobre rasante: 0

Pisos bajo rasante: 0

Número de unidades:

Foto: 18/05/2005

Los datos disponibilizados por la USIG en el sitio "http://mapa.buenosaires.gov.ar", son aportados por los organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires competentes en la materia a que se refieren.



TERCERA SECCIÓN – ÁMBITO INTERNACIONAL:

PRIMERA PARTE :

I- Cooperación Internacional⁴³

Este capítulo constituye una guía de consulta sobre los principales aspectos técnicos, jurídicos e institucionales a tener en cuenta en relación con la obtención de información y evidencias fuera del territorio de la Nación, especialmente en relación con investigaciones de bienes de origen delictivo.

El desarrollo de nuevas modalidades de criminalidad económica, el proceso de globalización e integración económica, la liberalización de los mercados financieros, el aumento de la sofisticación de los instrumentos que permiten ocultar la titularidad de los bienes y la posibilidad de realizar complejas operaciones financieras y bancarias en forma electrónica – entre otros factores – han producido cambios significativos en las estrategias utilizadas para ocultar el producto de los delitos.

El abanico de productos financieros y societarios utilizados para resguardar la identidad de los últimos beneficiarios de bienes de origen delictivo ha obligado a la comunidad internacional a dinamizar el sistema de asistencia jurídica en materia penal.

Las reglas de asistencia jurídica recíproca –dirigidas principalmente a la obtención de pruebas y al decomiso de bienes- se han independizado de los principios que rigen la extradición –de las que tradicionalmente fueron un apéndice. Existe actualmente un amplio abanico de opciones a las que es posible recurrir en el marco de un proceso penal –para obtener información relevante, medios de prueba y para ejecutar medidas judiciales en otro país – que no se rigen por los principios de la extradición. Estos mecanismos involucran no solamente a las autoridades judiciales de cada país sino también a algunas agencias administrativas.

En este contexto, este Manual tiene por objeto contribuir a una utilización efectiva de las alternativas disponibles que asegure que, en cada caso, se recurra al mecanismo más adecuado y que se satisfagan las exigencias formales de modo que la cooperación brinde resultados positivos.

Este capítulo está dividido en tres secciones: (1) Principios generales que guían la obtención de información y evidencias en el exterior. (2) Canales de asistencia administrativa y judicial. (3) Síntesis de asistencia jurídica entre Argentina y la República Oriental del Uruguay, los Estados Unidos de Norteamérica y la Confederación Suiza.

1.1. Principios que guían la obtención de información y evidencias en el exterior.

⁴³ Este capítulo fue realizado con la colaboración del Profesor Guillermo Jorge.

En todas las investigaciones sobre delitos económicos de cierta complejidad deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

PRINCIPIO 1:

“La posibilidad de requerir asistencia jurídica internacional debe estar presente desde la planificación de la estrategia de investigación.”

Desde el momento en que se identifica **la posibilidad** de que el hecho que se investiga tenga un componente internacional o que sus autores y partícipes hayan recurrido a estrategias para ocultar el producto del delito fuera del país deberá tenerse en mente la necesidad de recurrir a la asistencia internacional.

Desde el momento en que se identifica la posibilidad de que la asistencia jurídica será necesaria **con uno o más países determinados**, es conveniente tener en cuenta algunos aspectos del sistema jurídico del o los países en cuestión, pues ello permitirá predecir futuras complicaciones o dificultades en la obtención de evidencias indispensables para un eventual decomiso de bienes.

Algunos ejemplos de estos aspectos, que serán analizados más adelante son:

- si el país requerido penaliza la conducta que se investiga (*in concreto*) -lo que será decisivo para adoptar cualquier medida coercitiva-
- si el país requerido admite el decomiso de bienes de valor equivalente o sólo el decomiso del producto –lo que redundará en las pruebas que habrá que presentar para obtener medidas cautelares con fines de decomiso-
- si el país requerido dará vista al afectado antes de informar al país requirente –lo que repercutirá en las medidas que deberán requerirse para asegurar que la participación del afectado en el procedimiento en el país requerido no perjudique la finalidad de incautación o decomiso de bienes.

Ignorar este principio general puede aparejar la imposibilidad de incautar bienes sujetos a decomiso como consecuencia de decisiones que podrían haberse evitado.

PRINCIPIO 2:

“Antes de redactar un exhorto internacional, es necesario agotar todos los canales de asistencia administrativa”

Existe una marcada tendencia a creer que la única forma de obtener información o evidencias del exterior es a través de un exhorto internacional –un requerimiento de asistencia jurídica recíproca. Esta idea es errónea y es la principal causa de muchas dilaciones y rechazos innecesarios.

Un exhorto es necesario para obtener medidas restrictivas de derechos que, por ello, requieren ser autorizadas por un Juez, quien, a su vez, sólo autorizará la restricción si existe una fundamentación apoyada por pruebas o información que lo persuadan de la necesidad de restringir el derecho en cuestión.

En consecuencia, antes de requerir asistencia judicial es necesario contar con informaciones que permitan a la autoridad judicial del país requerido evaluar la necesidad de la restricción solicitada en la asistencia.

Existen diversas vías –que se analizarán con detalle en la Sección 2 de este Manual- a través de las cuales se puede obtener información de fuente internacional



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

relevante para confeccionar un requerimiento de asistencia jurídica internacional exitoso. Entre ellas se cuentan:

- Búsquedas de información pública a través de internet
- Comunicaciones con autoridades del país requerido
- Asistencia a través de la red Interpol
- Asistencia a través de la red Unidades de Información Financiera

Es importante destacar que los funcionarios del Ministerio Público pueden establecer **contacto directo con sus contrapartes** en los países a los cuales eventualmente requerirán cooperación internacional o con funcionarios de esos países que representan a agencias gubernamentales a las que se prevé requerir información con fines informativos. Estos contactos directos – ya sea a través de correo electrónico, telefónico o personalmente – ofrecen una serie de ventajas que contribuyen a que la cooperación resulte más sencilla y efectiva. Por ejemplo, permiten obtener información que oriente la investigación, comprender cabalmente cuáles son los requisitos de la legislación local para obtener la cooperación requerida, las diferentes alternativas disponibles para lograr el fin deseado o, inclusive, dar inicio a una investigación en el país requerido.

Además, la Procuración General de la Nación creó, por Res. PGN N° 55/08, la Oficina de Cooperación y Asistencia Jurídica Internacional, cuyo propósito es, precisamente, facilitar estos contactos iniciales y evacuar las dudas acerca de cuáles son los procedimientos apropiados y los requisitos a tener en cuenta para que, cuando avance la investigación y la cooperación sea requerida, pueda ser obtenida por los canales legalmente validos más expeditos.

Oficina de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional – Secretaría General de Coordinación Institucional. Procuración General de la Nación.
Dirección: Avenida de Mayo 760, 1° piso, Oficina 118; CP. 1084. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfonos.: (54-11) 4338-4311; (54-11) 4338-4374; (54-11) 4338-4316
Correo electrónico: cooperacionjudicial@mpf.gov.ar

PRINCIPIO 3:

“Establecer relaciones de colaboración con los pares del exterior”.

Para que la cooperación internacional sea efectiva, es indispensable establecer relaciones de colaboración con las contrapartes del exterior. Las relaciones de cooperación deben ser entendidas aquí como la muestra de voluntad de superar los obstáculos que pudieran surgir en el caso, de manera conjunta. Existen varios motivos para considerar las relaciones de cooperación como un principio general

Por una parte, es evidente que si las autoridades del país requerido no sienten que el caso es importante para las autoridades del país requirente, el caso no será prioritario.

Por otra, una relación de cooperación permite mantener abierto ese canal de cooperación y utilizarlo tantas veces como sea necesario. Ello permite recabar la evidencia en fases, de acuerdo al avance de la investigación. La práctica en Argentina muestra que en general los Fiscales y Jueces requieren, en un único exhorto, todas las medidas que consideran pueden ser evacuadas por un país. La premisa es que la cooperación internacional es engorrosa y que es más efectivo conseguir toda la información de una vez.

Nuevamente, esta premisa es errada. Usualmente, si una relación puede ser establecida en forma exitosa y fluida –lo que no siempre ocurrirá pero siempre vale la pena intentar- es más útil y eficiente requerir estrictamente las medidas necesarias para el momento de la investigación e ir construyendo el caso con tantos requerimientos adicionales como sean necesarios. De todos modos, ello dependerá de las circunstancias del caso y – de no concretarse una relación fluida – puede que en ocasiones sea preferible realizar un único requerimiento.

Un siglo atrás, la promesa de “reciprocidad para casos análogos” –fórmula que se sigue utilizando en la actualidad- era lo máximo que podía ofrecerse como muestra de seriedad y compromiso en la investigación. Actualmente, este ofrecimiento es visto como una formalidad insuficiente para mostrar compromiso con el caso.

Una comunicación fluida con las contrapartes ayuda mucho a reducir los retrasos en los pedidos, sirve de herramienta para demostrar que uno se encuentra comprometido fuertemente con el caso y permite construir una relación de confianza entre las partes que, en el largo plazo, va a generar una mayor fluidez en la cooperación.

Las barreras idiomáticas no deberían ser un impedimento para dar este paso. En general, es sencillo encontrar ayuda de alguien con fluidez en algún idioma común a ambas partes. Tampoco debería ser un impedimento el hecho de no conocer a la autoridad con quien es necesario comunicarse pues es una práctica habitual mantener contactos con carácter previo a formalizar un requerimiento.

A continuación se enumera una lista de tipos diferentes de contactos a tener en cuenta para esta etapa:

- **Contrapartes en jurisdicción extranjera:**
 - Agencias de aplicación de ley. Policía, aduanas, drogas, impositiva, etc.
 - Unidades de Información Financiera
 - Autoridades regulatorias como ser bancos, y otros agentes obligados.
 - Fiscales.
 - Jueces de instrucción.
 - Embajadores o cónsules (algunas jurisdicciones poseen un letrado para asistir en el proceso, debido a que ellos se encuentran más familiarizados con él y con los requerimientos).
- **Magistrados de enlace y agregados regionales** Una gran cantidad de países poseen personal en sus embajadas o consulados en el extranjero cuya tarea es facilitar la cooperación internacional con otras jurisdicciones. Poseen conocimiento de los procesos y leyes de su propio país y de otras jurisdicciones, por lo que pueden ayudar en la cooperación internacional, facilitando el contacto entre las distintas partes, proveyendo de asistencia administrativa, asistiendo en la preparación de MLAs (Mutual Legal Assistance o requerimientos de asistencia jurídica recíproca) o en el seguimiento posterior.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- **Redes de contactos profesionales:**
 - STAR/Interpol Focal Point List: 24/7 Lista de contactos Focal Point de funcionarios nacionales que pueden responder a emergencias en los pedidos de cooperación internacional: www.interpol.int/public/corruptstar/default.asp
 - Grupo EGDMONT: red internacional de Unidades de Información Financiera.
 - Interpol, Europol, Aseanpol: Policial Internacional o regional que facilita la cooperación policial interjurisdiccional.
 - Organización Mundial de Aduanas (OMA) y sus Oficinas regionales de cooperación.
 - Asset recovery Inter-Agency Network (CARIN): es una red de cuerpos policiales y judiciales que proveen ayuda en los procesos de decomiso.
 - Arab Anti –Corruption and Integrity Network.
 - European Judicial Network: representantes de diversas jurisdicciones designados como puntos de contacto para los MLA.
 - Eurojust: jueces y fiscales de los estados miembros que ayudan a las autoridades nacionales en la investigación y persecución de casos criminales transnacionales.
- **Contactos personales:** conexiones hechas con personas en casos previos, en reuniones, etc. Este tipo de contactos permite indagar acerca de cuál es el mecanismo más adecuado y efectivo para obtener información o pruebas aunque no sea en sí mismo el canal a través del cual obtenerlas.

PRINCIPIO 4:

“Analizar y prevenir potenciales obstáculos”.

Al momento de delinear una estrategia de investigación es importante tener presente que si bien la cooperación internacional en materia penal se ha ampliado y profundizado, aun existen requisitos que deben ser tenidos en cuenta para evitar que afecten la investigación en curso.

Las diferencias entre los distintos sistemas jurídicos respecto al decomiso, la doble incriminación, las cuestiones jurisdiccionales y los procedimientos internos en cada país en relación con un requerimiento de asistencia, son las más comunes.

Por ejemplo, la legislación de algunos países requiere que, cuando reciben un requerimiento, analicen si los hechos pueden ser investigados en su jurisdicción. Si la respuesta es positiva -usualmente por lavado de dinero- están obligados a iniciar una investigación.

Luego, el código procesal obliga a mantener la investigación en reserva mientras, por ejemplo, se adoptan las medidas urgentes. Consecuentemente, el exhorto regresa denegado debido a que “existe un proceso en curso” que, curiosamente, fue puesto en marcha a raíz del exhorto. Este y otros problemas pueden ser resueltos de antemano si

uno los conoce antes de enviar un exhorto, se informa sobre el funcionamiento del sistema jurídico del país requerido y diseña una estrategia conjunta en la que discute las implicancias que la provisión de información pueda tener.

A continuación se presenta una lista tentativa de preguntas que cualquier Fiscal debería tener en cuenta para conversar con su contraparte en otro país.

Cuadro I: Cuestiones a resolver en un contacto inicial con autoridades extranjeras

Discusión inicial con autoridades de otro país	
Asistencia administrativa y/o informal	Asistencia judicial
<p>Verificar la información obtenida y explorar las vías disponibles para completarla (policial, UIF, informal entre fiscales):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Direcciones de testigos, bancos, abogados, etc. • Documentos públicos: sociedades, bienes registrables, etc. • ¿Existen otras instituciones en el país que pueden tener competencia en la investigación del caso? • ¿Qué consecuencia tendría contactarlos? • ¿Puedo incorporar esa información al procedimiento o se trata de información con carácter reservado que debe ser requerida a través de un exhorto para ser incorporada? • ¿Puedo compartirla con otros Fiscales que conducen investigaciones sobre hechos relacionados? 	<p>¿Qué evidencia es necesaria obtener y cuál es el modo más simple de obtenerla?</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Doble incriminación • Base legal • Reciprocidad • Especialidad • Evidencia y documentos que hay que acompañar para requerir las medidas <p>¿Razones por las cuales el pedido podría ser denegado?</p>
<p>Requisitos para embargar bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Hay procedimientos para casos urgentes? • ¿Hay posibilidad de reserva durante un tiempo? Es decir, ¿es posible que las autoridades extranjeras no den a conocer el requerimiento de cooperación o la investigación durante un período de tiempo? • ¿Hay posibilidad de adoptar 	<p>¿Es conveniente requerir todas las medidas en un exhorto o es mejor escalonarlo? ¿De qué manera?</p>



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

<p>técnicas especiales de investigación como investigaciones encubiertas, entregas controladas, arrependidos, vigilancia electrónica, uso de recompensas o protección de testigos?</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Se pueden embargar bienes con fines distintos al decomiso?	
<p>Cuestiones de estrategia:</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Abrirán un caso si envió un requerimiento formal?• ¿Ello afectará mi investigación? ¿Es posible darle prioridad a mi caso si lo pido expresamente?• ¿Cuándo se enterará el afectado de las medidas requeridas?	<p>¿Es posible enviar un borrador por correo electrónico para estar seguros de que el exhorto está bien redactado? ¿Hay un modelo para seguir?</p> <p>¿Quién representa al Estado requirente en el procedimiento? ¿Hay que contratar un abogado local? Si bien la asistencia jurídica es un procedimiento entre Estados, y el Estado requerido representa al requirente en las peticiones, objeciones o apelaciones presentadas por el afectado por las medidas, en algunos casos la contratación de un abogado local puede mejorar las alternativas jurídicas del Estado requirente.</p>
<p>¿Qué tipos de decomiso existen en el país requerido? (decomiso por bienes de valor equivalente, decomiso ampliado, decomiso sin condena) Si bien Argentina aun no acepta estas variantes para el decomiso del producto del delito, no habría obstáculo para embargar bienes dirigidos a satisfacer una indemnización, una multa o las costas del proceso por cualquiera de estas vías.</p>	<p>¿Debe el país requerido mostrar la evidencia al afectado antes de enviarla?</p>
<p>Finalmente: ¿es ventajoso pedir asistencia o iniciar procedimientos paralelos directamente? En ocasiones es preferible iniciar un procedimiento paralelo en el otro Estado pues de ese modo se asegura el objetivo de que recaiga una condena sobre la persona investigada y que se decomise el producto del delito.</p>	<p>Si se decomisan bienes, ¿cuáles son los requisitos para repatriarlos al país de origen?</p> <p>¿Hay que esperar una condena?</p>
<p>Acordar una guía de pasos a seguir</p>	<p>¿Quién está a cargo de los gastos de</p>

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

	administración de los bienes mientras están incautados?
--	---

Estos principios básicos constituyen una primera guía a ser tenida en cuenta cuando los hechos bajo investigación requieren obtener información o evidencia del exterior.

2. Canales de asistencia administrativa y judicial

El presente segmento del Manual presenta los dos canales principales para requerir asistencia jurídica internacional: la asistencia administrativa y la asistencia judicial.

La idea de que el único método válido para la obtención de *información* del exterior necesaria en una investigación son los requerimientos de asistencia jurídica internacional, o exhortos internacionales debe ser erradicada de plano pues es la causa de muchos de los fracasos en esa área. La incorporación de información pública – especialmente la obtenida de registros públicos del exterior- puede ser incorporada al proceso sin necesidad de que medie un exhorto judicial. Al contrario, existen diversos medios o caminos alternativos para obtener información que en esta sección agruparemos bajo la denominación de “canales de asistencia administrativa”.

Dentro del concepto de **asistencia administrativa** se incluyen todas las medidas que pueden ser obtenidas sin orden judicial, es decir, aquellas que no son restrictivas de derechos.

En cambio, la **asistencia judicial** es utilizada para obtener medidas restrictivas de derechos que, precisamente por ello, requieren alcanzar ciertos estándares de prueba para que un Juez extranjero las autorice.

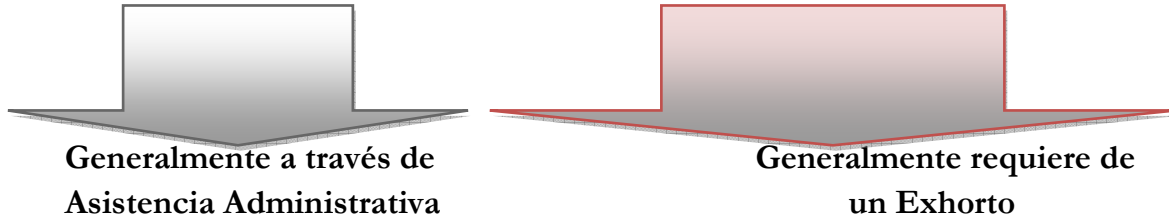
Cuadro 2: Tipos de información y tipos de asistencia

Información para la investigación (no coercitiva)	Otras	Medidas coercitivas	Medidas Cautelares	Decomiso
-ROS -Información de registros públicos (vehicular, inmobiliario) -entrevistas a testigos voluntarios	-Investigación conjunta. -Divulgación espontánea. -Medidas urgentes para congelar bienes sujetas a confirmación judicial posterior	-Documentos certificados - Ejecución directa de medidas de decomiso de bienes. -Ejecución indirecta a través de órdenes nacionales de decomiso	-Medidas para congelar bienes - Ejecución directa de medidas para congelar bienes o decomiso. - Ejecución indirecta a través de órdenes nacionales	-Ejecución directa de órdenes de decomiso. -Ejecución indirecta a través de órdenes nacionales de decomiso.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

			de decomiso.	
--	--	--	--------------	--



Fuente: Asset Recovery Handbook for Practitioners

2.1. Asistencia Administrativa

La asistencia administrativa es utilizada en las primeras etapas de las investigaciones para obtener información básica que, en fases posteriores, es necesaria para cumplir los estándares requeridos para obtener cooperación judicial. Como mínimo, la cooperación administrativa permite obtener información respecto de las características que deben tener los requerimientos por vía judicial para resultar exitosos. En tal sentido, como señalamos en nuestro principio 1, la cooperación administrativa debe ser agotada antes de iniciar procedimientos de asistencia judicial.

La principal ventaja de estos medios es la rapidez con la que se obtiene la información requerida. La información obtenida por estos medios es muy útil para confirmar o descartar hipótesis de investigación. Si la información obtenida confirma la hipótesis de investigación, usualmente sirve de fundamento para obtener evidencia o medidas que requieren autorización judicial.

Debe tenerse presente, sin embargo, que la cooperación internacional en materia penal se encuentra experimentando un cambio de paradigma y que la asistencia administrativa continúa siendo una incorporación novedosa en este escenario. Por ello, si bien es valioso y no debe obviarse intentar obtener información por dicha vía, es importante tener presente que algunas jurisdicciones continuarán mostrándose reticentes a este procedimiento y solicitarán que la información sea requerida por la vía judicial.

La principal desventaja es que, en algunos casos, la información obtenida no resulta directamente admisible como medio de prueba en un proceso penal.

Los tipos de asistencia incluyen:

1. La obtención de información pública o información que, sin ser pública, es revelada voluntariamente por quien la posee.
2. La instrumentación de medidas policiales no intrusivas –como medidas de vigilancia para determinar quién detenta la tenencia de un bien.
3. Información financiera obtenida a través de la red de Unidades de Información Financiera (UIF).

En algunos casos la asistencia administrativa permite incluso la ejecución de medidas de embargo o inhibición de carácter urgente y por un período breve que luego deben ser ratificadas judicialmente.

En la página siguiente se presenta un cuadro con algunas alternativas para la obtención de información pública sin necesidad de requerir cooperación en la Confederación Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos.

Cuadro 3: Obtención de Información Pública en Estados Unidos, Suiza y el Reino Unido

	Personas jurídicas	Bonos inversiones financieras	Información impositiva	Inmuebles	Muebles registrables	Entradas y salidas del país	Registros comerciales	Procesos judiciales
Suiza	Acceso online gratuito ⁴⁴	Acceso público a información del mercado ⁴⁵	Acceso público no disponible.	Acceso online gratuito ⁴⁶	Acceso público no disponible ⁴⁷	Acceso público no disponible ⁴⁸	Ver columna 1	Acceso público no disponible ⁴⁹
Reino Unido	Acceso online gratuito al listado de empresas ⁵⁰	Acceso público no disponible	Acceso público no disponible	Acceso online arancelado ⁵¹	Acceso público no disponible	Acceso público no disponible ⁵²	Acceso online arancelado al estado financiero de las personas ⁵³	Acceso online gratuito al listado de tribunales y casos ⁵⁴

⁴⁴ Boletín oficial de comercio:

<https://www.shab.ch/shabforms/COMMON/application/applicationGrid.jsp?newLanguage=EN>

Registro público de comercio:

http://zefix.admin.ch/zfx/cgi/hrform.cgi/hraPage?alle_eintr=on&pers_sort=original&pers_num=0&language=4&col_width=366&amt=007

⁴⁵ Ver <http://www.fininfo.com>

⁴⁶ Registro público de cada cantón disponible en <http://www.zbgr.ch/deu/gru.php>

⁴⁷ Los órganos policiales tienen acceso a los registros de automóviles, barcos y aviones.

⁴⁸ El Departamento Federal de Migraciones es responsable de procesar la información relevante sobre inmigración. Ver <http://www.bfm.admin.ch/bfm/en/home.html>

⁴⁹ El 1 de enero de 2000, los registros penales que administraban manualmente los cantones y la confederación suiza fueron reemplazados por un sistema de registros penales centralizado y automatizado. El Departamento Federal de Justicia administra estos registros penales desde el 1 de julio de 2000. Sólo las autoridades públicas pueden acceder a la información, o bien cualquier persona que quiera obtener sus propios registros. Ver http://www.bj.admin.ch/bj/en/home/themen/staat_und_buerger/strafregister.html

⁵⁰ Registro público (Companies House): <http://www.companieshouse.gov.uk/>

⁵¹ Registro público (UK's Land Registry): www.landreg.gov.uk

Abonando 3 libras esterlinas se puede acceder al nombre completo de los propietarios y al precio que pagaron por el inmueble.

⁵² El Departamento de Inmigración es responsable de controlar las fronteras y la inmigración. Ver www.bia.homeoffice.gov.uk

⁵³ Disponible en D&B (www.dnb.com), Equifax (www.equifax.co.uk) y ICC Juniper (www.iccjuniper.co.uk).

Ver también la base de datos del Departamento de Comercio e Inversiones (UK Trade & Investment) en www.uktradeinvest.gov.uk.

⁵⁴ Disponible en <http://www.courtserve.net/court-lists.htm>



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Estados Unidos	Acceso online arancelado ⁵⁵	Acceso online gratuito a información relativa a la propiedad por parte de empresas ⁵⁶	Acceso online gratuito a información sobre fundaciones ⁵⁷	Acceso gratuito y en algunos casos arancelado ⁵⁸	Acceso público no disponible	Acceso público no disponible	Ver columna 1	Acceso online gratuito a causas judiciales ⁵⁹
-----------------------	--	--	--	---	------------------------------	------------------------------	---------------	--

Los dos principales mecanismos para obtener asistencia administrativa son:

2.1.A. Cooperación Policial (Interpol)

Interpol, fundada en 1923 e integrada por 186 Estados, constituye la única estructura que permite a las agencias policiales de todo el mundo colaborar de manera bilateral o multilateral a través de una plataforma común.

La asistencia policial internacional resulta clave para la investigación de delitos transfronterizos o que poseen un elemento internacional. Esta asistencia puede involucrar desde la provisión de información sencilla como si un vehículo o un pasaporte han sido robados hasta información más sensible como los movimientos de personas sospechadas de haber participado en un delito, o de objetos vinculados con la comisión de un delito - estupefacientes, armas de fuego, dinero, etc.

La cooperación internacional en el marco de Interpol se articula a través de las Oficinas Centrales Nacionales (OCNs). Cada país tiene una OCN que forma parte del gobierno nacional y que está integrada por funcionarios que actúan como punto de referencia para cualquier requerimiento de información u otro tipo de asistencia que emane desde o esté dirigido a ese país.

Las OCN están en condiciones de identificar qué organismo o qué dependencia policial tiene la capacidad y la jurisdicción para llevar a cabo la tarea requerida así como si el requerimiento se ajusta a la legislación local de que se trate.

¿Qué tipo de cooperación puede obtenerse a través de Interpol?

La red de servicios a las que se encuentran conectadas cada una de las OCN permite obtener acceso a las bases de datos de Interpol que incluyen información sobre: a) personas buscadas internacionalmente por la comisión de delitos; b) pasaportes perdidos o robados; c) vehículos robados; d) huellas dactilares; e) perfiles de ADN, y; f) obras de arte robadas.

Además, Interpol articula el servicio de Difusiones Internacionales a través del cual es posible alertar, entre otras, que sobre una determinada persona pesa una Orden de Captura Internacional dispuesta por una autoridad judicial competente – ya sea como imputado en un proceso penal o como condenado – y que el país solicitará la extradición de esa persona en caso de ser detenida; que se está intentando determinar el paradero de

⁵⁵ Disponible en www.autotrack.org, www.Lexis-Nexis.org, www.accurint.com, y www.locateplus.com

⁵⁶ Disponible en www.sec.gov.

⁵⁷ Disponible en <http://nccsdataweb.urban.org/FAQ/index.php?category=90>

⁵⁸ Disponible en <http://brbpub.com>, <http://searchsystems.net> y <http://nprra.org>

⁵⁹ Disponible en <http://pacer.psc.uscourts.gov> Ver también www.gaprs.com para información sobre cada distrito.

una persona; o que es necesario proceder a la identificación y averiguación de antecedentes de un determinado individuo.

Por otro lado, Interpol provee o facilita una serie de actividades descriptas como “servicios de apoyo operacional policial” tales como actividades de inteligencia o análisis a través de las que se comparte y analiza información y se la suministra a todas las partes como reportes de inteligencia o se la utiliza como base de actividades operacionales coordinadas.

Por otra parte, usualmente se canalizan a través de Interpol los requerimientos de obtención de información disponible en registros públicos – registros de bienes muebles e inmuebles, registros comerciales y de personas jurídicas, etc. - cuando no es posible acceder a ellos de manera directa.

¿Cómo se realiza un requerimiento a través de Interpol?

Como se indicara, las actividades de cooperación internacional policial en el marco de Interpol son concentradas a través de las Oficinas Centrales Nacionales.

En el caso de la República Argentina, la Oficina Central Nacional es el Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina.

Departamento Interpol O.C.N. Buenos Aires – Policía Federal Argentina
Dirección: Cavia 3302 (C1010AAF), Buenos Aires, República Argentina
Teléfonos: (011) 4346-5760 / 5751
Página Web: <http://www.interpol.gov.ar/>

2.1.B. Cooperación entre Unidades de Información o Inteligencia Financiera (UIF) – Grupo Egmont.

¿Qué son las Unidades de Información Financiera?

Las Unidades de Información Financiera (UIF) son agencias creadas por las leyes sobre prevención del lavado de activos, cuya función principal es analizar la información reportada por los sujetos obligados a informar transacciones sospechosas. Prácticamente todos los países del mundo cuentan hoy con una Unidad de Información o Inteligencia Financiera.

En la República Argentina, la Unidad de Información Financiera fue creada por la Ley N°25.246 (Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo) y opera con como un organismo autárquico bajo la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Tiene a su cargo el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos provenientes de la comisión de ilícitos y – a partir de la sanción de la Ley N° 26.268 (Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiamiento del Terrorismo) – el análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo.

¿Qué es el Grupo Egmont?

El Grupo Egmont es un grupo informal que fue creado por un conjunto de Unidades de Información Financiera en el año 1995 con el propósito de estimular la cooperación internacional en el intercambio de información, entrenamiento de personal e intercambio de experiencias - tipologías de lavado de dinero y de financiamiento del



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

terrorismo. Actualmente lo integran las Unidades de Información Financiera de 121 países.

El Grupo Egmont busca constituirse como un foro para perfeccionar la lucha contra el blanqueo de capitales de origen delictivo y el financiamiento del terrorismo, así como también incentivar la implementación de programas nacionales para combatir y prevenir tales delitos transnacionales. Entre otras funciones, provee un foro a través del cual las Unidades de Información Financiera pueden expandir y sistematizar la cooperación internacional en el intercambio recíproco de información de inteligencia financiera y ofrece un mecanismo de comunicación segura entre las Unidades de Información Financiera a través de la “Egmont Secure Web (ESW)”. La UIF argentina es miembro pleno del Grupo Egmont y, como tal, puede acceder a información financiera de los países miembros del grupo. La información a la que la UIF puede acceder depende, obviamente, de la legislación interna de la UIF a la cual se le requiere la información. Como mínimo, es posible conocer si las personas físicas o jurídicas que son objeto de la investigación poseen productos bancarios o financieros en la jurisdicción de que se trate y si existen reportes de operaciones sospechosas que involucren a esos sujetos. En muchos casos, también es posible acceder a información detallada respecto de las transacciones realizadas por los sujetos investigados. Sin embargo, la UIF argentina no puede compartir esta información con el Ministerio Público si no es expresamente autorizada por la UIF requerida.

La UIF Argentina ha suscripto memorándums de entendimiento con UIFs de más de 24 países, en los que se detallan los requisitos para intercambiar información.

¿Qué información puede obtenerse a través de las Unidades de Información Financiera y el Grupo Egmont?

La información que recopila cada UIF varía de país en país. En algunos se limita al análisis de los ROS; en otros, además, colectan sistemáticamente información financiera que alimenta inmensas bases de datos; aún en otros países, esta información es cruzada con las bases de datos de agencias gubernamentales e información de registros públicos. Las características de cada tipo de UIF dependerán básicamente de su ubicación institucional, pudiendo esta ser de tipo judicial, policial, administrativa o híbrida.

El intercambio de información entre UIFs miembros del Grupo Egmont se rige por los siguientes principios generales⁶⁰:

- El intercambio de información entre UIFs debería producirse en condiciones de reciprocidad o acuerdo mutuo e incluir cualquier información que pueda ser relevante para el análisis o la investigación de transacciones financieras así como sobre las personas físicas o jurídicas involucradas. En particular, el noveno punto de los Principios para el Intercambio de Información entre UIES establece que la información a producirse debe poder ser relevante para el análisis de transacciones financieras u otras informaciones relacionadas con el Lavado de

⁶⁰ Egmont Group, “Principles for Information Exchange Between Financial Intelligence Units for Money Laundering and Terrorism Financing Cases”

Dinero y con las personas físicas o jurídicas involucradas en dichas maniobras de lavado.

- La solicitud formulada por una UIF debe contener, como mínimo, las razones que motivan el pedido, el uso que se le dará a la información y todo otro dato necesario para que la UIF que debe responder al requerimiento pueda determinar si éste satisface las exigencias de la legislación local. En este sentido, una solicitud formulada por un Juez o un Fiscal a una UIF para que ésta obtenga información a través de la cooperación con sus contrapartes debería asegurarse de incluir lo antes dicho.
- La UIF que recibe la información no puede transferirla a un tercero y la información no puede ser utilizada con fines administrativos, de investigación, de persecución penal, o judiciales sin el consentimiento previo de la UIF que suministró la información.

Como se advierte, la información suministrada por las Unidades de Información Financiera tiene carácter confidencial, sólo puede ser utilizada como información para guiar la investigación y no como medio de prueba en un proceso penal sin el consentimiento de la UIF que la proveyó.

La falta de consentimiento de la UIF requerida no es caprichosa sino que se guía por las leyes locales de cada país. El principio general es que un fiscal extranjero no puede utilizar información que un fiscal local no podría obtener sin orden judicial.

Por ello, la falta de consentimiento para incorporar la prueba al proceso solo significa que la misma información debe ser requerida por exhorto, señalando, inclusive, que un pedido similar ha sido cursado con anterioridad a la UIF del país requerido, de modo de acelerar la respuesta.

La ventaja del sistema es obvia: resulta extremadamente útil conocer de antemano que la respuesta a un exhorto será positiva y continuar la hipótesis de investigación mientras se obtiene la evidencia para incorporar al proceso.

En Argentina, el art. 13 de la ley 25246 permite además que la Unidad de Información Financiera se constituya en colaborador de la investigación a requerimiento del Ministerio Público, previo relevamiento del secreto, en aquellos casos que recaigan dentro de su competencia.

Recientemente, además, la UIF Argentina ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación (Res. PGN N° 64/10) con la Procuración General de la Nación que establece, entre otros principios de colaboración mutua, los siguientes:

- Establecimiento de vínculos de asistencia, complementación y cooperación técnica en materias jurídicas e informáticas, en aras de facilitar el intercambio de información o de requerimientos de manera electrónica
- Desarrollo de un sistema informático que garantice la seguridad y confidencialidad de la información intercambiada
- La UIF Argentina brindará a los integrantes del Ministerio Público Fiscal la más amplia y pronta colaboración y asistencia en los términos del arto 13, inc. 3 de la ley 25.246.
- El Ministerio Público Fiscal informará a la UIF Argentina de aquellas causas penales en que intervengan vinculadas con el ámbito de competencia de ese organismo, especialmente en aquellos casos en que la UIF no haya tenido intervención previa.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- Fortalecimiento del accionar en la lucha contra la corrupción, especialmente en todo lo relacionado con las personas políticamente expuestas (PEPS), mediante el intercambio de la correspondiente información con la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP).
- Coordinación entre la UIF y el Ministerio Público Fiscal para la implementación de capacitaciones que permitan la especialización de sus empleados, profesionales y funcionarios en el ámbito de su competencia.

Unidad de Información Financiera – Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación

Dirección: Cerrito 264, Piso 3° (C1010AAF), Buenos Aires, República Argentina

Teléfonos: (011) 4384-5981 / 89

Fax: (011) 4384-5981 / 89 int. 3010

Página Web: <http://www.uif.gov.ar/>

2.1.C. Ejemplos de medidas que pueden ser obtenidas a través de la asistencia administrativa:

A modo de guía, se detallan a continuación ejemplos del tipo de información que puede ser obtenida a través de los mecanismos de cooperación administrativa.

- Reportes de Operaciones Sospechosas en poder de Unidades de Información Financiera.
- Información sobre titularidad respecto de cuentas u otros productos bancarios o financieros. La información acerca de los beneficiarios de dichas cuentas o de sus saldos o movimientos no puede obtenerse a través de estos mecanismos.
- Información disponible en registros públicos de bienes inmuebles.
- Información disponible en registros públicos de bienes muebles.
- Información disponible en registros públicos de estado civil y capacidad de las personas.
- Información pública disponible en registros de comercio o de personas jurídicas.
- Información pública disponible en organismos de supervisión de los mercados financiero y de capitales.
- vigilancia visual,
- entrevistas voluntarias con testigos u otras personas de interés.

2.2. Asistencia Judicial

La asistencia judicial internacional se caracteriza por realizarse a través de exhortos que son transmitidos – en el caso de la República Argentina – por el Ministerio de Relaciones Exteriores a su contraparte en el país correspondiente, la que, a su vez, lo retransmite a las autoridades judiciales. Este tipo de cooperación internacional es la adecuada para la obtención de pruebas que requieren la ejecución de medidas coercitivas.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Permite, entre otras medidas, la ejecución de registros, allanamientos, requisas, órdenes de presentación de documentos de carácter reservado –por ejemplo de documentación financiera o bancaria – y declaraciones testimoniales a través de magistrados extranjeros.

Asimismo, la cooperación judicial es necesaria para la ejecución de embargos preventivos u órdenes de decomiso así como, por supuesto, para la tramitación de solicitudes de extradición.

En el caso de la República Argentina, la Autoridad Central se encuentra ubicada institucionalmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siendo desempeñado dicho rol por la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Asistencia Jurídica Internacional – Dirección General de Asuntos Jurídicos – Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Dirección: Esmeralda 1212, Piso 4º (1007), Buenos Aires, República Argentina
Teléfonos: (011) 4819-7000

Fax: (011) 4819-7170/7172

Página Web: <http://www.cooperacion-penal.gov.ar/>

La asistencia judicial internacional requiere una fuente legal que debe ser mencionada en el exhorto correspondiente. Los acuerdos, convenciones y tratados multilaterales y bilaterales pueden ofrecer este sostén legal para la asistencia, así como las normas internas de cada país que habilitan la cooperación internacional en casos penales o, en última instancia, las cartas rogatorias o promesas de reciprocidad a través de canales diplomáticos.

Existen tratados y convenciones internacionales que contienen obligaciones para sus Estados Parte de proveer asistencia judicial recíproca, definen las áreas de cooperación, y establecen ciertos principios de procedimiento que aportan claridad y previsibilidad al proceso de cooperación.

Entre estos instrumentos se pueden resaltar aquellos de aplicación global como **la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción** o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Además se pueden utilizar instrumentos regionales como la **Convención Interamericana contra la Corrupción** o la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

La legislación nacional de cada país, en cambio, puede habilitar la cooperación judicial en materia penal pero no obliga al Estado a proveer asistencia.

La promesa de reciprocidad a través de canales diplomáticos –o carta rogatoria– es útil cuando no se encuentran disponibles ninguno de los procedimientos ya mencionados en la jurisdicción solicitada. Requiere de formalidades diplomáticas y es un proceso más extenso ya que involucra al Ministerio de Relaciones Exteriores de cada país involucrado.

En la práctica, los exhortos tienen mayores posibilidades de obtener una respuesta favorable cuando listan todos los tratados y legislación aplicable, en orden de preferencia, que podrían cubrir la asistencia judicial internacional en el ámbito solicitado en el caso en cuestión entre dos países.



2.2.A. Requisitos generales para la asistencia judicial

Cada país puede establecer distintos requisitos generales para la procedencia de la asistencia judicial internacional. Los más comunes refieren a la especialidad de la asistencia solicitada y la existencia de un proceso penal en el país requirente, la incriminación en ambos países y determinadas garantías en el manejo de la información y responsabilidades derivadas del cumplimiento de la asistencia.

Naturaleza de la materia

Las solicitudes de asistencia por lo general deben ceñirse a la materia penal, aunque algunos países permiten la cooperación por un decomiso sin sentencia previa cuando se encuentra conexas a una investigación penal.

Para el otorgamiento de medidas cautelares o restricciones de derechos en las etapas iniciales de investigación, algunos países requieren la existencia de una causa en contra del sujeto al que se le aplicará la medida. Otros Estados, en cambio, no proveen asistencia si el proceso penal ya fue concluido.

Doble incriminación

Muchos países requieren que la conducta que motiva el pedido de asistencia judicial internacional sea criminalizada tanto en el Estado requirente como en el requerido. Aunque algunos Estados utilizan el criterio más restrictivo de exigir el correlato entre los nombres de la tipificación del delito o en sus elementos esenciales, frecuentemente se utiliza ahora el enfoque de la doble incriminación basada en la conducta.

Este enfoque permite sortear los obstáculos que presenta el requisito de la doble incriminación cuando se tratan de delitos específicos o dentro de un campo especializado.

Por otro lado, convenciones y estándares internacionales requieren que se preste asistencia internacional cuando las medidas no sean coercitivas aún en ausencia de doble incriminación.

Garantías

Otro requisito comúnmente exigido por los Estados es que la solicitud de asistencia especifique si el pedido debe ser tratado de manera confidencial. De la misma manera, algunos países piden una declaración por escrito respecto a que el país requirente proveerá al país requerido la misma cooperación en un caso similar en el futuro.

Los Estados también pueden pedir que la información proveniente de la asistencia judicial prestada sólo pueda ser utilizada por el Estado requirente para el caso que la motivó y que no pueda ser difundida a terceros.

También existen disposiciones en ciertos ordenamientos jurídicos para que el Estado requirente solvante los gastos y daños derivados de ejecutar el pedido de asistencia.

2.2.B. Requisitos probatorios para la asistencia judicial

Las solicitudes de asistencia judicial internacional deben cumplir ciertos requisitos en relación a las condiciones de admisibilidad de la evidencia y los estándares probatorios para que los tribunales del Estado requerido autoricen las medidas pedidas.

Según se trate de Estados con sistema de derecho anglosajón o de derecho continental europeo, pueden surgir ciertas diferencias en la admisibilidad y estándares mencionados que pueden ser salvadas desde la planificación inicial de la estrategia de investigación.

La guía general es solicitar los medios menos invasivos para la búsqueda inicial de evidencia en otro país y evitar un rechazo de la solicitud de asistencia. Cuanto más invasiva sea la medida solicitada a otro Estado, mayor será el estándar de prueba requerido para demostrar, entre otras cosas, que: se cometió un delito; que los bienes perseguidos se encuentran vinculados con el delito, con el delincuente, o se encuentran sujetos a decomiso en la jurisdicción del Estado requirente; la ubicación o datos específicos de identificación de los bienes que se busca conservar o recuperar.

En los países de sistema anglosajón, las medidas provisionales o cautelares son otorgadas si se cumple el estándar de causa probable o motivos razonables mientras que la disposición de confiscaciones requiere que se cumpla el estándar de balance de probabilidades.

En cambio, en los países con sistema de derecho continental, aunque las medidas provisionales o cautelares son autorizadas si se ofrecen motivos razonables, las confiscaciones sólo se otorgan más allá de toda duda o si las evidencias producen una convicción íntima en el tribunal.

2.2.C. Motivos de rechazo de la asistencia judicial.

Los Estados cuentan con discrecionalidad para admitir o rechazar una solicitud de asistencia judicial en particular, aún si se encuentran obligados por una convención o tratado internacional a prestar asistencia recíproca.

Sin embargo, algunos instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, prohíben el rechazo de una solicitud con el argumento de la existencia de secreto bancario o que el delito perseguido involucre asuntos fiscales.

A continuación se detallan las razones que los Estados pueden aducir para rechazar una solicitud de asistencia.

Intereses fundamentales: La asistencia puede ser denegada si su cumplimiento perjudicara “intereses fundamentales” del Estado requerido. Estos intereses no se encuentran definidos específicamente, pero pueden abarcar la soberanía, orden público, seguridad, o incluso una carga excesiva en los recursos económicos.

Asuntos de minimis: Cuando los asuntos o los bienes de que se trate tengan un valor *de minimis* o no haya una posibilidad razonable de condena. Este obstáculo puede sortearse si el valor requerido es mínimo pero hay un fuerte interés público en el asunto.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Non bis in idem y procedimientos vigentes: Cuando el sujeto objeto de la medida solicitada ya fue condenado o absuelto por el mismo crimen, o hay procedimientos o investigaciones vigentes por las mismas conductas en el Estado requerido, este último puede rechazar un pedido de asistencia judicial. La información enviada en una solicitud de este tipo puede motivar la apertura de un caso en el Estado requerido y provocar la denegación de la asistencia.

Naturaleza y severidad de la pena: Un castigo considerado demasiado severo, como la pena de muerte, puede ser causal para el rechazo de una solicitud de asistencia judicial. En el caso de asuntos patrimoniales, la pena demasiado severa para el ordenamiento jurídico requerido puede ser una medida de decomiso extendido. Este obstáculo puede ser salvado si el Estado requirente garantiza que no se impondrá la medida cuestionada.

Inmunidades: Son una razón para rechazar un pedido de asistencia judicial, si el sujeto contra el que se dirige la medida goza de inmunidad de persecución penal. Esto se puede resolver a través de una renuncia a inmunidad por parte del Estado requirente.

Falta del debido proceso: En un pedido de asistencia judicial internacional en ocasiones se debe demostrar que se respeta o se respetará el debido proceso para el acusado. Para la solicitud de confiscaciones se debe demostrar el respeto del debido proceso para con los terceros de buena fe con intereses en los bienes a ser confiscados. El debido proceso se analiza en cada caso en particular y es conveniente mencionar en la solicitud de asistencia los procedimientos internos, los derechos de las partes y las decisiones procesales tomadas.

Cuadro 3: Diferencias entre la Cooperación Judicial y la Cooperación Administrativa

“Asistencia Administrativa”		“Asistencia Judicial”
Obtención de información que contribuya al desarrollo de la investigación	OBJETIVO	Ejecución de medidas de prueba y medidas coercitivas. Ejecución de órdenes de embargo o decomiso. Requerimientos de extradición.
Medidas de investigación no-coercitivas; provisión voluntaria de información; investigaciones conjuntas.	TIPO DE ASISTENCIA	Medidas de investigación coercitivas (por ejemplo, órdenes de allanamiento) y otras formas de asistencia judicial (por ejemplo, órdenes de embargo o decomiso de bienes).
Directo. El Juez o el Fiscal puede contactarse directamente con su	CONTACTO	Casi siempre a través de la Autoridad Central en cada jurisdicción que dirige el

contraparte o las agencias administrativas involucradas se contactan ante un requerimiento.		requerimiento a la agencia correspondiente (Juez, Fiscal). Solicitud a través de exhorto tramitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
En general no hay requisitos formales. Puede ser necesario un Memorandum de Entendimiento o la pertenencia a alguna organización intergubernamental (Interpol o Grupo Egmont).	REQUISITOS	Existencia de un tratado internacional. Reciprocidad. Principio de Doble Incriminación. Investigación penal en curso.
La información se obtiene rápidamente. No es necesario satisfacer los requisitos formales de un exhorto (por ejemplo, el principio de doble incriminación penal). Permite verificar hechos y obtener información para la elaboración de un exhorto.	VENTAJAS	Las pruebas obtenidas son admisibles en el proceso penal. Permite la ejecución de decisiones judiciales.
La información en general no puede ser utilizada como medio de prueba. Puede ser difícil establecer cuál es la contraparte adecuada para la obtención de información.	DESVENTAJAS	Los requisitos formales son difíciles de satisfacer. La tramitación de los exhortos demora un tiempo significativo.

Fuente: Adaptación del “Asset Recovery Handbook for Practitioners”, Banco Mundial, en prensa, 2010 (borrador en poder de los autores).

3. Cooperación con algunos centros financieros en particular⁶¹

En esta sección se desarrollan los diferentes mecanismos existentes en materia de asistencia administrativa y judicial en tres países determinados, que fueron seleccionados por su importancia en tanto centros financieros en los que habitualmente se realizan operaciones desde la República Argentina y a los que con mayor frecuencia resulta necesario requerirles cooperación en el marco de investigaciones penales dirigidas a la recuperación de activos.

⁶¹ Toda la información incluida en esta sección ha sido adaptada a partir de los perfiles desarrollados por el Asset Recovery Knowledge Center del International Center for Asset Recovery, disponibles, en inglés, en <http://www.assetrecovery.org>. Esta base de datos contiene información en inglés sobre otros países, incluyendo Australia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Guernsey, Hong Kong, India, Isla de Man, Jersey, Kazakhsan, Namibia, Nigeria, Singapur, Sud África, Tanzania, Uganda y el Reino Unido. Periódicamente se agregan nuevos perfiles.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Los tres países seleccionados son los Estados Unidos de América, la Confederación Suiza y la República Oriental del Uruguay. Esta selección – además de incluir a aquellos países con los que la cooperación resulta necesaria con mayor frecuencia – permite tener un panorama de los distintos sistemas jurídicos del mundo y de las normas de cada uno de ellos sobre la materia específica objeto de este Manual. En efecto, la Confederación Suiza representa una clara muestra del sistema de derecho continental europeo, mientras que el Uruguay refleja la aplicación de este sistema en América Latina. Por su parte, Estados Unidos es un gran exponente del sistema de derecho anglosajón.

Respecto de cada una de las jurisdicciones analizadas se ha incluido la siguiente información⁶²:

- Introducción y descripción del marco institucional relevante.
- Descripción del marco jurídico en materia de prevención del lavado de activos, embargo y decomiso de bienes, dependiendo de las características de cada país y de los temas que resultan centrales en cada uno de ellos.
- Descripción del funcionamiento y los requisitos aplicables a los distintos mecanismos de asistencia administrativa y judicial
- Listado con los datos de contacto de la autoridades competentes

3.1. República Oriental del Uruguay⁶³

A. Marco Institucional

La República Oriental del Uruguay es un Estado democrático constitucional de régimen presidencialista, dividido en tres poderes independientes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, el Legislativo por la Asamblea General de sistema bicameral, conformado por la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes y el Poder Judicial es ejercido por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales y los Juzgados.

El Poder Ejecutivo carece de un “Ministerio de Justicia”. Es el Ministerio de Educación y Cultura quien tiene a su cargo el ejercicio de las tradicionales funciones de la cartera de justicia. En efecto, tanto el Ministerio Público y Fiscal como la Asesoría de Cooperación Jurídica Internacional -autoridad central designada por el Uruguay para los efectos de la Asistencia Mutua Legal- se encuentran institucionalmente incorporados al Ministerio de Educación y Cultura.

B. Marco Jurídico

i. Disposiciones sobre Delitos contra la Administración Pública.

⁶² Los organismos y la legislación puede variar con el tiempo por lo que se recomienda consultar la versión digital de este documento que se encuentra en el sitio web de la OCDAP donde, en la medida de lo posible, se mantendrá actualizada la normativa aplicable.

⁶³ La información incluida en esta sub-sección ha sido adaptada del perfil sobre la República Oriental del Uruguay disponible en castellano en <http://www.assetrecovery.org>. Las citas textuales han sido entrecomilladas.

“La legislación penal uruguaya ha elevado a la categoría de delito contra la Administración Pública una diversa y extensa lista de conductas, tales como el peculado, el cohecho simple y calificado, el tráfico de influencias y el soborno entre otros, cuyas específicas descripciones se encuentran consignadas en los artículos 153 a 176 del Código Penal.”⁶⁴

El 23 de Diciembre de 1998, Uruguay expidió la Ley No 17.060, también conocida como **Ley Anticorrupción**, por la cual se dictan normas referidas al uso indebido del Poder Público (Corrupción), aplicable a los funcionarios públicos de todos los organismos, servicios o entidades estatales, como también a las personas públicas no estatales.

“La Ley 17.060, define la corrupción como el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño al Estado. Es importante destacar que la Ley 17.060, en su Capítulo IV, sobre disposiciones penales modifica varios artículos del Código Penal, relacionados todos ellos con delitos contra la Administración Pública e igualmente incorpora disposiciones sobre el tráfico de influencias, utilización indebida de información privilegiada, circunstancias agravantes especiales y decomiso de objetos y valores patrimoniales resultado directo o indirecto del delito. En el Capítulo VII, sobre el Ámbito Internacional, el artículo 29, describe y sanciona el delito de Cohecho y Soborno transnacional que no reviste de características ni condiciones especiales al sujeto activo, cuya acción reprochable consiste en ofrecer u otorgar dinero o cualquier otro provecho económico a un funcionario público de otro Estado para celebrar o facilitar un negocio comercial con el Uruguay.”⁶⁵

ii. Disposiciones sobre Prevención del Lavado de Activos

a) Introducción

Uruguay, a pesar de ser un país territorialmente pequeño, está caracterizado por una fuerte actividad financiera, como así lo evidencian la presencia y actividad de aproximadamente 120 Instituciones Financieras en su sistema.

El sistema de prevención y control del lavado de activos de la República Oriental del Uruguay, está basado en un esquema conformado por Leyes y Decretos-ley, emanados del Poder Ejecutivo, Resoluciones y Comunicaciones del Banco Central del Uruguay (**BCU**), andamiaje en el cual La Junta Nacional de Drogas (**JND**), el Centro de Capacitación en Prevención del Lavado de Activos (**CECPLA**), el Banco Central del Uruguay (**BCU**), la Secretaria Nacional Anti-lavado de Activos y el Ministerio de Educación y Cultura, se constituyen como las encargadas del diseño, materialización y ejecución de la política de prevención del lavado de activos.

b) Tipificación del Delito de Lavado de Activos

La descripción jurídica del delito de Lavado de Activos en la ley penal de Uruguay, ha estado acompañada de ciertas particularidades. “El lavado de dinero que inicialmente tuvo como delito precedente el narcotráfico y otros delitos conexos, se reguló en octubre de 1998 a través del artículo 5 de la Ley 17.016, mediante el cual se dispuso la incorporación del artículo 54, contentivo de la descripción típica del injusto,

⁶⁴ Cfr., Asset Recovery Knowledge Center, “Uruguay Country profile”, disponible español en www.assetrecovery.org (última consulta, 30 de Noviembre de 2010), Página 1.

⁶⁵ Ídem nota 21, Página 1.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

al Decreto-Ley 14.294 del 31 de octubre de 1974. Posteriormente en el artículo 30 de la ley 17.060 del 23 de diciembre de 1998, también conocida como Ley Anticorrupción, se tipificó el blanqueo de dinero en relación con las ganancias ilícitas derivadas de delitos contra la Administración Pública, lo cual generó la coexistencia de dos tipos penales de lavado de activos y forzó al legislador uruguayo a la expedición de la ley 17.835 del 23 de septiembre de 2004 – modificada por la ley 18.494 del 11 de junio de 2009 -, la que de manera expresa derogó el artículo 30 de la ley 17.060 y en su artículo expandió la lista de delitos predicados para el lavado de activos de forma tal que incluyó los delitos económicos.”⁶⁶

Se trata de un delito que puede cometer cualquier persona que realice cualquiera de los verbos rectores alternativos “convertir, transferir, adquirir, poseer, utilizar, tener, realizar, ocultar, suprimir y alterar” a sabiendas que los bienes incluidos en la transacción de que se trate son de origen ilícito.

“El artículo 57 *ibídem*, se refiere a la colaboración que se preste a los autores del delito para que aseguren el resultado o beneficio de su actividad. Los colaboradores están sujetos a penas que oscilan uno y seis años de prisión. Las penas por el delito de lavado de activos tienen un mínimo de 10 meses y un máximo de diez años de prisión, que pueden incrementarse considerablemente, si concurren circunstancias agravantes, como el hecho de concertarse o asociarse para cometer la ilicitud. El dolo en cualquiera de los delitos descritos en la ley 14.294, se infiere de las circunstancias de cada caso de acuerdo con los principios generales del derecho uruguayo.”⁶⁷

c) *Normas sobre prevención del Lavado de Activos*

El Banco Central del Uruguay (BCU) ha dictado disposiciones relacionadas con la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, básicamente consistentes en la implementación de políticas y procedimientos eficaces en la materia, tales como el conocimiento del cliente, designación de un Oficial de Cumplimiento, información a la **UAIF** de operaciones sospechosas e inusuales.

“La Circular 1.978 del 27 de Noviembre de 2007, mediante la cual se puso en conocimiento de la adopción de la Resolución del 26 del mismo mes y año del Banco Central del Uruguay (**BCU**), dirigida a las Instituciones Financieras, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito de mayores activos y a los Representantes de Entidades Financieras constituidas en el exterior, se dispuso que las Instituciones de Intermediación Financiera, deben desarrollar políticas e implementar mecanismos que hagan posible la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a los que se encuentran expuestas. Para los efectos, la resolución impone los requisitos mínimos sobre aquellas políticas y procedimientos que deberán ser observados en materia de conocimiento, información e identificación del cliente. Se define el concepto de Beneficiario Final. La resolución establece que cuando los clientes ocasionales efectúen transacciones no superiores a 3.000 dólares americanos o equivalente en otra moneda, las Instituciones de Intermediación Financiera (**IIF**), estarán exentas de la obligación de identificar al usuario, salvo el caso de transferencias de fondos, intención de fraccionar una transacción para eludir la identificación o cuando exista sospecha o indicio de que la

⁶⁶ Ídem nota 21, Página 2.

⁶⁷ Ídem nota 21, Página 16.

transacción está relacionada con el Lavado de Activos o el financiamiento del terrorismo.”⁶⁸

“La resolución, prevé asimismo que las IIF deberán instrumentar mecanismos de control de riesgo respecto de los clientes que gracias a los alcances de la tecnología realizan sus transacciones sin establecer un contacto directo con ellas. La Circular 1.978, noticia también que las (IIF), deben prestar especial atención a las transacciones que se hagan con personas y empresas residentes en países o territorios que no sean miembros de la **GAFI, GAFISUD, GAFIC, MENAFATF** u otros similares, o que estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de esos grupos por no aplicar las recomendaciones del **GAFI** o aplicarlas de manera insuficiente.”⁶⁹

“La circular 1993 establece la política y procedimientos de debida diligencia respecto de los clientes con los que operan las instituciones de intermediación financiera, dictando medidas y señalando los requisitos de los datos mínimos que se deben requerir de los clientes mayoristas y minoristas, sean personas físicas o jurídicas. Igualmente, se fijan pautas respecto del perfil del cliente, los procedimientos para verificar la identidad y controlar las transacciones de clientes no residentes, de las operaciones por Internet y de todo cliente que haga uso de las nuevas tecnologías que favorecen el anonimato. Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión están obligadas también a prestar especial atención a las transacciones que realicen con personas y empresas-incluidas las instituciones financieras-residentes en países o territorios que no sean miembros del GAFI o de grupos regionales de similar naturaleza o que estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de esos grupos por no aplicar o aplicar de manera insuficiente las recomendaciones del GAFI.”⁷⁰

“El pronunciamiento del Banco Central del Uruguay, expresado en la Circular 1993, contienen además disposiciones sobre los procedimientos de debida diligencia ampliados que se deben tener respecto de las Personas Políticamente Expuestas; sobre los procedimientos para detectar y vigilar las transacciones cursadas por personas físicas o jurídicas que habitualmente manejan fondos de terceros y deberán igualmente prestar especial atención a las transacciones inusuales, complejas o de gran magnitud y dejar constancia escrita de los controles y verificaciones emprendidas y de las conclusiones del examen de operaciones realizado, de todo lo cual debe ponerse en conocimiento y a disposición del BCU y del auditor externo de correspondiente entidad.”⁷¹ El Banco Central del Uruguay (BCU) ha establecido la figura de las **“Personas Políticamente Expuestas”** definiéndolas como las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el Uruguay o en el exterior, respecto de las cuales las entidades sujetas a control del **BCU** deberán observar requisitos y políticas especiales que incluyen medidas para determinar el origen de sus fondos, seguimientos especiales y permanentes de sus transacciones. El tratamiento especial aquí reseñado, se llevará a cabo por un periodo mínimo de dos años, vencidos los cuales su prolongación dependerá de la evaluación de riesgo que realice la respectiva institución.

Las Instituciones de Intermediación Financiera (IIF), tienen la obligación de informar al **BCU**, sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen transacciones de

⁶⁸ Ídem nota 21, Página 12.

⁶⁹ Ídem nota 21, Página 21.

⁷⁰ Ídem nota 21, Página 14.

⁷¹ Ídem nota 21, Página 14.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

conversión en cuantías superiores a los US 10.000, recepción y envío de giros y transferencias superiores a US 1.000, operaciones de compraventa, canje o arbitraje de moneda extranjera o metales preciosos por importes superiores a US 10.000 y retiros de efectivo superiores a US 10.000. El transporte por frontera de valores que superen los US 10.000 dólares, también debe ser reportado al BCU.

El artículo 3 de la Circular 1.722, define el concepto de operaciones sospechosas, estableciendo que por tales se entienden aquellas que no se realizan en forma periódica, o se realizan de manera aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad resultan ser inusuales, sin justificación económica o legal evidente o reflejan una complejidad inusitada o injustificada, y en su artículo 4 impone a los sujetos obligados, el deber de informar sobre operaciones sospechosas.

Entre abril y julio de 2008, el Banco Central del Uruguay expidió las circulares 1987, 1993 y 1995, cuyo conjunto de normas pretende unificar las medidas preventivas en las áreas supervisadas. “En líneas generales por la Circular 1987 del 3 de abril de 2008, se hace saber que las Instituciones de Intermediación Financiera (IIF) deberán implementar un gobierno corporativo o sea la forma mediante la cual LAS IIF, se organizan para administrar y controlar su gestión. La circular 1987 prevé asimismo que las IIF deben contar con un sistema de gestión integral de riesgo, tener un Oficial de Cumplimiento y un Comité de Auditoría; igualmente regula responsabilidades, señala requisitos y define conceptos.”⁷²

“En la Circular 1.978, las Casas de Cambio fueron objeto de especial atención del **BCU**, incorporándose una serie de obligaciones relacionadas con la implementación de un sistema integral para prevenir que sean utilizadas para el lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, exhibición de cotizaciones, reporte de transacciones financieras en operaciones de conversión, giros, compraventa, canje o arbitraje dependiendo del monto, identificación del cliente, contratación de auditores externos, reporte de transacciones sospechosas, denuncia de bienes vinculados con el terrorismo y confidencialidad de la información aportada de oficio o a solicitud de la **UIAF**.”⁷³

“La Circular 1993 del 17 de junio de 2008, fue expedida para prevenir que las Bolsas de Valores, los Intermediarios de Valores y las Administradoras de Fondos de Inversión sean usadas para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, para ello se establece medidas tales como el deber de conservar los registros y antecedentes de sus operaciones por un plazo mínimo de 10 años, de implantar un sistema integral de prevención de riesgo, de identificar a sus clientes, sin lo cual no podrán tramitar transacciones, de presentar anualmente un informe de auditoría externa, de informar sobre operaciones sospechosas o inusuales, de reportar al Banco Central del Uruguay (BCU) sobre las transacciones financieras de conversión de monedas, billetes o metales preciosos en valores bursátiles u otros valores de fácil realización, por importes superiores a 10.000 dólares americanos o su equivalente en otras monedas, así como también deberán informar sobre transacciones realizadas por una misma persona física o jurídica en el transcurso de un mes calendario que superen el monto anteriormente

⁷² Ídem nota 21, Página 13.

⁷³ Ídem nota 21, Página 12.

señalado. Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera en monto superior a 10.000 dólares americanos o su equivalente en otras monedas, deberá comunicarlo al BCU.⁷⁴

“Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deben informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) sobre bienes vinculados con el terrorismo. Los obligados por la circular que aquí nos ocupa que no cumplan con el sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, están sujetos a elevadas multas en dinero, cuyo monto se eleva de manera considerable en el evento de que el incumplimiento por parte de los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión haya posibilitado el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. La información que los intermediarios y administradoras, objeto de la Circular 1993, transmitan o reciban en cumplimiento de su deber de informar es confidencial. La Circular 1995 del 14 de julio de 2008, versa sobre las empresas de transferencia de fondos a las que define como aquellas que sin ser instituciones de intermediación financiera o casas de cambio, en forma habitual y profesional prestan el servicio de recepción y envío de giros y transferencias, locales y del exterior, cualquier que sea la modalidad operativa utilizada para ello. La norma dispone que el BCU, habrá de llevar un registro de esta clase de empresas y señala los requisitos de la información para el registro y su actualización.”⁷⁵

iii. Disposiciones sobre embargo y decomiso de bienes

En los artículos 62 y ss. del Capítulo X de la ley 17.016, con el fin de garantizar el eventual decomiso de los bienes, productos o instrumentos utilizados o destinados para la comisión de los delitos de que ella trata o conexos, los jueces del conocimiento están facultados para ordenar mediante resolución, sin notificación previa, la incautación –es decir, una orden que impide al titular disponer de determinado bien, aunque mantenga su uso y goce-, el secuestro –es decir la privación inclusive del uso y goce del bien en cuestión-, o cualquier otra medida cautelar que permita asegurar o preservar la disponibilidad de los bienes, y cuando mediare sentencia condenatoria el Tribunal o el juez del caso, habrán de disponer su decomiso. El decomiso fue definido como la privación con carácter definitivo de algún bien, producto o instrumento por decisión de autoridad judicial competente. Los derechos de los terceros de buena fe gozan de protección en la ley 17.016.

El artículo 159 del Código del Proceso Penal (Ley 15.032 del 7 de julio de 1980), establece que el juez puede decretar las medidas cautelares sobre bienes del imputado que estime indispensables para proteger los derechos del Estado o de los damnificados.

C. Mecanismos de Asistencia Administrativa y Judicial

i. Asistencia Administrativa

a) Banco Central del Uruguay

“En el literal “G” del artículo 7, Capítulo II de La Ley 16.696, del 30 de marzo de 1995, mediante la cual se aprobó la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay

⁷⁴ Ídem nota 21, Página 13.

⁷⁵ Ídem nota 21, Página 14.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

(BCU), creado a su vez en el artículo 196 de la Constitución Política, se determinó que el Banco es la entidad encargada de regular normativamente el comportamiento de las Instituciones Financieras y de supervisar el cumplimiento de las reglas por parte de las entidades públicas y privadas que integran el sistema financiero. El inciso único del artículo 35 del Capítulo VI de la Carta Orgánica extiende las atribuciones de reglamentación y control del Banco aún sobre aquellas empresas no catalogadas como instituciones de intermediación financiera en los asuntos y circunstancias específicamente previstas por la norma en comento.”⁷⁶

El Banco Central del Uruguay (BCU), mediante resolución motivada, puede solicitar a la autoridad competente el embargo de los bienes, créditos, derechos y acciones de las empresas privadas comprendidas en el Decreto ley 15.322 y de las personas físicas o jurídicas que hubiesen participado en actividades presuntamente dolosas que directa o indirectamente hayan contribuido a generar el desequilibrio señalado. El juez decretará el embargo de plano y sin más trámite.

b) Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera

“El artículo 38 del capítulo VII de la Carta Orgánica del BCU establece que el Banco Central del Uruguay ejercerá la actividad de supervisión y control de las instituciones financieras, bien sean públicas o privadas, a través de la **Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (SIIF)**, que depende del directorio del Banco pero cuenta con autonomía técnica y financiera.”⁷⁷

“Entre las variadas y múltiples atribuciones otorgadas a la SIIF en el artículo 39, capítulo VII de la Carta Orgánica, destacamos las facultades que posee de requerir, cuándo y cómo lo juzgue necesario, información y exhibición de registros y documentos. La SIIF, está igualmente facultada para imponer sanciones a las empresas de intermediación financiera privadas que infrinjan las leyes y decretos que regulan su actividad o las normas generales emanadas del Directorio o de la Superintendencia. La SIIF puede igualmente proponer al Directorio del Banco la imposición de sanciones pecuniarias más graves en contra de las entidades supervisadas que pueden llegar incluso hasta la revocatoria de la autorización para funcionar.”⁷⁸

c) Unidad de Análisis e Información Financiera

“Por Resolución del 20 de diciembre de 2000 del Banco Central del Uruguay, comunicada mediante la Circular 1.722 del 21 de diciembre de 2000, de la misma entidad, se creó la **Unidad de Información y Análisis Financiero (U.I.A.F.)**. Esta Unidad funciona en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera. Está dirigida por una Comisión presidida por el Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera y un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, División Control de Afap y Área del Control de Mercado de Valores. A efectos de impedir el Blanqueo de Activos a través de las Instituciones Financieras, la U.I.A.F. recibe, solicita, analiza y remite a los organismos judiciales competentes, la información sobre transacciones financieras respecto de las cuales exista sospecha de ilicitud; y propone la sanción de normas generales dirigidas a los sujetos legalmente

⁷⁶ Ídem nota 21, Página 8.

⁷⁷ Ídem nota 21, Página 8.

⁷⁸ Ídem nota 21, Página 9.

obligados. La **U.I.A.F.** es, asimismo, el puente para dar curso a las solicitudes de cooperación internacional que en la materia se hagan.”⁷⁹

ii. Asistencia Judicial

La autoridad central para la Asistencia Legal Mutua del Uruguay es la **"Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Uruguay"**.

Esta autoridad es parte del Ministerio de Educación y Cultura y se encuentra bajo la órbita de la Dirección del MERCOSUR. Su función principal es recibir y transmitir las solicitudes asistencia jurídica a la autoridad competente en materia penal, comercial y civil. La Autoridad Central también asesora al Poder Ejecutivo en cuestiones relacionadas con el derecho Internacional y la asistencia judicial recíproca.

A nivel nacional, la asistencia judicial recíproca se basa en las leyes 17.016, del 22 de octubre de 1998 sobre drogas, 17.835, del 23 de septiembre de 2004 sobre blanqueo de capitales y el decreto 398/99 del 15 de diciembre de 1999.

Los artículos 75-80 de la ley 17.016 regulan la tramitación de las peticiones de asistencia jurídica mutua en materia penal. El Departamento de Asistencia Jurídica Internacional transmitirá estas peticiones a los tribunales competentes que, ayudados por el Fiscal del Ministerio Público, procesarán la solicitud verificando que cumplan con los requisitos legales. El levantamiento del secreto bancario, el embargo preventivo o la incautación de activos y la entrega de pruebas o de objetos están sujetos a esta consideración por la autoridad judicial competente.

Las solicitudes pueden ser rechazadas cuando afecten al orden público, la seguridad nacional u otros intereses esenciales del Estado del Uruguay.

El artículo 34 de la ley 17.060 establece los principios y procederes para la tramitación de solicitudes, similares a los contemplados en la ley 17.016. Sin embargo, la cooperación se garantiza sin consideraciones de la doble incriminación, en oposición a la ley 17.016.

El Decreto 398/99 de 15 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto 139/001 de 26 de abril de 2001, estableció que el Departamento de Asistencia Jurídica Internacional será la autoridad encargada del procesamiento de las peticiones de asistencia judicial en materia penal en referencia a los delitos incluidos en la ley 17.016 del 22 de octubre de 1998, que modificó la ley 14.294, del 31 de octubre de 1974. Esta ley también elimina el requisito de dirigir las solicitudes a través de medios diplomáticos.

“De conformidad con las disposiciones del Código Penal (C. P.) del Uruguay, la extradición puede ser activa o pasiva, no procede por motivos políticos, como tampoco cuando el hecho que motiva la petición no está previsto como delito en la legislación nacional. (Principio de la doble incriminación). La extradición puede ser otorgada u ofrecida aún por delitos no contemplados en los tratados, siempre y cuando en ellos no exista prohibición al respecto. La extradición de extranjeros por delitos no contemplados en tratados tiene regulación especial en el C.P. del Uruguay. La extradición es competencia exclusiva del Poder Judicial, por consiguiente, no hay espacio para decisión posterior alguna por parte del Poder Ejecutivo, el cual debe siempre realizar la entrega cuando la justicia extradita. En esos casos, es la Cancillería la que recibe y por quien salen los pedidos. La Autoridad Central, en virtud de los tratados

⁷⁹ Ídem nota 21, Página 10.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

de extradición vigentes, interviene conjuntamente con la Cancillería en los casos con España y Argentina.”⁸⁰

“Los presuntos responsables de la comisión de los delitos tipificados en la ley 17.060 de 1974, (Art. 32 y ss.) pueden ser objeto de extradición, cuyo proceso se rige por los Tratados o Convenciones Internacionales ratificados por el Uruguay que se encuentren en vigor, a falta de estos se aplicaran las normas del Código Penal, del Código del Proceso Penal y las normas especiales de la misma ley 17.060. La extradición por los delitos a que se refiere la ley 17.060 de 1974, no procede cuando la persona requerida esté cumpliendo pena inferior a dos años de privación de libertad y solo le reste cumplir menos de seis meses de la condena impuesta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 del Código Penal.”⁸¹

D. Autoridades competentes.

Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Uruguay

Teléfono +598 2 915 01 03

Teléfono +598 2 916 12 05

Fax +598 2 916 10 48

Dirección: Reconquista 535 Piso 9 Montevideo Uruguay (UY)

Página

http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/1198/9/mecweb/materia_penal

Web:

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cr. Daniel Espinosa

1967 Int. 1835 / 1843, Fax: 901 65 40

Montevideo, Uruguay

E-mail: uiaf@bcu.gub.uy

Banco Central del Uruguay (BCU)

Dirección: Avda. Ing. Juan P. Fabini 777 (Paysandú esq. Florida)

Teléfono: +598 2 908 25 00 - 908 78 54 - 901 65 40 –

Fax: +598 2 902 17 82

Página Web: <http://www.bcu.gub.uy>

E-mail: presid@bcu.gub.uy

Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera

Superintendente: Cr. Jorge Ottavianelli

Teléfono: +598 2 908 35 09 - 1967 Int.1251,

Fax: +598 2 902 13 60 - 1967 Int.1254

Email: sif@bcu.gub.uy

Ministerio Público y Fiscal

Fiscal de Corte: Dr. Rafael Ubiría

⁸⁰ Ídem nota 21, Página 21.

⁸¹ Ídem nota 21, Página 17.

Dirección: Paysandú 1266, Montevideo, Uruguay

Teléfono-Fax: +598 2 900 83 87

Email: fiscorte@adinet.com.uy

3.2. Confederación Suiza⁸²

A. Marco institucional

En los últimos 20 años el ordenamiento jurídico de la Confederación Suiza -un Estado federal integrado por 26 cantones- ha introducidos modificaciones decisivas para impedir que su sector financiero ofrezca refugio a los fondos de origen delictivo.

La Confederación Suiza ha devuelto más de 1800 millones de dólares en fondos provenientes de la corrupción de otros países, incluyendo 700 millones devueltos a Nigeria en el marco de la investigación desarrollada contra el ex – presidente Sani Abacha y 684 millones devueltos a las Filipinas correspondientes a fondos ocultos en cuentas bancarias suizas por el ex presidente Ferdinand Marcos, casi 100 millones a Perú provenientes de actividades ilícitas de Vladimiro Montesinos, más de 100 millones a Kazakhstan y casi 75 millones a México en el caso de Raúl Salinas.

El ordenamiento jurídico suizo contempla mecanismos exhaustivos de cooperación internacional en materia penal especialmente concentrados en la recuperación de activos, pudiendo brindar asistencia jurídica recíproca tanto con fundamento en tratados como en legislación interna.

B. Marco Jurídico

i. Disposiciones sobre Prevención del Lavado de Activos

a) Introducción

La Ley federal sobre el blanqueo de capitales en el sector financiero (en adelante AMLA), del 10 de octubre de 1997 (SR 955.0) regula los aspectos preventivos del sistema y se aplica a todos los intermediarios financieros en Suiza que aceptan o poseen depósitos de activos pertenecientes a terceros o que colaboran en la inversión o transferencia de dichos bienes con carácter profesional: bancos, gestores de fondos, comerciantes de valores, compañías de seguros, abogados, gestores independientes de activos, fiduciarios, asesores de inversión, abogados, compañías de seguros, etc. (artículo 2 de la AMLA).

La supervisión del cumplimiento de la AMLA está a cargo de las cuatro siguientes autoridades federales suizas:

- la **Swiss Federal Banking Commission** (Comisión Bancaria Federal Suiza, SFBC),
- la **Swiss Federal Office of Private Insurance** (Oficina Federal Suiza de Seguros Privados, FOPI),
- el **Swiss Federal Gaming Board** (Consejo Federal Suizo de Juego, SFGB) y
- la **Anti-Money Laundering Control Authority** (Autoridad de control de lavado de dinero, AMLCA).

⁸² Toda la información contenida en esta sección ha sido traducida y parcialmente adaptada del perfil de la Confederación Suiza que se encuentra disponible, en inglés, en www.assetrecovery.org.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Las tres primeras autoridades administran el control de las leyes propias que rigen su sector, las llamadas leyes especiales y la ley de blanqueo de capitales. La autoridad de control de la AMLCA nace exclusivamente de la Ley de lavado de dinero y abarca la supervisión de los intermediarios financieros directamente subordinados a la AMLCA y del regulador de organizaciones autónomas (SRO) que reconoce, a su vez, el control de los intermediarios financieros vinculados a ellas.

Los intermediarios financieros no supervisados por ninguna de las tres autoridades de supervisión antes mencionadas (SFBC, FOPI, SFGB) pueden elegir una de las siguientes alternativas:

- Asociarse a uno de las SRO reconocidas y controladas por el AMLCA que, en lo sucesivo, estará a cargo de la supervisión del intermediario como la única autoridad, o
- Ponerse bajo la supervisión directa del AMLCA.
- Próximamente, Suiza planea consolidar la actividad de supervisión en una única Autoridad Federal de supervisión del mercado financiero (FINMA). La creación de la autoridad integrada conducirá a una mayor armonización de las normas, incluidas las sanciones y su aplicación

b) Tipificación del Delito de Lavado de Activos

El artículo 305 bis del Código Penal Suizo (RS 311.0) establece el delito de lavado de dinero, previendo la imposición de penas pecuniarias y privativas de libertad a quien comete un acto destinado a frustrar la identificación del origen, el rastreo o el decomiso de bienes respecto de los que el perpetrador sabe – o debe asumir – que tienen como origen la comisión de un delito grave.

c) Normas sobre prevención del Lavado de Activos

El Capítulo 2 de la AMLA requiere que los intermediarios financieros verifiquen la identidad de sus clientes (art. 3) y de los beneficiarios financieros (Art. 4), y realicen varias comprobaciones sobre su identidad (art. 5), para aclarar situaciones específicas (art. 6), y declaren aquellas operaciones que resulten sospechosas (art. 8).

La AMLA formaliza el principio de la debida diligencia que ha existido para los bancos suizos desde el 1 de julio de 1977 (Acuerdo sobre el Código de Conducta de los bancos suizos en relación al ejercicio de la diligencia debida y las directrices de la Comisión Bancaria Federal Suiza [SFBC] sobre la prevención y lucha contra el blanqueo de capitales). AMLA ha introducido en particular las obligaciones de diligencia debida para todos los intermediarios financieros.

El principio de "Conozca a tu cliente" se aplica a los intermediarios financieros profesionales. **La identificación negligente del cliente o del último beneficiario de un producto financiero es un delito punible según el artículo 305ter par. 1 del Código Penal suizo.**

Además, los intermediarios financieros tienen que cumplir con el requisito de **conservación de los registros**. Así, el art. 7 de la AMLA requiere que los intermediarios financieros conserven registros sobre las transacciones, y los mantengan

durante 10 años después de la terminación de la relación de negocios o después del final de la transacción.

Suiza establece la obligación formal de los bancos y otros intermediarios financieros a reportar cualquier actividad sospechosa de blanqueo de capitales. Esta obligación de informar está prevista en el artículo 9 de la Ley Federal sobre la lucha contra el blanqueo de capitales en el sector financiero (AMLA), del 10 de octubre de 1997 (SR 955.0). Además, el art. 305ter del Código Penal suizo (SR 311.0) establece el derecho de informar las transacciones financieras sospechosas sin violar el privilegio de cliente-empresa.

El Art. 9 de la AMLA, que lleva por título "Obligación de informar", prevé las obligaciones de los intermediarios financieros de informar. El Art. 9 (1) de la AMLA establece que un intermediario financiero que sepa o tenga la sospecha fundada de que los activos involucrados en relación a un negocio están conectadas a un delito en términos del artículo 305bis SCC (delito de blanqueo de capitales), o que los activos son producto de un delito grave o que están a disposición de una organización delictiva (Art. N ° 1 260ter SCC) debe inmediatamente («sin demora») presentar un reporte ante la MROS.

De conformidad con el art. 2 de la AMLA, esta obligación de informar se aplica a todos los sujetos obligados, incluso a los servicios de pago que se ejecutan sin la intervención de un banco, tales como las agencias de cambio, los metales preciosos o los distribuidores de materias primas, y quienes manejen activos que no hayan sido autorizados por la **Swiss Federal Banking Commission** (Comisión Bancaria Federal Suiza, SFBC).

De conformidad con el art. 10 de la AMLA, los reportantes **deben congelar automáticamente inmediatamente todos los activos involucrados por un máximo de cinco días hábiles** a partir de la notificación hasta que una decisión sea recibida proveniente de las autoridades correspondientes. Durante el tiempo que se congelen los activos, el intermediario no notificará a los interesados o a terceras partes. La violación a la obligación de informar se castiga con multas de hasta 200.000 francos suizos (Art. 37 de la AMLA).

Suiza tiene estrictas normas legales para los usos establecidos del secreto bancario. La obligación del banco de mantener confidencialidad en relación con los intereses financieros de un cliente es visto como un aspecto del derecho a la intimidad de las personas físicas y jurídicas (véase el art. 28 del Código Civil (Ley Federal Suiza sobre la modificación del Código Civil Suizo: Quinta parte: Código de Obligaciones de 30 de marzo de 1911, SR.220.2); art. 47 de la Ley Federal Suiza de 08 de noviembre 1934 de Bancos y Cajas de Ahorro, SR. 952,0). La violación del secreto bancario es un acto criminal de acuerdo a la Ley de Bancos.

Sin embargo, Suiza no puede denegar la asistencia a un país extranjero en los casos en que se cumplen los requisitos para prestar asistencia.

ii. Disposiciones sobre embargo y decomiso de bienes

a) Introducción

A petición de un Estado extranjero, Suiza puede otorgar asistencia mutua para el rastreo del producto del delito de la corrupción y otros delitos conexos con miras a su posible decomiso y la restitución al Estado requirente. El modelo suizo de recuperación



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

de activos reconoce la preferencia de la acción penal para la recuperación de activos de origen delictivo, debido a que es el mecanismo más eficaz.

Existen algunas situaciones en las que el Estado solicitante no se encuentra capacitado para iniciar o continuar con un proceso de investigación penal interno en su propio Estado. Esto se debe a que, en algunos casos, la condena penal no es posible debido a que los autores están protegidos por inmunidades, han huido del país para evitar el enjuiciamiento, o murieron, así como en aquellos casos donde existe una falta de voluntad política. En tales casos, las autoridades suizas tienen el poder de comenzar una investigación penal local.

Las autoridades de la justicia penal suiza tienen jurisdicción sobre el producto del delito extranjero cuando el delito se haya cometido total o parcialmente en su territorio, de conformidad con el art. 3 de su Código Penal, que dispone que las autoridades suizas tienen jurisdicción cuando el delito se ha cometido ese país, y el art. 7 párr. 1 que dispone que un delito o falta se considera cometido en el lugar en que el delincuente cometió el acto y en el lugar donde se produjo el resultado. De acuerdo con las autoridades, la comisión del acto en el sentido del art. 7 del Código Penal suizo abarca todos los tipos de conducta que constituyen elementos del delito. Sin embargo, simples actos de participación –como la incitación o la complicidad, entre otros-, cometidos por extranjeros en Suiza, no constituyen motivos suficientes para atribuir la competencia de los tribunales de ese país cuando el autor principal del hecho actuó en el extranjero, debido a que tales actos de participación se consideran que fueron cometidos en el extranjero.

La investigación doméstica Suiza puede ser federal o local. La competencia federal se limita a los delitos enumerados en el art. 336 y art. 337 del Código Penal suizo, (incluidos los delitos contra intereses federales -contra las instituciones federales, por o contra los funcionarios federales, etc.-, así como los casos de delincuencia de “cuello blanco”, la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero inter-cantones o internacional). En cambio, la competencia a nivel local puede iniciarse en relación a las siguientes conductas delictivas: abuso de confianza / malversación de fondos (art. 138 SCC); fraude (Art. 145 SCC); extorsión (art. 156 SCC), la administración infiel y fraudulenta (Art. 158 Ungetreue Geschäftsbesorgung SCC); ocultamiento (Art. 160 SCC), la participación en una organización delictiva (Art. 260ter SCC); el blanqueo de capitales (Art. 305bis SCC), y falta de diligencia debida en materia financiera (Art. 305ter SCC).

El plazo de prescripción para la persecución se debe tener en cuenta. Por ejemplo, el plazo de prescripción por el delito de lavado de dinero es de 7 años y por el delito de lavado de dinero agravado es de 15 años. El plazo comienza a correr desde la última vez que se cometa la infracción.

La Confederación Suiza podrá proporcionar asistencia en respuesta a una solicitud formal por parte de un Estado extranjero para rastrear o congelar el producto de un delito realizado en el extranjero o los bienes de una persona sospechosa o acusada de haber cometido un delito de corrupción a los efectos de un eventual decomiso. Existen mecanismos eficaces para la utilización de medidas financieras con el propósito de evitar, detectar y desbaratar el delito de lavado del

producto de una conducta criminal subyacente a través de intermediarios financieros en Suiza.

La legislación suiza otorga a las autoridades competentes poder para localizar activos de origen delictivo y facultades para investigar cuentas bancarias en el contexto de una investigación penal. Los fiscales suizos que investigan presuntas causas de lavado de dinero por parte de funcionarios extranjeros pueden requerir información a los bancos de su país sobre cuentas bancarias. Particularmente en los casos de organizaciones criminales y casos de lavado de dinero la investigación penal por lo general involucra la investigación ampliada sobre todas las transacciones financieras que posiblemente se encuentren vinculadas. En este caso, si las autoridades de investigación descubren una cuenta bancaria sospechosa, probablemente se solicite la entrega de la documentación relativa a todas las transacciones de dicha cuenta. Asimismo, puede ser solicitado con posterioridad la entrega de la documentación de las transacciones financieras de todas las cuentas que se conectan de algún modo con la cuenta bancaria identificada por primera vez.

Si la autoridad de investigación competente teme que la investigación pueda llevar al sospechoso a retirar o hacer desaparecer las ganancias del delito, se puede allanar con el fin de secuestrar los activos u ordenar al banco que congele las cuentas del sospechoso. Sólo los fiscales suizos o los jueces de instrucción y ciertos funcionarios públicos federales suizos pueden interrogar a un banquero con respecto a los fondos bajo sospecha. Durante el interrogatorio, al banquero, por ejemplo, se le puede preguntar si la persona en cuestión, acusado o no, tiene una cuenta, una caja fuerte u otro producto financiero con el establecimiento.

El fiscal o el juez de instrucción podrán expedir una orden final para instruir que los archivos (documentos bancarios, en particular) que hayan sido recogidos en relación con el procedimiento suizo sean entregados a las autoridades del Estado requirente. El fiscal o el juez de instrucción también pueden ordenar que se congelen los activos que se encuentran relacionados con los procedimientos de asistencia jurídica. Esta decisión está sujeta a un recurso judicial que puede retrasar la ejecución de la solicitud de asistencia judicial recíproca de manera significativa.

b) Ejecución de una solicitud formal para la incautación de activos.

A petición expresa del Estado extranjero, Suiza podrá prestar asistencia para ordenar una incautación precautoria de activos. Este poder de las autoridades competentes suizas se concede con arreglo al art. 18 -Medidas Provisionales- de la Ley Federal de Asistencia Internacional Mutua en Materia Penal (IMAC). El objetivo de las medidas cautelares es el de preservar la situación existente, para proteger intereses jurídicos amenazados o en peligro, para proteger las pruebas, si el procedimiento no parece manifiestamente inadmisibile o inadecuado (Art. 18 (1) IMAC).

La asistencia en el proceso de incautación se basa en el principio de confianza en el Estado requirente. Por regla general, la autoridad competente de Suiza se basará en los hechos descritos en la solicitud de asistencia para congelar (a menos, que sea claramente inadmisibile o inapropiada).

La Oficina Federal de Justicia puede emitir una orden provisional para congelar bienes a pedido de un Estado extranjero. Tales órdenes internas de congelamiento tienen límites temporales. La Oficina Federal de Justicia es la que establece los plazos que tiene el Estado solicitante para enviar una solicitud formal de asistencia mutua. Los



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

pedidos internos de congelamiento serán confirmados luego de que se declare admisible la solicitud oficial de MLA. Como regla general, las medidas de cautelares son válidas hasta el final del proceso de Asistencia Judicial recíproca.

Por regla general, los activos seguirán congelados hasta que una orden final y ejecutable del Estado requirente sea realizada (art. 74 bis (3) IMAC). El Artículo 33 bis de la Ordenanza sobre asistencia internacional mutua en materia penal (O-IMAC) estipula que si la entrega de los objetos y bienes intervinientes se basa en una orden final y el ejecutable del Estado requirente (art. 74a, párr. 3. IMAC), los activos quedarán congelados hasta que dicha orden se haya expedido o el Estado solicitante notifique a la autoridad de ejecución competente que tal orden no podrán ser expedida, en particular por el transcurso del tiempo.

Los tribunales pueden ordenar el decomiso de los bienes o el embargo de cuentas bancarias en cualquier lugar de Suiza mediante la emisión de una orden por escrito con el que las instituciones financieras deberán cumplir de inmediato, incluso si la orden fuera apelable.

El Tribunal Federal Supremo de Suiza ha reconocido (1.A 94/2001) la admisibilidad del embargo y decomiso de cuentas que podrían contener activos resultantes de la corrupción, aun en poder de personas que gocen de inmunidad, como ser un jefe de Estado extranjero.

c) Medidas cautelares urgentes para la incautación preventiva de activos

En virtud del artículo 18 (2) del IMAC, en caso de que cualquier retraso ponga en peligro el procedimiento y si existe información suficiente para determinar si todas las condiciones se cumplen, la Oficina Federal de Justicia, podrá asimismo ordenar estas medidas tan pronto como una solicitud sea anunciada. Estas medidas se levantarán si el Estado extranjero no hace la petición en un plazo fijado para la presentación de la 'petición completa'. En virtud del artículo 18 (3) del IMAC, objeciones y apelaciones presentadas contra las órdenes de las autoridades competentes en Suiza, de conformidad con el art. 18 IMAC no tienen efecto suspensivo.

d) Medidas precautorias de incautación de bienes durante el procedimiento penal suizo y requisitos actuales para la imposición de un embargo preventivo en la jurisdicción suiza.

En el contexto de la investigación penal independiente llevada a cabo por las autoridades suizas, se tomarán las medidas provisionales que sean necesarias para permitir la incautación temporal de los bienes supuestamente vinculados a los delitos, a los efectos de un eventual decomiso.

Respecto al plazo para congelar las cuentas bancarias, de acuerdo con el art. 10 párr. 1 de la AMLA, un intermediario financiero tiene la obligación de congelar inmediatamente los activos si están relacionadas con un reporte de actividad sospechosa, y mantener el embargo de los bienes hasta que la autoridad competente que se encuentra investigando expida una decisión en este sentido hasta un plazo máximo de cinco días hábiles. Cumplido el plazo, la cuenta tiene que ser desbloqueada a menos que la MROS transmita el caso a las autoridades de investigación penal. Durante el período en que el intermediario financiero mantiene la congelación de las cuentas, tiene la obligación de no informar a las partes interesadas u otras personas

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

mencionadas en el informe de transacciones sospechosas (artículo 10 párr. 3 de la AMLA).

C. Mecanismos de asistencia administrativa y judicial

i. Asistencia Administrativa

▪ Unidad de Inteligencia Financiera

La **Money Laundering Reporting Office of Switzerland (MROS)** es la Unidad de Inteligencia Financiera suiza y es miembro del Grupo Egmont. La Unidad está institucionalmente ubicada dentro de la Oficina Federal de Policía (Art. 23 [1] AMLA).

Las competencias de la MROS están estipuladas en el art. 23 (2) AMLA y el art. 1 MLO. En consecuencia, la MROS tiene la facultad de recibir y analizar informes de actividades sospechosas en relación con el lavado de dinero y adoptar medidas de conformidad con la Ley Federal de la Oficina Central de la Policía Federal (Bundesgesetz über kriminalpolizeiliche Zentralstellen des Bundes vom 7. Oktober 1994 (ZentG, SR 360) en <http://www.admin.ch/ch/d/sr/c360.html>). Si es necesario, la MROS podrá remitir los informes de actividad sospechosa a los fiscales.

La MROS tiene la facultad de colaborar con las UIF extranjeras en materia de transmisión de los datos personales y de documentos (artículo 32 AMLA).

La Ordenanza sobre la Oficina de Información de lavado de dinero (SR 955.23), de fecha 25 de agosto 2004, enumera sus tareas y el manejo de la divulgación de la información financiera sensible. Según el artículo 1 de la Ordenanza, la MROS tiene el siguiente mandato:

- asistir a los servicios policiales de lucha contra el lavado de dinero, delincuencia organizada y financiación del terrorismo;
- funcionar como la oficina de informes nacionales en la lucha contra el lavado de dinero, delincuencia organizada y la financiación del terrorismo;
- fomentar la conciencia entre los intermediarios financieros acerca del lavado de dinero, la delincuencia organizada y la financiación del terrorismo. De este modo, la MROS identifica tipologías que son útiles para la formación de intermediarios financieros en Suiza.
- publicar un informe anual de estadística anónima sobre la evolución de la lucha contra el blanqueo de dinero, delincuencia organizada y la financiación del terrorismo en Suiza.

Además, el MROS opera una base de datos sobre reportes de transacciones sospechosas capaz de aportar datos estadísticos sobre el número de informes, su contenido, naturaleza y origen, los motivos de sospecha, junto con su frecuencia. La MROS intercambia información relacionada con el blanqueo de dinero, delincuencia organizada y la financiación del terrorismo en el plano nacional e internacional (Art. 1 par.2 MLO).

ii. Asistencia Judicial

En materia de asistencia judicial recíproca, la Confederación Suiza ha asumido una serie de obligaciones internacionales en virtud de los siguientes instrumentos:

- Convención europea de Asistencia Judicial en Materia Penal (European Convention on Mutual Assistance in Criminal Matters) del 20 de abril de



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

1959 (euer, SR 0.351.1), incluidos los Protocolos Adicionales I y II (SR 0.351.12, en vigencia para Suiza desde 01 febrero de 2005).

- Convención del Consejo de Europa relativa al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito (Council of Europe Convention on Laundering, Search, Seizure and Confiscation of the Proceeds from Crime), N° 141 (GWU, SR 0.311.53) (ratificado en 1993).
- Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, (United Nations Convention Against Corruption (UNCAC) (firmada el 10 de diciembre de 2003, ratificada el 24 de septiembre de 2009).

Asimismo, la Confederación Suiza ha dictado una serie de normas de derecho interno que regulan la provisión de asistencia jurídica internacional en asuntos penales.

- Ordenanza sobre asistencia internacional mutua en materia penal. Decreto relativo a la asistencia internacional, (O-IMAC) (Ordinance on International Mutual Assistance in Criminal Matters), SR 351,11, 1982, del 24 de febrero de 1982.
- Ley Federal de Asistencia Internacional Mutua en Materia Penal. Ley sobre Asistencia Penal Internacional (IMAC), (Federal Act on International Mutual Assistance in Criminal Matters), SR 351.1, 1981, del 20 de marzo 1981.

Esta norma, como otras leyes y convenios internacionales, establece todos los procedimientos de la cooperación internacional en materia penal, a saber:

- extradición de personas procesadas o condenadas
- asistencia en los procedimientos penales en el extranjero
- el enjuiciamiento y castigo de un crimen por sustitución
- la ejecución de sentencias penales extranjeras

Los canales de transmisión de las solicitudes de MLA varían en función de si el requerimiento de asistencia judicial mutua entre Suiza y el Estado requirente es realizado con base en un tratado o sin ella.

La transmisión de las solicitudes de MLA de los Estados miembros de la Convención Europea sobre Asistencia Mutua en Materia Penal del 20 de abril de 1959 (euer, SR 0.351.1) se realizan directamente o a través del Ministerio de Justicia del Estado miembro solicitante a la Oficina Federal de Justicia.

En los casos basados en la reciprocidad, se emplean los canales diplomáticos. Normalmente, el Estado requirente transmite la solicitud directamente a la Oficina Federal de Justicia de Suiza y, únicamente en casos de urgencia, las solicitudes de asistencia mutua pueden ser enviadas directamente a la autoridad de ejecución de los cantones o federales competentes en Suiza.

(a) Actos específicos de la asistencia en el contexto de la asistencia judicial recíproca

En el marco de asistencia judicial recíproca, un Estado extranjero podría requerir formalmente a Suiza una amplia gama de medidas legales relacionadas con la recuperación del producto del delito. De conformidad con el art. 63 del IMAC, actos específicos de ayuda (también conocida como 'la asistencia destinada a apoyar los procesos penales en el extranjero' con arreglo al art. 1, párr. 1 del IMAC u 'otros actos

de la ayuda', la Parte III del IMAC) incluyen los siguientes: (1) Documentos; (2) Obtención de pruebas, en particular en la búsqueda concreta de las personas y allanamientos, decomiso, opiniones de expertos, declaraciones testimoniales y la confrontación de las personas; (3) Producción de documentos y papeles; (4) Entrega de objetos o bienes con el fin de decomiso o restitución a la persona con derecho a ellos. Los arts. 18, 74 y 74 bis del IMAC detallan estos actos de asistencia. Así, las autoridades suizas competentes podrán invocar el art. 18 del IMAC para ordenar una incautación precautoria de los activos.

Del mismo modo, las autoridades podrán considerar las solicitudes extranjeras de asistencia mutua en materia de: (1) entrega de bienes con el fin de proporcionar la prueba (*sequere probatoire*, normalmente con un eventual retorno a Suiza) (Art. 74 de la IMAC); (2) entrega de bienes a efectos de decomiso, o regreso a la parte que le corresponde en un país extranjero (Secuestro conservatorio) (Art. 74 bis del IMAC).

(b) Divulgación y transmisión de información espontánea al Estado extranjero (sin una solicitud previa).

En el contexto de la asistencia judicial recíproca es posible la asistencia por propia iniciativa en beneficio de las autoridades extranjeras que realizan la investigación penal. Este proceso se basa en el art. 67 (a) IMAC que prevé que la autoridad competente de Suiza de forma espontánea puede transmitir información a una autoridad fiscal extranjera, o evidencia que haya juntado en el curso de su propia investigación, cuando se determina que esta transmisión es de tal naturaleza que permitirá la apertura de un proceso penal o facilitará un proceso penal pendiente. En virtud del artículo 67 (a), del IMAC, las autoridades competentes están autorizadas incluso para transmitir la información que normalmente es cubierta por el secreto bancario (como los documentos bancarios) si es de tal naturaleza que permitirá a sus colegas extranjeros realizar una solicitud de asistencia mutua a Suiza. La CNUCC (o UNCAC, por su sigla en inglés) ofrece, a través del art. 46 párrs. 4 y 5, una base legal para cualquier transmisión espontánea de información y las condiciones de uso de ésta.

Un precedente de la divulgación espontánea de información ha sido formulado por la Oficina Federal de Justicia en relación con los activos con origen en los hechos de corrupción y delitos conexos cometidos por el ex jefe del servicio secreto peruano y asesor presidencial, Vladimiro Montesinos.

Es importante destacar que los recursos legales no están disponibles para terceros o interesados en el marco de la provisión espontánea de asistencia judicial recíproca.

(c) Principios de Asistencia Legal Mutua en Suiza

El sistema suizo de cooperación internacional en materia penal se rige por principios tan fundamentales como los principios de **reciprocidad, doble incriminación, especialidad y proporcionalidad**.

Existe una base de datos de Asistencia Judicial Internacional Suiza, que es una herramienta muy útil para los profesionales de recuperación de activos debido a que contiene información útil sobre Asistencia Legal Mutua entre Suiza y otros países.

- **Principio de reciprocidad:** Por regla general, Suiza requiere, para prestar asistencia recíproca, que el Estado requirente le provea asistencia recíproca como condición previa (art. 8 IMAC). La reciprocidad existe en donde



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Suiza tiene una relación de tratado o acuerdos ad-hoc con el Estado requirente. Si estos documentos no existen, Suiza todavía puede proporcionar la asistencia mutua en materia penal sobre la base de la legislación nacional siempre y cuando la reciprocidad está asegurada por el Estado requirente. Esta garantía es especialmente elevada en materia de entrega o repatriación de activos.

- **Principio de la doble incriminación:** En principio, Suiza ofrece ayuda en la medida de lo posible, incluso si los hechos descritos en la solicitud no constituyen un delito con arreglo a la legislación suiza. Al mismo tiempo, sin embargo, la capacidad de las autoridades suizas para proporcionar asistencia jurídica mutua depende de si la supuesta conducta criminal por el Estado solicitante satisface el principio de doble incriminación. El principio de doble incriminación, es un motivo obligatorio para la prestación de asistencia por parte de las autoridades suizas competentes para la aplicación de medidas obligatorias. Estas medidas podrán incluir la recogida de pruebas, registros, incautación o decomiso del producto del origen delictivo, las citaciones a declarar (que contiene una advertencia de coacción en caso de no comparecencia), entrevista de testigos o la liberación de la obligación legal de mantener ciertos hechos en secreto. El art. 64 (1) IMAC, 'Medidas obligatorias a cargo del IMAC', establece que los actos de asistencia que requieren el uso de coerción previstas en la ley de procedimiento, sólo podrán ordenarse si la descripción de los hechos pertinentes del caso demuestra que el delito perseguido en el extranjero contiene los elementos, distintos de la intención o negligencia, de un delito punible según la legislación suiza. En otras palabras, es suficiente para la concesión de medidas de fuerza que los particulares del cargo cumplan con el *actus reus* de cualquier delito sancionado en Suiza. La criminalidad en conformidad con la legislación extranjera no se examina y, por tanto, no es necesario que una ley penal idéntica exista en Suiza y en el Estado solicitante (sentencia del Supremo Tribunal Federal, BGE 111 £ 137, BGE 109 £ 53). Es importante destacar que el requisito de doble incriminación se evalúa de acuerdo a la ley vigente en Suiza en el momento en que la autoridad competente decide finalmente si se debe dar asistencia o no en ese caso particular. Con esta decisión, la autoridad determina que se transmitan las pruebas al Estado requirente; esto es objeto de recurso por las partes interesadas (titulares de las cuentas, etc.). El requisito de doble incriminación no es evaluado de acuerdo a la ley aplicable en el momento de la infracción o en el momento en que la rogatoria internacional es recibida (sentencia del Supremo Tribunal Federal de Suiza, ATF 122 II 421). Sin embargo, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema Federal, las autoridades suizas competentes podrán adoptar un enfoque flexible para el principio de doble incriminación. Así, según la sentencia ATF 125 II 569, el requisito de doble incriminación se satisface cuando las autoridades suizas competentes examinan si el delito cometido en el extranjero también constituye un delito en la ley suiza si se ha

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

cometido en un contexto similar y bajo circunstancias similares. Por otra parte, en los casos de solicitud de asistencia judicial por casos de blanqueo de capitales, las autoridades suizas también pueden estar de acuerdo en cooperar, incluso cuando la mera existencia de operaciones sospechosas es motivo de sospecha de blanqueo de dinero en Suiza (sentencia del Supremo Tribunal Federal, ATF 129 II 97).

- **Principio de especialidad:** se establece en el art. 67 del IMAC y en la reserva hecha por Suiza en el Art. 2 del Convención Europea de Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal del 20 de abril de 1959 ('euer', SR 0.351.1). De acuerdo con el art. 67 párr. 1 del IMAC, este principio exige que la asistencia judicial recíproca se conceda con la condición de que el Estado requirente no utilice los documentos y la información obtenida a través del procedimiento de asistencia mutua con fines de investigación o que sean presentados como pruebas por el Estado requirente en cualquier procedimiento relacionado con un delito por el que la asistencia no es admisible. Esta prohibición de uso se aplica a los delitos conforme a lo estipulado en el art. 3 del IMAC. Según el art. 3, párr.1 del IMAC, la petición no se concederá si el objeto del proceso es un acto que, según el concepto de Suiza, tiene un carácter predominantemente político, constituye una violación de la obligación de realizar el servicio militar o similar o parece estar dirigido contra la defensa nacional o el poderío militar del Estado requirente. Cuando los hechos se refieren a delitos comunes, pero conectados a delitos políticos, militares o fiscales, la asistencia judicial mutua de Suiza se concede con la condición de que la información, incluyendo documentos bancarios, sólo sean utilizados para fines relacionados a la investigación o al delito en el Estado requirente.
- **Principio de proporcionalidad:** El principio de proporcionalidad también debe ser observado en la ejecución de las solicitudes de asistencia mutua. Según este principio, las autoridades suizas no deberán transmitir la información más allá de lo necesario para los procedimientos realizados en el extranjero en materia penal o servir para recuperar el producto de la infracción (Art. 63 párr. 1 del IMAC).

(d) Forma y contenido de las peticiones de MLA

El Art. 28 y art. 41 del IMAC establecen los requisitos en cuanto a la forma, contenido y documentos que deben contener las solicitudes extranjeras de MLA.

1. ¿En qué idioma podrán efectuarse las solicitudes a la Autoridad Central?

Las peticiones de los Ministerios de Relaciones Exteriores y sus recintos se presentarán en idioma alemán, francés o italiano o irán acompañadas de una traducción a uno de estos idiomas. Las traducciones deberán estar certificadas oficialmente (Art. 28 (5) IMAC). Las solicitudes se deben realizar únicamente por escrito (artículo 28 (1) IMAC) y podrán enviarse por fax o a través de un correo electrónico seguro. Los registros oficiales extranjeros no requieren ser legalizados (Art. 28 (4) IMAC).

2. ¿Qué información debe incluirse en las solicitudes?



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Para que una petición de MLA sea considerada admisible, tiene que cumplir con los requisitos de contenido formal como se estipula en el art. 28 del IMAC. En caso de que fuera necesario, la Oficina Federal se reserva el derecho de devolver la solicitud al Estado requirente para su mejora y perfeccionamiento (art. 78 párr. 3 del IMAC).

La solicitud debe incluir los siguientes datos (Art. 28 (2) IMAC): (1) Materia y el motivo de la solicitud; (2) Calificación jurídica de la infracción; (3) Oficina de la que emana y si es necesario, la autoridad que tenga jurisdicción penal; (4) Identificación exacta y comprensible sobre la persona que está siendo objeto del proceso penal.

Para determinar la calificación jurídica del delito, la siguiente información deberá añadirse a la solicitud (Art. 28 (3) IMAC): (1) Un resumen de los hechos pertinentes. (2) El texto de la normativa aplicable en el lugar donde se cometió el delito, salvo en los casos de solicitudes de asistencia de acuerdo a la tercera parte de esta ley.

Además de los documentos señalados en el art. 28 (3) IMAC, la solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos (art. 41 IMAC): (1) El original o una copia legalizada de una sentencia ejecutoria; (2) El original o una copia autenticada de la orden de detención o de cualquier otro documento expedido de conformidad con la normativa del Estado requirente y que tengan el mismo efecto.

(e) Motivos de denegación de MLA

La Sección 2 'Rechazo de Solicitudes' del IMAC prevé una serie de motivos para la denegación de cooperación penal. En general, el art. 2 del IMAC no otorga cooperación ante una solicitud, si hay razones para creer que el procedimiento en el extranjero no respeta las normas del debido proceso. En particular, debe haber razones para creer que el procedimiento extranjero:

1. No cumple los requisitos procesales de la Convención Europea de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, ni del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966;
2. Se lleva a cabo con el fin de enjuiciar o castigar a una persona en razón de sus opiniones políticas, su pertenencia a un determinado grupo social, su raza, religión o nacionalidad;
3. Podría agravar la situación de la persona perseguida por cualquiera de las causas mencionadas en el punto 2, o
4. Está contaminada con otros defectos graves.

Asimismo, el art. 3, párr. 3 IMAC establece que la solicitud será rechazada si se refiere a "un delito que parece estar destinado a reducir los ingresos fiscales".

Cabe señalar que más allá de los criterios antes indicados para denegar la concesión de MLA, existe un margen de discreción de la autoridad ejecutiva sobre si cooperar, o no, en un caso concreto.

(f) El derecho a apelar las órdenes de la autoridad de ejecución de MLA.

Quien es personal y directamente afectado por una medida de asistencia mutua y tiene un interés digno de protección, es decir, los propietarios de activos y terceros,

pueden apelar las órdenes finales o las sentencias interlocutorias de las autoridades encargadas de la ejecución de los pedidos de MLA (arts. 80e y 80h del IMAC).

Como paso inicial del procedimiento, los recursos deben ser presentados directamente ante la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Federal en Bellinzona dentro de los 30 días siguientes a la comunicación escrita del decreto de la autoridad competente (arts. 80e y 80k del IMAC; art. 28 párr. 1 (e) de la Ley del Tribunal Penal Federal (Bundesgesetz über das Bundesstrafgericht [Strafgerichtsgesetz, SGG, SR 173.71], del 4 de octubre de 2002, en <http://www.admin.ch/ch/d/sr/1/173.71.de.pdf>, página web: <http://www.bstger.ch>). La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Federal podrá otorgar efecto suspensivo a la medida provisional de la autoridad competente si el derecho habiente presenta causa probable de que el irreparable perjuicio inmediato puede resultar (a) a través del decomiso de los bienes u objetos de valor, o (b) a través de la presencia de las personas implicadas en el procedimiento extranjero (Art. 80e párr. 2 y art. 80l párr. 3 del IMAC).

D. Autoridades competentes

Federal Department of Justice and Police, Section for Mutual Legal Assistance in Criminal Matters

Dirección: Federal Department of Justice and Police, Bundesrain 20, 3003, Berne.

Teléfono +41 31 322 1120

Fax +41 31 322 5380

Página Web: <http://www.rhf.admin.ch>

Money Laundering Reporting Office of Switzerland

Dirección: Federal Office of Police, Nussbaumstrasse 29, CH-3003 Bern.

Teléfono +41 31 323 4040

Fax +41 31 323 39 39

Página

Web:

<http://www.fedpol.admin.ch/fedpol/en/home/themen/kriminalitaet/geldwaescherei.html>

Comisión Bancaria Federal Suiza

Dirección: Schwanengasse 12, 3001, Berne

Teléfono +41 31 322 6911

Fax +41 31 322 6926

Página Web: <http://www.sfbc.admin.ch/>

Correo Electrónico: info@ebk.admin.ch

Oficina Federal de Policía

/Dirección: Nussbaumstrasse 29, 3003, Berne

Teléfono +41 31 323 1123

Fax +41 31 322 5304

Página Web: <http://www.fedpol.admin.ch/fedpol/en/home.html>



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

3.3. Estados Unidos de América⁸³

A. Marco Institucional

El Departamento de Justicia (DOJ) es la agencia responsable de la aplicación de las leyes federales dentro los Estados Unidos. La Oficina de Asuntos Internacionales (OIA) es la autoridad central para el procesamiento de los pedidos de asistencia judicial mutua en materia penal de los Estados Unidos. La OIA es una oficina que se encuentra dentro de la División Criminal del Departamento de Justicia.

Es la encargada de coordinar la obtención de pruebas de carácter internacional y la extradición de prófugos internacionales. En coordinación con el Departamento de Estado, la Oficina de Asuntos Internacionales participa en la negociación de tratados multilaterales y bilaterales, convenciones y otros acuerdos internacionales en materia penal. Los abogados de la OIA también participan en una serie de comisiones establecidas bajo el auspicio de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que se dedican a la resolución de una variedad de problemas internacionales de aplicación de la ley, tales como el tráfico de estupefacientes, la delincuencia organizada, el delito cibernético, **la corrupción**, el terrorismo y el lavado de dinero. La Oficina de Asuntos Internacionales mantiene oficinas permanentes en Roma y Ciudad de México, y recientemente abrió una oficina para América Central en San Salvador. También trabaja estrechamente con un representante de la División Penal en Bruselas, y tiene programas de intercambio con el Ministerio de Justicia en Francia y el Ministerio del Interior del Reino Unido. Un abogado de la Oficina de Asuntos Internacionales sirve, generalmente, como el consejero general de la Oficina Central Nacional de los Estados Unidos (la oficina de EE.UU. para la Interpol).

B. Marco Jurídico

i. Disposiciones sobre Prevención del Lavado de Activos

(a) Introducción

El ordenamiento jurídico en materia de prevención y sanción del lavado de activos en los Estados Unidos fue establecido a través de la Bank Secrecy Act (1970) [31 U.S.C. 5311-5330] y reforzado por el Money Laundering Control Act (1986) [Public Law 99-570; 18 U.S.C. 1956-57] y por otras disposiciones complementarias.

(b) Tipificación del Delito de Lavado de Activos

En particular, el Money Laundering Control Act ha establecido como delictivas y sujetas a diversas modalidades de pena, a las conductas que se describen a continuación:

- Quien, conociendo que los bienes involucrados en una transacción financiera representan el producto de alguna actividad ilegal, lleva a cabo o intenta llevar a cabo dicha transacción financiera que de hecho

⁸³ Toda la información contenida en esta sección ha sido traducida y parcialmente adaptada del perfil de la Confederación Suiza que se encuentra disponible, en inglés, en www.assetrecovery.org.

involucra el producto de una actividad ilegal especificada, con la intención de promover la continuidad de la actividad ilegal especificada o con la intención de involucrarse en una conducta que constituya una violación de los artículos 7201 o 7206 del Internal Revenue Code de 1986, o sabiendo que la transacción ha sido diseñada en todo o en parte para ocultar o disimular la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad o el control del producto de una actividad ilegal especificada o para evitar un requerimiento de reporte de transacciones previsto por el derecho federal o estadual.

- Quien transporte, transmita o transfiera o intente transportar, transmitir o transferir un instrumento monetario o fondos desde un lugar en los Estados Unidos o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos o a un lugar en los Estados Unidos desde o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos con la intención de promover la continuidad de una actividad ilegal especificada o conociendo que el instrumento monetario o los fondos involucrados en el transporte, la transmisión o la transferencia representan el producto de alguna forma de actividad ilegal y conociendo que tal transporte, transmisión o transferencia está diseñado en todo o en parte para ocultar o disimular la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad o el control del producto de una actividad ilegal especificada o para evitar un requerimiento de reporte de transacciones previsto por el derecho federal o estadual.
- Quien, con la intención de promover la continuidad de una actividad ilegal especificada, de ocultar o disimular la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad o el control de bienes que se crean que constituyen el producto de una actividad ilegal especificada, o para evitar un requerimiento de reporte de transacciones previsto por el derecho federal o estadual, lleve a cabo o intente llevar a cabo una transacción que involucre bienes que se supone son el producto de una actividad ilegal especificada o bienes utilizados para llevar a cabo o facilitar una actividad ilegal especificada.

(c) Normas sobre prevención del Lavado de Activos

La ley de Secreto Bancario, aprobada en 1970 y modificada varias veces en los últimos 40 años, contiene disposiciones que exigen a las instituciones financieras y a los particulares a informar sobre determinadas operaciones y mantener registros de ellas. Algunas de las disposiciones más importantes son las siguientes:

- Las instituciones financieras están obligadas a mantener registros por 5 años (31 CFR 103.34)
- Las Instituciones Financieras deberán presentar informes sobre las transacciones de divisas que excedan los U\$S 10.000.
- Los individuos deben informar los movimientos de divisa internacional de más de \$ 10.000.
- Las instituciones financieras están obligadas a informar sobre las transacciones sospechosas.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Los fiscales y los organismos administrativos tienen la facultad de emitir órdenes de comparecencia y convocar a las instituciones financieras, empresas e individuos para obligarlos a la presentación de pruebas y testimonios.

En los Estados Unidos el proceso de regulación bancario es muy complejo. Existen una gran cantidad de agencias encargadas de supervisar las instituciones financieras. Las instituciones más relevantes son: el **Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC)**, la **Federal Reserve Board (FRB)**, **The Office of the Comptroller of the Currency** y **The Office of Thrift Supervision**.

Por otro lado, las uniones de crédito en los Estados Unidos están sujetas a reglamentos similares a los de los bancos y son supervisados por la **National Credit Union Administration**.

La regulación estatal de los bancos estatales se aplica además de la regulación federal. Por ejemplo, un banco estatal de California que no es miembro del Sistema de la Reserva Federal está regulado por el Departamento de Instituciones Financieras y el FDIC. Del mismo modo, un banco del estado de Nevada que es miembro del Sistema de la Reserva Federal está regulado en forma conjunta por la División de Instituciones Financieras de Nevada y la Reserva Federal.

ii. Disposiciones sobre embargo y decomiso de bienes

Los Estados Unidos de América no tienen una agencia específica que se ocupe de la recuperación de activos, sino que son numerosas las oficinas que se dedican a repatriar los activos desde el exterior a través de procedimiento del decomiso penal y civil. Las actividades de estos organismos son coordinadas normalmente por una o más divisiones del Departamento de Justicia como puede ser la **Asset Forfeiture and Money Laundering Section**.

1. Congelar bienes en los Estados Unidos

Las secciones siguientes se referirán a partes del Código de los Estados Unidos, por lo tanto aparecerá en el siguiente formato: 18 USC 982. Esto se refiere a: Título 18, Código de los Estados Unidos, artículo 982. Se puede acceder a todos los títulos del Código de los EE.UU. a través de la página web: <http://www.law.cornell.edu/>.

La 18 USC 982 establece la obligación de confiscar activos luego de que se haya obtenido una **condena** penal. Los activos que podrían ser objeto del decomiso a menudo pueden ser congelados aún antes de la condena. Los procedimientos para la incautación, el embargo preventivo o congelamiento y la restricción de activos están contenidos en el 21 USC 853.

A continuación se presentan extractos de esa sección del código:

Órdenes de protección

“(1) A solicitud de los Estados Unidos, el tribunal puede solicitar una orden de restricción o prohibición o tomar cualquier otra acción para preservar la disponibilidad de los bienes descritos en el inciso (a) de esta sección para el posterior decomiso en virtud de este artículo.

(a) mediante la presentación de una acusación que indique una violación de este subcapítulo o subcapítulo II de este capítulo para el que es posible ordenar el decomiso

penal y alegando que los bienes respecto a los cuales se solicita la orden serán, en caso de condena, objeto de decomiso en virtud de esta sección. (...)

(2) Podrá solicitarse una orden de restricción temporal conforme a esta subsección, previa solicitud de los Estados Unidos, sin previo aviso ni oportunidad para una audiencia cuando aún no se haya presentado información o acusación respecto a esos bienes, si los Estados Unidos demuestran que existe una causa probable para creer que esos bienes respecto de los cuales se solicita la orden, en caso de condena, podrían ser objeto de decomiso y que la obligación de avisar pondría en peligro la disponibilidad de los bienes a ser decomisados. Tal orden temporal expirará no más de diez días después de la fecha en que se la solicita, salvo prórroga por causa justificada o que la parte contra la cual se presenta la orden accede a una prórroga por un período más largo. Una audiencia acerca de una resolución consignada en este apartado deberá ser llevada a cabo a la mayor brevedad posible y antes de la expiración de la orden temporal. (...)"

2. *Decomiso*

La 18 USC 982 autoriza el decomiso de la propiedad a partir de una condena penal en los casos de lavado de dinero y en aquellos casos que involucren a los más de 200 delitos subyacentes al blanqueo de capitales, que incluyen una variedad de delitos de corrupción. El primer inciso del 18 USC 982 indica que:

"(1) La Corte, al imponer una sentencia a una persona condenada por un delito en violación de los artículos 1956, 1957 o 1960 de este título, deberá ordenar el decomiso de todos los bienes de esa persona en favor de los Estados Unidos ya sea propiedad mueble o inmueble, que haya estado involucrada en el delito, o cualquier bien que sea atribuible a dicha propiedad. "

Esta ley también prevé una disposición para la sustitución de activos. En caso de que los bienes que participaron en el delito o puedan atribuirse a la infracción no están disponibles al momento del decomiso, el tribunal puede ordenar el decomiso de otros activos que el demandado posea.

C. Mecanismos de Asistencia Administrativa y Judicial

i. Asistencia Administrativa

(a) Financial Crimes Enforcement Network

El Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) es la Unidad de Información Financiera de los Estados Unidos. Como su nombre lo indica, el FinCEN es una red que agrupa a diferentes organismos para lidiar con el complejo problema del lavado de dinero. La misión del FinCEN es la de resguardar el sistema financiero de los Estados Unidos de los abusos de los delitos financieros, incluyendo el financiamiento del terrorismo, el lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Para ello, el FinCEN es la autoridad de ejecución del Bank Secrecy Act y provee apoyo a las agencias regulatorias, policiales y de inteligencia a través de la distribución y el análisis de información financiera.

El FinCEN integra el Grupo Egmont de Unidades de Información Financiera y a través de éste provee cooperación a sus contrapartes en otros países del mundo.

(b) United States National Central Bureau of Interpol

Interpol Washington (United States National Central Bureau, USNCB) ha sido designado por el Fiscal General de los Estados Unidos como el representante oficial de



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

los Estados Unidos en la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). El USNCB opera como punto de contacto nacional para todos los asuntos vinculados con INTERPOL y coordina la cooperación internacional investigativa entre los 188 países miembros de INTERPOL y las más de 18.000 agencias policiales y de seguridad a nivel federal, estadual y local en los Estados Unidos.

El USNCB provee asistencia sin cargo a las autoridades policiales de los países miembros de INTERPOL que requieran la cooperación de la comunidad de agencias policiales y de seguridad de los Estados Unidos.

ii. Asistencia Judicial

En los Estados Unidos, el artículo 28 USC 1782 regula la asistencia jurídica recíproca. El texto completo es el siguiente:

“28 USC 1782 - Asistencia a tribunales extranjeros e internacionales y para los litigantes ante dichos tribunales.

(a) El tribunal de distrito del distrito en el que una persona reside o se encuentra puede ordenarle a dar su testimonio o declaración o para producir un documento u otra cosa para su uso en un procedimiento en un tribunal extranjero o internacional, incluidas las investigaciones penales llevadas a cabo antes de la acusación formal. La orden puede ser formulada conforme a un exhorto o carta rogatoria, o a solicitud de un tribunal extranjero o internacional o con base en la petición de cualquier persona interesada y se podrá ordenar que el testimonio o declaración se dé, o el documento u otra cosa se produzcan, ante una persona designada por el tribunal. En virtud de su nombramiento, la persona designada tiene la facultad de administrar cualquier juramento pertinente y tomar testimonio o declaración. La orden puede describir la práctica y el procedimiento, que podrá ser en su totalidad o parcialmente proveniente de las prácticas y procedimientos del país extranjero o el tribunal internacional, para tomar el testimonio o declaración o para elaborar el documento u otra cosa. En la medida en que la orden no establezca otra cosa, el testimonio o declaración se tendrá, y el documento u otra cosa producidas, de conformidad con las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

Una persona no podrá ser obligada a dar su testimonio o declaración o a producir un documento u otra cosa, en violación de cualquier privilegio legalmente aplicable.

(b) Este capítulo no impide que una persona en los Estados Unidos de manera voluntaria dé su testimonio o declaración, o produzca un documento u otra cosa, para su uso en un procedimiento en un tribunal extranjero o internacional ante cualquier persona y de cualquier manera aceptable para aquella.”

Por otra parte, en materia de asistencia judicial internacional, Estados Unidos cuenta con más de 60 tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca (MLAT) que pueden ser utilizados para la obtención e intercambio de pruebas en materia penal con otros países. Una lista de estos tratados se puede encontrar en la página:

http://travel.state.gov/law/info/judicial/judicial_690.html

Por otro lado, Estados Unidos también ha firmado varios tratados internacionales como ser:

- **CNUCC** (UNCAC, en inglés). Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (United Nations Convention Against Corruption). Los Estados Unidos ratificó la CNUCC el 30 de octubre 2006
- **CNUCDOT** (UNTOC, en inglés). Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (United Nations Convention against Transnational Organized Crime). Los Estados Unidos ratificó la CNUCDOT en 2005.
- **OCDE** Convención Contra el Soborno. Los Estados Unidos ratificaron esta Convención OCDE el 8 de diciembre de 1998.

D. Autoridades Competentes

Autoridad Central de Asistencia Jurídica Recíproca – Oficina de Asuntos Internacionales – Departamento de Justicia

Dirección: Pennsylvania Avenue, NW 950 20530-0001 Washington, DC. Estados Unidos.

Teléfono +1 202 514 0000

Página

Web:

http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/1198/9/mecweb/materia_penal

Correo Electrónico: askdoj@usdoj.gov

United States National Central Bureau (INTERPOL)

Dirección: United States Department of Justice, INTERPOL, United States National Central Bureau, Washington, DC 20530

Teléfono +1 202 616 9000

Fax +1 202 616 8400

Página Web: <http://www.justice.gov/usncb/index.php>

Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN)

Dirección: United States Department of the Treasury, 1500 Pennsylvania Avenue, NW

Washington, D.C. 20220

Teléfono +1 703 905 3591

Página Web: <http://www.fincen.gov/>



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

SEGUNDA PARTE :

II- Bases públicas de consulta On-Line en el extranjero:

Esta sección del documento tiene la finalidad de ser un punto de partida en las investigaciones patrimoniales que requieran información de otros países. En este sentido las páginas de internet que se detallan en el presente contienen información pública, en la mayor parte de los casos gratuita y al instante, que puede ser consultada libremente. Sin agotar las posibilidades de consulta, esta recopilación pretende ser actualizada con nuevas herramientas para abarcar mayores países.

2.1 Bahamas

Registrar General's Department

Permite contrastar si el nombre de una persona jurídica se encuentra todavía disponible para su registración. En caso que la denominación de dicha compañía ya se encuentre registrada, podría ser prueba indiciaria de que dicha persona jurídica se encuentra inscripta en el país.

La vista de la página es la siguiente:



This process allows you to check to see if a Company or Business Name is currently available. The name will not be available if an exact or **similar** name currently exists. Additionally, the name will be examined to determine if it contains any prohibited words or phrases.

Please note that the procedure will not reserve the name, nor guarantee that the name will be available or allowed during subsequent name reservation or incorporation processing.

Enter the name, then click

The name contains no significant words

[Return to Options](#)

Fuente: http://rgd.bahamas.gov.bs:8081/netdata/db2www.pgm/c_csrch.ndm/edit?locn fecha de ingreso enero de 2011

2.2 Costa Rica

Tribunal Supremo de Elecciones

www.tse.go.cr/consulta_persona/menu.htm

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Es, junto con el Registro Civil, uno de los encargados de la identificación de las personas mediante la emisión de un documento denominado cédula de identidad.

A partir del nombre y apellido o del número de cédula de identidad se puede conocer:

- Nombre y apellido completo
- Número de cédula
- Si esa persona está viva o falleció (en tal caso fecha y lugar del deceso)
- Fecha de nacimiento
- Estado Civil
- Nacionalidad
- Edad
- Lugar de nacimiento
- Si es conocido por otro nombre o apodo
- Datos de los padres de la persona buscada
- Si posee hijos registrados y sus datos
- Si posee matrimonios registrados y sus datos

De personas extranjeras se pueden obtener los siguientes datos:

- Si han contraído matrimonio en el país, se puede obtener información del nro. de identificación del acto, lugar y fecha de celebración, nombre completo de la persona, su cónyuge y los progenitores de ambos.
- Si han fallecido en Costa Rica, se puede obtener información del nro. de identificación del acto, lugar y fecha de acaecimiento, nombre completo de la persona, género, apodo, datos de sus progenitores.

La vista de la página del portal mencionado es:





Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Fuente: www.tse.go.cr/consulta_persona/menu.htm fecha de ingreso octubre de 2010

Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)

http://www.sugef.fi.cr/sicveca/consulta_padron/padron.asp

La **SUGEF** tiene bases de datos en línea con búsquedas de personas por nombre y por número de cédula. A su vez, permite obtener datos de personas físicas extranjeras, siempre y cuando tengan productos bancarios en Costa Rica.

Se puede obtener la siguiente información de personas físicas:

- Nombre completo,
- Tipo y número cédula,
- Género,
- Nacionalidad, entre otros.



Consulta al padrón por tipo de persona

Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre o Razón Social
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="button" value="Buscar"/>			

Cédula	Nombre o Razón Social	Tipo de Cédula	Género	Fecha	País	Cédula Titular	Padron Interno o Externo
--------	-----------------------	----------------	--------	-------	------	----------------	--------------------------

Fuente: www.sugef.fi.cr fecha de ingreso octubre de 2010

Registro Nacional de la Propiedad

http://www.registracional.go.cr/Consultas_Principal.htm

Tiene un sistema en línea que permite consultar las bases de datos oficiales con información pública de propiedades, hipotecas, vehículos y sociedades jurídicas. Las Bases disponibles son:

Bienes Muebles

Permite la búsqueda de:

- Vehículos por **Placa, Número de Motor, Número de Serie, Número de Chasis, Número de VIN**
- Buques por **Matrícula, Número de Motor, Número de Serie, Número de Chasis, Nombre de la Embarcación**
- Consulta de Personas por **Número de Identificación Física, Número de Identificación Jurídica, Nombre Físico, Nombre Jurídico**
- **Registro de gravámenes de acuerdo a un índice de personas según diferentes tipo de identificaciones**
- Gravámenes de acuerdo a datos de identificación registral

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

- Gravámenes de un Bien Mueble de acuerdo a datos de identificación del tipo de bien: vehículos, buques, aeronaves, motores, maquinaria, cosechas y ganado.
- Historia de Bienes por identificación del mueble.
- Historia de Presentaciones por datos registrales.
- Historia de Gravámenes por datos registrales.
- Consulta de Pólizas por **Número de Póliza, Número Chasis, Número Motor, Número de Serie.**
- Consulta de Salidas del País por datos del vehículo.

Catastro

Informa la provincia de inscripción, año y número de inscripción, superficie, ubicación geográfica (coordenadas), planos de catastro.

Se pueden realizar consultas por nombre (ya sea de personas físicas o jurídicas), por número de cédula, por número de plano, por número de finca o concesión.

Inmuebles

Se pueden realizar consultas mediante número de tomo y asiento que incluyen **consultas de documentos**, de anotaciones, de trámites y marginales, al libro de primeras presentaciones, de defectos de documentos.

También se pueden realizar consultas por número de finca o concesión, por nombre de persona física o jurídica, por número de identificación del titular, por nombre de condominio, gravámenes, valores, historia de fincas, información posesoria y titulación de vivienda campesina.

Personas jurídicas

Informa respecto a la existencia de personas jurídicas inscriptas en Costa Rica. Se pueden realizar búsquedas por número de cédula o por nombre libre de la sociedad.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP



Registro Nacional

República de Costa Rica Sitio Oficial www.registronacional.go.cr



Inicio	Oficinas Regionales	Sitios Externos	Servicios Adicionales	Requerimientos Técnicos	Mapa del Sitio
--------	---------------------	-----------------	-----------------------	-------------------------	----------------

Sistema de Consultas:



Bienes Muebles



Catastro Nacional



Personas Jurídicas



Bienes Inmuebles



Certificaciones

Porque nos interesa mantenerlo informado le indicamos lo siguiente:

- Por labores de mantenimiento, el servicio de consultas y certificaciones que se brinda por medio de este sitio, NO estará disponible desde el viernes 1 de Octubre a las 4:00 p.m. hasta el domingo 3 de Octubre a las 4:00 p.m.. Gracias
Requerimientos de Captcha

El captcha tiene la función de evitar que los programas especializados en la captura de información puedan conectarse a la página del Registro Nacional y evitar que perjudiquen el rendimiento de la misma.

Desafortunadamente estos mecanismos van perdiendo validez con el transcurso del tiempo y obligan a ser mejorados, es por ello que el Registro Nacional en su afán de mejorar el servicio que brinda, implementará un nuevo captcha en las todas las consultas de la WEB.

Fuente: www.registronacional.go.cr fecha de ingreso octubre de 2010

Automóviles

El Instituto Nacional de Seguros (INS) tiene consultas por patente (placas) en la base de datos de vehículos.

<http://portal.ins-cr.com/marchamo/frmpagomarchamos.aspx>

Instituto Nacional de Seguros

Consulta y Pago del Derecho de Circulación

Seguro Obligatorio Automotor
El Seguro Obligatorio para todos los vehículos del país, cubre la lesión y la muerte de las personas (peatones y ocupantes del vehículo), víctimas de un accidente de tránsito, exista o no responsabilidad subjetiva del conductor "Ley de Tránsito 7331".

Marchamo 2010
Cobro a partir del 16 noviembre del 2009

Tipo de Vehículo: PARTICULAR

Número de Placa:

WYSZWI

Digite el texto que aparece en la imagen de arriba para poder consultar

Consultar Deuda

Fuente: <http://portal.ins-cr.com/marchamo/marchamo/Default.aspx> fecha de ingreso enero de 2011

Números Telefónicos

Páginas Amarillas Oficiales de Costa Rica

<http://www.amarillasdelice.com>

Suministra números de abonados telefónicos. A partir del nombre se puede obtener la ubicación y su teléfono.

La vista de la página del portal mencionado es:

ice páginas amarillas

Búsqueda simple Búsqueda detallada Personas

Qué/Quién Dónde Buscar

ej. Comercio/Nombre/Categoría

Bancos

INTERNET DE RACSA
IA FACILIDADES DEL ICE

DESDE \$ 20 AL MES*

www.racsa.co.cr

Fuente: www.amarillasdelice.com fecha de ingreso octubre de 2010

2.3 Estados Unidos

Intelius

www.intelius.com

Es un portal privado en donde se brinda información de manera **gratuita** a través del nombre de la persona.



**Ministerio Público de la Nación
OCDAP**

Los datos que se pueden obtener son los siguientes: - edad; - domicilio; - parientes.

La vista de la página del portal mencionado es:

The screenshot shows the Intelius website interface. At the top left is the Intelius logo with the tagline "Live in the know." At the top right are links for "Sign In - My Intelius" and "View My Reports". Below the logo is a navigation menu with four categories: Verification Services, Information Services, Protection Services, and Business Services. Under Information Services, "People Search" is highlighted. Below the menu are two main search panels: "People Search" and "Reverse Phone Lookup". The "People Search" panel has tabs for Name, Address, Email, Social Security #, and Social Net Search. It includes input fields for First Name, MI, and Last Name, a State dropdown menu, and a "Search" button. The "Reverse Phone Lookup" panel has a "Phone" tab and an input field for a phone number with a "Search" button. Both panels include a "View Sample Report" link and a brief description of the service.

Fuente: www.intelius.com fecha de ingreso octubre de 2010

Florida Department State, Division of Corporations

<http://sunbiz.org/corinam.html>

Permite contrastar si el nombre de una persona jurídica se encuentra todavía disponible para su registración en el estado de Florida. En caso que la denominación de dicha compañía ya se encuentre registrada, podría ser prueba indiciaria de que la persona jurídica se encuentra inscripta en dicho estado.

La vista de la página es la siguiente:

The screenshot shows the header of the Florida Department of State Division of Corporations website. It features the department's name, the Sunbiz.org logo, and the Florida state seal. Below the header is a navigation menu with links for Home, Contact Us, E-Filing Services, Document Searches, Forms, and Help.

To search for a corporation, limited partnership, limited liability company, or trademark, enter the name and select the 'Search Now' button.

Fuente: <http://sunbiz.org/corinam.html> fecha de ingreso enero de 2011

En el caso que la persona jurídica consultada se encuentre registrada en Florida existe la posibilidad de obtener los siguientes datos: - Número de identificación; -

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Estado en la cual se encuentra radicada la persona jurídica; - Últimos eventos societarios relevantes; - Dirección principal; - Dirección de correo; - Personas autorizadas; - Directores; - Reportes anuales.

La vista de la página es la siguiente:

Detail by Entity Name

Florida Profit Corporation

CORPORATION

Filing Information

Document Number P9900000
FEI/EIN Number 6508
Date Filed 01/26/1999
State FL
Status INACTIVE
Last Event ADMIN DISSOLUTION FOR ANNUAL REPORT
Event Date Filed 10/04/2002
Event Effective Date N: [Detail screen](#)

Principal Address

MIAMI FL 33166

Mailing Address

MIAMI FL 33166

Registered Agent Name & Address

5905 N.W. 43RD ST.
MIAMI FL 33166

Officer/Director Detail

Name & Address

Title PSD

MIAMI FL 33166

Números Telefónicos

National do not call registry


www.donotcall.gov

Es una página gubernamental que suministra números de abonados telefónicos en Estados Unidos

La vista de la página del portal mencionado es:

National Do Not Call Registry

REGISTRY HOME	<p>Your registration will not expire. Telephone numbers placed on the National Do Not Call Registry will remain on it permanently due to the Do-Not-Call Improvement Act of 2007, which became law in February 2008. Read more about it at http://www.ftc.gov/opa/2008/04/dncfy.shtml.</p> <p>WHAT YOU SHOULD KNOW ABOUT THE NATIONAL DO NOT CALL REGISTRY</p> <p>The National Do Not Call Registry gives you a choice about whether to receive telemarketing calls at home. Most telemarketers should not call your number once it has been on the registry for 31 days. If they do, you can file a complaint at this Website. You can register your home or mobile phone for free.</p> <p>Register Now</p> <p>Attention sellers and telemarketers: Go to https://telemarketing.donotcall.gov to subscribe to the National Do Not Call Registry.</p> <p>If you are an exempt organization, and you wish to scrub your call lists, you may subscribe, but are not required to do so.</p>
REGISTER A PHONE NUMBER	
VERIFY A REGISTRATION	
MORE INFORMATION	
EN ESPAÑOL	
FILE A COMPLAINT	
PRIVACY AND SECURITY	



Fuente: www.donotcall.gov fecha de ingreso octubre de 2010

Personas Detenidas en EE.UU.

U. S. Immigration and customs enforcement

<https://locator.ice.gov/odls/searchByName.do>



Ministerio Público de la Nación
OCDA

Brinda información acerca de personas detenidas en el territorio de EEUU.

La vista de la página del portal mencionado es:

Fuente: <https://locator.ice.gov/odls/homePage.do> fecha de ingreso octubre de 2010

2.4 Guatemala

Registro Nacional de las Personas (RENAP)

<http://www.renap.gob.gt/>

Es la institución encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales y emitir un documento personal de identificación. Registra todos los principales hechos civiles de las personas guatemaltecas desde su nacimiento hasta la muerte.

La vista de la página del portal mencionado es:

Fuente: www.renap.gob.gt fecha de ingreso octubre de 2010

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Teléfonos

-Números comerciales

<http://www.paginasamarillas.com/pagamanet/web/home.aspx?ipa=3>

Es un buscador que permite encontrar números de teléfonos de comercios y empresas. La vista de la página es la siguiente:



Fuente: www.guatemalatelefonos.com fecha de ingreso octubre de 2010

-Números particulares

<http://www.paginasamarillas.com/pagamanet/web/homenwhite.aspx?ipa=3&idi=1>

Paginas Blancas en Guatemala permite localizar fácilmente la información, dirección y números de teléfono de las principales empresas de servicios de Teléfonos Celulares en Guatemala. La vista de la página es la siguiente:



Fuente: www.guatemalatelefonos.com fecha de ingreso octubre de 2010

Marcas

Registro de la propiedad industrial

<http://www.rpi.gob.gt/eRPIConsulta/>

Se requiere usuario y clave de acceso para realizar todo tipo de consultas pero la registración se realiza online.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Existen tres tipos de departamentos, el de marcas, el de patentes, el de derecho de autor y derechos conexos. No permiten la búsqueda por persona titular del derecho sino que se obtiene información a partir del nombre de la marca, o los números de registro de la patente o los derechos de autor.

La vista de la página del portal mencionado es:



Fuente: www.rpi.gob.gt/eRPIConsulta/ fecha de ingreso octubre de 2010

2.5 Jamaica

The Office of the Registrar of companies

<http://www.orcjamaica.com/>

Permite contrastar si el nombre de una persona jurídica se encuentra todavía disponible para su registración. En caso que la denominación de dicha compañía ya se encuentre registrada, podría ser prueba indiciaria de que dicha persona jurídica se encuentra inscrita en el país. La vista de la página es la siguiente:

The screenshot shows the ORC Jamaica website interface. At the top, there is a navigation menu with links: ABOUT US, CITIZENS CHARTER, SERVICES, FEES, COMPLIANCE, FORMS, HELP, and SITE MAP. Below this, the main content area is divided into several sections:

- SUBSCRIBER INFORMATION:** Includes a "close window" button and a description: "Take your transactions with the ORC into the first world. It's easy, it's simple. It allows you to edit your company profile, view documents online, check other companies' status and much more - if you are a Subscriber." Below this is an "Apply Online" section with a "Click here to apply online" button.
- SUBSCRIBERS:** A sidebar menu with options for "New" and "Existing" subscribers.
- SEARCH:** Options for "Company Name Search" and "Business Name Search".
- ONLINE SERVICES:** A list of services including "View Company Documents", "Business Name Registration", "Company Name Reservation", "Particulars Of Directors", "Change Of Directors", and "Registered Office Notice".
- CONTACT US:** A button at the bottom right of the sidebar.

At the bottom of the main content area, there is a "Our Services" tabbed interface with "Subscriber Information" and "Fee Structure" tabs. Below the tabs, there is a news section with a date "Tuesday, December 14, 2010" and a notice titled "Notice - Document Processing Advisory" regarding company fees and document processing.

Fuente: www.orcjamaica.com fecha de ingreso enero de 2011

Una vez consultada la denominación de la persona jurídica, y en caso de que se encuentre registrada en el país, el sitio web brinda información acerca de la actividad principal que desarrolla y si se encuentra todavía en actividad. La vista de la página es la siguiente:

Company #	Company Name
13966	Company & General Secretarial Services Limited Consultants Local ACTIVE
22689	Company Consultants Limited Secretarial Service Local ACTIVE

2.6 Honduras

Registro nacional de las personas

www.rnp.bn

El RNP tiene una base de datos personales del registro civil de alrededor 12 millones de inscripciones, que está complementada con el registro de las huellas digitales y por un padrón fotográfico de ciudadanos. La vista de la página del portal mencionado es:



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Fuente: www.rnp.hn fecha de ingreso octubre de 2010

2.7 México

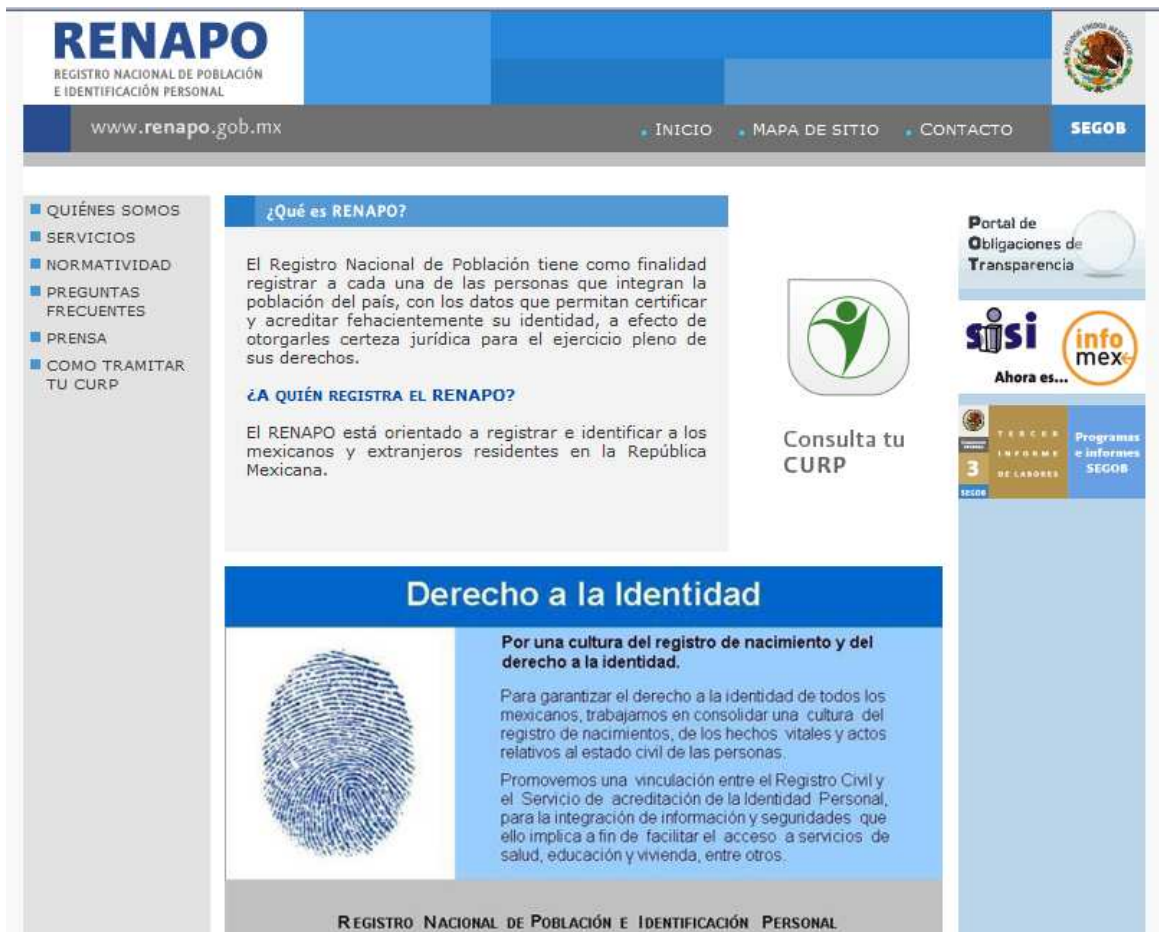
Registro nacional de las personas (RENAPO)

<http://www.renapo.gob.mx/>

El Registro Nacional de Población (RENAPO) tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, a efecto de otorgarles certeza jurídica para el ejercicio pleno de sus derechos. El RENAPO está orientado a registrar e identificar a los mexicanos y extranjeros residentes en la República Mexicana.

Este organismo es el encargado de gestionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) que es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero y sirve como llave de acceso a las bases de datos de la Administración Pública Federal y entidades federativas.

A través de la página web del RENAPO se puede consultar si una persona física cuenta con la clave CURP introduciendo el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento y la entidad federativa. La vista de la página del portal mencionado es:



Fuente: www.renapo.gob.mx fecha de ingreso octubre de 2010

Números telefónicos

Páginas Amarillas México

www.paginasamarillas/mexico



Fuente: www.paginasamarillas/mexico fecha de ingreso enero de 2011

Suministra números de abonados telefónicos ubicados en México.

Automotores

Registro Público Vehicular (REPUVE)

www.repuve.gob.mx

Introduciendo el número de placa del vehículo, la página brinda la siguiente información: - Datos del automóvil (marca, modelo, año, clase, tipo, país de origen, etc.); - Fecha de inscripción; - Si se encuentra con reporte de robo. En la página se aclara que el resultado de la consulta es sólo de carácter informativo y no produce



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

efectos jurídicos. En su caso, deberá ser confirmado por el usuario ante la autoridad competente. La vista de la página del portal mencionado es:

The screenshot shows the website for the Secretaría de Seguridad Pública (SSP) of Mexico. The header includes the SSP logo and the text 'SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA' and 'MÉXICO'. Navigation links include 'ACCESO PARA PROVEEDORES DE INFORMACIÓN', 'CONOCE LA SITUACIÓN DE TU VEHÍCULO', 'DENUNCIA CIUDADANA', and 'INICIO'. The main content area features a 'REPUBE' banner with the text 'REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR' and 'Consulta Telefónica 01-800 REPUBE 1 01-800 737883 1'. Below this is a 'DENUNCIA CIUDADANA' section with a warning: '¡Atento Aviso! A Ciudadanía en general y Sujetos Obligados: Por disposición se informa que próximamente este portal se encontrará en la dirección http://www.ssp.gob.mx'. A sidebar on the left lists various services like 'ACERCA DE REPUBE', 'MARCOS LEGALES', and 'PROCEDIMIENTO PARA LA NOM-001-SSP-2008'. A 'LINKS RECOMENDADOS' section on the right includes 'Conoce el Micrositio Vivir Mejor', 'www.gob.mx', 'PRESIDENCIA', and 'SISI Sistema de Solicitudes de Información'.

Fuente: www.repuve.gob.mx fecha de ingreso octubre de 2010

2.8 Nicaragua

Consejo Supremo Electoral

<http://www.cse.gob.ni>

Se pueden realizar búsquedas de personas físicas a través de cédula de identidad. La vista de la página del portal mencionado es:

The screenshot shows the website of the Consejo Supremo Electoral (CSE) of Nicaragua. The header features a photo of a man and a news article: 'El magistrado presidente del Consejo Supremo Electoral, Licenciado Roberto Rivas Reyes, juramentó hoy a los nuevos miembros de los Consejos Electorales Regionales del Atlántico Norte y Sur, y los exhortó a continuar desarrollando la institucionalidad y desarrollar un trabajo coordinado con los partidos políticos participantes.' Below the article is a 'CALENDARIO DE ACTIVIDADES' section and a 'CERTIFICACIONES' section with a link for 'Miembros CER' and a 'Certificación' button. The footer includes three icons: 'Elecciones regionales 2010', 'Padrón Electoral', and 'Consulta sobre cédulas elaboradas'. The page is titled 'ter Consejo Supremo Electoral'.

Fuente: www.cse.gob.ni fecha de ingreso octubre de 2010

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

2.9 Panamá

Registro Público de Panamá

<http://www.registro-publico.gob.pa/index.php/serv-web/consulta-de-imagen-registral>

El Registro Público de Panamá actualiza, recopila, integra y garantiza la autenticidad de los documentos, títulos o actos que deben registrarse para ofrecer seguridad jurídica de la propiedad privada a los usuarios. Además, recobra, conserva y custodia la valiosa documentación histórica del país, manteniendo un sistema registral tecnológico. Se pueden obtener datos de:

- Propiedades: realizando búsquedas por Tomo y asiento, apellido, cedula del propietario, por fincas de tomos y número de finca madre.
- Naves: las búsquedas pueden ser por ficha, número de escritura, propietario y nave.
- Sociedades Anónimas: se pueden realizar búsquedas por ficha, tomo y asiento, alfabéticamente, poderes y cambio de nombre.
- Sociedades Extranjeras Radicadas en Panamá: las búsquedas pueden ser por ficha, tomo y asiento, alfabéticamente y por cambios de ficha.
- Sociedades Comunes: el motor de búsquedas puede ser por ficha, tomo y asiento, alfabéticamente y por cambios de ficha.
- Fideicomisos: las búsquedas son por tomo y asiento, fiduciario, fideicomitente y fideicomisario.

La vista de la página del portal mencionado es:



Fuente: www.registro-publico.gob.pa/index.php/serv-web/consulta-de-imagen-registral fecha de ingreso octubre de 2010



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Teléfonos

Páginas amarillas

<http://www.paginasamarillas.com/pagamanet/web/home.aspx?ipa=4>

La vista de la pagina es la siguiente:



Fuente: <http://www.paginasamarillas.com/pagamanet/web/home.aspx?ipa=4> fecha de ingreso enero de 2011

2.10 Perú

Superintendencia nacional de registros públicos

http://www.sunarp.gob.pe/RelacionS_01.asp

La SUNARP es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos. Entre sus principales funciones y atribuciones tiene las de dictar las políticas y normas técnico - registrales de los registros públicos que integran el Sistema Nacional, planificar y organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de actos y contratos en los Registros que conforman el Sistema.

Entre la información pública gratuita a la que puede accederse en este sitio se encuentra la correspondiente a personas jurídicas, ya sea, a través de la razón y denominación o a través de las siglas. La vista de la página del portal mencionado es:


Personas Naturales



SUNARP INAUGURÓ OFICINA RECEPTORA EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL Y SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA — ALVZ

De Interés

[Transparencia](#) 

[Normas Legales](#) 

[S N C P](#)

[Buzón Virtual](#) 

[Ética, Transparencia y Lucha contra Corrupción](#) 

[Servicios en Línea](#) 

Relación de Sociedades cuya constitución, disolución, extinción o modificación ha sido inscrita en los Registros Públicos

[Regresar](#) 

Fuente: www.sunarp.gob.pe/RelacionS_01.asp fecha de ingreso octubre de 2010

Asimismo, se puede obtener información de automóviles si se cuenta con un número de placa o patente. La vista de la página del portal mencionado es:



Fuente: www.sunarp.gob.pe/cel2/verificaPlaca2.aspx fecha de ingreso octubre de 2010

Inmuebles

<http://www.rpu.sunarp.gob.pe/Publicidad.nsf/BusTitu?OpenForm>

Para la búsqueda de inmuebles se debe estar registrado y, en este caso, **el servicio es pago**. Una vez que se encuentra registrado se pueden buscar propiedades por apellido o por denominación de persona jurídica. La vista de la página del portal mencionado es:



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Búsqueda por Titular

Ingrese el Usuario :

Ingrese su Contraseña :

Seleccione la Zonal :

Tipo de Consulta : Datos de Predios Actuales.
 Datos de Predios Anteriores.

Datos de Personas Naturales

Apellido Paterno :

Apellido Materno :

Nombres :

Personas Jurídicas :

Verificar que el nombre de la Persona Jurídica, debe ser igual al nombre Inscrito en el R.P.U.

[<<Retornar a la Página de Consultas>>](#)

Fuente: www.sunarp.gob.pe/cel2/verificaPlaca2.aspx fecha de ingreso octubre de 2010



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

**ANEXO AL MANUAL DE
INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL:**

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración
Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

1) Medidas Cautelares.

Normas a tener en cuenta en el proceso penal

El 10 de mayo de 2006, nuestro país aprobó la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (ley 26.097) cuyo eje central está puesto en la recuperación de activos. En ese marco, la Convención estableció que cada Estados parte deberá adoptar las medidas necesarias para permitir la identificación, localización y el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien que resulte pasible de decomiso (**art. 31**, inc. 2 de la CNUC).

En el ámbito interno, el Código Penal establece expresamente, en su **art. 23**, que el juez podrá disponer desde el inicio de las actuaciones las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso de aquellos bienes o dinero que pudieran estar vinculados con el delito.

Por otra parte, el **art. 518** del CPPN dispone que al decretar el procesamiento, el juez **ordenará** el embargo de bienes del imputado en cantidad suficiente para garantizar la **pena pecuniaria**, la **indemnización civil** y las **costas**. Asimismo, dispone que si el imputado no tuviere bienes o lo embargado fuere insuficiente, el juez **podrá** decretar su inhibición. Por último, la norma establece que las medidas cautelares podrán dictarse antes del procesamiento cuando hubiere **peligro en la demora** y **elementos de convicción suficientes** que la justifiquen.

Ahora bien, nuestra Corte tiene dicho que la finalidad de la medida cautelar es asegurar la eficacia práctica de la sentencia que recaiga en un proceso (Fallos: 314:711, considerando 6) y su adopción en el marco del proceso penal, en el momento oportuno y sin dilaciones innecesarias, se vincula con no tornar ilusorio el decomiso del producto o provecho del ilícito que prevé el art. 23 de nuestro Código Penal. En esa misma dirección, ha sostenido que es deber de los jueces resguardar, en el marco constitucional, “*la razón de justicia, que exige **que el delito comprobado, no rinda beneficios***” (caso “José Tibold”; Fallos: 254:320, considerando 13).” (Fallos 321:2947, considerando 19).

Sentado esto, es necesario remarcar que, tal como lo puso de manifiesto el Procurador General en la instrucción nro. 129/09, no existe ningún impedimento legal para que el juez disponga una medida cautelar antes del auto de procesamiento o el llamado a prestar declaración indagatoria pues, los requisitos que establece el art. 518, en consonancia con los que se desprenden del procedimiento civil y comercial, son el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho invocado. Si estos requisitos están presentes, el juez podrá disponer una cautelar aún antes de convocar al imputado en los términos del art. 294.

Sala I de la CCC, “Zambón”.⁸⁴

“Si bien es cierto que los estándares de probabilidad requeridos por la última parte del art. 518 del Código Procesal Penal (“elementos de convicción suficientes”), y por el inciso primero del art. 230 del Código Procesal Civil y Comercial (“verosimilitud del derecho”), son asimilables al exigido por el art. 294 (“motivo bastante para sospechar”), el formal llamado a prestar declaración indagatoria no es requisito indispensable para el dictado de una medida precautoria en el proceso penal.”

⁸⁴ Puede accederse al fallo completo en el sitio de la OCDAP en la página del MPF.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Tanto la doctrina como la jurisprudencia señalan que la viabilidad de una medida precautoria se halla supeditada a la comprobación de dos requisitos:

- 1) **Verosimilitud del derecho:** la verosimilitud está regida por la apariencia que presente el pedido, respecto de la probabilidad de obtener una sentencia estimatoria de la pretensión en el proceso. **Implica la probabilidad de que el derecho exista, no necesita una incontrastable realidad.** Requiere que *prima facie*, en forma manifiesta, aparezca esa probabilidad de vencer. **En cuestiones de salud o medio ambiente, suele requerirse un menor nivel de verosimilitud** (ante la mera posibilidad de masificación de los daños). La evaluación requiere un juicio de probabilidad y no de certeza porque la resolución de la medida cautelar no puede implicar un prejuzgamiento respecto al objeto de la pretensión principal del proceso.
- 2) **Peligro en la demora:** debe existir un temor grave fundado en el sentido de que el derecho que se va a reclamar se pierda, se deteriore o surja un menoscabo durante la sustanciación del juicio. **El peligro en la demora se vincula con la posible frustración de los derechos de las partes, debiendo procederse en la apreciación de ambos presupuestos con criterio amplio.** Numerosa jurisprudencia ha entendido que el propio tiempo del proceso constituye peligro para la demora, pero de la misma manera que en el caso de la verosimilitud en el derecho, si bien en ciertos supuestos la exigencia de la demostración del peligro en la demora puede verse atemperada, ello no podría llevarse al extremo de admitir que la carga sea totalmente soslayada. **En algunos casos, se ha entendido que la sola libre disponibilidad de un bien fácilmente enajenable, es suficiente para tener por cumplido el peligro en la demora.** Esto es importante, sobre todo, en los casos en los que la medida cautelar se intenta sobre el dinero decomisable producto o provecho del delito pues ese dinero, ya identificado, resultaría de fácil cambio y ocultación y, si eso ocurre, el decomiso se vería frustrado ya que, recordemos, sólo puede ser objeto de decomiso el producto o provecho del delito. Con lo cual, si no se logra, luego, desentrañar a dónde fue destinado ese dinero, ya no podrá ser decomisado.

En este sentido, el Máximo Tribunal sostuvo que la adopción de una medida cautelar “no exige de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad.” (Fallos: 306:2060, considerando 6). Puntualmente, indicó que “la fundabilidad de la pretensión que constituye su objeto [el del proceso cautelar] no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. Ello es lo que permite que el juzgador se expida sin necesidad de efectuar un estudio acabado de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica. De lo contrario, si estuviese obligado a extenderse en consideraciones al respecto, peligraría la obligación que pesa sobre él

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

de no prejuzgar, es decir de no emitir una opinión o decisión anticipada -a favor de cualquiera de las partes- sobre la cuestión sometida a su jurisdicción.” (Fallos: 314:711, considerando 2)⁸⁵.

En cuanto al peligro en la demora, existe acuerdo doctrinario y jurisprudencial respecto a que este extremo está dado ya, y básicamente, por la sola duración del proceso (en este punto se puede consultar, entre otros, a Enrique M. Falcón en *Tratado de Derecho Civil y Comercial*, Tomo IV, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2006, p. 188). En el mismo sentido se expresó la Cámara Civil de nuestra ciudad al sostener que “*El peligro en la demora a los efectos de la medida precautoria surge de la sola duración del juicio; la prolongación de un tiempo más o menos prolongado crea siempre un riesgo a la justicia (cf. Falcón, ‘Código Procesal...’, T. II, p. 235, año 1983).*” (CNCiv., Sala B, reg. 488277, “Guerreiro, Juan Roberto y otro c/Mutual Rivadavia de Seg. de Transporte Público de Pasajeros s/art. 250 C.P.C. incidente civil”, rta. el 27/9/07, entre otros)⁸⁶.

También es importante tener en cuenta que las finalidades de las medidas precautorias previstas en la legislación penal son distintas. Mientras el art. 23 se refiere a medidas cautelares a los fines de garantizar el decomiso, el art. 518 del CPPN lo hace a los fines de garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas del proceso.

Esta distinta finalidad se reflejará, entonces, en los bienes sobre los cuales puede recaer la cautelar. Si las medidas se disponen con miras al decomiso sólo podrán recaer en los bienes que han servido para cometer el hecho y las cosas o ganancias que son producto o provecho del delito. En cambio, si la medida cautelar se adopta en los términos del art. 518, ésta podrá recaer sobre cualquier bien que pertenezca al imputado.

En lo que respecta al procedimiento para el dictado de una medida cautelar, según las normas que rigen el procedimiento civil y comercial, el juez debe tomar los hechos que le fueron alegados al solicitarla y acreditados de manera superficial y sumaria mediante cualquier medio de prueba, comprobar si están enmarcados en los presupuestos de la norma que se invoca como derecho a cautelar y si lo están, acceder a la medida solicitada (art. 197 CPCCN).

El trámite de la medida cautelar se desarrolla **sin la intervención de la otra parte** y ningún incidente planteado por ésta podrá detener su cumplimiento (art. 198 CPCCN). Si la parte que debe soportar la medida cautelar no tomara conocimiento de ésta por su ejecución (tal el caso en que se decretan embargos de bienes que se encuentran en el domicilio del demandado), deberá ser notificado por el juez.

El juez puede adoptar una medida distinta a la solicitada para evitar perjuicio o gravámenes innecesarios al titular de los bienes (art. 204 CPCCN).

⁸⁵ Puede accederse a ambos fallos completos, en el sitio de la OCDAP, sección Doctrina y Jurisprudencia, en la página del MPF.

⁸⁶ Puede accederse a los fallos mencionados, en el sitio de la OCDAP, sección Doctrina y Jurisprudencia, en la página del MPF.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

2) Buenas prácticas para la investigación patrimonial.

Esta sección surgió a través de la práctica e intervención que ha tenido la Oficina en distintas causas e investigaciones patrimoniales. Allí nos hemos topado con diversas cuestiones que hemos ido resolviendo a través de consultas a organismos específicos y especialistas en cada materia, de esa experiencia surge este documento que se irá nutriendo a través de nuevas experiencias y que queremos difundir.

Este trabajo está dirigido a aquellas personas que se inician en la tarea de investigar patrimonialmente a una persona por lo que será de utilidad tener en cuenta estas buenas prácticas vinculadas a cada temática a los fines de agilizar la tarea de investigación evitando posibles demoras.

No pretende ser este un documento acabado sino uno en constante cambio y acumulación. El documento se inicia con pequeños *tips* a tener en cuenta respecto a medidas cautelares de manera general y en casos específicos, luego se continúa con cuestiones vinculadas a la AFIP y el contenido del pedido de información a este organismo, se finaliza con una aproximación a investigaciones que posean transferencias internacionales y a las cuestiones a tener en cuenta cuando se oficia al Registro de Juicios de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Conveniencia entre un embargo respecto de una inhibición general de bienes

El embargo sobre un bien en particular SIEMPRE tiene prioridad sobre la inhibición general de bienes, asimismo los embargos entre sí guardan prelación según el orden de inscripción.

Por ello, en caso de desconocerse los bienes del investigado, conviene dictar en un primer momento la inhibición general y, una vez ubicadas las propiedades de interés, sustituirla por la traba de embargos en concreto.

Medidas cautelares anotadas durante la instrucción

Si la causa es luego elevada a juicio, se recomienda que el Tribunal al momento de solicitar que la medida se inscriba a favor de éste, consigne **expresamente** en el oficio que dicha solicitud es una **reinscripción** de la anterior medida citando el número de medida cautelar anterior.

a) Información sobre inmuebles:

Puntos a tener en cuenta respecto a los inmuebles

Debido a que los registros son locales se aconseja, a los efectos de asegurar los fines de la inhibición general, oficiar a la mayor cantidad sino a la totalidad de las seccionales provinciales.

Caducidad

Las medidas cautelares caducan de pleno derecho a los 5 años de su inscripción.

Renovación de medidas cautelares antes del vencimiento, nuevo cómputo

Para renovarse, debe solicitarse **expresamente** mediante oficio -dentro de los 180 días anteriores al vencimiento previsto-, su **reinscripción**. Una vez anotada -y

siempre que la medida no haya vencido antes-, el plazo que se computa es de 10 años desde el momento de la primera inscripción.

Renovación de medidas cautelares vencidas

Si la medida venció, debe requerirse nuevamente su inscripción, que regirá por 5 años desde el momento de su registro. Es importante consignar exactamente en el oficio si se trata de una **inscripción** o una **reinscripción** de la medida, porque de confundirse los términos, el pedido carecerá de efecto.

Inscripciones de modo provisorio, computo del plazo de validez

Si la medida, previo registrarse en carácter definitivo, se hubiera inscripto de modo provisorio -por 180 días-, el plazo de validez comenzará a computarse desde el momento de la inscripción provisoria, siempre que ésta no hubiera vencido en el ínterin.

Bien de familia

La inscripción de un inmueble como bien de familia impide que éste pueda ser ejecutado por un crédito nacido con **posterioridad** a dicha inscripción pero en nada afecta a aquellos que tengan su causa en una fecha anterior. Asimismo, es de tener en cuenta que una antigua normativa del Banco Hipotecario otorgaba al deudor de un crédito hipotecario con dicha entidad la facultad de mantener una cláusula de inembargabilidad respecto del bien. No obstante, teniendo en cuenta que la finalidad de esa cláusula coincide con la finalidad de la inscripción como bien de familia, creemos que si una persona tiene dos inmuebles, uno protegido con la cláusula de inembargabilidad y otro protegido por el bien de familia, alguna de esas dos inscripciones puede ser discutida.

b) Información sobre sucesiones:

Anotación de medidas cautelares sobre bienes cuya titularidad no corresponde al imputado – pasos a realizar.

Para el supuesto de existir un bien integrante del acervo sucesorio y una declaratoria de herederos a favor del imputado aun no inscripta en el registro correspondiente (que pudo haberse detectado a través del análisis de las declaraciones juradas impositivas del imputado), se sugiere el siguiente curso de acción:

- Requerir al magistrado con competencia penal interviniente que se ordene la anotación de la medida cautelar sobre el bien en cuestión (precisando la debida identificación), **independientemente de quien figure como titular de dominio.**
- Solicitar que en forma paralela se comunique la medida efectuada al Juez del proceso sucesorio, solicitándole que no se realicen ni autoricen operaciones que implique la trasmisión del bien; o bien que ordene directamente la prohibición de innovar al registro con respecto a ese inmueble en particular. Ello tiene por objeto evitar que el bien sea transferido a terceros mediante la modalidad de tracto abreviado.

c) Información sobre automóviles:



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

DNRPA – acceso a totalidad de registros

La Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA) tiene acceso a la información de todos los Registros seccionales de la Capital Federal y del interior del país.

Caducidad de embargos e inhabiliciones generales

Los embargos caducan a los 3 años; mientras que las inhabiliciones generales de bienes vencen a los 5 años.

Información sobre caducidad en consultas online

La fecha de vencimiento que aparece en las planillas que se obtienen a través de la consulta online a la que se puede acceder desde cada Fiscalía, es la que marca el momento de caducidad de la medida para el registro.

d) Información sobre embarcaciones:

Vencimiento de las anotaciones

Los términos de vencimiento de las anotaciones en el Registro Nacional de Buques (dependiente de la Prefectura Naval Argentina) son los siguientes:

- Embargos e inhabiliciones a los 5 años.
- Hipotecas (gravamen aplicable a embarcaciones mayores a 10 toneladas) a los 3 años, siempre que no se estableciere un plazo mayor en el contrato.
- Prendas (gravamen aplicable a embarcaciones menores a 10 toneladas) a los 5 años.
- Anotaciones provisionales, a los 180 días si no han sido subsanadas.

A los fines precedentes se recuerda que constituyen hipotecas los gravámenes constituidos sobre buques que superan las 10 toneladas, y prendas los que afectan naves de menor dimensión.

e) Información sobre cuentas bancarias:

Oficio al Banco Central de la República Argentina

Se sugiere librar un oficio al Banco Central solicitando se circule un requerimiento a todas las entidades de plaza para que traben embargos sobre todas las cuentas a la vista o plazos fijos que registre a su nombre el investigado.

Cuentas sueldo – mínimo embargable

La medida recaerá solamente sobre el mínimo embargable para dicho tipo de fondos (si el haber no llega a doblar el monto del salario mínimo vital y móvil, un 10% del excedente; si lo supera, un 20% - cfr. decreto 484/87).

Cuentas de cotitulares

Si el imputado es co-titular de una cuenta o depósito, se podría enviar un oficio en el que se indique que la medida cautelar solicitada se trabe sobre la “*proporción correspondiente al imputado*”. En dicho caso el banco lo hará según la cantidad de cotitulares de la cuenta (por el 50% si son dos los titulares o por el 33% si son tres los titulares) sin perjuicio de que la proporción correspondiente a cada titular en el futuro se determine de otra manera.

Plazos fijos, destino del dinero embargado a su vencimiento

Si se dispone un embargo sobre un plazo fijo, a la fecha de su vencimiento -y salvo que el juzgado ordene que se reinvierta en las mismas condiciones-, el Banco transferirá al Banco Ciudad o al Banco Nación el capital e intereses hasta allí acumulados.

f) Información sobre propiedad intelectual:

Embargabilidad

Tanto las marcas como las patentes, diseños y modelos industriales son embargables por ante el Instituto de la Propiedad Industrial. Las marcas y las patentes tienen un plazo de vigencia de 10 años, vencido el cual el titular puede tramitar o no su renovación.

Medidas cautelares ya trabadas

Se puede requerir al INPI, al momento que nos informen si el imputado es titular de una marca, patente, modelo o diseño industrial, si se han trabado medidas cautelares sobre alguno de éstos y pro orden de que autoridad.

g) Información sobre propiedad intelectual:

Pedido de información a la Caja de Valores

Los valores negociables constituyen activos embargables. Tener presente que al momento de requerir información sobre determinada persona a la Caja de Valores deberá solicitarse también que se especifique el **código de bolsa** de esos títulos de modo tal de poder averiguar después la cotización en cualquier sitio web que provea información financiera actualizada.

h) Información sobre sociedades:

Búsqueda de sociedades que integra el imputado

Los Registros Públicos de Comercio son LOCALES, y la IGJ no está en condiciones de informar si una determinada persona integra una o varias sociedades, salvo que forme parte del registro de administradores que sí pueden consultar por nombre. Se pueden pedir los antecedentes que allí obren de la sociedad, pero no cuentan con la información precisa sobre las modificaciones accionarias posteriores a la creación de la Sociedad, salvo que se trate de una S.R.L. en cuyo caso la información suministrada incluirá las modificaciones efectuadas sobre la distribución de las cuotas sociales.

Una manera de salvar esta carencia es obteniendo vía NOSIS las publicaciones de actas de Asamblea de aquellas sociedades vinculadas al investigado, siempre que éstas hubieran sido publicadas en el boletín oficial. Otro medio muy útil para obtener esta información es la AFIP, a la cual nos referiremos en el próximo apartado, ya que



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

las Sociedades se encuentran obligadas a informar anualmente al 31 de diciembre su composición accionaria.

Embargo sobre acciones de una Sociedad Anónima

En lo que hace a la traba de embargos sobre las participaciones accionarias de las sociedades anónimas registradas en el ámbito de la Capital Federal, cabe resaltar que la orden judicial **no** debe ser dirigida a la Inspección General de Justicia, sino que se debe requerir al Oficial de Justicia que se constituya en la sede social de la entidad y asiente en el libro respectivo la anotación de la medida cautelar.

h) Información obrante en la AFIP:

Secreto fiscal

Es importante tener en cuenta que la mayor parte de la información que puede suministrar la AFIP debe ser requerida por el juez de la causa o por el fiscal si éste tiene a su cargo la investigación.

Pedidos de información

Si lo que interesa es **recolectar toda la información patrimonial** de una determinada persona, ya sea de declaraciones juradas y fuentes directas e indirectas de AFIP, se recomienda formular el requerimiento de la siguiente manera:

que remita respecto de cada uno de los sujetos involucrados: información de la totalidad de las constancias obrantes en cada uno de los rubros de la base informática E-FISCO, incluyendo padrón completo, inscripción, declaraciones juradas de impuestos nacionales (IVA, impuesto a las ganancias, impuesto a los bienes personales, impuesto a la ganancia mínima presunta, etc.); detalle de los rubros de las declaraciones juradas respectivas; información suministrada por otros sujetos obligados, incluyendo la referente a compra-venta de inmuebles, automotores, embarcaciones, aeronaves y otros bienes registrables; así como proveedores, agentes de percepción; clientes, agentes de retención; clientes informantes por CITI-Compras, SITER, Retenciones, CITI-Ventas, Movimientos Bancarios, consumos relevantes, operaciones de comercio exterior, etc. Información contenida en la Base Relaciones, Base Unifca –antecedentes de Fiscalización-, Base Apoc –facturas apócrifas-, Nómina salarial, Sueldos percibidos, etc.; la totalidad de la información que surja de las bases de datos aduaneras y la información laboral que surja de la base “EMSYAS”. Asimismo deberá remitir la totalidad de las constancias por las fiscalizaciones que se hubieran efectuado a la persona física investigada.

Asimismo, si se desea **ampliar la información procurada con relación a sociedades comerciales**, en los términos de la Res. 4120, debe solicitarse de la manera siguiente:

Que haga saber por qué sociedades fue informado el Sr./la Sra. X, D.N.I. X, CUIT X, como titular de una participación social o accionaria, o como directivo. Ello, conforme Res. 4120, y por cada uno de los años en que fuere informado.

Asimismo, para que en relación a cada una de las sociedades que sean individualizadas como informantes respecto del nombrado X, ponga en conocimiento del Juzgado:

- a) *qué otras personas componen el paquete accionario o resultan directivos;*
- b) *en qué fecha se inscribió dicha sociedad, cuál es su domicilio, actividad declarada, qué cantidad de declaraciones juradas presentó en los últimos tres años y de qué tipo fueron;*
- c) *qué bienes inmuebles registra a su nombre;*
- d) *si registra automotores, cuáles;*
- e) *si registra aeronaves, cuáles;*
- f) *si registra embarcaciones, cuáles.*

Igualmente, para el caso de que las sociedades que a continuación se mencionan no hayan sido identificadas informantes respecto de X (pese a que él, en su declaración jurada X declaró tener participación accionaria en ellas), requiérasele que haga saber la composición societaria, directivos, año de inscripción, domicilio, actividad declarada, cantidad de declaraciones juradas presentadas en los últimos tres años, inmuebles, automotores, aeronaves y embarcaciones que registren: X S.A.; H S.A., etc.

Lectura de la información:

Para la lectura de la información recopilada se recomienda la consulta del *Instructivo para la lectura de información suministrada por la AFIP*, que se encuentra más adelante y en el sitio web de la Oficina.

i) Información sobre transferencias internacionales:

Mensajes SWIFT

En la gran mayoría de las transferencias internacionales interviene un mensaje Swift, la palabra S.W.I.F.T. responde a las siglas de una sociedad belga llamada “Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication” formada por más de 300 bancos internacionales. Con este sistema todas las entidades adheridas pueden intercambiar mensajes a través de sus centrales informáticas. En concreto, las entidades de crédito utilizan este sistema de comunicación formado por líneas telefónicas y aplicaciones informáticas que autogenera la autenticidad de los mensajes transmitidos. El ordenante dará instrucciones a su entidad financiera para realizar la transferencia de fondos a la cuenta del beneficiario. Una vez verificado que constan todos los datos de la operación, se confecciona el mensaje SWIFT a la entidad destinataria, que puede coincidir con el banco del beneficiario -si es corresponsal del banco emisor- o no, en cuyo caso, la orden se ejecutará necesariamente a través del corresponsal existente en el país de destino.

Sirve para ubicar al beneficiario de una transferencia de dinero trasnacional, y obtener todos los detalles útiles de la operación.

j) Información del Registro de Juicios del Estado:

La Procuración del Tesoro de la Nación posee un registro de juicios, tiene como fuente los datos que a él le transfieren los servicios jurídicos de los organismos mencionados en el art 6 de la ley N° 25.344. Cada uno de estos servicios se integró al registro en períodos diferentes con sus juicios en trámite, por lo que los juicios que los organismos ya hubieran terminado al momento de la integración no se encontrarán registrados. Es por ello que se recomienda consultar también a los servicios jurídicos del organismo en donde el imputado prestaba servicios.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

3) Jurisprudencia relevante.

En esta sección se transcriben tres de los fallos que la OCDAP considera más relevantes del último año ya que se abordan cuestiones relativas a las medidas cautelares y el decomiso que se inscriben en la misma dirección que lo sostenido hasta el momento por la Oficina y la PGN. En dos de ellos se analiza la cuestión de la posibilidad de embargar el patrimonio de una persona jurídica y, en el tercero, la posibilidad de disponer medidas cautelares con independencia, aún, de la existencia de una convocatoria en los términos del art. 294 del CPPN.

Cámara Nacional de Casación Penal; CAUSA Nro. 12.181- SALA IV - Reg. 13763
“Cossio, Ricardo Juan Alfredo s/recurso de casación”.

AUTOS Y VISTOS:

//la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil diez, se reúne la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal integrada por el doctor Mariano González Palazzo como Presidente y los doctores Gustavo M. Hornos y Augusto M. Diez Ojeda como Vocales, asistidos por el Secretario de Cámara, Matías Sebastián Kallis, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto a fs. 60/73 vta. de la presente causa Nro.12.181 del registro de esta Sala, caratulada: "COSSIO, Ricardo Juan Alfredo s/recurso de casación"; de la que RESULTA:

I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de esta ciudad, en la causa nro. 1313 de su registro, con fecha 23 de febrero de 2010, resolvió rechazar la solicitud de embargo preventivo sobre la persona jurídica de “I.B.M. Argentina S.A.” efectuada a fs. 1/15 del presente incidente por la Sra. Directora de la Oficina Anticorrupción, creada en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (arts. 2 y 23 -según ley 11.179, restablecido por ley 20.509 de fecha 28 de mayo de 1973- del Código Penal, arts. 18 y 19 in fine de la Constitución Nacional y art. 9 del Pacto de San José de Costa Rica) (fs. 40/43 vta.).

II. Que contra dicha resolución, a fs. 60/73 vta., interpuso recurso de casación la doctora Claudia A. Sosa, en su carácter de Directora de Investigaciones de la Corrupción de la Oficina Anticorrupción - querellante en autos-, el que fue concedido a fs. 74/75.

III. Que la impugnante encauzó sus agravios por la vía de lo dispuesto en el inciso 1/ del art. 456 del C.P.P.N., bajo la alegación de que es errónea la no aplicación resuelta por el “a quo” del art. 23 -tercer párrafo- del C.P. (texto según ley 25.188 y siguientes) respecto de la persona jurídica de I.B.M. Argentina S.A..

Cuestionó que el “a quo” le haya asignado naturaleza de pena accesoria al instituto del decomiso, al que esa parte vinculó la solicitud de embargo preventivo respecto de la firma I.B.M. Argentina S.A. que viene rechazada. Primero, porque la

persona contra la que se pretende la medida cautelar (y el eventual decomiso invocado como sustento) no se encuentra ni podría encontrarse imputada en autos como partícipe del delito investigado por ser una persona jurídica. Segundo, porque cuando, como en el supuesto de autos, se persigue el decomiso de los bienes de la persona jurídica beneficiada por la maniobra ilícita imputada a sus directivos, su fundamento esencial radica en el principio de que la comisión de un delito no rinda beneficios y en el consecuente deber de restituir las ganancias obtenidas de manera indebida. Principio éste que, adujo, había sido incorporado por la jurisprudencia con anterioridad a la reforma introducida al código penal por la ley 25.815.

Según la recurrente, aún bajo la vigencia de la ley 23.077, el art. 23 del C.P. permitía ordenar el decomiso de los bienes que resultaban el lucro del

delito, tanto respecto de los autores como en relación a quienes, sin serlo, se habían visto beneficiados, por ejemplo, los mandantes o las empresas que aquéllos representaban. Puntualizó que dicha tesis fue sustentada por el Fiscal General subrogante, interviniente en autos, cuando al emitir su dictamen en apoyo la solicitud de la parte querellante de la medida rechazada, señaló que “aún con la anterior redacción del artículo 23 del C.P., ... el carácter penal del decomiso puede ser objeto de discusión”, que “el decomiso puede constituir una pena o un remedio de carácter civil, dependiendo de las características que rodeen el procedimiento” y, finalmente, que, en su redacción actual, en cuanto admite expresamente que recaiga sobre personas jurídicas “no importa [...] ya una pena accesoria sino más bien una medida de corte civil destinada a impedir el provecho derivado de hechos ilícitos.” (el subrayado obra en el recurso).

Criticó que se haya descartado la aplicación del art. 23 en cita (texto según ley 25.188), con la invocación del principio de irretroactividad de la ley penal derivado del principio de legalidad (C.N., art. 18 y C.P., art. 2), en virtud de que, en el caso, el destinatario del embargo solicitado no es ni podría ser imputado en autos, dada su calidad de persona jurídica.

Seguidamente, sostuvo que, desde la perspectiva que asume, “surge el cuestionamiento acerca de si realmente era necesario que exista una ley específica, en el orden penal, para determinar que de un delito no podía ni puede nacer ningún tipo de derechos. Intuitivamente, la primera respuesta será negativa; por lo tanto observamos que aquel planteo acerca del principio de legalidad no tiene ningún asidero jurídico”.

“El fundamento de la respuesta al interrogante recién planteado resulta claro si uno se remite a las disposiciones del Código Civil [...]. De su extenso articulado se desprende el principio general que el derecho de propiedad sólo existe en la medida en que la propiedad adquirida a través de los medios que el derecho permite [...] La derivación lógica de este principio es que quien se vio beneficiado económicamente con el producido de un delito, nunca podrá considerarse dueño de las cosas que resultaron ser la ganancia del delito y, por lo tanto, no podrá alegar ningún derecho respecto de las mismas” (SIC).

A juicio de la recurrente, si bien la posibilidad de restituir los bienes derivados de un delito surgía claramente de las disposiciones del Código Civil, la gran trascendencia de la reforma del art. 23 (según ley 25.188) radica en que, con ella, se habilitó a los jueces penales a perseguir directamente las ganancias ilegítimas derivadas de un delito,



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

aún cuando se encuentren en poder de terceros como los mandantes o personas jurídicas cuyos dependientes, administradores y/o representantes hayan cometido el delito. Puntualmente, adujo: “La gran ventaja es que a través de esta posibilidad ya no hay necesidad, como única vía lograr el recupero de activos, de instarse una acción civil de resarcimiento, ni una acción de repetición de un pago obtenido por medios lícitos o una declaración de nulidad de un acto administrativo; mecanismos que aún hoy se mantienen vigentes, sin perder su virtualidad jurídica, pero que, en definitiva, son independientes del decomiso y este último no excluye a los otros, como así tampoco ello sucede del modo inverso.” Y, para el caso de que coexistan acciones independientes contra los mismos activos, consideró que el orden de preferencia en la ejecución deriva del art. 30 del C.P.

Hizo reserva de caso federal.

III. Que celebrada la audiencia prevista por el art. 465 bis del C.P.P.N., de la que se dejó constancia en autos, quedaron las actuaciones en estado de ser resueltas. Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: doctores Augusto M. Diez Ojeda, Mariano González Palazzo y Gustavo M. Hornos.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez Augusto M. Diez Ojeda dijo:

I. Conforme surge de los resultandos, más allá del encuadre normativo asignado por el recurrente a su reclamo, la representante de la Oficina Anticorrupción se queja porque el “a quo” rechazó la medida cautelar de carácter patrimonial que había solicitado respecto de I.B.M. Argentina S.A., con el estricto propósito de asegurar al Estado el recupero de las ganancias que habrían sido indebidamente percibidas por la firma, en el marco de la maniobra ilícita imputada en autos a sus administradores, que correspondería ante el eventual dictado de una condena contra éstos para, de tal forma, reponer las cosas al estado anterior a la comisión del delito.

Al respecto, es pertinente señalar que, según se desprende de los requerimientos de elevación a juicio, en concordancia con el procesamiento

firmado dictado en autos respecto de los imputados, el objeto procesal se encuentra vinculado a las irregularidades que habrían rodeado a la contratación celebrada entre la Dirección General Impositiva y la U.T.E. I.B.M.-Banelco para la provisión al organismo recaudador de los sistemas informáticos SIJyP y SITRIB, en virtud de la cual la U.T.E. de mención habría obtenido una ganancia excesiva, constitutiva del perjuicio patrimonial que la figura de defraudación en perjuicio de la administración pública, imputada a sus administradores, exige como requisito típico (C.P., art. 174, inc. 5/, en función del art. 173, inc. 7/).

Planteado así el caso, el análisis de la procedencia de la medida cautelar reclamada por la parte querellante, con fundamento en el aseguramiento del oportuno recupero de tal supuesta ganancia excesiva, comporta la necesidad de determinar, liminarmente, cuál es la naturaleza jurídica de las ganancias en cuestión y correlativamente, la inherente a su recupero. Pues, esa base fáctica jurídica es el

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

presupuesto ineludible para dilucidar si existe y, en su caso, cuál es el supuesto normativo que brinda sustento al recupero, cuyo aseguramiento se pretende. Al respecto, desde ya anticipo, que, a mi juicio, el caso en examen se adecua al supuesto de restitución previsto por el art. 29 del C.P., de conformidad con las razones que infra expondré.

II. En función del esquema de estudio propuesto, comenzaré por señalar que la ganancia excesiva que las empresas integrantes de la U.T.E. I.B.M.-Banelco habrían percibido indebidamente, con motivo de la maniobra ilícita investigada en autos, es el reverso del precio, presuntamente irrazonable, pagado por la D.G.I. como contraprestación por la provisión de los aludidos sistemas informáticos. En otras palabras, el importe dinerario que, con ese doble carácter, habría quedado comprometido en la transacción constituye el objeto de la transferencia patrimonial que habrían efectuado los agentes del organismo recaudador imputados en autos, como consecuencia de la obligación abusiva que le habrían hecho contraer previamente al ente con la suscripción de los contratos correspondientes.

En ese orden de ideas, el monto dinerario correspondiente a esos fondos delimita, por un lado, el alcance del perjuicio patrimonial que la figura de defraudación en perjuicio de la administración pública, por la que fueron requeridos a juicio los encausados, exige como requisito típico (C.P., art. 174, inc. 5/, en función del art. 173, inc. 7/). Y, por otro lado, configura el objeto del delito en cuestión.

Por tanto, en su calidad de objeto del delito, según lo anticipado, ante el eventual dictado de una condena, podría ordenarse la restitución del importe en cuestión, en los términos de lo previsto por el art. 29 del C.P.

A esta altura, es pertinente diferenciar la restitución de la suma en juego como objeto del delito de la que, eventualmente, pudiera corresponder, en concepto de indemnización. Pues, si bien ambas medidas comportan la reparación del perjuicio ocasionado por el delito, la “restitución” no alcanza para su completa satisfacción, sino tan sólo para hacer cesar los efectos del delito, mediante la reposición de las cosas al estado anterior. Mientras que la “indemnización”, con sus distintos rubros componentes, sí lo hace.

III. Aclarado cuanto precede, corresponde recordar que el Título IV del Capítulo I del Código Penal, según su específica denominación, se encuentra dedicado a la reparación de los perjuicios ocasionados por el delito que puede ser ordenada en la sentencia condenatoria. En ese marco, se inserta el art. 29 que, ya en su redacción vigente al tiempo de comisión del hecho pesquisado en el sub examine (texto anterior a la modificación introducida por la ley 25.188 -B.O.: 01/11/99-), contemplaba la “restitución de la cosa obtenida por el delito” cuando “fuere posible” (inc. 2/). En su versión reformada, se mantuvo dicho supuesto, con la explicitación del fundamento material de la medida: la “reposición al estado anterior a la comisión del delito”, al cual prescribe deben estar vinculadas finalmente las “restituciones y demás medidas necesarias” (inc. 1/).

Fácil es advertir que, la actual redacción de la norma, en tanto hace expreso el criterio teleológico al que corresponde apelar para definir el universo de los bienes objeto de restitución, permite superar cualquier discusión, que pudiera haberse



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

planteado, en relación al alcance de la expresión “cosa obtenida por el delito” prevista en la versión previa.

Por otra parte, es preciso destacar que ninguna de las dos fórmulas de la disposición limitaba el alcance de los sujetos destinatarios de la medida a los autores o partícipes del delito, aún cuando su condena fuera un presupuesto necesario para ordenarla. Criterio que, a mi juicio, aparece como el directo correlato de la finalidad propia del instituto. De ahí que la restitución sea procedente tanto respecto de los sujetos declarados penalmente responsables por el delito como en relación a quienes, sin haberlo sido, hubieran receptado el objeto del delito. Categoría esta última que debe entenderse abarcativa de las personas físicas y jurídicas, atendiendo al fin de la norma y ante la inexistencia de un motivo razonable que justifique realizar un distingo.

Y, finalmente, que el beneficiario de la restitución, en las dos versiones, será quien tuviera legítimo derecho sobre el bien objeto de restitución, sea que se trate de la propia víctima o de un tercero. En ambos casos, por análogas razones, no corresponde diferenciar entre personas físicas y jurídicas ni entre sujetos particulares o públicos.

En síntesis, teniendo en cuenta la finalidad, hoy expresa, de la restitución y su ámbito de aplicación objetivo y subjetivo, a mi juicio, no caben dudas respecto de se trata de una medida de naturaleza civil y no penal. Consecuentemente, el principio de legalidad y, en particular, su derivado de irretroactividad de la ley penal más gravosa, resultan ajenos a la materia en cuestión (C.N., art. 18 y 75, inc. 22 -C.A.D.H. art. 9-, C.P., art. 2).

Sin embargo, la distinción antes apuntada entre el supuesto de restitución y el de “indemnización del daño material y moral”, también contemplado por la disposición en examen, en sus sucesivas versiones (inc. 1/ e inc. 2/, respectivamente), justifica, a mi juicio, que no se hayan presentado objeciones a la restitución de oficio pero que sí se haya polemizado sobre el condicionamiento de la indemnización al pedido de parte (cfr. Terragni, Marco A., comentario al artículo en examen, en “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” -David Baigún y Eugenio R. Zaffaroni, directores-, T/ 1, Ed. Hammurabi, 1997, Bs. As., pág. 455).

En consonancia con el apuntado criterio, el art. 403 del C.P.P.N. distingue ambos supuestos y sólo respecto de la restitución prevé que la sentencia condenatoria podrá ordenarla “aunque la acción [civil] no hubiese sido intentada” (3er. párr.).

Por lo hasta aquí manifestado, en cuanto al supuesto en examen concierne, concluyo en que si los imputados resultaran condenados por el hecho investigado, el tribunal interviniente podría, en los términos de lo previsto por los arts. 29 -inc. 2/- del C.P. (texto anterior a la reforma de la ley 25.188) y 403 del C.P.P.N., oficiosamente, ordenar a las empresas integrantes de la U.T.E. que intervino en la contratación la restitución a la D.G.I. -o al tesoro de la nación del importe correspondiente a las ganancias en exceso que, como objeto del delito (C.P., art. 174 -inc. 5/-, en función del art. 173 -inc. 7/-), aquéllas hubieran obtenido. Es preciso aclarar que no encuentro obstáculo alguno para la procedencia de tal restitución por la sola circunstancia de que la cosa obtenida haya sido un bien fungible (dinero).

Contrariamente, no se podría ordenar el pago de indemnización civil alguna, en virtud de que se ha superado la etapa procesal prevista por el art. 93 del C.P.P.N., sin que nadie se hubiera siquiera constituido como actor civil.

IV. En atención a la conclusión expuesta en el acápite anterior, el embargo de los bienes de las firmas integrantes de la U.T.E. de referencia resulta, a mi juicio, por aplicación *mutatis mutandi* de lo prescripto por el art. 518 y siguientes del C.P.P.N., la medida cautelar prima *facie* idónea para asegurar la oportuna restitución al Estado del importe dinerario que pudiera haber constituido un pago en exceso, según lo antes explicado.

Sin embargo su efectiva procedencia quedará supeditada a la constatación de los requisitos inherentes a su propia naturaleza. Por un lado, la verosimilitud del derecho alegado. En relación a esta exigencia, es necesario determinar la concreta cuantía de la ganancia en exceso que habría percibido la U.T.E. de mención y con qué alcance debería responder cada una de sus empresas integrantes. Y, por otro lado, el peligro en la demora para la consecución del fin al que se encuentra ordenada la medida cautelar.

Extremos que no fueron siquiera analizados por el “a quo”, en función de la posición asumida sobre la naturaleza jurídica y fundamento legal del recupero definitivo de las ganancias (C.P., art. 23), que sirvió de marco para su análisis del caso, siguiendo la invocación normativa efectuada por la parte Oficina Anticorrupción en la solicitud rechazada.

V. En mérito a las precedentes consideraciones, propicio al acuerdo HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de casación articulado por la Oficina Anticorrupción, en su calidad de parte querellante, sin costas, y, consecuentemente, ANULAR la resolución de fs. 40/43 vta. y REMITIR las actuaciones al tribunal de origen a fin de que emita un nuevo pronunciamiento de conformidad con los parámetros antes esbozados (C.P.P.N., arts. 471, 530 y 531).

Así voto.

El señor Juez Mariano González Palazzo dijo:

Que, teniendo en cuenta las circunstancias del caso señaladas en el voto precedente, adhiero a la propuesta de anular la resolución de fs. 40/43 vta., con el objeto de remitir al “a quo” a fin de que emita un nuevo pronunciamiento conforme los parámetros expresados.

Así voto.

El señor juez doctor Gustavo M. Hornos dijo:

Coincido sustancialmente con los argumentos expuestos en el voto que lidera el acuerdo por lo que adhiero a la propuesta que allí se efectúa.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal RESUELVE:

HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de casación interpuesto a fs. 60/73 vta. por la doctora Claudia A. SOSA, en su carácter de Directora de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción -querellante en autos-, sin costas, y consecuentemente ANULAR la resolución de fs. 40/43 vta. y REMITIR las presentes actuaciones al tribunal de origen a fin de que emita un nuevo pronunciamiento de conformidad con los parámetros antes esbozados (arts. 471, 530 y 531 del C.P.P.N.).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, cúmplase con la remisión dispuesta, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Fdo.: MARIANO GONZALEZ PALAZZO, GUSTAVO M. HORNOS,
AUGUSTO M.

MARTÍN JOSÉ GONZALES CHAVES, Prosecretario de Cámara

Juzgado N° 7 - Secretaría N° 13, Reg. N°: 819 – Causa n° 43.214

“Vago, Gustavo (SKANSKA S.A.) s/embargo preventivo”

//////////nos Aires, 31 de agosto de 2010-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Los apoderados de Skanska S.A., Dres. Hugo Pinto y Pedro Migliore, a través del recurso de apelación a fs. 66/67 del incidente pretenden que se revoque la decisión de fs. 47/60 por medio de la cual el Dr. Oyarbide, interinamente a cargo del Juzgado Federal N° 7, Secretaría N° 13, dispuso trabar embargo preventivo sobre los bienes de la firma, hasta cubrir la suma de \$ 17.323.926,46 (diecisiete millones, trescientos veintitrés mil, novecientos veintiséis pesos con cuarenta y seis centavos).

Si bien la medida se materializó bajo una modalidad distinta de la requerida por los acusadores, pues con posterioridad el Juez aceptó, como suficiente garantía de la suma a resguardarse, una póliza de seguro de caución para sustitución de medidas cautelares decretadas judicialmente -otorgada por “Finanzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros” a favor de Skanska S.A. (cfr. fs. 78)-, toda vez que los peticionantes consintieron ese modo de concreción (vid. notificaciones de fs. 78 y 79) y que, más allá de esta variación, la medida cautelar conserva los caracteres que han sido materia de apelación, corresponde realizar la revisión pretendida.

II.- En función del pedido de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción como parte querellante y de la pretensión del acusador público y tras oír las oposiciones de Skanska S.A., el Juzgador hizo lugar al embargo, aunque con un alcance más limitado que el requerido, pues al calcular su extensión entendió que correspondía circunscribirlo, por el momento, al presunto beneficio que la empresa habría recibido en razón de las irregularidades en la contratación, adjudicación y ejecución de las obras que le fueron encomendadas en el marco del “Fideicomiso Gas”, para la ampliación del gasoducto norte, por parte de la licenciataria TGN (concursos privados N° CMPF00001 y GSDF0001). Excluyó del cómputo, en consecuencia, los presuntos beneficios que habría recibido en el contexto de las obras de ampliación del gasoducto sur, donde Skanska S.A. habría sido subcontratista de “Odebrecht”. Tal limitación fue consentida por los peticionantes.

a) Desde un punto de vista sustancial, el Juez justificó la procedencia de la medida a la luz del art. 23 del C.P., en cuanto prevé que en todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en el Código Penal o en leyes especiales, ella

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

decidirá el decomiso de las ganancias que son el producto o el provecho del delito, el cual podrá alcanzar a personas de existencia ideal, cuando se hubiese beneficiado en razón de esas ganancias y el autor o los partícipes del delito hubiesen actuado como sus órganos, miembros o administradores (párrafos 1 y 3).

En cuanto a la ley habilitante para asegurar, en forma cautelar, la concreción del decomiso, el Dr. Oyarbide invocó tanto el anteúltimo y último párrafo de aquella norma, como el art. 518 del C.P.P.N., en especial, su tercer párrafo.

En respaldo de la aplicación de tales normas, citó las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción –ratificada por Ley N° 26.097, del 9/6/06- en especial, su art. 31, incs. 1, 2 y 4.

El magistrado argumentó que si bien el decomiso fue considerado originalmente una pena accesoria, circunscripta a los *instrumenta sceleris* y a los efectos que, en forma directa, habría producido el delito, a partir de la reforma de la ley N° 25.188, habría perdido dicha naturaleza en algunos supuestos. Sostuvo que cuando el art. 23 del C.P., según su nueva redacción, admite –en lo que aquí interesa- el decomiso de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito y su aplicación a sujetos no destinatarios de la condena –personas de existencia ideal (en los supuestos previstos por la norma) o terceros a quienes se hubiese beneficiado a título gratuito con aquel producto o provecho-, revela la finalidad de reponer las cosas al estado anterior a la comisión del delito y de evitar que su perpetración no produzca beneficios –objetivo que habría encontrado concreción legislativa a través de los arts. 29, inc. 1 y 32 del CP-; por lo cual, en estos casos, el decomiso dejaría de ser una pena accesoria. Por ello, la eventualidad de que la medida alcance a personas jurídicas no se traduciría en la atribución de responsabilidad penal, sino en la necesidad de evitar, de recaer una sentencia de condena, la consolidación del provecho o beneficios del delito (vid. considerando IX, último párrafo).

En cuanto a la coerción procesal destinada a asegurar los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de comiso en el sentido indicado, el magistrado consideró, por una parte, que el anteúltimo y último párrafo del art. 23 del C.P., habilitan al órgano jurisdiccional a adoptar, desde el inicio de las actuaciones, las medidas cautelares suficientes en esa dirección o para hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o evitar que se consolide su provecho o a fin de obstaculizar la impunidad de sus partícipes. Por la otra, sin embargo, al evaluar la admisibilidad concreta del embargo solicitado, se concentró en los recaudos previstos por el art. 518 del C.P.P.N.

Concluyó que la sistematización de aquellas premisas sustanciales y procesales encontraba respaldo en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, según la cual, cada Estado parte debe adoptar, en el grado que permita su ordenamiento jurídico, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso del producto –o de los bienes cuyo valor corresponda a dicho producto- de los delitos tipificados con arreglo a la Convención y, además, aquellas que resulten necesarias para permitir la identificación, localización, el embargo preventivo o la incautación de ese producto – con la aclaración de que tales medidas pueden abarcar bienes adquiridos con aquel producto, o incluso, aquellos obtenidos de fuentes lícitas, entre los que hubiesen sido entremezclados los sujetos a comiso, hasta alcanzar el valor de estos últimos-.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

b) Para aplicar ese sistema de normas al caso concreto, el Dr. Oyarbide describió, primero, las hipótesis que conforman el objeto del proceso. Destacó entre ellas la relacionada al supuesto pago ilegítimo de sobrepagos respecto de las contrataciones concretadas en el Proyecto de Expansión de Gas 2005 –decreto N° 180/04; Resolución N° 185/2004 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y Resolución N° 663/2004 de la Secretaría de Energía- con las firmas Skanska S.A., Techint S.A., B.T.U. S.A. y Contreras Hnos. S.A., para la realización de las obras comprometidas en la ampliación del Gasoducto Norte; y con la firma Odebrecht S.A. –quien, a su vez, subcontrató con Skanska S.A., Techint S.A. y con Contreras Hnos. S.A.-, para la ampliación del Gasoducto Sur. Asimismo, se habrían abonado mayores costos y gastos adicionales, en concepto de órdenes de cambio y/o readecuación de contratos, los cuales habrían importado un precio mayor al pactado en las contrataciones.

Las sumas de dinero producto de los sobrepagos habrían ingresado, en forma ilegítima, al patrimonio de los funcionarios públicos que intervinieron en las operaciones y/o al de las empresas adjudicatarias de las obras (o, en su caso, al de las subcontratistas o vinculadas); en perjuicio del fideicomiso financiero constituido para el financiamiento de las obras, del Estado Nacional, de los inversores que constituyeron el fideicomiso (privados, públicos y préstamos del exterior) y/o de los usuarios del servicio regulado de transporte y distribución de gas –por la imposición de mayores cargos tarifarios-.

También destacó que se investiga la posible sustracción de fondos del fideicomiso, mediante el pago, por parte de Skanska S.A., a veintitrés empresas por operaciones que se imputaron a las obras pero que, sin embargo, fueron simuladas. El producto de la sustracción habría sido destinado al pago de comisiones indebidas a los funcionarios públicos.

A través de aquellas maniobras, con la anuencia de los funcionarios –quienes habrían violado los deberes y la confianza que les fue depositada- se habría beneficiado a las adjudicatarias de las obras.

Agregó que, en este contexto, también se investigaba si los pagos de Skanska S.A. a sus ex empleados involucrados –luego indagados en la causa-, en concepto de indemnizaciones por despido o, en el caso del Ingeniero Mario Piantoni, como plan de pensión por renuncia, constituyeron medios para comprar sus respectivos silencios.

En segundo lugar, sostuvo que aquellos sobrepagos, más allá de la intervención de sus dependientes, habrían beneficiado a Skanska S.A., pues fue la empresa quien, en definitiva, habría percibido del fondo fiduciario los montos por las obras ejecutadas en función de las contrataciones que se investigan. En este sentido, fue la firma quien suscribió, por medio de su apoderado Javier Azcárate –imputado en la causa-, el contrato para la construcción de la planta compresora Dean Funes, del 28/4/05, y el contrato para la ampliación del gasoducto norte, del 11/4/05 –ambos relacionados con el proyecto de expansión del Gasoducto Norte-. También fue la firma quien, a través de su representante Eduardo Varni, suscribió, esta vez como subcontratista, el acta de las condiciones contractuales en relación con las obras de expansión del Gasoducto Sur.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Estimó que de probarse con el grado de certeza requerido para el dictado de una condena la materialidad de las maniobras descriptas, más allá de la responsabilidad penal de los individuos intervinientes, el producto de los delitos habría beneficiado a Skanska S.A., por lo cual podría ser alcanzado, en esa ocasión, por la medida del art. 23 del C.P.

Aun cuando no ha operado esa condición, el “a quo” consideró verosímil el derecho invocado por los peticionantes, puesto que ya se había convocado a quienes representaron a la firma en las contrataciones cuestionadas a prestar declaración indagatoria, por existir elementos suficientes para sospechar de sus intervenciones en los hechos investigados –entre los que se computan los sobrepuestos referidos-. Agregó que más allá de la duración de la instrucción y de que aún no había recaído auto de mérito, la sospecha no ha sido desvirtuada.

También estimó configurado el peligro en la demora pues, más allá de la situación económica de Skanska S.A., el embargo peticionado por los acusadores se presentaba como la única medida eficiente para asegurar el eventual decomiso del provecho del delito y, en esa dirección, la potestad confiscatoria del Estado.

c) En cuanto al monto, el juez sostuvo que debía calcularse en función del beneficio que habría reportado para la sociedad el accionar de sus ex dependientes pero, según lo adelantado, limitado a las obras contratadas respecto de la expansión del Gasoducto Norte (construcción de la planta compresora Dean Funes y ampliación de la capacidad de transporte del gasoducto).

A su vez, calculó los beneficios en orden a los supuestos sobrepuestos que la firma habría percibido, que computó en función de la diferencia entre el presupuesto confeccionado por la licenciataria TGN en los concursos privados correspondientes y el precio final que, con fondos del fideicomiso financiero, se habría abonado por su ejecución. Estimó, teniendo en cuenta el carácter cautelar de la medida, que podían considerarse al menos indiciarios en el sentido indicado, los informes elaborados por la División Jurídico Contable de la P.F.A. –relativos a la comparación entre los valores presupuestados con aquellos contratados y finalmente, con los abonados (fs. 8883/8899 y 10.406/10.418 de la causa principal)-.

En cuanto al presupuesto base de TGN para la construcción de 232 km. de gasoducto paralelo al Norte (curso privado GSDF 0001), que fijó un precio de US\$ 5,38 pulgada metro, las ofertas rondaron en US\$ 6,16 y, tras una mejora de precios, Skanska S.A. propuso US\$ 5,76. Se le adjudicó la construcción del tramo N° 79 (Dean Funes-Ferreira), para el que se había presupuestado por \$ 20.187.954. Sin embargo, se contrató por \$ 21.702.165 y se pagó \$ 21.648.552, por lo cual se registró una diferencia de \$ 1.460.598.

Respecto de la construcción de tres plantas compresoras (Lumbreras, Dean Funes y Lavalle), TGN presupuestó \$ 37.650.000, y el precio obtenido tras las rondas de mejoras de ofertas fue de \$ 44.624.503. A Skanska S.A. se le adjudicó la construcción de la planta turbocompresora de Dean Funes, y si bien se había presupuestado la suma de \$ 11.700.000, se contrató por \$ 26.398.945 y se pagaron \$ 27.563.328,46. Por ello, la diferencia entre lo presupuestado y lo pagado fue de \$ 15.863.328,46.

El Dr. Oyarbide concluyó, en forma preliminar, que los beneficios que habría recibido Skanska S.A. en razón de los sobrepuestos investigados, sumarían \$



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

17.323.926,46, monto que constituyó, en consecuencia, el alcance de la medida cautelar apelada.

III.- El recurso de apelación de los abogados de Skanska S.A. reflejó la postura delineada en sus oposiciones a las solicitudes de la OA y de la Fiscalía de fs. 13/16 y 24/43 respectivamente.

No se cuestionó, desde una perspectiva sustancial, la base material de la medida según la reforma de la Ley de Ética Pública N° 25.188 al primer y tercer párrafo del art. 23 del C.P., en cuanto prevé la posibilidad de que el decomiso alcance, además de los instrumentos y efectos del delito, su producto o provecho y de que se aplique a personas jurídicas cuando los autores o partícipes hubiesen actuado como sus órganos, miembros o administradores en su beneficio, aun cuando el sistema punitivo, con contadas excepciones en leyes especiales, haya mantenido la doctrina del “societas delinquere non potest”.

Los cuestionamientos se concentraron, en cambio, en las derivaciones procesales que, según los recurrentes, aparejaría la aplicación de esa norma. La principal, radica en que, toda vez que una persona de existencia ideal no podría ser destinataria de una condena, resultaría de todos modos penada –en forma accesoria- sin un debido proceso legal que habilitase ese poder punitivo. De ese modo, el decomiso sobre sus bienes resultaría confiscatorio –en desmedro de la prohibición del art. 17 de la C.N.- y violatorio de la garantía del art. 18, C.N.

Pero más allá de esta cuestión, hicieron hincapié en la especial incidencia que aquella derivación debería tener en el alcance que ha de otorgarse, en este tipo de casos, a los presupuestos de las medidas cautelares – la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora (con la salvedad de la contracautela, en orden a lo normado por el art. 200, inc. 1 del C.P.C.C.N. que los recurrentes no discuten)-.

De hecho, estructuraron su recurso de apelación sobre la base de estos dos tópicos, al señalar que habrían de extremarse los presupuestos de una medida cautelar para asegurar el decomiso de terceros ajenos al proceso –en relación con los casos comunes-, pues en definitiva, el decomiso constituía una pena y al aplicarse con anterioridad a una condena a través de una medida cautelar, alcanzaba en forma anticipada a quien, al no estar legitimado pasivamente, no cuenta con la salvaguarda del debido proceso adjetivo.

Sin embargo, según la exposición, no se habría acreditado a la luz de dichos parámetros, la verosimilitud del derecho invocado. Toda vez que para un eventual decomiso en el caso de autos se requeriría que recayese condena respecto de los miembros de Skanska S.A.; que esa sentencia se expidiera, además, sobre el decomiso – por entender que tras la reforma, esa pena no sería de aplicación automática-; que se probase que quienes fueron declarados como autores o partícipes del delito, hubiesen actuado como órganos de la persona jurídica para beneficiar a esta última y no en provecho propio; y que se comprobase que la sociedad recibió ese provecho, el “humo de buen derecho” debió partir, al menos, de la existencia de un auto de procesamiento respecto de aquéllos. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido desde las indagatorias de los miembros de Skanska S.A., aún no se habían resuelto sus respectivas situaciones

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

procesales. Argumentaron, por lo demás, que tampoco se habría comprobado la existencia de los sobreprecios que el Juez toma como base para el embargo, pues en lugar de una pericia, se recurrió a un informe de la División Jurídico Contable de la P.F.A. que sólo compara el presupuesto de la licenciataria con el precio pagado a Skanska S.A., cuando esa propuesta no era vinculante para la firma y cuando su representada ofertó incluso precios inferiores a los de otros concursantes. Agregaron que menos aún se ha comprobado que las personas físicas imputadas hubiesen actuado en beneficio de la empresa.

Tras pasar los autos al acuerdo, denunciaron como hecho nuevo la presentación por parte de los peritos contadores de un informe de avance del peritaje encomendado el cual, según el escrito, daría razón a su parte en punto a la inexistencia de los sobreprecios.

Sostuvieron que tampoco se habría acreditado la concurrencia del peligro en la demora, pues en supuestos de labilidad del *fumus bonus juris*, debió extremarse la demostración de la necesidad de la cautela a través de proyecciones basadas en datos objetivos sobre aquel riesgo. Sin embargo, teniendo en cuenta el comportamiento procesal de su representada, el hecho de que asumió, ante el fuero penal tributario, los compromisos fiscales por sumas millonarias una vez que se detectaron las irregularidades de la facturación, y la solvencia de la compañía, tampoco concurre dicho recaudo. Concluyeron que la medida no responde a ningún criterio de necesidad y utilidad procesal.

Agregaron que las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción invocadas por el magistrado, o bien no resultan de aplicación al caso, o bien, dan razón al planteo de su parte.

La única salvedad, en lo que atañe a la falta de cuestionamiento, desde una perspectiva sustancial, de la base normativa de la medida, fue la queja relativa a los parámetros de determinación del monto del embargo el cual, según los apelantes, debió calcularse en función del daño supuestamente causado, atendiendo al carácter de pena (accesoria) del decomiso.

Sin embargo, en el memorial de fs. 119/134, los abogados introdujeron el planteo de inconstitucionalidad del art. 23 del C.P. a la luz de la garantía del debido proceso legal y del derecho de propiedad, el cual incursiona en aspectos sustanciales no revelados con anterioridad y que contiene una pretensión no articulada oportunamente, fuera de los márgenes delimitados por la apelación que abrió la jurisdicción de la Sala.

Pero una detenida lectura del planteo permite advertir que esa incursión no tiene como norte sino aquel revelado al apelar, es decir, la demostración de las derivaciones procesales que, según los apelantes, ha de tener una aplicación respetuosa del debido proceso y del derecho de propiedad de la regla que admite que el decomiso recaiga sobre personas jurídicas en los supuestos a los que alude la norma en cuestión. Este objetivo del planteo se revela con claridad en su cierre, cuando se circunscribe la tacha constitucional tan sólo a los aspectos procesales del art. 23 –mas no a la faceta sustancial mencionada- es decir, a los párrafos reformados por la ley 25.815 atinentes a la facultad jurisdiccional de adoptar, desde el inicio del proceso, las medidas cautelares necesarias para asegurar los bienes susceptibles de comiso o para hacer cesar la



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

comisión del delito o sus efectos, o para evitar que se consolide su provecho o con el fin de obstaculizar la impunidad de los partícipes.

De hecho, la articulación constitucional se conectó luego con el desarrollo de los agravios relacionados con la ausencia de la verosimilitud del derecho y del peligro en la demora y se aclaró expresamente que la inconstitucionalidad no constituía el único agravio de su parte.

Teniendo en cuenta que para dar acabada respuesta a los agravios no es necesario, en consecuencia, tensar los límites fijados por el recurso de apelación; y que la regla según la cual la correcta y oportuna articulación de la cuestión constitucional responde al tipo de control de constitucionalidad instaurado por nuestro constituyente -difuso, para el caso concreto y, por cierto, “a posteriori”- en miras a la delicadeza institucional de la invalidación constitucional de una norma dictada por un órgano de gobierno mayoritario (conf. Sala I, c/nº Nº 41.998 “Recurso de casación en autos ‘N.N. s/ abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público’, rta. el 23 de diciembre de 2008, reg. Nº 1606, entre otras), la revisión pretendida se ceñirá a los márgenes delineados por el recurso de apelación, es decir, a la concurrencia en el caso de los presupuestos habilitantes de la medida cautelar, a la luz del sistema de normas cuyos alcances fueron oportunamente cuestionados.

III.1.- La querrela se presentó a fs. 135/146 y solicitó la confirmación, en todos sus términos, de la decisión apelada.

Como premisa, la OA sostuvo que la medida no persigue que se juzgue sobre la responsabilidad penal de Skanska S.A., sino el recupero de los bienes que serían producto del delito que habrían cometido sus administradores o representantes, para cumplir con el principio de justicia que impone, más allá de las sanciones de carácter penal contra los responsables, la restitución de los bienes que resulten del beneficio de un delito –sean sus beneficiarios personas físicas o de existencia ideal-. Coincidió con el “a quo” en que la reforma del artículo 23 C.P. abandona la concepción del decomiso como una pena accesoria y lo erige como una medida destinada a recuperar el provecho del delito adquirido por los representantes de una persona jurídica en su beneficio, o recibido, a título gratuito, por un tercero. Indicó que esta perspectiva se sostiene, además, en la premisa de que el derecho de propiedad sólo existe en la medida en que ella haya sido adquirida en forma legal. Aclaró que esta recuperación de ganancias indebidas debe diferenciarse de la reparación de los daños ocasionados por un actuar ilícito.

Argumentó que, teniendo en cuenta que el art. 23 del C.P. exige como presupuesto del decomiso, la condena de las personas físicas que hubiesen actuado como mandatarios, representantes u órganos de la persona de existencia ideal; que las actuaciones se encuentran en la etapa de investigación preliminar; y que se halla pendiente el resultado de un importante peritaje técnico, la adopción del embargo preventivo (art. 518, C.P.P.N.) contra la persona jurídica se erige como la medida más adecuada para resguardar preventivamente los bienes que eventualmente puedan ser decomisados y evitar que la persona jurídica realice evasiones tendientes a ocultar y dificultar su detección.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3º. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Como el Juez, invocó como respaldo la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, en cuanto a los agravios de los recurrentes vinculados con los presupuestos de la cautela, la querella sostuvo que su naturaleza provisoria requiere tan sólo un examen de verosimilitud, mas no de certeza y que, en esta dirección, el informe de la División Contable de la P.F.A. no es meramente comparativo y acrítico; por lo demás, existen en las actuaciones otras pruebas que indican la existencia de sobreprecios injustificados.

Por otra parte, en cuanto a la vinculación exigida por el art. 23 del C.P. entre la actuación de los miembros de la persona jurídica con el supuesto provecho en poder de ésta, la OA sostuvo que los ex gerentes se encuentran imputados en la causa y, por mediar la sospecha necesaria en relación con sus respectivas intervenciones, se les recibió declaración indagatoria en los términos del art. 294 del C.P.P.N. Resaltaron que, al momento de los hechos, eran las máximas autoridades de la compañía a nivel local.

En cuanto a los agravios relativos al peligro en la demora, la querella señaló que el comportamiento procesal de Skanska S.A. y la rectificación fiscal a los que hicieron alusión sus abogados, tuvo lugar una vez que la justicia penal tributaria había avanzado en la investigación y que se había allanado la sede de la empresa. Luego se remitió a los argumentos del Juez en cuanto a este punto e hicieron referencia a un remate de ciertos bienes de uso de la firma.

IV.- Es un principio reconocido en todas las tradiciones jurídicas la noción de que nadie debe beneficiarse de sus acciones ilícitas y de que el delito comprobado no rinda beneficios (cfr. Jorge, Guillermo, “El decomiso del producto del delito”, en “Recuperación de activos de la corrupción” del mismo autor, 1º Edición, Del Puerto, Buenos Aires, 2008, cap. 3, ps. 67/106; CNCP, Sala IV, “Alsogaray, María Julia”, 9/6/05; en especial, voto del Dr. Hornos y del Dr. David; CFed, Sala I, en composición anterior, c/nº 33.477, “Glavina, Bruno s/ denegación de medida cautelar solicitada”, rta. el 6/11/01, Reg. Nº 1062; estos principios, por lo demás, fueron tenidos en cuenta por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos precedentes en que se estudiaron los fundamentos de la regla de exclusión de la prueba obtenida ilegalmente).

Sin embargo, la modernidad desconfió de la herramienta del decomiso para materializar tales principios de justicia, en razón del uso distorsionado que había hecho la monarquía para acrecentar las rentas fiscales; por ello protegió la propiedad privada del decomiso como sanción penal y restringió las transferencias de propiedad de los particulares al Estado a los supuestos de expropiación basada en ley que declarara su utilidad pública, con la eventual revisión judicial de la compensación que se estableciera. Así, el art. 17 de la C.N. dispone que la confiscación queda borrada para siempre del Código Penal argentino (cfr. Jorge, Guillermo, op. cit.).

De ese modo, el decomiso como sanción penal quedó limitado, en primer lugar, a los instrumentos del delito –entendidos en razón de su vinculación física con el perjuicio ocasionado- y el fundamento de su privación radicó en la necesidad de que no volviesen a ser utilizados en forma perjudicial para la sociedad. Así, fue considerado una medida de carácter punitivo que dependía de la condena del acusado y que, en consecuencia, sólo podía recaer sobre bienes de su propiedad, mas no de terceros (vgr., CNCP, Sala IV, “Jerez”, del 8/9/04; Sala III, “Bedoya”, 12/8/08 y CNPE, Sala B, “Naquiche Valladolid”, del 20/10/09, entre muchos otros –en los dos primeros se



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

trataba de elementos de propiedad de terceros utilizados para la comisión de un delito mientras que en el último, el imputado, quien estaba en poder del bien al momento del secuestro, había fallecido con antelación a la condena-).

En segundo lugar, también se limitó a los “efectos” del delito, término que fue interpretado restrictivamente –con algunas salvedades (como Zaffaroni-Alagia-Slokar en “Derecho Penal, Parte General”, Ediar, 2da. Edición, Buenos Aires, 2005, p. 988)- y que se circunscribió, en general, al objeto del delito (por ejemplo, a la moneda falsa confeccionada). Así, por ejemplo, Soler indica que en estos casos, el decomiso no alcanza al producto total del delito, a los objetos robados –que pertenecen a su propietario- o a lo que el condenado se procuró mediante los *producta sceleris*, como ser lo comprado con moneda falsa (cfr. Soler, Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, Tea, 5ta. edición, Buenos Aires, 1987, 11° reimpresión total, 1999/2000, Tomo 2, p. 460). En estos supuestos, los objetos normalmente son destruidos con independencia de la culpabilidad o inocencia de su titular, o derechos de terceros, lo cual revela una naturaleza preventiva (cfr. Jorge, Guillermo, op. cit.; en sentido similar, Zaffaroni-Alagia-Slokar –“Derecho Penal, Parte General”, Ediar, 2da. Edición, Buenos Aires, 2005, p. 987, para quienes el decomiso debe ser distinguido de ciertas medidas de coacción administrativa directa de carácter policial preventivo).

En función de esta perspectiva –que informó el instituto en cuestión en la redacción originaria del C.P., hasta su modificación por la Ley de Ética Pública-, el decomiso se revela como una medida “in personam”, es decir, como una pena accesoria a una sentencia de condena que, por ello, no puede ser aplicada en caso de fallecimiento o rebeldía del acusado y que sólo puede alcanzar los bienes de su propiedad que utilizó como instrumento del delito o que fueron su producto –directo-.

Sin embargo, a partir de la década de los ´80 nació –sin perjuicio de la ya existente- una nueva forma de decomiso dirigido a reducir ciertos mercados ilícitos vinculados con la criminalidad organizada.

Así, entre muchos ejemplos, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, introdujo el decomiso del producto del delito como herramienta para reducir el narcotráfico y, por esa vía, se introdujo en la mayoría de las legislaciones (cfr. Jorge, Guillermo, op. cit).

En esta nueva forma del decomiso pueden inscribirse los arts. 30 y 39 de la ley 23.737 –en cuanto disponen que, además de los instrumentos utilizados para la comisión del delito (salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito), se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito y que la sentencia de condena decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados- y el art. 278, inc. 4, según ley 25.246 –referido al decomiso del producto de maniobras de lavado de dinero-.

En la misma línea se inscribía también el viejo art. 25 de la ley 23.737, derogado por la Ley de Lavado de Dinero, el cual admitía, en su último párrafo, que se dispusieran las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descritos en la ley de estupefacientes y que

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

el interesado, durante el proceso, pudiera probar su legítimo origen –en cuyo caso, el tribunal ordenaría su devolución o, eventualmente, su indemnización-.

La CNCP, al revisar la aplicación de la norma derogada, había admitido la posibilidad de que se trabasen medidas cautelares durante el procedimiento, con el fin de asegurar el eventual decomiso del producto de los delitos prescriptos en la ley de estupefacientes o de las maniobras de lavado de dinero vinculadas con el tráfico de estupefacientes, delimitando este tipo de medidas, eminentemente cautelares, con el comiso que venían a asegurar, el cual, eventualmente, vendría de la mano de la sentencia de condena (vgr., Sala III, “Dobniewski, Luis”, del 16/3/01, “Torres”, del 25/6/07, entre otras).

En esta misma línea se inscriben los precedentes de esta Sala mediante los cuales se mantuvieron medidas cautelares respecto de bienes vinculados con maniobras de lavado de dinero proveniente del tráfico de estupefacientes y que si bien se encontraban, de algún modo, en poder de terceros, no era posible descartar que éstos fuesen ajenos a los hechos investigados. Así, por ejemplo, en la causa N° 43.971, “Nitemax S.A. s/levantamiento de medida de no innovar”, del 25/2/010, reg. N° 124, se confirmó el rechazo del pedido de levantamiento de esa medida sobre un campo que habría sido adquirido por esa persona de existencia ideal, por cuanto las pruebas recolectadas hasta ese momento permitían sospechar de una vinculación entre esa firma con algunas de las sociedades de las que se habrían valido los imputados para el desarrollo de la actividad de lavado de activos, por la que se encontraban procesados. Así se dijo que: “...Tales circunstancias impiden reconocer en el peticionante –al menos, de momento- a un tercero de buena fe –ajeno a los hechos investigados-, cuyo derecho de propiedad no podría ser menoscabado por la medida cautelar cuya subsistencia propiciamos (ver, en ese sentido, causas N° 40.412, reg. N° 147 y N° 40.447, reg. N° 149, ambas resueltas el 21/2/08)...”.

Los hechos de corrupción –como los casos de criminalidad organizada a los que nos hemos referido- tampoco generan una víctima concreta pero, en general y según se predica, afectan a la sociedad toda por el empobrecimiento material que generan y reproducen –más allá del institucional.

Así, por ejemplo, la CNCP, en el precedente “Alsogaray” ya invocado, sostuvo que: “...respecto del delito de corrupción, puede considerarse que el decomiso cumple una función reparatoria del daño social causado, por lo que resulta importante otorgarle un sentido de restauración de la justicia y restablecimiento del equilibrio perdido, destinado a recuperar para la comunidad los activos obtenidos o utilizados en la comisión de los delitos socialmente dañosos...” (del voto del Dr. Hornos).

El Dr. David, por su parte, concentrado en la tendencia internacional vinculada con la finalidad de recupero, explicó al votar en ese fallo, que antiguamente, las consecuencias jurídicas de carácter patrimonial establecidas por la comisión de ilícitos, jugaron un rol secundario en el derecho penal, puesto que el lugar primordial lo ocupaba la sanción del autor en tanto que individuo y su patrimonio sólo representaba un interés para la investigación de la prueba o para el orden público, considerándose el comiso como una consecuencia accesoria de la condena. “...Sin embargo, las tendencias actualmente dominantes en la lucha contra delitos tales como el narcotráfico, el crimen organizado, el fraude y la corrupción, incorporan nuevas sanciones dirigidas hacia el patrimonio del delincuente, en donde el decomiso



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

constituye uno de los instrumentos más importantes... Debemos hacer notar aquí, que la política criminal más equitativa y eficaz de los países en materia de recuperación de activos provenientes de conductas ilícitas, se orienta ahora, no solamente hacia acciones independientes o paralelas a la acción penal centrada en la condena, sino a ejercitarlas en un ámbito civil o administrativo... Por otra parte, los requisitos para decretar el decomiso en numerosos países son menos exigentes que para la condena penal, y en otros es resultado de acciones independientes o paralelas al proceso penal...”.

La preocupación que subyace a esta nueva tendencia fue la que guió, entre otros asuntos, la sanción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ratificada por nuestro país, Ley N° 26.097, del 9/6/06). El artículo I establece como una de sus finalidades, promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos.

Los trabajos preliminares dan cuenta de que el recupero de activos provenientes de hechos de corrupción fue uno de los puntos centrales del instrumento internacional (cfr. informe del Comité Especial encargado de negociar la Convención contra la Corrupción sobre la labor de sus períodos de sesiones primero a séptimo -N.U. A/58/422, 7 de octubre de 2003-). Así, por ejemplo, en un seminario técnico, con intervención de expertos, convocado específicamente para tratar esa cuestión, se sugirió establecer una serie de medidas, tales como el control sobre el uso de empresas anónimas o ficticias; el decomiso y recuperación del producto de la corrupción de alto nivel, hubiera o no evasión fiscal; ampliar las facultades de otros Estados para el bloqueo de transferencias cuando el Estado de origen no estuviera dispuesto o no pudiera hacerlo por motivos de corrupción. También se formularon observaciones respecto de la necesidad de resolver el problema de la localización e incautación del producto ilícito destinado a los beneficiarios de una transferencia tras el fallecimiento del funcionario corrupto, cuando no fuera posible entablar una acción penal; acerca de la necesidad de establecer criterios más uniformes para las normas probatorias con respecto al embargo preventivo y la incautación de activos de origen ilícito, entre otros asuntos.

IV.1) Ahora bien, antes de concentrarnos en el estudio concreto de las previsiones específicas de la Convención, corresponde señalar que la reforma introducida por la Ley de Ética Pública N° 25.188 fue aquella que introdujo, en el contexto del Código Penal – más allá de las disposiciones ya existentes en leyes especiales- aquella nueva forma de decomiso, sin perjuicio de mantenerse su modalidad tradicional.

Por una parte, previó específicamente que la medida podía alcanzar, más allá de los instrumentos y objetos del delito, “el producto o provecho” derivado de éste (cfr. art. 23 del C.P.). Por la otra, se introdujo en forma contemporánea un nuevo supuesto al art. 29 del C.P., relativo a los asuntos que puede abarcar la sentencia de condena, la cual podrá ordenar -además de la indemnización del daño y el pago de las costas-, “la reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias”. El art. 30 del C.P.,

también reformado, prescribe a su vez un orden de prioridad para cubrir “todas las responsabilidades pecuniarias”, cuando los bienes del condenado no fuesen suficientes, entre las que incluye, en el inciso 3, el decomiso del producto o el provecho del delito.

Ahora bien, el sentido de la modificación paralela del art. 23 y del art. 29 –con el consecuente cambio del art. 30 del C.P.- fue específicamente expuesto por el diputado encargado de informar al cuerpo legislativo el proyecto de reformas penales de la Ley. Así, éste expuso que: “...Uno de los propósitos de esta norma es decomisar la ganancia que pudo obtener el funcionario corrupto o que haya delinquido contra el Estado. ¿Por qué se plantea el decomiso de la ganancia? Porque en el texto actual de la ley se habla de los efectos provenientes del delito, y la jurisprudencia entendió de un modo restrictivo esta expresión.

Con el objeto de que el funcionario que delinque contra el Estado no pueda gozar de la ganancia que ha obtenido se propicia el decomiso de aquélla. En el campo privado, por medio de la acción de daños y perjuicios, el particular puede demandar por el monto de la ganancia que el delincuente haya obtenido, más allá de los efectos del delito. En cambio, en el campo de los delitos contra la administración esto no resulta tan fácil, porque en muchos casos es difícil acreditar el perjuicio concreto del Estado. Por esta razón se opta por la figura del decomiso. Precisamente la figura del decomiso también se reordena en los artículos que son modificados teniendo en cuenta esta finalidad, sin alterar la prevalencia de la víctima en la indemnización por los daños y perjuicios. Los artículos del Código Penal que se modifican para cumplir este objetivo, son los siguientes: 23, 29, 30 y 33...” (cfr. LL-2000-A, “Antecedentes Parlamentarios”, párrafo 13, ps. 693/694).

En consonancia con la nueva finalidad de recuperar los activos provenientes de hechos de corrupción, la Ley comentada introdujo además otra modificación al art. 23 del C.P. concerniente a las personas que pueden ser alcanzadas por el decomiso. Así, su redacción actual, en el párrafo tercero dispone que: “...Cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros, o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso se pronunciará contra estos...”; mientras que el cuarto párrafo, indica que podrá pronunciarse también contra un tercero, cuando éste se hubiese visto beneficiado a título gratuito del provecho o producto del delito.

Estas modificaciones del art. 23 del C.P., atinentes al alcance objetivo y subjetivo de la medida, y del art. 29 del C.P., resultan coincidentes, a nuestro entender, con los propósitos y tendencias señalados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En efecto, tras definir en su art. 2, los alcances del “producto del delito”, “decomiso” y “embargo preventivo” o “incautación”–bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito; privación de carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente; y prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control temporales de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente, respectivamente-, la Convención establece, en su artículo 1, que cada Estado parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico, las medidas necesarias para autorizar el decomiso del producto de los delitos



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

tipificados con arreglo a la Convención (o de bienes cuyo valor corresponda al del producto) y de los equipos o instrumentos destinados o utilizados a la comisión de esos delitos.

Sin perjuicio de lo prescripto por el art. 26 respecto del compromiso de avanzar en materia de responsabilidad de las personas jurídicas –penal, civil o administrativa- en orden a los delitos tipificados según la Convención, el art. 34, bajo el título: “consecuencias de los actos de corrupción”, establece que, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción y, en ese contexto, podrán considerar a esta última un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva.

Si se toman en cuenta los principios de justicia a los que ha aludido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el sentido de que la razón de justicia exige que el delito comprobado no rinda beneficios; que el Código Penal, a través de la reforma de la Ley de Ética Pública ha positivizado, como uno de los fines de la actuación de la ley material en forma paralela a los perseguidos por la aplicación de una pena, la “reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible” – disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias-; que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción refleja la preocupación internacional por recuperar los activos provenientes de los hechos de corrupción tipificados en el instrumento y convierte este punto en uno de sus objetivos en orden al cual los Estados asumen una serie de compromisos, entre los cuales se cuenta el de decomisar el producto de aquellos delitos y, en su caso, adoptar las medidas tendientes a eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, sin perjuicio de la protección de los terceros adquirentes de buena fe; la nueva redacción del art. 23 del C.P., en cuanto admite el decomiso del provecho del delito que hubiese beneficiado a una persona jurídica, cuando los autores o partícipes hubiesen actuado como sus representantes, órganos o mandantes, no se revela violatoria del derecho de propiedad y, en esta dirección, como una confiscación prohibida por la Constitución Nacional (art. 17, C.N.).

Es que subyace a esta modificación la misma premisa sobre la que se apoyaba la redacción original del art. 23 del Código Penal y que consiste en que la adquisición del derecho de propiedad sólo puede responder a un justo título, mas no a un hecho ilícito (ver, en este sentido, el precedente de la Sala citado “Nitemax S.A.”). Esta concepción – que deja a resguardo los derechos adquiridos por el tercero de buena fe- no sólo se deriva de los principios generales del derecho y de las disposiciones del Código Civil – vgr., art. 2610 del CC- sino que también se ha positivizado en el ámbito internacional y respecto del asunto que nos interesa, en el artículo 34 de la Convención citado, que compromete a los Estados parte a eliminar las consecuencias de los actos de corrupción.

Por cierto que el decomiso, como apuntan los apelantes, debe estar precedido de un debido proceso y ello, más allá de la finalidad con que se active en el caso concreto.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

En este sentido, la Sala se ha expedido in re: “Escudero”, al sostener que tanto la imposición de una multa como el comiso exigen un juicio previo que, entre otras garantías, requiere el cumplimiento del derecho a ser oído (cfr. Causa N° 43.416, “Escudero, Federico David s/ exhorto”, rta. el 6/10/09, reg. N° 1099).

En el que nos ocupa, el pedido cautelar ha sido presentado en el marco de un proceso penal en trámite y se ha fundado en la necesidad de asegurar el provecho del delito que habría beneficiado, por medio de la actuación de sus mandatarios u órganos, a una persona jurídica.

Según hemos visto, los apelantes no cuestionan la legitimidad del derecho sustancial en que se fundó la medida –el eventual alcance del decomiso del provecho del delito a una persona jurídica cuando los autores o partícipes hubiesen actuado como sus órganos, miembros o administradores-; denuncian, en cambio, la violación del debido proceso legal en función de una confiscación dirigida a una persona de existencia ideal que, como tal, no puede ser legitimada pasivamente en el proceso penal –en función del “societas delinquere non potest”- y respecto de quien, tampoco, se ha entablado acción civil alguna por los daños. Plantean así un supuesto de indefensión, atendiendo, asimismo, a las supuestas interferencias entre los arts. 23 y 29 del CP, según ley 25.188 y el art. 1102 del Código Civil.

Cabe señalar que si bien otras legislaciones regularon el decomiso del producto del delito bajo un régimen de acción in rem, que opera exclusivamente en relación con el origen de los bienes en forma independiente a la acción penal (por lo cual su eventual aplicación no está sujeta a la condena de los imputados y se rige por estándares probatorios de los procedimientos civiles o administrativos), nuestro sistema actual, según la reforma de la ley 25.188, no ha abandonado del todo un régimen “in personam” pero, a la vez, ha introducido ciertos elementos “in rem” que transforman al decomiso en una medida híbrida.

El régimen actual conserva la necesidad de que recaiga la condena de los autores o partícipes del delito pero, como contrapartida, reconoce la posibilidad de que el decomiso alcance a personas no legitimadas pasivamente en el proceso penal –personas de existencia ideal o terceros, en los supuestos previstos por los párrafos 3° y 4° del art. 23 del C.P.-.

Dicho régimen no compromete, en principio, el debido proceso legal pues, según lo que se desprende de los considerandos precedentes, existe una relación sustancial que, en el marco del procedimiento penal, da lugar a la acusación, defensa, prueba y sentencia, más allá de que la persona jurídica no se encuentre imputada por la comisión del delito investigado.

Ese vínculo, teniendo en cuenta los fines establecidos por el art. 29 del C.P., está representado por el hecho de que no es posible adquirir legalmente la propiedad de un bien cuando éste represente el producto de un delito, por lo cual, en virtud de lo establecido por el art. 34 de la Convención contra la Corrupción, es factible tomar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de hechos de esa especie.

Ello no implica un supuesto de responsabilidad objetiva, sino que el art. 23 del C.P. exige que los órganos, miembros o administradores de la persona jurídica hayan sido condenados por el delito y, por otra parte, que aquélla se haya beneficiado de su producto o provecho.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Subyace a esta disposición consideraciones de tipo similar a lo que la doctrina civilista ha denominado “la penetración de la personalidad societaria”, según la cual la diversidad jurídica frente al ordenamiento y terceros entre la personalidad de las sociedades y la de sus socios, “...no es principio propio de la personalidad societaria, sino una consecuencia de su individualidad jurídica. No existen distintas y bifurcadas realidades de hecho, puesto que no hay absoluta separación o independencia entre la persona societaria y sus socios, artífices de su origen, dueños de su voluntad, titulares últimos del interés al que aquélla, como medio técnico, sirve de instrumento...La penetración es una superación de la forma jurídica persona adoptada por la pluralidad organizada en unidad, es un levantar el velo de la personalidad, un mirar dentro de ella para atender a sus realidades internas y a la que es propia de quienes conforman o disponen de la voluntad que la ley le asigna...” (cfr. Zaldívar, Enrique, “Cuadernos de Derecho Societario”, Abeledo-Perrot, 1º edición, Buenos Aires, 1973, Volumen I, ps. 156/157; los destacados nos pertenecen).

En efecto, la separación jurídica entre los socios y la persona jurídica, no permite concluir, a priori, que los primeros actuaron necesariamente en su propio interés y no en el de la persona jurídica de la cual son miembros, administradores u órganos. Tampoco admite que el provecho del delito pueda ponerse al amparo de una persona de existencia ideal que, en principio, no puede delinquir, para evitar su recuperación o con el fin de que el delito rinda sus frutos.

Por ello, más allá de la responsabilidad penal de los miembros por la comisión del delito –la cual habrá de ser declarada por medio de una condena firme- el decomiso puede alcanzar a las personas jurídicas cuando los primeros hayan actuado como sus órganos, mandatarios o miembros y aquélla se haya beneficiado con el producto o provecho del delito perpetrado por aquéllos.

Por cierto, que todas estas últimas circunstancias habrán de ser establecidas en orden a los estándares del proceso penal en cuyo marco ha quedado regulado, por el momento, el decomiso del provecho del delito y ello implica que su aplicación habrá de estar precedida de acusación, defensa, prueba y sentencia acerca de las circunstancias a las que se refiere el art. 23, 3º párrafo del C.P.

En suma, el “societas delinquere non potest” no interfiere, a priori, en el derecho de defensa de la persona sobre la cual recaerá oportunamente la medida, quien podrá ser oída, en consecuencia, sobre todas aquellas circunstancias requeridas por el art. 23 del C.P. para que el decomiso alcance eventualmente su patrimonio.

IV.2) Sentada la legitimidad de la base sustancial de la medida cautelar apelada en función de la garantía del debido proceso legal, corresponde evaluar ahora la procedencia del embargo en esta etapa del proceso que, como hemos dicho, ha sido el foco del recurso de apelación.

Si el proceso penal persigue hacer actuar la ley material y ésta impone, como uno de sus propósitos, la reposición al estado anterior del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias (art. 29, inc. 1 C.P., según ley 25.188) y así la recuperación de activos provenientes de hechos de corrupción y la eliminación de sus consecuencias (Convención de las Naciones Unidas contra la

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

Corrupción), nada obsta a que se dicten, durante su sustanciación, medidas cautelares para asegurar esa finalidad (cfr., *mutatis mutandi*, art. 280 del C.P.P.N.), siempre que se configuren ciertos presupuestos.

Así, la CSJN ha dicho que: "...la finalidad del proceso cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia que debe recaer en un proceso y la fundabilidad de la pretensión que constituye su objeto no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. Ello es lo que permite que el juzgador se expida sin necesidad de efectuar un estudio acabado de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica. De lo contrario, si estuviese obligado a extenderse en consideraciones al respecto, peligraría la obligación que pesa sobre él de no prejuzgar, es decir, de no emitir una opinión o decisión anticipada –a favor de cualquiera de las partes– sobre la cuestión sometida a su jurisdicción..." (Fallos: 314:711).

Cabe destacar en primer lugar, que la traba de un embargo sobre los bienes de Skanska S.A. para asegurar el eventual decomiso del provecho del delito no se revela como la imposición anticipada "de una pena" según la denominación que utilizan los apelantes, sino que, en forma cautelar, tiende a asegurar la eventual aplicación del decomiso en caso de recaer sentencia de condena sobre los autores o partícipes que habrían actuado en su provecho como órganos, administradores o miembros.

En segundo lugar, cabe analizar el agravio vinculado con la eventual inexistencia de una ley procesal habilitante de esa medida de coerción procesal –sea por la inaplicabilidad de la figura del embargo preventivo, sea por la objeción contra los últimos dos párrafos del art. 23 del C.P., según ley 25.815-.

Cabe señalar a este respecto, que la reforma del art. 23 del C.P. a través de la ley 25.815 sólo vino a reforzar el nuevo camino trazado por la Ley de Ética Pública. En esta dirección, quien informó en la Cámara revisora las conclusiones de la comisión correspondiente, indicó que la modificación propuesta al primer párrafo del artículo, imponiendo la figura del decomiso "para todos los casos en que recayera condena", respondía a la necesidad de garantizar en la práctica judicial el logro de su fundamento, que no es otro que el de excluir cualquier posibilidad de que de un delito castigado por el Estado, resulte un remanente de lucro para quien lo cometió.

Se aclaró, asimismo, que la reforma "...establece, además, que sobre todos estos bienes y derechos podrán aplicarse medidas cautelares antes del dictado de la sentencia de condena (por ejemplo, secuestros, clausuras, embargos, prohibición de disponer, etc.). Además, para orientar las normas de los códigos de procedimiento sobre este punto, se dispone que las medidas cautelares para asegurar el presumible decomiso podrán disponerse desde el inicio de la actuación judicial (sin esperar por ejemplo que se dicte un auto de procesamiento). Por cierto que las medidas cautelares procederán cuando el decomiso sobre los bienes o derechos que ellas restrinjan provisoriamente sea presumiblemente aplicable, para evitar que se utilicen arbitrariamente..." y se destaca que, siguiéndose la línea fijada por el Congreso al sancionar, por ejemplo, el art. 238 bis (por ley 25.324), aquellas medidas cautelares podrán tender a hacer cesar los efectos del delito o evitar que se consolide su provecho o la impunidad de sus partícipes (cfr. "Antecedentes Parlamentarios", LL-2004-A, tratamiento en el Senado, parágrafos 55-60).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

De allí que, más allá de lo que se desprende de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en lo atinente a las medidas cautelares dirigidas a asegurar el eventual recupero de los activos de delitos de corrupción, lo cierto es que la reforma reconoce expresamente que las medidas cautelares a las que se alude, hacen referencia a las ya existentes en los Códigos de Procedimiento, las cuales, en consecuencia, pueden aplicarse para asegurar, en forma provisoria, el decomiso que tenga lugar en caso de recaer condena.

De hecho, aun cuando la reforma establece que tales medidas podrán ser aplicadas desde el inicio del procedimiento, en el debate se aclara que dicha mención se introdujo con el fin de destacar que pueden disponerse aún antes del auto de procesamiento, pero siempre y cuando exista la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

Por lo demás, según hemos dicho en otros precedentes e incluso, en aquellos por medio de los cuales se revisaron los embargos preventivos dictados respecto de las personas físicas que habrían intervenido en los hechos investigados en esta causa –entre los que se computan los de los miembros de Skanska S.A.–, el art. 518 del C.P.P.N. persigue como finalidad “...asegurar la eventual responsabilidad pecuniaria ante la eventualidad de una condena...” (cfr. c/nº 41.150, “Azcárate, Javier s/ apela embargo preventivo”, del 17/9/08, reg. Nº 1051, entre muchas otras). Entre ellas y tal como se desprende de la lectura del art. 30 del C.P., corresponde computar “el decomiso del producto o el provecho del delito” aun cuando, según lo expuesto, éste no sea equiparable a una pena de multa ni tampoco, a la indemnización de los daños y perjuicios.

En la resolución apelada no se aplicaron, como leyes procesales habilitantes, los párrafos cuestionados del art. 23 del C.P., sino que sólo fueron invocados para reforzar la aplicación del art. 518 del C.P.P.N. No se advierte por ello el perjuicio que la mención de tales normas habría ocasionado a la apelante, quien pretende su invalidación. Pareciera que la objeción central que se alega al respecto, se refiere, en cambio, al adelantamiento de la medida cautelar a un estadio anterior al auto de procesamiento respecto de las personas físicas imputadas, cuando en el caso de Skanska S.A. ni siquiera ha sido –ni podría ser– legitimada pasivamente.

Sin embargo, en el último precedente citado, se sostuvo que: “...la ley procesal prevé la cautela real como acompañamiento del dictado del auto de procesamiento, mas admite excepcionalmente su adelantamiento ‘cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción que la justifiquen’...” y que: “...Junto a la habilitación normativa, la jurisprudencia también ha autorizado el resguardo anticipado cuando existe llamado a prestar declaración indagatoria aun cuando la situación procesal no se halle definida (c. 39.339, “Telleldín, Carlos A. y otro s/ apela embargo preventivo” – Carlos A. González, Jorge L. Rimondi y Gustavo A. Bruzzone- rta. 20/7/06, reg. 736, entre otros)...”.

Si bien los recurrentes no desconocen esta previsión, remarcan que ella, de por sí excepcional, ha de circunscribirse al caso de las personas físicas imputadas pues respecto de la sociedad, no puede vislumbrarse humo de buen derecho alguno –tanto

en lo que atañe a la existencia de sobrepagos, como a la actuación de los ex gerentes en provecho de la sociedad-.

Sin embargo, el “a quo” no invocó, como único sustento de la verosimilitud del derecho, el estado de sospecha acerca de la intervención de Mario Piantoni –ex CEO de Latinoamérica-, Javier Azcárate –gerente comercial para Argentina-, de Gustavo Vago –primero COO y luego CEO de Latinoamérica-, de Héctor Obregón –gerente del Knowledge operativo-, de Juan Carlos Bos –gerente de operaciones de la sucursal Argentina-, de Alejandro Gerlero –gerente del proyecto en cuestión-, de Ignacio de Uribelarrea –country manager de Argentina- (así como de los restantes directivos que habrían intervenido en el otro proyecto investigado en autos), en las maniobras que constituyen el objeto de investigación de la causa, anteriormente sintetizadas y entre las que se destaca la atinente al pago de sobrepagos en el marco de las obras adjudicadas a Skanska S.A. en los concursos privados convocados por TGN para la ampliación del gasoducto norte; sino también el hecho de que, para la fecha de los sucesos, los nombrados eran los máximos responsables de la empresa en Argentina involucrados en el proyecto; de que fue la empresa la que, en definitiva, habría percibido del fondo fiduciario los montos por las obras ejecutadas en orden a las contrataciones que se investigan y que, en este sentido, por medio de su apoderado Javier Azcárate –quien fue indagado-, Skanska S.A. suscribió el contrato para la construcción de la planta compresora Dean Funes el 28/4/05, y el contrato para la ampliación del gasoducto norte, del 11/4/05.

Agregó, por lo demás, que se encuentra en plena etapa de investigación la hipótesis de que los altos precios pagados por la firma a sus ex empleados, imputados en la causa, en razón de sus respectivas desvinculaciones, podrían haber representado un medio para “comprar” sus silencios.

En consecuencia, el Juez no sólo argumentó acerca de la verosimilitud del derecho en relación con la materialidad de los hechos, sino también respecto de los restantes recaudos a los que se refiere el art. 23 del C.P. para que el eventual decomiso que recaiga en caso de condena de los nombrados, pueda alcanzar a la persona jurídica, es decir, en relación con la actuación de los indagados en representación de Skanska S.A. y del posible beneficio que ésta habría recibido en virtud del pago de los sobrepagos, en connivencia con los funcionarios públicos intervinientes.

Ahora bien, en cuanto al señalamiento de los impugnantes en relación con que tales sobrepagos no habrían existido –cuestionando a tal efecto el informe efectuado por la División Técnico Contable de la P.F.A., con el agregado de que el informe de avance de la pericia contable presentado como “nuevo hecho” daría razón a sus agravios- cabe destacar que teniendo en cuenta el carácter cautelar de la medida y que, en esta dirección, requiere una demostración tan sólo provisoria del derecho invocado, la Sala entiende que los agravios de los recurrentes se revelan como la pretensión de que se acrediten con certeza, en este estadio del proceso, aquellos extremos, lo cual no se compeadece con el carácter meramente provisional de la cautela.

Por otra parte y en orden a tal característica, nada impide, de concluirse la falta de configuración de una hipótesis de investigación en función de la terminación del peritaje contable, que eventualmente cese o se modifique la cautela (cfr. Sala I, c/nº 43.590, “Greco, Alfredo s/ embargo preventivo”, del 30/6/10, reg. Nº 630).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Por lo expuesto, la Sala entiende que la afirmación preliminar acerca de la concurrencia de la verosimilitud del derecho, con los alcances señalados, encuentra respaldo en las constancias de la causa.

En lo que atañe a las alegaciones vinculadas con el peligro en la demora, se ha sostenido que requiere una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que llegue a producir el hecho que se pretende evitar pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia (CSJN, “Albornoz c/MTSS s/ medida de no innovar”, del 20/12/84).

Según lo expuesto con antelación, cabe señalar que el embargo cuestionado se ha dictado para asegurar los bienes que eventualmente pudiesen ser decomisados en caso de recaer sentencia de condena y, de ese modo, recuperar los activos provenientes del delito investigado y evitar, por otra parte, que el provecho se consolide o rinda sus frutos.

En cuanto a las consecuencias de la conexión entre ambos presupuestos que indica la parte –es decir, que frente a una lábil verosimilitud del derecho, corresponde una reforzada demostración del peligro en la demora-, cabe señalar que, según lo considerado al momento de evaluar la procedencia de los embargos preventivos en relación con los ex empleados de la firma, la Sala ha sostenido que “...es cierto que el tiempo transcurrido desde que se llevó a cabo...(la indagatoria)...hasta hoy ha superado en exceso la previsión legal en lo que a la resolución de la situación procesal concierne (cfr. art. 306 del C.P.P.N.). Sin embargo, esto no puede ser interpretado como una circunstancia contraria al peligro en la demora que se vincula, no con ese retraso, sino con la necesidad de asegurar la garantía para una eventual pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas a recaer en este proceso...” (cfr. Azcárate, cit., entre muchos otros).

Ahora bien, no puede pasarse por alto que desde la convocatoria a prestar declaración indagatoria de los ex gerentes de Skanska S.A. y sus respectivas ampliaciones, ha transcurrido con holgura el plazo previsto por el art. 306 del C.P.P.N.

Por ello, atendiendo a la excepcionalidad de la medida de coerción procesal, no puede dejar de señalarse, como lo hemos hecho en ocasiones anteriores, la necesidad de que el magistrado “a quo” resuelva con la urgencia del caso la situación procesal de quienes han sido indagados y, en lo que aquí interesa, de los miembros de Skanska S.A. respecto de los cuales sospecha su actuación en beneficio de la persona jurídica; y que adopte las medidas necesarias para que se presente el informe pericial que los apelantes han venido reclamando, no sólo para asumir una postura respetuosa de los derechos de las personas físicas y de aquellos de la de existencia ideal, sino también para procurar alcanzar los restantes fines del proceso penal.

Por último, en lo atinente al monto de la medida, cabe señalar que teniendo en miras su finalidad, resulta razonable su cómputo en función de los beneficios que habría percibido la empresa en orden a las maniobras investigadas y, en consecuencia, en relación con los sobrepagos que habría percibido. De acuerdo con las consideraciones previas, no son aplicables, para este tipo de supuestos, los parámetros

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

relativos a la reparación por el daño que habría causado el delito –concepto más abarcador que el relativo a la recuperación de los beneficios- ni aquellos relativos al cómputo de la pena.

En cuanto al modo de calcular los sobrepuestos en cuestión, si bien puede tomarse como base el informe considerado por el “a quo”, cabe tener presentes las precauciones señaladas con antelación en relación con la necesidad imperativa de concluir con la pericia contable referida.

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la decisión de fs. 47/60 en cuanto decide y fuera materia de apelación.

Regístrese, hágase saber al representante del Ministerio Público Fiscal y oportunamente, devuélvase al Juzgado de primera instancia, quien deberá practicar las notificaciones restantes.

Fdo.: Eduardo Freiler-Eduardo Farah-Jorge Ballestero. Ante mí: Sebastián N. Casanello, Secretario de Cámara.

“JAIME, Ricardo y otros s/ medidas cautelares”

Juzg. n° 7 - Sec. n° 14. Reg. n°: 992 - causa n° 44.244

“Jaime, Ricardo y otros s/medidas cautelares”

//////////nos Aires, 5 de octubre de 2010.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Motivan la intervención del Tribunal los recursos de apelación introducidos por los letrados defensores de Ricardo Raúl Jaime, Romina Soledad Jaime, Gimena Belén Jaime, Agustina Soledad Jayo, Lorena Silvia Jayo y Silvia Elena Reyss, contra la resolución de fecha 28 de marzo del año en curso por la que el Juez de la anterior instancia dispuso la prohibición para salir del país, el embargo preventivo hasta cubrir la suma de cuarenta millones de pesos -en virtud del cual afectó ocho inmuebles- y la inhibición general de bienes de todos ellos, al igual que el secuestro de una aeronave y una embarcación. La defensa de Julieta Cecilia Jaime recurrió el auto de fecha 8 de abril del corriente a través del cual se dispuso incluir a su asistida en el resolutorio mencionado precedentemente.

II. Como puntapié inicial de la resolución en crisis, el Juez de primera instancia señaló que a lo largo de la presente investigación había podido comprobarse que mientras el patrimonio de Ricardo Raúl Jaime disminuía, había aumentado significativamente el de su actual pareja -Silvia Elena Reyss- y el de las hijas de ambos - Julieta Cecilia, Romina Soledad y Gimena Belén Jaime, y Agustina Soledad y Lorena Silvia Jayo-.

Apoyándose sobre esa premisa dispuso, en primer término, la prohibición de salir del país sin previa autorización del Juzgado a su cargo de todos los incidentistas “a fin de evitar que quien se encuentra sospechado y posee los medios materiales de hacerlo, pueda burlar el accionar jurisdiccional”. Sustentó su decisión indicando que se



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

sospechaba que el encausado fuera el propietario de una aeronave Lear Jet 31 A y de una embarcación Altamar 64 denominada “Capricornio”, circunstancia que, de comprobarse, otorgaba “gran facilidad de traslado con la posibilidad de evitar los controles migratorios”.

En segundo lugar decretó embargo sobre los bienes de los nombrados hasta alcanzar la suma de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos), respecto de 8 inmuebles cuya propiedad sospecha que sería de alguno de los encausados. Al fundamentar su dictado señaló, en lo relativo a la verosimilitud del derecho, que aquellas propiedades “ingresaron a los patrimonios sospechados con posterioridad a que Jaime fuera funcionario público, que se encuentran a nombre de personas vinculadas afectivamente y que -según las constancias informativas obrantes en autos- no tendrían la capacidad económica para afrontar tales compras”. En lo concerniente al peligro en la demora, indicó que “-particularmente Reyss- continúa realizando operaciones acrecentando su patrimonio en el país y en el exterior, la posible incorporación de otras propiedades registradas a nombre de distintas sociedades, y la existencia de una cantidad de dinero secuestrado... Todo lo cual, teniendo en cuenta el paupérrimo patrimonio declarado por el funcionario y los resultados económicos de la actividad desarrollada por Reyss permiten sospechar fundadamente que existe dinero oculto y que se intenta incorporarlo al circuito legal”.

Consecuentemente, decretó también la inhibición general de bienes de todos los antes nombrados a efectos de impedir que otros bienes aún desconocidos puedan sustraerse de su patrimonio.

Por último, ordenó el secuestro del avión Lear Jet modelo 31 A, matrícula N786YA y de la embarcación marca Altamar modelo 64 o Sixto Tour línea Standard 2009, registrada bajo el nombre “Capricornio”, matrícula n° DL2153AC, cuyo propietario sería Ricardo Jaime, o alguna persona interpuesta para disimular tal pertenencia. Reseñó los indicios que lo llevaban a abrigar tal sospecha y destacó que si bien al inicio de la pesquisa ambos bienes se encontraban en el país, con el avance de la causa fueron trasladados al exterior, con destino a Brasil y a Uruguay.

III. En los respectivos escritos de apelación, los defensores de Ricardo Raúl Jaime y de su hija Julieta Cecilia Jaime postularon la invalidación del auto impugnado sobre la base de dos argumentos fundamentales: la violación de normas constitucionales (arts. 14, 17 y 18 C.N.), al no encontrarse configurados los presupuestos que habilitan al dictado de las medidas cautelares cuestionadas, y la ausencia de motivación de la sentencia. Subsidiariamente, introdujeron recurso de apelación, sobre la base de los mismos motivos por los que formularon su tacha de nulidad. Tales agravios fueron profundizados en los informes elaborados de acuerdo a lo normado por el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación (fojas 205/22 y 186/203 del presente incidente, respectivamente).

Por otro lado, los mismos letrados ejerciendo la representación de Romina Soledad Jaime y Gimena Belén Jaime, interpusieron recurso de reposición, sosteniendo que, en atención a que ninguna de ellas poseía bienes registrados a su nombre, no existía posibilidad fáctica de que hubieran “podido en los hechos participar en la

comisión del tipo penal previsto en el art. 268 (2) del C.P. como persona interpuesta para disimular un supuesto incremento patrimonial de su padre”. Subsidiariamente introdujeron recurso de apelación, sobre la base de la inexistencia de los requisitos exigidos para el dictado de las medidas cautelares decretadas, y la falta de fundamentación del auto en crisis. Mantuvieron dicho criterio en los informes presentados ante esta Cámara, ocasión en la que solicitaron también la declaración de nulidad de la resolución en crisis (fojas 223/34 y 235/46, respectivamente).

Por su parte, los letrados defensores de Silvia Elena Reyss, Agustina Soledad Jayo y Lorena Silvia Jayo postularon recurso de reposición, de nulidad y de apelación en subsidio. Los motivos sobre los que se apoyan tales planteos se asemejan a aquellos expresados por sus colegas, que fueron detallados dos párrafos más arriba (fojas 251/9).

En resumidas cuentas, los agravios de todos los recurrentes resultan, esencialmente, similares y transitan por dos carriles diferentes: por un lado, atribuyen a la resolución en crisis un vicio de carácter formal -ausencia de motivación suficiente-, lo que los lleva a cuestionar su validez como acto jurisdiccional; y por otro lado, alegan que no se han configurado los requisitos de fondo exigidos por el ordenamiento procesal para habilitar el dictado de las medidas cautelares bajo examen. Apoyándose en esta última circunstancia, las defensas postulan la invalidación del auto y, subsidiariamente, solicitan su revocación.

En virtud de lo expuesto en último lugar, y toda vez que aquella tacha de nulidad encierra, en realidad, un disenso con la cuestión decidida por el a quo, tales agravios serán analizados en la oportunidad de referirnos al mérito de la resolución.

IV. Corresponde descartar, en primer término, el planteo invalidante que las defensas dirigen a la resolución impugnada, vinculado con las alegadas deficiencias en su fundamentación.

La argumentación desarrollada por el Juez de la anterior instancia en el auto atacado se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 123 del Código adjetivo, que impone a los Magistrados la obligación de expresar las razones de hecho y de derecho en las que se apoyan sus decisiones.

Nuestro máximo Tribunal ha establecido en reiteradas ocasiones la exigencia de que “las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las circunstancias comprobadas de la causa” (Fallos 331:1090, entre muchos otros).

En lo concerniente a ese requisito, se ha precisado que “La motivación ‘constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la función jurisdiccional, se establece como uno de los requisitos esenciales de la sentencia... es la enunciación de las premisas del silogismo que concluye en los puntos resolutivos... una comprobación lógica para controlar a la luz de la razón, la bondad de una decisión surgida del sentimiento; es la racionalización del sentido de justicia...’ (Calamandrei, *Proceso y Democracia*, p. 115 y ss.)” (Navarro, Guillermo Rafael y Daray, Roberto Raúl, “Código Procesal Penal de la Nación”, ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2004, tomo I, pág. 361).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

En otras palabras, “Las apreciaciones allí realizadas deben respetar los principios de coherencia y derivación, entendido el primero como una motivación congruente, no contradictoria e inequívoca, y el segundo referido a la necesidad de que las inferencias razonables sean deducidas de la prueba y de la sucesión de conclusiones que se vayan determinando en el desenvolvimiento del pensamiento conforme a los principios de la psicología y la experiencia común” (Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, S. I Penal, “ASSI, I.”, rta. 21/5/01).

En el caso sub examine, el a quo ha explicitado suficientemente cuáles son los motivos que lo llevaron a afirmar la existencia de los presupuestos necesarios para el dictado de cada una de las medidas cautelares impugnadas. Así, ha examinado la configuración de los dos requisitos sustanciales, refiriéndose a cada una de las medidas decretadas, por separado.

Las circunstancias allí apuntadas se ajustan, igualmente, a las constancias incorporadas al legajo, por lo que tampoco se advierte que se trate de una fundamentación meramente aparente, como lo alegan los abogados defensores.

De tal modo, toda vez que la lectura del auto en crisis permite conocer las razones esgrimidas por el Juez de grado para sustentar la decisión finalmente adoptada, lo que neutraliza la posibilidad de afectación al derecho de defensa en juicio de los peticionantes, el planteo introducido por sus letrados no será admitido.

V. Habiendo constatado la validez formal de la resolución en crisis, corresponde ahora avocarnos al análisis sustancial de la cuestión decidida en aquella. En esa tarea, debemos examinar si, tal como lo ha sostenido el Juez de la anterior instancia, se encuentran configurados los requisitos exigidos por la normativa procesal para el dictado de las medidas cautelares cuestionadas.

Para una mejor comprensión del caso traído a nuestro conocimiento, resulta conveniente hacer una breve referencia a la naturaleza jurídica de las medidas cautelares y a su finalidad específica, lo que nos permitirá dilucidar la razón de ser de los presupuestos que habilitan a su dictado.

Para ello, acudiremos al derecho procesal civil y comercial, cuyas normas resultan subsidiariamente aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 520 del Código Procesal Penal de la Nación.

Al definir el instituto bajo estudio, Leguisamón sostiene que “las medidas cautelares o precautorias son aquellas que tienden a asegurar el resultado de la sentencia que recaerá en un proceso determinado, para que la justicia no sea burlada haciendo imposible su cumplimiento” (Leguisamón, Héctor E., “Derecho Procesal Civil”, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2009, tomo II, pág. 541).

En el mismo sentido, se ha dicho que “Se establecen por la ley resoluciones preventivas o cautelares para asegurar los bienes y las personas involucradas en la litis, y para ello el mantenimiento o, en algunos casos, la alteración de los estados de hecho y de derecho vigente...” (Kielmanovich, Jorge L., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado”, ed. Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, tomo I, pág. 264).

De lo expuesto se desprende, entonces, que “la finalidad de las medidas cautelares es evitar que el tiempo que insume el proceso frustré el derecho... se asegure así el eventual cumplimiento de la condena...” (Arazi, Roland, “Medidas Cautelares”, ed. Astrea, Buenos Aires, 1999, pág. 4/5).

Cuando son dictadas en el marco de un proceso penal, las medidas de carácter real tienden a asegurar, específicamente, la ejecución de una eventual pena pecuniaria, la indemnización civil derivada del delito y las costas del proceso; mientras que aquellas de carácter personal se dirigen a asegurar la sujeción al proceso de una o varias personas.

En un precedente reciente en el cual analizamos en profundidad la legitimidad de las medidas cautelares impuestas durante la etapa de instrucción, hemos dicho que “Si el proceso penal persigue hacer actuar la ley material y ésta impone, como uno de sus propósitos, la reposición al estado anterior del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias (art. 29, inc. 1 C.P., según ley 25.188) y así la recuperación de activos provenientes de hechos de corrupción y la eliminación de sus consecuencias (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción), nada obsta a que se dicten, durante su sustanciación, medidas cautelares para asegurar esa finalidad (cfr., *mutatis mutandi*, art. 280 del C.P.P.N.), siempre que se configuren ciertos presupuestos” (c. n° 43.214, “Vago, Gustavo (Skanska S.A.) s/ embargo preventivo”, rta. 31 de agosto de 2010, reg. n° 819).

Son dos los presupuestos fundamentales que deben encontrarse presentes para justificar su adopción: la verosimilitud del derecho *-fumus bonis iuris-* y el peligro en la demora *-periculum in mora-*.

En primer lugar, se exige que el derecho invocado -o, en realidad, los hechos en los que se funda el derecho en cuestión- goce de un cierto grado de verosimilitud. No se requiere una acreditación plena, un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida -en el caso de un proceso penal, de la ocurrencia del suceso pesquisado y de la participación en él del encausado-, sino que se exige uno encaminado a obtener un pronunciamiento de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido, es decir, la apariencia de su configuración.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que “como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud, desde que el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra cosa que atender a aquello que no exceda el marco de lo hipotético...” (Fallos 306:2060).

En segundo lugar, debe existir un temor grave y fundado de que durante la sustanciación del proceso, con motivo del transcurso del tiempo que éste insumirá, pueda frustrarse el cumplimiento de la sentencia. El peligro debe ser objetivo y derivar de circunstancias fácticas comprobadas en el sumario.

Requiere una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que llegue a producir el hecho que se pretende evitar pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia (C.S.J.N., “Albornoz c/ M.T.S.S. s/ medida de no innovar”, rta. 20/12/84).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Así planteado el caso, es tarea del Tribunal analizar si la sentencia en crisis se ajusta o no a los lineamientos trazados precedentemente.

Una detenida lectura de las constancias incorporadas al legajo nos lleva a responder dicho interrogante de modo afirmativo, por lo que el temperamento adoptado por el Juez de la anterior instancia será homologado.

En primer término, y refiriéndonos de modo general a todas las medidas precautorias decretadas, nos avocaremos a la fundamentación del primero de los requisitos aludidos ut supra. A continuación, argumentaremos por separado la razonabilidad del dictado de cada una de ellas, a la luz del peligro que acarrearía la demora en su adopción.

1. La verosimilitud del derecho, en tanto se refiere a la probabilidad de la ocurrencia del suceso que conforma el objeto procesal de las actuaciones, resulta común a todas las medidas aquí revisadas.

La hipótesis de conocimiento del presente sumario, conforme surge de los distintos requerimientos de instrucción elaborados por el titular de la vindicta pública, consiste en verificar si Ricardo Raúl Jaime se ha enriquecido ilícitamente. Es decir, constatar la posibilidad de que el patrimonio del nombrado, durante el período en que ejerció una función pública –habiendo ocupado el cargo de Secretario de Transporte de la Nación- o bien en los dos años siguientes, se haya incrementado notablemente, sin que dicha variación encuentre un correlato lógico en los ingresos que legítimamente haya percibido (en este sentido, ver C.N.C.P., Sala IV, causa n° 4787, “Alsogaray, María Julia s/recurso de casación e inconstitucionalidad”, rta. 9/06/05, reg. n° 6674.4).

Integra también la plataforma fáctica objeto de comprobación la eventual intervención de terceras personas -entre las que se encuentran su pareja Silvia Elena Reyss, y las hijas de cada uno de ellos, Julieta Cecilia Jaime, Romina Soledad Jaime, Gimena Belén Jaime, Agustina Soledad Jayo y Lorena Silvia Jayo-, en carácter de personas interpuestas, para disimular aquella circunstancia (ver fojas 4186/9 de los autos principales).

En el auto en crisis, el a quo indicó, concretamente, que durante el período investigado, el encausado había declarado la disminución de su patrimonio, mientras que el de las personas mencionadas anteriormente se había incrementado considerablemente y agregó que, según las constancias del legajo, éstas no tendrían la capacidad económica para afrontar tales compras.

Hizo referencia, específicamente, a cada uno de los inmuebles que resultaron afectados al embargo ordenado.

Dicha hipótesis luce, de momento, verosímil.

Las declaraciones juradas presentadas por el ex funcionario público ante la Oficina Anticorrupción permiten corroborar que, efectivamente, entre los años 2003 y 2009, declaró que su patrimonio decreció. De allí surge también que Jaime afirmó no realizar ninguna actividad remunerada distinta del ejercicio de la función pública, ni ser propietario de títulos, valores o participaciones societarias. El único ingreso declarado consiste en el salario percibido de la administración pública nacional (ver fojas 24/55).

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

No obstante ello, coincidimos con el Magistrado de la anterior instancia en cuanto a la probabilidad de la titularidad de los inmuebles cautelados, más allá de que éstos se encuentren matriculados a nombre de terceras personas.

Arribamos a dicha conclusión tras el minucioso análisis de las distintas constancias incorporadas al legajo, entre las que se destacan especialmente los informes remitidos por varios Registros de la Propiedad Inmueble -en los que se detallan los bienes inscriptos a nombre del encausado y del resto de las investigadas, su pareja y las hijas de ambos, y las fechas en que dichas propiedades fueron adquiridas-, la cuantiosa documentación que fuera incautada durante el marco de los allanamientos llevados a cabo durante la pesquisa que vincula a los incusos con diversas propiedades -como la escritura que documenta una operación de venta de un departamento entre Silvia Elena Reyss y la firma Delome S.A.- y la información brindada por la administración del Country Club denominado Cuatro Hojas, ubicado en la localidad de Mendiolaza, Provincia de Córdoba -respecto de la propiedad de dos lotes-.

Complementan dicha información, en lo relativo a la constitución del patrimonio del investigado, los informes elaborados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y las copias de los legajos B de múltiples rodados, que se encuentran agregadas al sumario.

Resulta relevante indicar, asimismo, que durante un allanamiento efectuado en el domicilio que ocupaban Jaime y Reyss se consiguió incautar una considerable suma de dinero en efectivo: u\$s 45.329 (cuarenta y cinco mil trescientos veintinueve dólares), \$ 50.200 (cincuenta mil doscientos pesos), € 10.020 (diez mil veinte euros) y trescientos reales.

Debe adicionarse, además, que todos los incidentistas registran una importante cantidad de viajes al interior y al exterior del país (Brasil, Europa), realizados mediante distintas aerolíneas comerciales y, en algunas ocasiones, en aeronaves privadas.

Resulta verosímil, igualmente, la premisa de la que parte el Juzgador en cuanto a que los encausados no tendrían la capacidad económica -ingresos suficientes- para afrontar legítimamente las erogaciones referenciadas en los párrafos precedentes, es decir, para explicar la evolución patrimonial registrada. Ello se desprende, fundamentalmente, de la información aportada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Lo expuesto hasta aquí permite sostener que se verifica, en el caso, la verosimilitud del derecho exigida para el dictado de las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el eventual cumplimiento de los fines contenidos en el 518 del Código Procesal Penal de la Nación.

Resta aclarar, en lo concerniente a la oportunidad elegida por el a quo para su adopción, que si bien es cierto que, de conformidad a lo establecido por el artículo 518 del ordenamiento de forma como regla general, es al dictar el auto de procesamiento el momento en el que corresponde decretar las medidas cautelares que se estimen necesarias, la norma de mención también dispone que éstas podrán ordenarse, excepcionalmente, con anterioridad a ese acto procesal, siempre que se constate el resto de los requisitos fijados normativamente.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

La convocatoria a prestar declaración indagatoria de un imputado resulta demostrativa de la configuración de este supuesto, en tanto denota la existencia de un estado de sospecha en lo concerniente a la materialidad del suceso pesquisado y la participación en el mismo del sujeto. No obstante, el hecho de que aún no haya tenido lugar puede no resultar excluyente.

Siguiendo esa línea de pensamiento, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió que “Si bien es cierto que los estándares de probabilidad requeridos por la última parte del art. 518 del Código Procesal Penal (‘elementos de convicción suficientes’), y por el inciso primero del art. 230 del Código Procesal Civil y Comercial (‘verosimilitud del derecho’), son asimilables al exigido por el art. 294 (‘motivo bastante para sospechar’), el formal llamado a prestar declaración indagatoria no es requisito indispensable para el dictado de una medida precautoria en el proceso penal” (c. 26.849, “Zambón, María Luisa s/ medida no innovar”, rta. 27/10/05).

En este punto, se torna necesario resaltar que la presente investigación en modo alguno ha concluido, sino que, por el contrario, se encuentra en pleno trámite, por lo que aún no se ha incorporado al legajo toda la información necesaria que permita reconstruir fehacientemente el verdadero patrimonio del incuso -habiendo dilucidado, en su caso, la existencia de otros sujetos que puedan haber actuado como personas interpuestas-, y la evolución de éste a través de los años, fijando, como punto de partida, el inicio de su nombramiento en el cargo de Secretario de Transporte, en el año 2003.

En virtud de ello, y teniendo en consideración la naturaleza provisoria de las medidas cautelares, sólo se ha efectuado un juicio de verosimilitud, de factibilidad de la plataforma material que el representante del Ministerio Público ha establecido al requerir la instrucción del sumario.

Cabe agregar que una de las finalidades últimas del embargo preventivo es asegurar el eventual cumplimiento del decomiso “de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito”. Para garantizar la virtualidad de dicho precepto, el artículo 23 del código sustantivo establece que “El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes...” (el destacado nos pertenece).

Al respecto, esta Sala sostuvo que “...aún cuando la reforma establece que tales medidas podrán ser aplicadas desde el inicio del procedimiento, en el debate se aclara que dicha mención se introdujo con el fin de destacar que pueden disponerse aún antes del auto de procesamiento, pero siempre y cuando exista la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora” (c. n° 43.214, “Vago, Gustavo (Skanska S.A.) s/ embargo preventivo”, rta. 31 de agosto de 2010, reg. n° 819).

No puede soslayarse, además, que ambos requisitos deben valorarse de modo conjunto. Resulta ilustrativo hacer mención a lo expresado en cuanto a que “Calamandrei decía que ‘tienden a una conciliación entre las dos exigencias, frecuentemente opuestas, de la justicia: la de celeridad y la de ponderación. Entre hacer las cosas pronto, pero mal, y hacerlas bien, pero tarde, las providencias de cautela

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

procuran, ante todo, hacerlas pronto, dejando que el problema del bien y del mal, esto es, el de la justicia intrínseca de la decisión, sea resuelto más tarde, con la necesaria ponderación en las formas reposadas del proceso” (Leguizamón, Héctor E., op. cit., pág. 543/4).

Lo expuesto hasta el momento permite afirmar que, en lo concerniente a la exigencia de verosimilitud del derecho -o elementos de convicción suficientes-, las medidas cautelares bajo revisión se encuentran debidamente sustentadas, en concordancia con los resultados que la intensa actividad de investigación llevada a cabo hasta el momento ha arrojado.

2. La razonabilidad de la adopción de cada una de las medidas escogidas por el a quo, al igual que el alcance asignado a las mismas, se ven condicionados por el riesgo que presenta la demora en su dictado, por lo que serán abordadas en forma separada.

A. Prohibición de salir del país.

La esencia de la decisión del Magistrado de grado, en lo que a este tema respecta, consiste, en realidad, en la limitación del derecho de libre tránsito, de raigambre constitucional (art. 14), al sujetar el egreso del país de los recurrentes a la concesión de la autorización correspondiente, por parte de ese tribunal, en cada caso concreto.

Como es sabido, los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional no son absolutos en esencia, sino que pueden ser objeto de determinadas restricciones o limitaciones, en los casos y de acuerdo a las condiciones establecidas expresamente por las leyes que reglamenten su ejercicio.

La limitación que aquí revisamos se presenta razonable. El riesgo de que los incidentistas puedan frustrar el accionar de la justicia ausentándose de nuestro país se asienta sobre la base de la gran cantidad de viajes al extranjero que todos ellos registran, y la frecuencia de los mismos, circunstancia a la que cabe adicionar que también integra la hipótesis de la acusación la propiedad, por parte de Ricardo Raúl Jaime, de una aeronave y una embarcación.

Todo ello permite inferir que los recurrentes cuentan con los medios materiales necesarios para abandonar el país, con gran facilidad.

Si bien es cierto que el sólo hecho de viajar en un avión o en un yate privado no exime de cumplimentar con los trámites exigidos al efecto por la Dirección Nacional de Migraciones al transportarse fuera del territorio nacional, no lo es menos que hacerlo en esas condiciones facilita, en alguna medida, su evasión.

Por lo demás, no puede dejar de señalarse que el Juez instructor ha concedido todas las autorizaciones para salir del país que fueron oportunamente solicitadas por Romina Soledad Jaime, Ricardo Raul Jaime y Silvia Elena Reyss (ver incidentes n° 12, 13 y 14, que corren por cuerda de los autos principales).

B. Embargo e inhibición general de bienes.

El embargo consiste en la afectación provisoria y anticipada de un bien determinado, implica una limitación a la libre disposición de uno o varios bienes que forman parte del patrimonio, y tiende a garantizar, tal como surge del texto del artículo 518 del Código adjetivo, el cumplimiento de una eventual pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas del proceso.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Coincidimos con el Juez de la anterior instancia en cuanto a que el peligro en la demora resulta de las múltiples variaciones que, constantemente, se registran en el patrimonio de los aquí peticionantes.

No puede soslayarse que está siendo objeto de investigación la posible vinculación que existiría entre Ricardo Raúl Jaime o algunos de sus consortes de causa, y varias sociedades anónimas.

Otra circunstancia que otorga mayor peso a la hipótesis de riesgo esgrimida es el boleto de compra venta hallado durante el allanamiento efectuado en uno de los lotes ubicados en el Country Cuatro Hojas, en la Provincia de Córdoba, referido a una operación que se evidencia -cuanto menos dudosa.

Allí se documentó la enajenación del inmueble sito en la calle Ambrosio Olmos 878, piso 1º, depto. “D”, del Barrio Nueva Córdoba, de la Provincia de Córdoba, por parte de Silvia Elena Reyss -quien surge del registro correspondiente como su titular-, a favor de la empresa Delome S.A –cuya utilización para encubrir distintas adquisiciones forma parte de los extremos que están siendo investigados-. Resulta llamativo, además, que, conforme surge de dicho documento, la sociedad de mención haya otorgado un poder de disposición a la hija de la vendedora, Agustina Soledad Jayo (ver fojas 3849 de los autos principales).

Cabe agregar que en el otro lote allanado dentro del mismo Country, se localizó una promesa de compra suscripta por Silvia Elena Reyss, por la compra de un inmueble en Florianópolis, Brasil, por la suma de setecientos cincuenta mil reales (ver fojas 3851).

Lo expuesto hasta aquí basta para tener por configurado el requisito examinado.

El agravio introducido por los Dres. Marutian y Jotayan vinculado con la pretendida falta de comprobación de la titularidad de los bienes inmuebles cautelados debe ser descartado, en atención a que, como ya fue expuesto ut supra, no se requiere, en esta etapa, un estado de certeza sino una probabilidad o apariencia de derecho. La información con que se cuenta, de momento, en lo relativo a la vinculación de los incidentistas con los inmuebles afectados, es suficiente para sustentar la decisión adoptada.

La evaluación efectuada por el a quo en lo concerniente al monto del embargo decretado -cuarenta millones de pesos-, para lo cual tuvo en cuenta “el valor de la propiedad que se comprometiera a comprar Reyss en Florianópolis, el del avión, del barco, el dinero secuestrado y, estimativamente, el del resto de las propiedades consignadas”, se evidencia razonable.

Resulta acertado, además, que todos los incidentistas resulten objeto de las cautelares dictadas, en atención al carácter solidario que reviste el embargo. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal de la Nación, “la obligación de reparar el daño es solidaria entre todos los responsables del delito”, lo que implica que una eventual condena civil permitiría accionar contra cualquiera de ellos.

La medida ordenada se justifica, en lo relativo a Romina Soledad Jaime y Gimena Belén Jaime -quienes, según lo aseverado por sus defensas técnicas, carecerían de bienes registrados a su nombre-, en virtud del estado de la presente investigación,

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

toda vez que, al encontrarse inconclusa, no permite, de momento, descartar la hipótesis de la acusación de que ellas habrían actuado como personas interpuestas en operaciones de compra.

La inhibición general de bienes, en otro orden, es una medida de excepción, sólo procedente en los casos en que se desconocen bienes en cabeza del embargado, o bien en los que éstos resultan insuficientes para cubrir el monto del embargo decretado. Posee carácter subsidiario, pues debe dejarse sin efecto cuando se presenten a embargo bienes suficientes.

Esa situación excepcional es la que se presenta en el sub examine, por lo que la inhibición también será homologada. Adviértase que, como ya lo sostuvimos anteriormente, aún no ha culminado la pesquisa en lo relativo a la conformación del patrimonio de los investigados, lo que permitiría que éstos puedan desprenderse de todos aquellos bienes -registrables o no- que aún no hayan sido individualizados por el Juez instructor.

C. Secuestro.

Sólo resta referirnos al punto dispositivo V de la resolución revisada, a través del cual se ordena el secuestro de un avión Lear Jet modelo 31 A, matrícula N786YA -que se encontraría, conforme surge de las constancias incorporadas a los autos principales, en un aeropuerto ubicado a aproximadamente cien kilómetros de la ciudad de Miami, en Estados Unidos (constancia de fojas 8568 de los autos principales)- y de la embarcación marca Altamar modelo 64 -la que se hallaría anclada en Florianópolis, Brasil (fs. 9002)-.

La defensa técnica de Julieta Cecilia Jaime y Ricardo Raúl Jaime ha negado terminantemente toda vinculación de sus asistidos con dichos bienes, expresando “No se ha acreditado en autos intervención alguna de (Jaime) tanto en la compra de la aeronave como en la de la embarcación”.

Agregaron que “en ningún momento se acreditó siquiera que (Jaime) la haya utilizado como medio de transporte, o siquiera se haya acercado al fabricante para inspeccionar la misma”.

Lo expuesto por el propio imputado y su hija conlleva, como consecuencia lógica, la ausencia de agravio, por lo que el recurso de apelación, en lo que a ello respecta, será declarado mal concedido.

Adviértase que la viabilidad de la impugnación requiere ‘interés directo’ en cabeza del impugnante, esto es la verificación de un perjuicio derivado de la resolución que recurre, que debe permanecer vigente al momento de ser resuelta.

En el caso, lo resuelto no implica, en modo alguno, la estabilización de la configuración de un estado de sospecha respecto de la titularidad de los bienes por parte de los sujetos investigados, sino que consiste, específicamente, en una medida provisoria de aseguramiento de bienes que afecta exclusivamente el ejercicio de derechos de carácter patrimonial. “Es una medida de coerción real... consistente en la aprehensión de aquéllas con fines de preservación, por el interés que revisten para la investigación del delito al que se hallan vinculadas” (Navarro, Guillermo Rafael y Daray, Roberto Raúl, op. cit., tomo I, pág. 574).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

En consecuencia, no puede admitirse que quien desconoce vehementemente su vinculación con los bienes cautelados afirme, simultáneamente, que dicha medida le provoca un perjuicio tal que justifique su legitimación para impugnarla.

Así las cosas, y toda vez que no se advierte cuál es el agravio que causa a los incidentistas lo decidido por el a quo, no corresponde ingresar al examen de su adecuación o no a las normas procesales y a las constancias de la causa.

Más allá de lo aquí resuelto, no puede dejarse de remarcar que resulta desacertada la decisión del Magistrado de la anterior instancia de suspender la ejecución de la medida de cautela aquí examinada hasta tanto esta Sala resuelva los recursos introducidos, toda vez que el código de forma establece que las apelaciones deben tramitar por vía incidental, precisamente, para no entorpecer el trámite del proceso (art. 452).

Lo resuelto por el a quo, al postergar la efectivización de la solicitud formal de colaboración internacional para concretar los secuestros ordenados, no se condice con el supuesto de peligro en la demora sobre cuya base fundamentó la procedencia del dictado de la cautela examinada.

En anteriores ocasiones esta Sala se ha hecho eco de la crítica que realizó la Corte Suprema de Justicia de la Nación hacia la actitud tolerante y permisiva de los jueces respecto de las dilaciones generadas por una actividad imprudente de las partes (Fallos 327:5668) (en este sentido, ver causa n° 40.776 “Fulvio Madaro s/ queja por apelación denegada”, rta. 17/7/07, reg. n° 773).

VI. Como colofón de lo expuesto, y teniendo en consideración el carácter excepcional que revisten las medidas cautelares decretadas con anterioridad al dictado de un auto de procesamiento, deviene necesario instar al Juez de la anterior instancia a arbitrar los medios necesarios para que la situación procesal de los incidentistas se resuelva con la mayor celeridad que la compleja investigación abordada lo permita.

En virtud de lo expuesto en los párrafos que anteceden, el Tribunal RESUELVE:

I. DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación introducido contra el punto dispositivo V de la resolución en crisis.

II. CONFIRMAR la resolución de fojas 1/10 del presente incidente, en todo cuanto resuelve y fuera materia de apelación, debiendo proceder de acuerdo a lo expresado en los considerandos. Regístrese, hágase saber al representante del Ministerio Público Fiscal y devuélvase a la anterior instancia, a fin de que se practiquen el resto de las notificaciones de rigor.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

Fdo. Eduardo Freiler – Eduardo Farah – Jorge Luis Balletero

Ante mí: Sebastián Casanello

4) Resoluciones relevantes de la P.G.N.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Resolución PGN n°129/09:

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009.

VISTO:

La problemática planteada por la doctora Sabrina Namer, Fiscal de esta Procuración General, en su carácter de titular de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (Res. PGN 86/09), acerca de la necesidad de promover la adopción de medidas cautelares en el proceso penal tendientes a asegurar el recupero de activos de origen ilícito, y la necesidad de generar criterios de actuación para elevar el nivel de eficiencia en la investigación de los casos de corrupción, y

CONSIDERANDO:

Desde hace varios años se ha generado en la comunidad internacional una gran preocupación por las consecuencias que producen los actos de corrupción. Sabido es que las prácticas corruptas socavan el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas y el desarrollo de los pueblos, pues, entre otras cosas, suponen el desvío de millonarias sumas de dinero que dejan de ser invertidas en cuestiones fundamentales para el progreso social.

Con la intención de dar una real lucha contra este tipo de delincuencia, el Estado argentino adhirió a la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por ley 24.759) y, más recientemente, a la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por ley 26.097). Mientras la primera de ellas pone su énfasis en la prevención, investigación y represión de delitos, la última lo hace, específicamente, en el fomento de la implementación de políticas de recuperación de los activos producto de la corrupción, cuyo desvío a favor de funcionarios desleales o terceros interesados, produce la sustracción de recursos de aquellas políticas a que están destinados.

En ese marco, nuestro país ha desarrollado diversos mecanismos para adecuar su actuación a esa normativa, para lo cual resulta fundamental el impulso de los operadores judiciales y, en particular, de los integrantes del Ministerio Público Fiscal como responsables de la puesta en marcha de políticas estatales vinculadas a la investigación y represión de ilícitos.

En lo que hace específicamente a las políticas vinculadas con la recuperación de activos provenientes de hechos de corrupción, y tras el análisis efectuado por la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP), creada por el suscripto con el objeto, entre otros, de poner en marcha políticas institucionales concretas que lleven a la práctica las recomendaciones de los organismos internacionales, plasmadas en las normas mencionadas al comienzo, se torna necesario dar pasos paulatinos que tiendan al desarrollo de una política enérgica que permita impedir el disfrute de los bienes a quienes los obtuvieron ilícitamente, con la finalidad de que sean devueltos a la sociedad, a quien en definitiva le fueron sustraídos. Este fue, por otra parte, uno de los reclamos efectuados por el CIPCE y ACI) en el documento presentado en la reunión celebrada en la sede de esta Procuración General en el pasado mes de agosto.

Como primer paso en esa dirección, y previendo otros posteriores que se harán conocer oportunamente a los señores fiscales, es necesario instruir a los integrantes del



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Ministerio Público Fiscal para que adopten las medidas necesarias para no frustrar el recupero de esos bienes, evitando en el momento oportuno y sin dilaciones innecesarias, su libre disposición por parte de los imputados o las personas jurídicas que representan.

Ello en base a lo establecido en el artículo 31 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción que dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

"1) Cada Estado Parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;

2) Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se haga referencia en el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso."

Ahora bien, más allá de la clara redacción de la norma mencionada, se torna necesario intervenir activamente en la labor de los señores fiscales mediante la presente instrucción, en virtud de que un monitoreo de lo obrado hasta ahora por los operadores judiciales y un recorrido por diversa jurisprudencia penal, lleva al suscripto a concluir que existe una errónea convicción general de que las medidas cautelares sólo resultan procedentes cuando media el dictado de un auto de procesamiento o, por lo menos, el llamado a prestar declaración indagatoria.

Empero, en sentido contrario a esa creencia, puede afirmarse que no existe en nuestro orden legal ninguna limitación en tal sentido. Ello es así pues, aun cuando el artículo 518 del código de forma se refiere al embargo o a la inhibición como medidas que el juez debe adoptar al momento de disponer el procesamiento del imputado, también prevé la posibilidad de que ellas sean adoptadas con anterioridad a esa etapa si el magistrado cuenta con "elementos de convicción suficientes".

En igual sentido a la norma señalada, el artículo 23 del Código Penal prevé expresamente que el juez podrá disponer, "desde el inicio de las actuaciones", las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso de aquellos bienes o dinero que pudieran estar vinculados con el delito.

Ahora bien, cabe recordar que, de modo genérico, el dictado de una medida cautelar supone la previa comprobación de dos requisitos: a) la verosimilitud del derecho invocado, y b) el peligro en la demora. Son estos, y no el llamado a prestar declaración indagatoria o el dictado de un auto de procesamiento, los que habilitan la medida. Lo que determina su procedencia es la convicción que se logre respecto a la existencia del derecho alegado, lo que se conoce como el *fumus bonus juris*.

Respecto de este requisito, nuestra Corte Suprema ya tiene dicho que "la fundabilidad de la pretensión que constituye [el objeto del proceso cautelar] no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido" (Fallos: 314:711).

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

En consecuencia, no hay motivos para sostener que el estándar probatorio requerido para que proceda una medida cautelar en el proceso penal sea idéntico al requerido para la convocatoria del artículo 294 del código de forma o para el dictado de un auto incriminatorio.

Por lo demás, debe tenerse en cuenta que tampoco parece razonable que se pretenda equiparar el estándar probatorio que se requiere para dictar una medida que podría afectar un derecho tan fundamental como la libertad ambulatoria del imputado -sobre el cual mal puede hablarse de efectos provisorios o definitivos, dado que no habría en la privación de libertad posibilidad alguna de graduar los efectos de la restricción-, al que se requiere para afectar la libre disposición de alguno o algunos de sus bienes, ya que en este caso el imputado permanecería con su uso y goce.

Así las cosas, puede afirmarse en este punto que debe ser mayor el grado de convicción del juez respecto a la existencia de la hipótesis delictiva y la participación en ella del acusado por la posibilidad que ello acarrea de restringir su libertad física. Por el contrario, si el efecto de la decisión judicial está constituido por una razonable restricción al derecho de propiedad, los criterios en base a los cuales se deben tomar medidas tendentes a inmovilizar los bienes deberían partir, fundamentalmente, de no tornar ilusoria o meramente declarativa la ejecución de una eventual expresión jurisdiccional definitiva que ordene el decomiso o el resarcimiento civil. Que esto se logre dependerá, en gran medida, de que el juez y el fiscal actúen, de conformidad con lo estipulado en la ley, en tiempo oportuno.

En lo atinente al requisito del peligro en la demora, existe consenso en la doctrina y jurisprudencia respecto a que este extremo se encuentra suficientemente acreditado cuando es de esperar que el proceso se prolongue por un tiempo más o menos extenso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la delincuencia económica muchas veces se vale para su actuación de personas jurídicas, o que en otras ocasiones son las propias empresas las que se benefician con el actuar ilícito de quienes las componen, deberá propiciarse también, en los casos que corresponda, el embargo preventivo de los bienes que integran su patrimonio. Debe recordarse, al respecto, que las personas jurídicas tienen personalidad distinta a la de sus miembros y, por ende, poseen un patrimonio propio y diferenciable de ellos.

Una medida de estas características se correspondería, además, con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Penal, que prevé el decomiso del producto o provecho del delito aun cuando éste se encuentre en poder de una persona de existencia ideal, si es que el autor o partícipe del delito actuó como mandatario, órgano, miembro o administrador de ésta, y ese producto o el provecho la ha beneficiado.

En este marco, resulta pertinente requerir a los fiscales que mantengan un registro de cada solicitud efectuada a raíz de la presente, como así también de la respuesta jurisdiccional recibida. Ello permitirá el seguimiento de los resultados obtenidos como consecuencia de esta instrucción por parte de la OCDAP, a fin de lograr la implementación y profundización de nuevas políticas institucionales que favorezcan la eficaz investigación y juzgamiento de delitos económicos, y el efectivo recupero de activos.

Por último, en línea con los objetivos propuestos en la Res. PGN 86/09, una política institucional de carácter integral de esta Procuración exige que las consideraciones efectuadas precedentemente -relativas a la adopción de medidas



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

tendientes a lograr un eficaz y efectivo recupero de activos- se hagan extensivas a todo el espectro de delitos que así lo justifican. En virtud de ello, los criterios expuestos deberán aplicarse también a los casos de bienes y/o dinero proveniente del narcotráfico, del lavado de dinero, de la trata de personas (cf. Res. PGN 99/09) de la evasión tributaria, del contrabando y demás delitos vinculados a la criminalidad económica.

De conformidad con lo expuesto, y en función de lo propuesto por la OCDAP, con la finalidad de impulsar de manera enérgica la intervención activa y coordinada de los fiscales de todas las instancias para lograr la pronta inmovilización de activos desde el comienzo de las actuaciones judiciales, con el objeto de que el posterior decomiso sea verdaderamente viable, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1: Instruir a los señores fiscales para que, una vez acreditados mínimamente los requisitos de procedibilidad de la medida cautelar, tengan o no delegada la instrucción en los términos del artículo 196 del Código Procesal Penal, requieran al juez interviniente el embargo preventivo de los bienes que correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Hasta tanto se establezca la ruta del dinero o cuando no se pueda determinar el destino dado al producto del delito, deberá requerirse el embargo preventivo de los bienes suficientes para asegurar la indemnización civil, o la inhibición general en el caso de que luego de realizada la investigación patrimonial no se individualizaren bienes. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación.

b) Cuando exista la sospecha, o la certeza, de que determinado bien o determinada suma de dinero se encuentra vinculada a la maniobra ilícita investigada, deberá requerirse su embargo preventivo a los fines del decomiso con fundamento en el artículo 232 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pues la finalidad que se persigue con este embargo es distinta a aquella que se prevé con la medida cautelar prevista por el Código Procesal Penal de la Nación.

c) Cuando se determine que en el hecho investigado los imputados se valieron de algún modo, en su actuación, de una persona jurídica corresponderá que se proceda también a solicitar el embargo preventivo de los bienes o dinero que componen el patrimonio de ésta, con iguales alcances a los señalados en los puntos "a" y "b".

Artículo 2: Hacer saber a los señores fiscales que, a los fines dispuestos en la presente, podrán requerir la colaboración de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública (OCDAP), en aquello vinculado a su ámbito de competencia.

Artículo 3: Disponer que cada fiscalía deberá llevar un registro con fines estadísticos de las presentaciones que se efectúen con motivo de esta instrucción y de los resultados obtenidos en sede judicial.

Artículo 4: Protocolícese, notifíquese a todos los fiscales con competencia penal de este Ministerio Público a los titulares de la UFITCO, UFASE y UFILAVDIN;

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

publíquese en la página inicial del *sitio web* institucional del organismo; en el Boletín Oficial/del Ministerio Público Fiscal de la Nación; en PGN *online* -novedades de la Procuración General de la Nación- y, oportunamente, archívese.

Resolución P.G.N. n°134/00

Buenos Aires, 13 de octubre de 2009.

VISTO:

Las resoluciones PGN 121/06, y concordantes, 129/09, el art. 120 de la Constitución Nacional y las inquietudes planteadas por los titulares de la Unidad Fiscal para la Investigación de los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública, Dr. Raúl Plee y Dra. Sabrina Namer, respecto a la necesidad de promover la adopción de medidas tendientes al recupero de activos, y generar criterios uniformes de actuación para elevar el nivel de eficiencia en la investigación de los casos de criminalidad económica, y

CONSIDERANDO:

El Estado argentino se ha comprometido internacionalmente a llevar a cabo acciones tendientes a lograr la identificación de bienes y el recupero de activos de origen ilícito. Esas obligaciones fueron asumidas por nuestro país al aprobar la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (ley 24.072); la Convención Internacional contra la delincuencia organizada transnacional y protocolos complementarios (ley 25.632), la Convención Interamericana contra el terrorismo (ley 26.023) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (ley 26.097).

Por su parte, y con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los tratados internacionales suscriptos por nuestro país en materia de corrupción, trata de personas, narcotráfico, terrorismo, lavado de activos y demás hechos de criminalidad económica, esta Procuración instruyó a todos sus fiscales para que en el marco de las investigaciones en las que intervengan, estén o no delegadas en los términos del art. 196 del CPPN, soliciten las medidas cautelares necesarias para que el posterior decomiso o la indemnización civil no resulten frustrados (Res. PGN 129/09).

En miras a profundizar esa línea de acción, resulta ahora conveniente instruir a los magistrados para que desde el comienzo del proceso -sea en uso de las facultades previstas por el arto 196 del CPPN o en virtud de lo dispuesto por el art 26 de la LOMP-, realicen las investigaciones patrimoniales necesarias que permitan la identificación de los bienes o el dinero vinculado a la maniobra ilícita investigada, de modo tal que sobre éstos pueda recaer eventualmente el decomiso o, en su defecto, la individualización de activos susceptibles de ser embargados para hacer luego efectiva la indemnización civil.

Teniendo en cuenta que estas investigaciones requieren de una actuación interdisciplinaria, y acorde con las políticas de optimización de recursos que viene



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

llevando adelante esta Procuración, se hace saber a los señores fiscales que para cumplir con lo dispuesto podrán solicitar la colaboración de las siguientes divisiones especializadas de las fuerzas de seguridad: Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina; Unidad Especial de Delitos Económicos de la Gendarmería Nacional, Seguridad Aeroportuaria en Delitos Complejos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y División de Investigaciones Patrimoniales de la Policía Federal Argentina.

Finalmente, y con el objetivo de unificar criterios en este tipo de investigaciones, se encomienda a la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública (OCDAP), la elaboración de un protocolo de investigación patrimonial.

De conformidad con lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1: Instruir a los señores fiscales para que, a partir de la notificación de la presente resolución, en el marco de las investigaciones que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica, realicen -en forma simultánea a las medidas destinadas a lograr el esclarecimiento del hecho ilícito-, la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas.

Artículo 2: Hacer saber a los señores fiscales que, a los fines dispuestos en la presente, podrán requerir la colaboración del Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina, de la Unidad Especial de Delitos Económicos de la Gendarmería Nacional, de Seguridad Aeroportuaria en Delitos Complejos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria o de la División de Investigaciones Patrimoniales de la Policía Federal Argentina.

Artículo 3: Encomendar a la OCDAP la elaboración de un protocolo de investigación patrimonial.

Artículo 4: Protocolícese, notifíquese a todos los fiscales con competencia penal de este Ministerio Público Fiscal; a los titulares de la UFITCO, OCDAP, UFASE Y UFILAVDIN; al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; publíquese en la página inicial del *sitio web* institucional del organismo; en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación; en PGN *online* –novedades de la Procuración General de la Nación- y, oportunamente, archívese.

5) Pedidos de información a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Esta oficina pretende acentuar la colaboración que se brinda a los magistrados encargados de intervenir en causas por delitos contra la administración pública, de modo de poner a su alcance más herramientas para facilitar las investigaciones patrimoniales y financieras.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Dentro de esta perspectiva no es ajena la dificultad de la lectura de la información reunida, dada la multiplicidad, complejidad y acumulación de las transacciones económicas subyacentes, sean del sujeto aislado o de las personas físicas y/o jurídicas que pudieran estar relacionados. A efectos de ilustrar la utilidad de analizar posibles correlaciones en la información suministrada expondremos de manera abreviada dos casos ejemplificativos:

- El Impuesto sobre los bienes personales obliga al sujeto comprendido en el gravamen a presentar un detalle descriptivo de los bienes cuya titularidad tiene tanto en el país como en el exterior, mientras que el impuesto a las ganancias obliga a las personas -físicas, jurídicas y sucesiones indivisas- sujetas al impuesto a presentar un detalle descriptivo de las ganancias (conformada por ingresos y egresos) de un año fiscal determinado, discriminadas como originadas en el país y en el exterior y, a su vez, especificando su origen. Ambas declaraciones juradas del contribuyente deberían guardar una coherencia recíproca en sus manifestaciones. De existir rentas en el período originadas por la locación de inmuebles de fuente argentina sería adecuado indagar la existencia de propiedades inmuebles en el país.
- La existencia de la obligación en cabeza de las sociedades de informar quiénes son accionistas, directores, gerentes o síndicos sugiere la vinculación económica del informado con éstas.

Este documento está concebido para ser una herramienta de utilidad para aquellas personas no vinculadas con el área tributaria y de los regímenes de información vigentes establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos a fines de permitir o mejorar su interpretación en el marco de una investigación.

a) La relación entre la A.F.I.P. y el Ministerio Público Fiscal.

Vale tener en cuenta que la Disposición de AFIP 98/2009, que aplica la AFIP para las solicitudes de información protegida por el secreto fiscal, enumera entre sus excepciones al juez competente y al fiscal interviniente, siempre que éste tenga a su cargo la dirección de la investigación o se trate de una denuncia formulada por la AFIP.

No obstante, ya existe un precedente en el que la justicia (causa n° 118/10, Int. 1385, “N.N. s/ infracción ley 24769”) declaró la inconstitucionalidad del reglamento en la medida que hace valer el secreto a las Unidades especiales del MPF (la UFITCO, en el caso concreto).

b) Datos necesarios para el pedido de información a la AFIP.

Para que este organismo realice una búsqueda no es necesario tener todos los datos del sujeto a investigar ya que puede realizar búsquedas partiendo del nombre y apellido, de la Razón Social, del número de DNI, CUIT, CUIL o CDI o desde el domicilio. De todas maneras, resulta conveniente proveer la mayor cantidad de datos debido a que puede haber sujetos que compartan el mismo nombre o el mismo domicilio.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Se sugiere solicitar la información al organismo de la manera más amplia posible a efectos de que éste no limite su respuesta.

c) Lectura del cuadro de bases de AFIP.

Las bases de datos de la AFIP están conformadas por cuatro tipos de información en virtud del sujeto obligado por la normativa a presentarla:

- Información **presentada por el propio sujeto** de forma espontánea, a través de la presentación de las declaraciones juradas dentro de sus obligaciones como contribuyente.
- Información **aportada por el sujeto** en el transcurso de una fiscalización impositiva.
- Información **presentada por terceros relacionados comercialmente con el sujeto**, obligados por intermedio de diferentes regímenes a realizar el cobro del impuesto e informar dichas actividades a la AFIP. En esta clase de información también se encuentran aquellos que simplemente informan operaciones comerciales bajo regímenes de información (C.I.T.I. compras, C.I.T.I. ventas, etc.).
- Información **presentada por terceros vinculados de alguna manera al sujeto** investigado, pero que se encuentran obligados por la AFIP a presentar información global por sus especiales características (por ejemplo entidades financieras, sociedades comerciales respecto de sus socios, etc.), o que firmaron convenios de colaboración con el Organismo Recaudador.

Esta distinción permite: i) facilitar la comprensión del origen de la información y realizar una adecuada valoración de su fiabilidad, ii) analizar la coherencia intrínseca de la información provista por el contribuyente (clasificaciones i y ii) y la presentada por terceros (clasificaciones iii y iv) y iii) investigar esta última en búsqueda de indicios sobre la posible existencia de bienes no declarados. La falta de coherencia intrínseca a partir del cruce de datos puede devenir en: diferencias en la forma presentación (cuando el tercero informa un determinado tipo de bien y el contribuyente también lo hace pero declarándolo en otro rubro o especie) o posibles omisiones en su presentación (cuando el tercero informa un bien o procura indicios sobre la existencia de bienes no declarados por el contribuyente).

Previo a la lectura de esta información cabe mencionar el límite que en ella subsiste en razón a posibles omisiones, errores o falsedades por parte del propio sujeto en su declaración jurada o en los terceros a partir de su deber de informar.

En párrafos posteriores enumeraremos distintos regímenes de información y retención que obligan a ciertos sujetos a suministrar, en general, datos de determinados tipos de transacción y de la individualización de los sujetos intervinientes.

Cuadro de bases de A.F.I.P.⁸⁷

El cuadro se expone haciendo referencia en negrita en la primera columna de la denominación que A.F.I.P. asigna en sus informes y en una segunda columna con la descripción de la transacción informada y en negrita el indicio de situación o variación patrimonial que se verifica.

Denominación según informes de A.F.I.P.		Breve descripción de la información contenida
Padrón		<p>De la lectura de la información del padrón puede obtenerse:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Fecha de inscripción del sujeto en la A.F.I.P. ii) Fecha de cierre de ejercicio económico. iii) Agencia en la que se encuentra inscripto. iv) Domicilio fiscal y legal/real y evolución histórica de ellos. v) Impuestos en los que estuvo o se encuentra inscriptos con sus respectivas fechas de alta y baja. vi) Regímenes de exención en los que se encuentra incluido. vii) Habilitación para la emisión de comprobantes. viii) CBU´s declaradas. ix) Actividades comerciales en las que se encuentra inscripto. x) Calificación del riesgo según el “<i>Sistema de Perfil de Riesgo (Si.Pe.R)</i>” (ver descripción en “Otras bases”) xi) Respuesta a consulta de facturas en “<i>Facturas apócrifas</i>” (ver descripción en “Otras bases”)
DDJJ y pagos	Impuesto a las Ganancias	Muestra la composición de las declaraciones juradas según lo informado por el contribuyente.
	Imp. al Valor Agregado	
	Solicitud de compensación Impuesto al Crédito	
	Pagos	

⁸⁷ Vale aclarar que los datos suministrados por los regímenes de información establecidos por la A.F.I.P. que sustentan las bases de datos puede variar por el transcurso del tiempo por los cambios en el contenido de las resoluciones generales que dicho organismo impone.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Denominación según informes de A.F.I.P.		Breve descripción de la información contenida	
		cheque, etc.).	
Relaciones de un contribuyente		<p>Muestra relaciones configuradas por la A.F.I.P. en donde otros sujetos o sociedades se vinculan con el informado en relación a la existencia de un vínculo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Obligacional: ser deudor o acreedor. ii) Transaccional: ser comprador o vendedor de inmuebles o automotores. iii) Societario: ser autoridad de una sociedad, integrante de ella o socio de alguien. iv) De parentesco: ser esposo/a o hijos/as. 	
	Bienes registrables	Muestra información sobre la existencia de automotores, propiedades, aeronaves, embarcaciones y maquinaria agrícola registrable de acuerdo a las declaraciones juradas del contribuyente y los diferentes Registros de la Propiedad respectivos.	
INFORMADOS (información presentada por terceros)	Regímenes de información	Entidades Financieras (R.G. 2386/07) (similar al actualmente derogado Sistema de Informativo de Transacciones Económicas Relevantes – SITER o SITERA)	Esta información es indicativa de la existencia de saldos bancarios e ingresos patrimoniales. Informa: <ul style="list-style-type: none"> i) La titularidad de las altas y bajas de cajas de ahorro y cuentas corrientes radicadas en el país. ii) La existencia de acreditaciones en las cuentas anteriores superiores a \$10.000 mensuales. iii) La existencia de saldos de las cuentas anteriores superiores a \$10.000 al cierre de cada período mensual. iv) Existencia de inversiones en plazos fijos superiores a \$10.000 al cierre de cada período mensual. v) Consumos de tarjetas de débito superiores a \$3.000 mensuales.
		Endoso o cesión de documentos (R.G. 693/99)	Esta información es indicativa de operaciones con cheques y búsqueda de liquidez. Informa sobre operaciones de compra y descuento de cheques u otros títulos de crédito mediante

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Denominación según informes de A.F.I.P.	Breve descripción de la información contenida										
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="459 269 1096 318"></td> <td data-bbox="1096 269 2467 318">endoso o cesión.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 318 1096 542">Tarjetas de crédito (R.G. 2743/09)</td> <td data-bbox="1096 318 2467 542">Esta información es indicativa del nivel de gastos y de los pagos realizados por el contribuyente. Informa sobre los operadores del sistema de tarjetas de crédito y sus operaciones de venta y prestación de servicios que hayan sido canceladas mediante tarjetas de crédito y débito. Asimismo de la titularidad de las cuentas y los consumos.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 542 1096 898">Títulos Públicos, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto (R.G. 2386/07, 2430/08)</td> <td data-bbox="1096 542 2467 898">Esta información es indicativa de: i) compra de participaciones societarias y su pago y ii) venta de participaciones societarias y su cobro. Informa: i) Detalle de operaciones de compra y venta de los títulos referidos y monto atribuible a éstos, discriminándose las originadas por la realización de instrumentos derivados financieros. Obliga a informar respecto del sujeto titular. El deber de informar es mensual. ii) Cuando las operaciones indicadas en el acápite anterior superan los \$150.000 anuales impone la obligación de informar adicionalmente los titulares de dichas operaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 898 1096 1292">Escribanos - Préstamos con Garantía Hipotecaria, Transferencias de Dominio de Bienes Inmuebles, Cesiones de Derecho y Actos Simultáneos (R.G. 781/00, 2372/07)</td> <td data-bbox="1096 898 2467 1292">Esta información es indicativa de la titularidad de bienes inmuebles y sus compras y ventas. Informa: i) Constitución y cancelación de hipotecas que tengan su origen en contratos de mutuo. Asimismo de los datos contenidos en la escritura de la propiedad inmueble y de los sujetos intervinientes de la operación informada (el detalle de la información a suministrar se puede ver en el Anexo IV de la R.G. 781/00). ii) Las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles. iii) Cesiones de los créditos hipotecarios mencionados en el primer acápite. iv) Actos simultáneos de los anteriormente mencionados.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 1292 1096 1369">Registro de Operaciones Inmobiliarias - R.O.I. (R.G. 2820/10, anteriormente</td> <td data-bbox="1096 1292 2467 1369">Esta información es indicativa de la titularidad de bienes inmuebles y sus compras y ventas.</td> </tr> </table>		endoso o cesión.	Tarjetas de crédito (R.G. 2743/09)	Esta información es indicativa del nivel de gastos y de los pagos realizados por el contribuyente. Informa sobre los operadores del sistema de tarjetas de crédito y sus operaciones de venta y prestación de servicios que hayan sido canceladas mediante tarjetas de crédito y débito. Asimismo de la titularidad de las cuentas y los consumos.	Títulos Públicos, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto (R.G. 2386/07, 2430/08)	Esta información es indicativa de: i) compra de participaciones societarias y su pago y ii) venta de participaciones societarias y su cobro. Informa: i) Detalle de operaciones de compra y venta de los títulos referidos y monto atribuible a éstos, discriminándose las originadas por la realización de instrumentos derivados financieros. Obliga a informar respecto del sujeto titular. El deber de informar es mensual. ii) Cuando las operaciones indicadas en el acápite anterior superan los \$150.000 anuales impone la obligación de informar adicionalmente los titulares de dichas operaciones.	Escribanos - Préstamos con Garantía Hipotecaria, Transferencias de Dominio de Bienes Inmuebles, Cesiones de Derecho y Actos Simultáneos (R.G. 781/00, 2372/07)	Esta información es indicativa de la titularidad de bienes inmuebles y sus compras y ventas. Informa: i) Constitución y cancelación de hipotecas que tengan su origen en contratos de mutuo. Asimismo de los datos contenidos en la escritura de la propiedad inmueble y de los sujetos intervinientes de la operación informada (el detalle de la información a suministrar se puede ver en el Anexo IV de la R.G. 781/00). ii) Las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles. iii) Cesiones de los créditos hipotecarios mencionados en el primer acápite. iv) Actos simultáneos de los anteriormente mencionados.	Registro de Operaciones Inmobiliarias - R.O.I. (R.G. 2820/10, anteriormente	Esta información es indicativa de la titularidad de bienes inmuebles y sus compras y ventas.
	endoso o cesión.										
Tarjetas de crédito (R.G. 2743/09)	Esta información es indicativa del nivel de gastos y de los pagos realizados por el contribuyente. Informa sobre los operadores del sistema de tarjetas de crédito y sus operaciones de venta y prestación de servicios que hayan sido canceladas mediante tarjetas de crédito y débito. Asimismo de la titularidad de las cuentas y los consumos.										
Títulos Públicos, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto (R.G. 2386/07, 2430/08)	Esta información es indicativa de: i) compra de participaciones societarias y su pago y ii) venta de participaciones societarias y su cobro. Informa: i) Detalle de operaciones de compra y venta de los títulos referidos y monto atribuible a éstos, discriminándose las originadas por la realización de instrumentos derivados financieros. Obliga a informar respecto del sujeto titular. El deber de informar es mensual. ii) Cuando las operaciones indicadas en el acápite anterior superan los \$150.000 anuales impone la obligación de informar adicionalmente los titulares de dichas operaciones.										
Escribanos - Préstamos con Garantía Hipotecaria, Transferencias de Dominio de Bienes Inmuebles, Cesiones de Derecho y Actos Simultáneos (R.G. 781/00, 2372/07)	Esta información es indicativa de la titularidad de bienes inmuebles y sus compras y ventas. Informa: i) Constitución y cancelación de hipotecas que tengan su origen en contratos de mutuo. Asimismo de los datos contenidos en la escritura de la propiedad inmueble y de los sujetos intervinientes de la operación informada (el detalle de la información a suministrar se puede ver en el Anexo IV de la R.G. 781/00). ii) Las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles. iii) Cesiones de los créditos hipotecarios mencionados en el primer acápite. iv) Actos simultáneos de los anteriormente mencionados.										
Registro de Operaciones Inmobiliarias - R.O.I. (R.G. 2820/10, anteriormente	Esta información es indicativa de la titularidad de bienes inmuebles y sus compras y ventas.										



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Denominación según informes de A.F.I.P.	Breve descripción de la información contenida
	<p>R.G. 2186/06)</p> <p>Informa respecto de las propiedades inmuebles referidas y sus respectivos titulares.</p> <p>Esta información es indicativa de la titularidad de bienes inmuebles y de gastos vinculados a ellas.</p> <p>Informa:</p> <p>i) Propiedades inmuebles no sometidas al régimen de horizontalidad o pre horizontalidad que tengan una superficie igual o superior a 400 metros cuadrados (construidos o sin construir) o expensas semestrales iguales o superiores a \$3.000. Informa respecto de los datos de los titulares de dichas propiedades.</p> <p>ii) Propiedades inmuebles sometidas al régimen de horizontalidad o pre horizontalidad que tengan una superficie igual o superior a 100 metros cuadrados (incluyendo las afectadas a cocheras y bauleras) o expensas semestrales iguales o superiores a \$3.000. Informa respecto de los datos de los titulares de dichas propiedades.</p>
	<p>Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes - C.I.T.I. Ventas (R.G. 1672/04, 1681/04)</p> <p>Esta información es indicativa de: i) compras o importaciones y ii) posibles transferencias de recursos desde el exterior.</p> <p>Informa la totalidad de las operaciones de ventas de bienes o prestaciones de servicio durante un lapso que varía según el caso hasta un año y cuatro meses. Asimismo respecto de los datos de los compradores o receptores del servicio.</p>
	<p>Régimen de Información de Ventas, Locaciones y Prestaciones (R.G. 2457/08)</p> <p>Esta información es indicativa de: i) compras o importaciones y ii) posibles transferencias de recursos desde el exterior.</p>

⁸⁸ La Resolución General fue declarada nula por la Sala Contencioso Administrativa Nº 2.

A pesar de ello es posible que las respuestas suministradas por la A.F.I.P. en virtud a nuestros pedidos la información contengan información recabada en virtud a este régimen.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Denominación según informes de A.F.I.P.	Breve descripción de la información contenida										
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="459 269 1104 354"></td> <td data-bbox="1104 269 2467 354"> <p>Informa las ventas de bienes o prestaciones de servicio, sus descuentos, bonificaciones y devoluciones. Asimismo respecto de los datos de los compradores o receptores del servicio.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 354 1104 548"> <p>Fideicomisos (R.G. 2419/08)</p> </td> <td data-bbox="1104 354 2467 548"> <p>Esta información es indicativa de la titularidad de participación patrimonial en el fideicomiso y, en el caso de los fiduciantes, de ingresos por honorarios por su gestión en la administración del fideicomiso.</p> <p>Informa los datos de los fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios y datos de los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitado.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 548 1104 943"> <p>Participaciones Societarias (R.G. 2763/10)</p> </td> <td data-bbox="1104 548 2467 943"> <p>Esta información es indicativa de la titularidad de participación patrimonial en las sociedades o asociaciones⁸⁹ y, en el caso de sus directores y demás miembros directivos o de fiscalización, de posibles ingresos por honorarios por su gestión en la administración o fiscalización de estos primeros.</p> <p>Informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Personas físicas o sucesiones indivisas titulares de participaciones en dicho capital social. ii) Sociedades u otras personas jurídicas titulares de participaciones en dicho capital social. iii) Directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia y duración en el cargo. iv) Otros apoderados no incluidos en el apartado anterior. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 943 1104 1143"> <p>Terceros Intervinientes (R.G. 1375/02)</p> </td> <td data-bbox="1104 943 2467 1143"> <p>Esta información es indicativa de: i) exportaciones e importaciones y ii) posibles transferencias de recursos al y desde el exterior.</p> <p>Informa los detalles de las operaciones realizadas entre residentes del país y representantes de sujetos del exterior.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 1143 1104 1258"> <p>Donaciones (R.G. 1675/04 y R.G. 2681/09)</p> </td> <td data-bbox="1104 1143 2467 1258"> <p>Esta información es indicativa de posibles transferencias de recursos y gastos.</p> <p>Informa las donaciones pasibles de ser deducidas por el donante a efectos del cálculo del impuesto a las</p> </td> </tr> </table>		<p>Informa las ventas de bienes o prestaciones de servicio, sus descuentos, bonificaciones y devoluciones. Asimismo respecto de los datos de los compradores o receptores del servicio.</p>	<p>Fideicomisos (R.G. 2419/08)</p>	<p>Esta información es indicativa de la titularidad de participación patrimonial en el fideicomiso y, en el caso de los fiduciantes, de ingresos por honorarios por su gestión en la administración del fideicomiso.</p> <p>Informa los datos de los fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios y datos de los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitado.</p>	<p>Participaciones Societarias (R.G. 2763/10)</p>	<p>Esta información es indicativa de la titularidad de participación patrimonial en las sociedades o asociaciones⁸⁹ y, en el caso de sus directores y demás miembros directivos o de fiscalización, de posibles ingresos por honorarios por su gestión en la administración o fiscalización de estos primeros.</p> <p>Informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Personas físicas o sucesiones indivisas titulares de participaciones en dicho capital social. ii) Sociedades u otras personas jurídicas titulares de participaciones en dicho capital social. iii) Directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia y duración en el cargo. iv) Otros apoderados no incluidos en el apartado anterior. 	<p>Terceros Intervinientes (R.G. 1375/02)</p>	<p>Esta información es indicativa de: i) exportaciones e importaciones y ii) posibles transferencias de recursos al y desde el exterior.</p> <p>Informa los detalles de las operaciones realizadas entre residentes del país y representantes de sujetos del exterior.</p>	<p>Donaciones (R.G. 1675/04 y R.G. 2681/09)</p>	<p>Esta información es indicativa de posibles transferencias de recursos y gastos.</p> <p>Informa las donaciones pasibles de ser deducidas por el donante a efectos del cálculo del impuesto a las</p>
	<p>Informa las ventas de bienes o prestaciones de servicio, sus descuentos, bonificaciones y devoluciones. Asimismo respecto de los datos de los compradores o receptores del servicio.</p>										
<p>Fideicomisos (R.G. 2419/08)</p>	<p>Esta información es indicativa de la titularidad de participación patrimonial en el fideicomiso y, en el caso de los fiduciantes, de ingresos por honorarios por su gestión en la administración del fideicomiso.</p> <p>Informa los datos de los fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios y datos de los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitado.</p>										
<p>Participaciones Societarias (R.G. 2763/10)</p>	<p>Esta información es indicativa de la titularidad de participación patrimonial en las sociedades o asociaciones⁸⁹ y, en el caso de sus directores y demás miembros directivos o de fiscalización, de posibles ingresos por honorarios por su gestión en la administración o fiscalización de estos primeros.</p> <p>Informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Personas físicas o sucesiones indivisas titulares de participaciones en dicho capital social. ii) Sociedades u otras personas jurídicas titulares de participaciones en dicho capital social. iii) Directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia y duración en el cargo. iv) Otros apoderados no incluidos en el apartado anterior. 										
<p>Terceros Intervinientes (R.G. 1375/02)</p>	<p>Esta información es indicativa de: i) exportaciones e importaciones y ii) posibles transferencias de recursos al y desde el exterior.</p> <p>Informa los detalles de las operaciones realizadas entre residentes del país y representantes de sujetos del exterior.</p>										
<p>Donaciones (R.G. 1675/04 y R.G. 2681/09)</p>	<p>Esta información es indicativa de posibles transferencias de recursos y gastos.</p> <p>Informa las donaciones pasibles de ser deducidas por el donante a efectos del cálculo del impuesto a las</p>										

⁸⁹ Excepto cooperativas.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Denominación según informes de A.F.I.P.	Breve descripción de la información contenida								
	<table border="1"><tr><td data-bbox="459 383 1104 581"></td><td data-bbox="1104 383 2462 581">ganancias, realizadas por: i) Los empleadores por cuenta y orden de sus empleados. ii) Los donantes y donatarios por aquellas efectuadas y recibidas. La información ha sido suministrada por el sujeto (informado) o por terceros (informantes)</td></tr><tr><td data-bbox="459 581 1104 740">Ingreso de fondos radicados en el exterior por residentes del país (R.G. 1926/05)</td><td data-bbox="1104 581 2462 740">Esta información es indicativa de ingresos patrimoniales. Informa sobre ingreso de fondos radicados en el exterior mayores al equivalente a USD 50.000 por mes calendario.</td></tr><tr><td data-bbox="459 740 1104 938">Compraventa de vehículos automotores y motos usadas (R.G. 2032/06)</td><td data-bbox="1104 740 2462 938">Esta información es indicativa de la titularidad de bienes automotores y sus compras y ventas. Informa: i) Compras y ventas de tales vehículos. ii) Domicilio en donde se los expone para su comercialización.</td></tr><tr><td data-bbox="459 938 1104 1330">Cooperativas y Mutuales (R.G. 2525/08)</td><td data-bbox="1104 938 2462 1330">Esta información es indicativa de saldos bancarios. Informa la titularidad de las cuentas y los montos cuando existan operaciones de colocación de fondos propias o de terceros en cooperativas y mutuales que presenten las siguientes situaciones: i) Depósitos en las cuentas de sus asociados, por montos superiores a \$10.000 mensuales. ii) La existencia de saldos en las cuentas de sus titulares superiores a \$10.000 al cierre de cada período mensual. iii) Los saldos de colocaciones a término o a plazo en las cuentas de sus socios, superiores a \$10.000 al cierre de cada período mensual. iv) Cualquier otro concepto cuando su monto sea superior a los \$10.000 mensuales.</td></tr></table>		ganancias, realizadas por: i) Los empleadores por cuenta y orden de sus empleados. ii) Los donantes y donatarios por aquellas efectuadas y recibidas. La información ha sido suministrada por el sujeto (informado) o por terceros (informantes)	Ingreso de fondos radicados en el exterior por residentes del país (R.G. 1926/05)	Esta información es indicativa de ingresos patrimoniales. Informa sobre ingreso de fondos radicados en el exterior mayores al equivalente a USD 50.000 por mes calendario.	Compraventa de vehículos automotores y motos usadas (R.G. 2032/06)	Esta información es indicativa de la titularidad de bienes automotores y sus compras y ventas. Informa: i) Compras y ventas de tales vehículos. ii) Domicilio en donde se los expone para su comercialización.	Cooperativas y Mutuales (R.G. 2525/08)	Esta información es indicativa de saldos bancarios. Informa la titularidad de las cuentas y los montos cuando existan operaciones de colocación de fondos propias o de terceros en cooperativas y mutuales que presenten las siguientes situaciones: i) Depósitos en las cuentas de sus asociados, por montos superiores a \$10.000 mensuales. ii) La existencia de saldos en las cuentas de sus titulares superiores a \$10.000 al cierre de cada período mensual. iii) Los saldos de colocaciones a término o a plazo en las cuentas de sus socios, superiores a \$10.000 al cierre de cada período mensual. iv) Cualquier otro concepto cuando su monto sea superior a los \$10.000 mensuales.
	ganancias, realizadas por: i) Los empleadores por cuenta y orden de sus empleados. ii) Los donantes y donatarios por aquellas efectuadas y recibidas. La información ha sido suministrada por el sujeto (informado) o por terceros (informantes)								
Ingreso de fondos radicados en el exterior por residentes del país (R.G. 1926/05)	Esta información es indicativa de ingresos patrimoniales. Informa sobre ingreso de fondos radicados en el exterior mayores al equivalente a USD 50.000 por mes calendario.								
Compraventa de vehículos automotores y motos usadas (R.G. 2032/06)	Esta información es indicativa de la titularidad de bienes automotores y sus compras y ventas. Informa: i) Compras y ventas de tales vehículos. ii) Domicilio en donde se los expone para su comercialización.								
Cooperativas y Mutuales (R.G. 2525/08)	Esta información es indicativa de saldos bancarios. Informa la titularidad de las cuentas y los montos cuando existan operaciones de colocación de fondos propias o de terceros en cooperativas y mutuales que presenten las siguientes situaciones: i) Depósitos en las cuentas de sus asociados, por montos superiores a \$10.000 mensuales. ii) La existencia de saldos en las cuentas de sus titulares superiores a \$10.000 al cierre de cada período mensual. iii) Los saldos de colocaciones a término o a plazo en las cuentas de sus socios, superiores a \$10.000 al cierre de cada período mensual. iv) Cualquier otro concepto cuando su monto sea superior a los \$10.000 mensuales.								

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Denominación según informes de A.F.I.P.	Breve descripción de la información contenida												
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="585 269 1096 391">Carta de Porte de Granos (R.G. 2773/10)</td> <td data-bbox="1096 269 2467 391">Esta información es indicativa de existencia y titularidad de bienes agrícolas. Informar la titularidad de las existencias de granos que reciben los acopiadores y sus transferencias.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="585 391 1096 513">Inmuebles Rurales (R.G. 2644/09)</td> <td data-bbox="1096 391 2467 513">Esta información es indicativa de la titularidad de bienes inmuebles. Informa respecto de la titularidad de los inmuebles afectados a la explotación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="585 513 1096 748">Retenciones y Percepciones - Régimen general de Retención del Impuesto al Valor Agregado (R.G. 2854/10)</td> <td data-bbox="1096 513 2467 748">Esta información es indicativa de: i) ventas (sean locales o en cabeza de sujetos del exterior a nuestro país) y ii) posibles transferencias de recursos al exterior. Obliga a determinados sujetos⁹⁰ a practicar percepción o retención del impuesto a las ganancias en la fuente, es decir al momento del pago, en sus operaciones con Responsables Inscriptos en el IVA. Esta retención o percepción servirá como pago a cuenta del impuesto al momento de efectuar el cálculo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="585 748 1096 943">Retenciones y Percepciones - Compradores y Acopiadores de Granos – Agentes de Retención (R.G. 2300/07)</td> <td data-bbox="1096 748 2467 943">Esta información es indicativa de ventas. Obliga a los sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en IVA y sean adquirentes de granos, acopiadores y a los mercados de cereales, a practicar la retención del impuesto en ocasión del pago en sus operaciones con sujetos que revistan la misma calidad frente al IVA.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="585 943 1096 1219">Retenciones y Percepciones - Transferencia de Inmuebles y participaciones societarias excepto acciones – Agentes de Retención (R.G. 2139/06)</td> <td data-bbox="1096 943 2467 1219">Esta información es indicativa de la adquisición de la titularidad de bienes inmuebles y participaciones sociales. Obliga a los escribanos a practicar la retención del Impuesto por la transmisión a título oneroso de: i) El dominio de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa. ii) Cuotas y participaciones sociales, excepto acciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="585 1219 1096 1260">Retenciones y Percepciones -</td> <td data-bbox="1096 1219 2467 1260">Esta información es indicativa de la adquisición de la titularidad de bienes inmuebles.</td> </tr> </table>	Carta de Porte de Granos (R.G. 2773/10)	Esta información es indicativa de existencia y titularidad de bienes agrícolas. Informar la titularidad de las existencias de granos que reciben los acopiadores y sus transferencias.	Inmuebles Rurales (R.G. 2644/09)	Esta información es indicativa de la titularidad de bienes inmuebles. Informa respecto de la titularidad de los inmuebles afectados a la explotación.	Retenciones y Percepciones - Régimen general de Retención del Impuesto al Valor Agregado (R.G. 2854/10)	Esta información es indicativa de: i) ventas (sean locales o en cabeza de sujetos del exterior a nuestro país) y ii) posibles transferencias de recursos al exterior. Obliga a determinados sujetos ⁹⁰ a practicar percepción o retención del impuesto a las ganancias en la fuente, es decir al momento del pago, en sus operaciones con Responsables Inscriptos en el IVA. Esta retención o percepción servirá como pago a cuenta del impuesto al momento de efectuar el cálculo.	Retenciones y Percepciones - Compradores y Acopiadores de Granos – Agentes de Retención (R.G. 2300/07)	Esta información es indicativa de ventas. Obliga a los sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en IVA y sean adquirentes de granos, acopiadores y a los mercados de cereales, a practicar la retención del impuesto en ocasión del pago en sus operaciones con sujetos que revistan la misma calidad frente al IVA.	Retenciones y Percepciones - Transferencia de Inmuebles y participaciones societarias excepto acciones – Agentes de Retención (R.G. 2139/06)	Esta información es indicativa de la adquisición de la titularidad de bienes inmuebles y participaciones sociales. Obliga a los escribanos a practicar la retención del Impuesto por la transmisión a título oneroso de: i) El dominio de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa. ii) Cuotas y participaciones sociales, excepto acciones.	Retenciones y Percepciones -	Esta información es indicativa de la adquisición de la titularidad de bienes inmuebles.
Carta de Porte de Granos (R.G. 2773/10)	Esta información es indicativa de existencia y titularidad de bienes agrícolas. Informar la titularidad de las existencias de granos que reciben los acopiadores y sus transferencias.												
Inmuebles Rurales (R.G. 2644/09)	Esta información es indicativa de la titularidad de bienes inmuebles. Informa respecto de la titularidad de los inmuebles afectados a la explotación.												
Retenciones y Percepciones - Régimen general de Retención del Impuesto al Valor Agregado (R.G. 2854/10)	Esta información es indicativa de: i) ventas (sean locales o en cabeza de sujetos del exterior a nuestro país) y ii) posibles transferencias de recursos al exterior. Obliga a determinados sujetos ⁹⁰ a practicar percepción o retención del impuesto a las ganancias en la fuente, es decir al momento del pago, en sus operaciones con Responsables Inscriptos en el IVA. Esta retención o percepción servirá como pago a cuenta del impuesto al momento de efectuar el cálculo.												
Retenciones y Percepciones - Compradores y Acopiadores de Granos – Agentes de Retención (R.G. 2300/07)	Esta información es indicativa de ventas. Obliga a los sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en IVA y sean adquirentes de granos, acopiadores y a los mercados de cereales, a practicar la retención del impuesto en ocasión del pago en sus operaciones con sujetos que revistan la misma calidad frente al IVA.												
Retenciones y Percepciones - Transferencia de Inmuebles y participaciones societarias excepto acciones – Agentes de Retención (R.G. 2139/06)	Esta información es indicativa de la adquisición de la titularidad de bienes inmuebles y participaciones sociales. Obliga a los escribanos a practicar la retención del Impuesto por la transmisión a título oneroso de: i) El dominio de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa. ii) Cuotas y participaciones sociales, excepto acciones.												
Retenciones y Percepciones -	Esta información es indicativa de la adquisición de la titularidad de bienes inmuebles.												

⁹⁰ La elección por parte de la A.F.I.P. de los sujetos que se encuentran obligados a practicar retenciones y percepciones de impuestos es efectuada en virtud de sus facultades de fiscalización y recaen generalmente sobre grandes contribuyentes o sobre aquellos que manejan información útil para la detección de posibles evasiones al tributo.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Denominación según informes de A.F.I.P.	Breve descripción de la información contenida						
	<table border="1"><tr><td data-bbox="585 381 1096 544">Impuesto a la Transferencia de Inmuebles - Agentes de Retención (R.G. 2141/06)</td><td data-bbox="1096 381 2462 544">Obliga a los escribanos, adquirentes o cesionarios, cuando los primeros no intervengan, a practicar la retención del Impuesto por la transmisión a título oneroso del dominio de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa.</td></tr><tr><td data-bbox="585 544 1096 779">Retenciones y Percepciones - Régimen general de Percepción del Impuesto al Valor Agregado (R.G. 2408/08)</td><td data-bbox="1096 544 2462 779">Esta información es indicativa de compras. Asimismo, tomando en consideración la importancia de los montos involucrados podría relevar posibles vinculaciones económicas entre sociedades o personas. Obliga a la Administración Central, entes autárquicos y descentralizados y a los agentes de retención⁹¹ individualizados por la A.F.I.P. en la R.G. 2854/10 citada precedentemente a practicar la percepción del Impuesto en ocasión de la facturación de sus operaciones con Responsables Inscriptos en el I.V.A.</td></tr><tr><td data-bbox="585 779 1096 1209">Retenciones y Percepciones - Régimen general de Retención del Impuesto a las Ganancias (R.G. 830/00)</td><td data-bbox="1096 779 2462 1209">Esta información es indicativa de intereses, alquileres, regalías, venta de bienes muebles, venta o alquiler de derechos de marcas, patentes y similares, explotación de derechos de autor, locaciones de obra o servicios, comisiones, ejercicio de profesiones liberales, operaciones de transporte o realizados por intermedio de mercados de cereales y cualquier otra cesión o locación de derechos. Obliga a ciertos sujetos a practicar la retención del Impuesto al verificarse rentas originadas por: i) Intereses. ii) Alquileres o arrendamientos. iii) Regalías. iv) Enajenación de bienes muebles. v) Transferencia temporaria o permanente de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías,</td></tr></table>	Impuesto a la Transferencia de Inmuebles - Agentes de Retención (R.G. 2141/06)	Obliga a los escribanos, adquirentes o cesionarios, cuando los primeros no intervengan, a practicar la retención del Impuesto por la transmisión a título oneroso del dominio de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa.	Retenciones y Percepciones - Régimen general de Percepción del Impuesto al Valor Agregado (R.G. 2408/08)	Esta información es indicativa de compras. Asimismo, tomando en consideración la importancia de los montos involucrados podría relevar posibles vinculaciones económicas entre sociedades o personas. Obliga a la Administración Central, entes autárquicos y descentralizados y a los agentes de retención ⁹¹ individualizados por la A.F.I.P. en la R.G. 2854/10 citada precedentemente a practicar la percepción del Impuesto en ocasión de la facturación de sus operaciones con Responsables Inscriptos en el I.V.A.	Retenciones y Percepciones - Régimen general de Retención del Impuesto a las Ganancias (R.G. 830/00)	Esta información es indicativa de intereses, alquileres, regalías, venta de bienes muebles, venta o alquiler de derechos de marcas, patentes y similares, explotación de derechos de autor, locaciones de obra o servicios, comisiones, ejercicio de profesiones liberales, operaciones de transporte o realizados por intermedio de mercados de cereales y cualquier otra cesión o locación de derechos. Obliga a ciertos sujetos a practicar la retención del Impuesto al verificarse rentas originadas por: i) Intereses. ii) Alquileres o arrendamientos. iii) Regalías. iv) Enajenación de bienes muebles. v) Transferencia temporaria o permanente de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías,
Impuesto a la Transferencia de Inmuebles - Agentes de Retención (R.G. 2141/06)	Obliga a los escribanos, adquirentes o cesionarios, cuando los primeros no intervengan, a practicar la retención del Impuesto por la transmisión a título oneroso del dominio de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa.						
Retenciones y Percepciones - Régimen general de Percepción del Impuesto al Valor Agregado (R.G. 2408/08)	Esta información es indicativa de compras. Asimismo, tomando en consideración la importancia de los montos involucrados podría relevar posibles vinculaciones económicas entre sociedades o personas. Obliga a la Administración Central, entes autárquicos y descentralizados y a los agentes de retención ⁹¹ individualizados por la A.F.I.P. en la R.G. 2854/10 citada precedentemente a practicar la percepción del Impuesto en ocasión de la facturación de sus operaciones con Responsables Inscriptos en el I.V.A.						
Retenciones y Percepciones - Régimen general de Retención del Impuesto a las Ganancias (R.G. 830/00)	Esta información es indicativa de intereses, alquileres, regalías, venta de bienes muebles, venta o alquiler de derechos de marcas, patentes y similares, explotación de derechos de autor, locaciones de obra o servicios, comisiones, ejercicio de profesiones liberales, operaciones de transporte o realizados por intermedio de mercados de cereales y cualquier otra cesión o locación de derechos. Obliga a ciertos sujetos a practicar la retención del Impuesto al verificarse rentas originadas por: i) Intereses. ii) Alquileres o arrendamientos. iii) Regalías. iv) Enajenación de bienes muebles. v) Transferencia temporaria o permanente de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías,						

⁹¹ La elección por parte de la A.F.I.P. de los sujetos que se encuentran obligados a practicar retenciones y percepciones de impuestos es efectuada en virtud de sus facultades de fiscalización y recaen generalmente sobre grandes contribuyentes o sobre aquellos que manejan información útil para la detección de posibles evasiones al tributo.

Denominación según informes de A.F.I.P.	Breve descripción de la información contenida
	<p>concesión y similares.</p> <p>vi) Explotación de derechos de autor.</p> <p>vii) Locaciones de obra y de servicios.</p> <p>viii) Comisiones.</p> <p>ix) Ejercicio de profesiones liberales u oficios, síndico, mandatarios, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada.</p> <p>x) Operaciones de transporte.</p> <p>xi) Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales.</p> <p>xii) Cualquier otra cesión o locación de derechos.</p>
	<p>Esta información es indicativa de ingresos en relación de dependencia de un sujeto.</p> <p>Retenciones y Percepciones - Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia – Agentes de Retención (R.G. 2437/08)</p> <p>Obliga a los empleadores a practicar la retención del Impuesto a las Ganancias por las rentas provenientes de:</p> <p>i) El desempeño de cargos públicos.</p> <p>ii) El trabajo en relación de dependencia.</p> <p>iii) Las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.</p>
	<p>Esta información es indicativa de titularidad de participaciones sociales.</p> <p>Retenciones y Percepciones - Pago de Dividendos – Agentes de Retención (Ley 20.628 art. 69)</p> <p>Obliga a las sociedades, asociaciones civiles, empresas o explotaciones unipersonales y otras formas asociativas del derecho privado a practicar la retención del Impuesto a las Ganancias cuando se efectúen pagos de dividendos o utilidades que superen las ganancias determinadas de acuerdo a la ley del gravamen al cierre de ejercicio económico anterior al que se efectúa dicha erogación.</p>
	<p>Esta información es indicativa del desprendimiento de la titularidad de bienes inmuebles con motivo a su ejecución forzosa.</p> <p>Retenciones y Percepciones - Ejecución Hipotecaria – Agentes de Retención (Ley 11.683 art. 104 / R.G. 1615/03)</p> <p>Obliga a las entidades bancarias y fiduciarios del Sistema de Financiación Hipotecaria a practicar retención</p>



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Denominación según informes de A.F.I.P.	Breve descripción de la información contenida						
	<table border="1"><tr><td data-bbox="459 383 1104 740">Retenciones y Percepciones - Beneficiarios del Exterior - Agentes de Retención (R.G. 739/99)</td><td data-bbox="1104 383 2462 740">del Impuesto a las Ganancias Esta información es indicativa de ganancias generadas en el exterior por los conceptos expuestos. Obliga a quienes efectúen pagos a beneficiarios del exterior⁹² a practicar la retención del Impuesto a las Ganancias por las erogaciones provenientes de: i) Transportes internacionales. ii) Seguros. iii) Honorarios u otras remuneraciones recibidas del o en el exterior. iv) Dividendos al exterior.</td></tr><tr><td data-bbox="459 740 1104 979">Bienes registrables (R.G. 2762/10)</td><td data-bbox="1104 740 2462 979">Esta información es indicativa de la titularidad de embarcaciones, aeronaves y maquinarias y sus compras y ventas. Informa sobre la titularidad y transferencia de derechos reales sobre embarcaciones, aeronaves y maquinarias. Respecto de ellos se informan las aeronaves cualesquiera sea su valor y para el resto de bienes registrables cuando sea superior a \$30.000.</td></tr><tr><td data-bbox="459 979 1104 1172">Consumos relevantes (R.G. 1434/03)</td><td data-bbox="1104 979 2462 1172">Esta información es indicativa del nivel de gastos y también puede ser útil para individualizar bienes inmuebles vinculados con una determinada persona. Informa suministro de energía eléctrica, provisión de agua, gas, telefonía fija y móvil para las operaciones que semestralmente superen los \$3.000.</td></tr></table>	Retenciones y Percepciones - Beneficiarios del Exterior - Agentes de Retención (R.G. 739/99)	del Impuesto a las Ganancias Esta información es indicativa de ganancias generadas en el exterior por los conceptos expuestos. Obliga a quienes efectúen pagos a beneficiarios del exterior ⁹² a practicar la retención del Impuesto a las Ganancias por las erogaciones provenientes de: i) Transportes internacionales. ii) Seguros. iii) Honorarios u otras remuneraciones recibidas del o en el exterior. iv) Dividendos al exterior.	Bienes registrables (R.G. 2762/10)	Esta información es indicativa de la titularidad de embarcaciones, aeronaves y maquinarias y sus compras y ventas. Informa sobre la titularidad y transferencia de derechos reales sobre embarcaciones, aeronaves y maquinarias. Respecto de ellos se informan las aeronaves cualesquiera sea su valor y para el resto de bienes registrables cuando sea superior a \$30.000.	Consumos relevantes (R.G. 1434/03)	Esta información es indicativa del nivel de gastos y también puede ser útil para individualizar bienes inmuebles vinculados con una determinada persona. Informa suministro de energía eléctrica, provisión de agua, gas, telefonía fija y móvil para las operaciones que semestralmente superen los \$3.000.
Retenciones y Percepciones - Beneficiarios del Exterior - Agentes de Retención (R.G. 739/99)	del Impuesto a las Ganancias Esta información es indicativa de ganancias generadas en el exterior por los conceptos expuestos. Obliga a quienes efectúen pagos a beneficiarios del exterior ⁹² a practicar la retención del Impuesto a las Ganancias por las erogaciones provenientes de: i) Transportes internacionales. ii) Seguros. iii) Honorarios u otras remuneraciones recibidas del o en el exterior. iv) Dividendos al exterior.						
Bienes registrables (R.G. 2762/10)	Esta información es indicativa de la titularidad de embarcaciones, aeronaves y maquinarias y sus compras y ventas. Informa sobre la titularidad y transferencia de derechos reales sobre embarcaciones, aeronaves y maquinarias. Respecto de ellos se informan las aeronaves cualesquiera sea su valor y para el resto de bienes registrables cuando sea superior a \$30.000.						
Consumos relevantes (R.G. 1434/03)	Esta información es indicativa del nivel de gastos y también puede ser útil para individualizar bienes inmuebles vinculados con una determinada persona. Informa suministro de energía eléctrica, provisión de agua, gas, telefonía fija y móvil para las operaciones que semestralmente superen los \$3.000.						

⁹² La ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias en su art. 91 define a los beneficiarios del exterior en su último párrafo en el que establece que “Se considerará beneficiario del exterior aquel que perciba sus ganancias en el extranjero directamente o a través de apoderados, agentes, representantes o cualquier otro mandatario en el país y a quien, percibiéndolos en el país, no acreditara residencia estable en el mismo”.

Denominación según informes de A.F.I.P.		Breve descripción de la información contenida	
		Informes para fines fiscales (R.G. 992/01)	Esta información es indicativa del nivel de cumplimiento y razonabilidad de la contabilidad de las sociedades. Informa acerca de la presentación y estado de pase a libros de los estados contables, así como de exponer los resultados de su auditoría ⁹³ .
		Nómina salarial	Esta información es indicativa de ingresos por remuneraciones obtenidas en relación de dependencia. Suministra información vinculada a las remuneraciones declaradas por los empleadores en virtud de las liquidaciones de cargas sociales efectuadas por estos últimos.
	Regímenes de facturación	Solicitud de impresión de comprobantes (R.G. 100/98)	Esta información es indicativa de giro comercial o de servicios y sus correspondientes ingresos, egresos y transferencias de recursos. Informa sobre sujetos autorizados a la impresión de facturas, notas de crédito y débito, remitos y documentos equivalentes a estos.
		Controladores fiscales (R.G. 4104/98)	Esta información es indicativa de existencia de giro comercial o de servicios y sus correspondientes ingresos, egresos y transferencias de recursos. Informa sobre sujetos autorizados a la emisión de tiques a través de controladores fiscales.

⁹³ La Resolución Técnica 7 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas adoptadas por todos los Consejos Profesionales de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye el marco de referencia para la actuación del contador a efectos de la emisión de su dictamen profesional. Los resultados del trabajo de auditoría que están previstos en dicho marco se encuadran dentro del siguiente esquema: i) opinión sin salvedades, ii) con salvedades o iii) totalmente adverso. Asimismo por limitaciones a su tarea o por la magnitud de la incertidumbre involucrada en torno a la sociedad u objeto de la auditoría está previsto que manifieste iv) abstenerse de emitir opinión.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Denominación según informes de A.F.I.P.		Breve descripción de la información contenida	
	Otras bases	Sistema de Perfil de Riesgo (Si.Pe.R) (R.G. 1974/05)	<p>Esta resolución dispone que la A.F.I.P. califique el riesgo del contribuyente de ser fiscalizado basado en un análisis histórico del cumplimiento de sus deberes formales (presentar declaraciones juradas) y materiales (efectuar el pago del impuesto). Se establecen las categorías A, B, C, D y E en orden creciente indicativas de riesgo (siendo la categoría E la más riesgosa).</p> <p>Si bien la calificación del riesgo es efectuada por dicho organismo según parámetros no establecidos reglamentariamente es razonable considerarla en base al nivel de: i) volúmenes operacionales, ii) renuencia a cumplir con la presentación de declaraciones juradas o de información o hacerlo de forma extemporánea y iii) ajustes determinados por dicho organismo con motivo a fiscalizaciones.</p>
		Datos Unifica - Información de fiscalizaciones	<p>Esta información es indicativa del nivel del cumplimiento fiscal ante procesos iniciados por el organismo.</p> <p>Se informan las fiscalizaciones y eventuales ajustes efectuados a un contribuyente. En caso de que se informe la existencia de fiscalizaciones, se puede solicitar a la AFIP la remisión del expediente respectivo del que pueden surgir diversos datos de relevancia para la investigación financiera y patrimonial.</p>

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Denominación según informes de A.F.I.P.	Breve descripción de la información contenida	
		<p>Facturas apócrifas</p> <p>La información que contiene la base de datos corresponde a facturas o documentos equivalentes que, por algún motivo, fueron calificados por la AFIP como apócrifos. La información brindada es de carácter informativo, ya que existe la posibilidad de encontrar facturas o documentos equivalentes que corresponden a firmas inexistentes, como también a empresas reales a las que se les pudo haber falsificado documentación.</p> <p>Vale aclarar que la inclusión de contribuyentes en la base APOC puede obedecer a incumplimientos de carácter formal que no implican necesariamente la falsedad de la documentación originada por ese contribuyente.</p> <p>De esta información puede hacerse una lectura respecto de: i) la brecha o diferencia entre lo declarado por el contribuyente y los resultados de una fiscalización del organismo y ii) la aceptación o no del contribuyente de esta diferencia.</p>
<p>INFORMANTE (información suministrada por el sujeto)</p>	<p>Regímenes de información</p>	<p>Ingreso de Divisas (R.G. 1172/01)</p> <p>Esta información es indicativa de la existencia de saldos de efectivo.</p> <p>Informa el ingreso al país de valores mayores a USD 10.000 o su equivalente a quienes ingresan al país.</p>
		<p>Precios de Transferencia (R.G. 1122/01)</p> <p>Esta información está en cabeza principalmente de sociedades y es indicativa de: i) exportaciones e importaciones y ii) posibles transferencias de recursos al y desde el exterior.</p> <p>Presenta información vinculada con exportaciones e importaciones. Cabe aclarar que las normas que regulan los precios de transferencia tienen como objetivo permitir la fiscalización de dichas operaciones en miras de detectar posibles transferencias de ganancias a otros fiscos extranjeros con menor presión tributaria. En el marco de una investigación patrimonial la situación ilícita que el fisco procura evitar conduce a la transferencia de activos a países extranjeros.</p>
		<p>Producción de Granos y Capacidad Productiva (R.G. 2750/10)</p> <p>Esta información es indicativa de existencia y titularidad de bienes agrícolas e inmuebles.</p> <p>Informa sobre las existencias de granos producidas y sobre su capacidad de producción, sea por explotación de inmuebles propios o de terceros.</p>
		<p>Oficina Nacional de Control</p> <p>Esta información es indicativa de exportaciones.</p>



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Denominación según informes de A.F.I.P.		Breve descripción de la información contenida	
		Comercial Agropecuario (O.N.C.C.A.) - Consultas del Padrón (2488/08)	Informa operaciones agrícolas a través del Sistema María de liquidación de exportaciones.
INFORMANTES e INFORMADOS	Regímenes de información	Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes - C.I.T.I. Compras (R.G. 781/00, 1794/04)	<p><u>Si la información ha sido suministrada por terceros (informantes)</u>: esta información es indicativa de: i) ventas (sean locales o en cabeza de sujetos del exterior a nuestro país) y ii) posibles transferencias de recursos al exterior.</p> <p><u>Si la información ha sido suministrada por el sujeto (informado)</u>: esta información es indicativa de: i) compras e importaciones y ii) posibles transferencias de recursos desde el exterior.</p> <p>Informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Compras de bienes o servicios por parte de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). También informa los datos de los vendedores o prestadores así como el monto de la operación. ii) Los descuentos en las ventas efectuadas a responsables inscriptos en el I.V.A. Asimismo respecto de los datos de los compradores o receptores del servicio.
		Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles (R.G. 2371/07, 2506/08)	<p>Esta información es indicativa de la titularidad de bienes inmuebles y de los montos de las transacciones inmobiliarias, dichos montos pueden diferir de los posteriormente suscriptos en las escrituras.</p> <p>Informa la negociación, oferta o transferencia de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles a construir, independientemente de su instrumentación y siempre que el valor de la transacción sea igual o superior a \$300.000. El detalle de la información a suministrar para la obtención de dicho Código se puede ver en el Anexo III de la R.G. 2371/07.</p>

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Denominación según informes de A.F.I.P.	Breve descripción de la información contenida								
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="585 269 1096 626"> <p>Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes - C.I.T.I. Ventas (R.G. 1672/04, 1681/04)</p> </td> <td data-bbox="1096 269 2462 626"> <p><u>Si la información ha sido suministrada por terceros (informantes)</u>: esta información es indicativa de: i) compras o importaciones y ii) posibles transferencias de recursos desde el exterior.</p> <p><u>Si la información ha sido suministrada por el sujeto (informado)</u>: esta información es indicativa de: i) ventas o exportaciones y ii) posibles transferencias de recursos al exterior.</p> <p>Informa la totalidad de las operaciones de ventas de bienes o prestaciones de servicio durante un lapso que varía según el caso hasta un año y cuatro meses. Asimismo respecto de los datos de los compradores o receptores del servicio.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="585 626 1096 967"> <p>Régimen de Información de Ventas, Locaciones y Prestaciones (R.G. 2457/08)</p> </td> <td data-bbox="1096 626 2462 967"> <p><u>Si la información ha sido suministrada por terceros (informantes)</u>: esta información es indicativa de: i) compras o importaciones y ii) posibles transferencias de recursos desde el exterior.</p> <p><u>Si la información ha sido suministrada por el sujeto (informado)</u>: esta información es indicativa de: i) ventas o exportaciones y ii) posibles transferencias de recursos al exterior.</p> <p>Informa las ventas de bienes o prestaciones de servicio, sus descuentos, bonificaciones y devoluciones. Asimismo respecto de los datos de los compradores o receptores del servicio.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="585 967 1096 1195"> <p>Terceros Intervinientes (R.G. 1375/02)</p> </td> <td data-bbox="1096 967 2462 1195"> <p><u>Esta información es indicativa de: i) exportaciones e importaciones y ii) posibles transferencias de recursos al y desde el exterior.</u></p> <p>Informa los detalles de las operaciones realizadas entre residentes del país y representantes de sujetos del exterior.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="585 1195 1096 1390"> <p>Ingreso de fondos radicados en el exterior por residentes del país (R.G. 1926/05)</p> </td> <td data-bbox="1096 1195 2462 1390"> <p>Esta información es indicativa de ingresos patrimoniales.</p> <p>Informa sobre ingreso de fondos radicados en el exterior mayores al equivalente a USD 50.000 por mes calendario.</p> </td> </tr> </table>	<p>Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes - C.I.T.I. Ventas (R.G. 1672/04, 1681/04)</p>	<p><u>Si la información ha sido suministrada por terceros (informantes)</u>: esta información es indicativa de: i) compras o importaciones y ii) posibles transferencias de recursos desde el exterior.</p> <p><u>Si la información ha sido suministrada por el sujeto (informado)</u>: esta información es indicativa de: i) ventas o exportaciones y ii) posibles transferencias de recursos al exterior.</p> <p>Informa la totalidad de las operaciones de ventas de bienes o prestaciones de servicio durante un lapso que varía según el caso hasta un año y cuatro meses. Asimismo respecto de los datos de los compradores o receptores del servicio.</p>	<p>Régimen de Información de Ventas, Locaciones y Prestaciones (R.G. 2457/08)</p>	<p><u>Si la información ha sido suministrada por terceros (informantes)</u>: esta información es indicativa de: i) compras o importaciones y ii) posibles transferencias de recursos desde el exterior.</p> <p><u>Si la información ha sido suministrada por el sujeto (informado)</u>: esta información es indicativa de: i) ventas o exportaciones y ii) posibles transferencias de recursos al exterior.</p> <p>Informa las ventas de bienes o prestaciones de servicio, sus descuentos, bonificaciones y devoluciones. Asimismo respecto de los datos de los compradores o receptores del servicio.</p>	<p>Terceros Intervinientes (R.G. 1375/02)</p>	<p><u>Esta información es indicativa de: i) exportaciones e importaciones y ii) posibles transferencias de recursos al y desde el exterior.</u></p> <p>Informa los detalles de las operaciones realizadas entre residentes del país y representantes de sujetos del exterior.</p>	<p>Ingreso de fondos radicados en el exterior por residentes del país (R.G. 1926/05)</p>	<p>Esta información es indicativa de ingresos patrimoniales.</p> <p>Informa sobre ingreso de fondos radicados en el exterior mayores al equivalente a USD 50.000 por mes calendario.</p>
<p>Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes - C.I.T.I. Ventas (R.G. 1672/04, 1681/04)</p>	<p><u>Si la información ha sido suministrada por terceros (informantes)</u>: esta información es indicativa de: i) compras o importaciones y ii) posibles transferencias de recursos desde el exterior.</p> <p><u>Si la información ha sido suministrada por el sujeto (informado)</u>: esta información es indicativa de: i) ventas o exportaciones y ii) posibles transferencias de recursos al exterior.</p> <p>Informa la totalidad de las operaciones de ventas de bienes o prestaciones de servicio durante un lapso que varía según el caso hasta un año y cuatro meses. Asimismo respecto de los datos de los compradores o receptores del servicio.</p>								
<p>Régimen de Información de Ventas, Locaciones y Prestaciones (R.G. 2457/08)</p>	<p><u>Si la información ha sido suministrada por terceros (informantes)</u>: esta información es indicativa de: i) compras o importaciones y ii) posibles transferencias de recursos desde el exterior.</p> <p><u>Si la información ha sido suministrada por el sujeto (informado)</u>: esta información es indicativa de: i) ventas o exportaciones y ii) posibles transferencias de recursos al exterior.</p> <p>Informa las ventas de bienes o prestaciones de servicio, sus descuentos, bonificaciones y devoluciones. Asimismo respecto de los datos de los compradores o receptores del servicio.</p>								
<p>Terceros Intervinientes (R.G. 1375/02)</p>	<p><u>Esta información es indicativa de: i) exportaciones e importaciones y ii) posibles transferencias de recursos al y desde el exterior.</u></p> <p>Informa los detalles de las operaciones realizadas entre residentes del país y representantes de sujetos del exterior.</p>								
<p>Ingreso de fondos radicados en el exterior por residentes del país (R.G. 1926/05)</p>	<p>Esta información es indicativa de ingresos patrimoniales.</p> <p>Informa sobre ingreso de fondos radicados en el exterior mayores al equivalente a USD 50.000 por mes calendario.</p>								



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Denominación según informes de A.F.I.P.	Breve descripción de la información contenida
	<p data-bbox="594 483 1059 521">Bienes registrables (R.G. 2762/10)</p> <p data-bbox="1110 386 2462 456">Esta información es indicativa de la titularidad de embarcaciones, aeronaves y maquinarias y sus compras y ventas.</p> <p data-bbox="1110 505 2462 613">Informa sobre la titularidad y transferencia de derechos reales sobre embarcaciones, aeronaves y maquinarias. Respecto de ellos se informan las aeronaves cualesquiera sea su valor y para el resto de bienes registrables cuando sea superior a \$30.000.</p>

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

6) Cómo leer una declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales.

Este trabajo pretende ser un instrumento que acerque conceptos a personas no vinculadas con el área impositiva para poder realizar una primera lectura de la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en el marco de una investigación. Vale aclarar que la información contenida en una declaración jurada por el impuesto a los Bienes Personales es suministrada por el propio contribuyente lo cual no garantiza que no existan otros bienes a nombre de éste y que haya omitido informar de manera voluntaria o involuntaria.

En el presente nos ocuparemos de las declaraciones juradas por el impuesto a los bienes personales suministrando, en un lenguaje llano, información respecto del impuesto y realizando una guía básica para poder efectuar una lectura de lo que hay en ella.

¿Qué es?

Es un impuesto que grava los bienes de un sujeto (persona física o sucesión indivisa⁹⁴) al 31 de diciembre de cada año (situados en el país y en el exterior).

Se determina aplicando una alícuota sobre la totalidad de los bienes del contribuyente gravados en el impuesto al 31 de diciembre de cada año.

¿Qué información tengo en esta declaración jurada?

Un detalle de los bienes que el sujeto tenía al 31 de diciembre de cada año.

¿Qué tratamiento tienen los extranjeros?

Si se encuentran domiciliados en la República Argentina y su residencia no supera los cinco años presentan declaración jurada informando sólo sobre los bienes que tengan en el país.

Si se exceden los 5 años de residencia en la República Argentina, deberán incorporar a la declaración jurada anterior los bienes ubicados en el exterior.

¿Cuándo una persona física o una sucesión indivisa está obligada a presentar esta declaración jurada?

Están obligados aquellos que posean bienes gravados por un importe superior al mínimo no imponible (\$305.000)⁹⁵ o aquellos empleados bajo relación de dependencia que posean ganancias brutas iguales o superiores a \$ 96.000⁹⁶ por año.

Análisis de la declaración jurada.

Aquellos obligados a presentar declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales deben realizarla durante el mes de abril⁹⁷ del año siguiente al que informan.

⁹⁴ "La figura de sucesión indivisa representa un proceso jurídico sucesorio al que la ley confiere el carácter de sujeto del impuesto otorgándole identidad tributaria. Las sucesiones indivisas son contribuyentes desde el fallecimiento del sujeto (causante) hasta la declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento."

<http://www.afip.gov.ar/glosario/index.aspx?letra=S>

⁹⁵ Art. 21 ley del impuesto sobre los bienes personales (LIBP).

⁹⁶ http://www.afip.gov.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=7218688



Ministerio Público de la Nación
OCDAF

A continuación presentaremos a modo de ejemplo una declaración jurada de Bienes personales que analizaremos en los párrafos siguientes:

AFIP IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES F.762/A	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT. o C.U.I.L.	N° Verif.	Hora
			20-16666666-0	841077	153820
			Año	0 Orig. / 1-9 Rect.	Establecimiento
			2008	Original 0	0
			Código de Actividad	Versión	
			930990	110000	

Apellido y Nombre o Denominación: PEREZ, JUAN

Responsable por deuda ajena de: NO

R1 - Bienes situados en el país			R3 - Determinación de impuesto		
a	Inmuebles	401.241,00	a	Total de bienes sujetos a impuesto	1.212.707,53
b	Derechos reales	0,00	b	Mínimo evento	0,00
c	Automotores	37.000,00	c	Diferencia	1.212.707,53
d	Naves	0,00	d	Alicuota del impuesto	0,75
e	Aeronaves	0,00	e	IMPUESTO DETERMINADO	9.095,31
f	Patrim. de emp. o explot. unipers.	604.530,70	f	Total Bienes Eventos/No Alcanzados	0,00
g	Acciones, cuotas, part. soc. etc.	0,00	R4 - Determinación del saldo de impuesto		
h	Títulos públicos y privados	0,00	a	Impuesto determinado	9.095,31
i	Créditos	31.000,00	b	Impuestos análogos pagados en est.	0,00
j	Depósitos en dinero	0,00	c	Total de anticipos cancelados	7.555,44
k	Dinero en efectivo	0,00	d	Total de pagos a cuenta	0,00
l	Bienes muebles registrados	0,00	e	Saldo a favor del periodo anterior	0,00
m	Otros bienes	8.160,00	f	Saldo a favor del contribuyente	0,00
n	Bs. pers. y bs. muebles del hogar	61.925,83	g	Saldo a favor AFIP	1.539,87
o	TOTAL EN EL PAIS	1.143.857,83	R5 - Plan de facilidades de pago		
R2 - Bienes situados en el exterior			a	Saldo a pagar en cuotas	0,00
a	Inmuebles	0,00	b	Cantidad de cuotas que solicita	0
b	Derechos reales	0,00	c	Monte del pago a cuenta	0,00
c	Automotores, naves y aeronaves	0,00			
d	Créd., oblig. neg. devaluables, etc.	0,00			
e	Depósitos en dinero	0,00			
f	Bienes muebles y semovientes	0,00			
g	Títulos, acc. y demás part. soc.	68.850,00			
h	Otros bienes	0,00			
i	TOTAL EN EL EXTERIOR	68.850,00			



076220166666660122008000000
e7d1ac398c53763ffcf95075bd2d77

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Encabezado

AFIP IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES F.762/A	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT. o C.U.I.L.	N° Verif.	Hora
			20-16666666-0	841077	153820
			Año	0 Orig. / 1-9 Rect.	Establecimiento
			2008 (a)	Original 0 (b)	0
			Código de Actividad	Versión	
			930990 (c)	110000	

Apellido y Nombre o Denominación: PEREZ, JUAN

Responsable por deuda ajena de: NO (d)

⁹⁷ La AFIP determina anualmente el día exacto de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada respectiva.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

(a) Corresponde al 31 de diciembre del año en el que se analizan los bienes del contribuyente.

(b) La AFIP permite que una persona pueda presentar una declaración jurada y luego modificarla por algún error o equivocación⁹⁸. Si la presentación es la primera, en dicho casillero dirá “original”, ahora bien, si se han hecho presentaciones posteriores sobre el mismo período se llamarán rectificativas y según el número que se encuentre en dicho casillero será la cantidad de “modificaciones” que se hacen sobre la declaración anterior.

(c) Este código identifica la actividad que realiza el contribuyente declarada por él mismo. Para conocer el listado de actividades por código hacer clic en:

<http://ak.afip.gov.ar/genericos/formularios/archivos/pdf/f150.pdf>

Vale aclarar que si un contribuyente se encuentra bajo relación de dependencia y sólo debe presentar una declaración informativa, el código de actividad que debe utilizar es el de su empleador⁹⁹.

(d) Este punto indica si es el responsable directo por este impuesto recae en cabeza de quien presenta la declaración jurada o si informa los bienes de otro sujeto¹⁰⁰.

Bienes situados en el país

Vale aclarar que los números que se detallan en la Declaración Jurada son los **totales** por rubro, por ello siempre es recomendable solicitarle a la AFIP los **papeles de trabajo** de la declaración jurada en donde se podrán visualizar los datos individualizados. En la última parte de este documento realizamos un breve análisis de los papeles de trabajo de la declaración jurada que utilizamos como ejemplo.

⁹⁸ Con la reserva de que la declaración rectificada está sujeta a verificación por parte de la AFIP, no pudiendo esta nueva presentación reducir el tributo declarado originalmente salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma (art 13 ley 11.683)

⁹⁹ http://www.afip.gov.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=5865012

¹⁰⁰ Los responsables por deuda ajena son aquellos que están obligados a pagar el tributo al fisco con los recursos que administran, perciben o disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc. Algunos ejemplos pueden ser el cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro; los padres, tutores y curadores de los incapaces; los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge superviviente y los herederos; los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios, etc.(art. 6 y 7 de la ley 11.683)



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

R1 - Bienes situados en el país				
(a)	a	Inmuebles	019	401.241,00
(b)	b	Derechos reales	020	0,00
(c)	c	Automotores	021	37.000,00
(c)	d	Naves	022	0,00
(c)	e	Aeronaves	023	0,00
(d)	f	Patrim. de emp. o explot. unipers.	035	604.530,70
(e)	g	Acciones, cuotas, parti. soc. etc.	180	0,00
(e)	h	Títulos públicos y privados	181	0,00
(f)	i	Créditos	028	31.000,00
(f)	j	Depósitos en dinero	078	0,00
(g)	k	Dinero en efectivo	029	0,00
(h)	l	Bienes muebles registrados	086	0,00
(i)	m	Otros bienes	030	8.160,00
(j)	n	Bs. pers. y bs. muebles del hogar	031	61.925,83
	o	TOTAL EN EL PAIS	132	1.143.857,53

(a) **Inmuebles:** Es el valor total de los inmuebles que declara el informante.

Hay que tener en cuenta que la valuación en este impuesto para este rubro es el **monto mayor** entre el **valor fiscal** y el cálculo que se efectúa a continuación:

- **Si el inmueble es adquirido:** al valor de la escritura actualizado (si lo compró antes de 1992 se debe actualizar si la compra es posterior no) de trayéndole las amortizaciones.

La **amortización** es el desgaste que sufre un bien por el transcurso del tiempo, se estima que los inmuebles en 50 años se desgastan totalmente, por lo que para saber el valor de adquisición al 31 de diciembre de cada año debo separar el monto correspondiente al terreno (que no se amortiza) del monto del edificio, a este último restarle el valor por los años de desgaste.

- **Si el inmueble fue construido por el contribuyente:** al valor del terreno en la escritura se le debe sumar el costo de construcción actualizado de trayéndole las amortizaciones.

Para valorar el costo de construcción se debe actualizar cada una de las sumas invertidas desde la fecha de cada inversión hasta la fecha de finalización de la construcción.

- **Si el inmueble está en construcción:** se efectúa el mismo cálculo que en el párrafo anterior actualizando cada una de las inversiones hasta el 31 de diciembre del año en que se efectúa la declaración jurada.

Si el inmueble está destinado a casa – habitación del contribuyente y éste posee un crédito que hubiera sido otorgado para la compra, construcción o mejoras de dicho inmueble puede deducirse el importe adeudado al 31 de diciembre de dicho crédito del valor de la propiedad.

(b) Derechos reales: corresponde a los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el país, por ejemplo, una prenda o hipoteca, su valor es aquel que tenía a la fecha de ingreso al patrimonio actualizado.

(c) Automotores, aeronaves, naves, yates y similares: para tomar el valor se debe tener en cuenta el costo al cual se adquirió, actualizarlo y se le detrae la amortización correspondiente hasta la fecha en que se liquida el impuesto.

Para el caso de los automotores, el valor no puede ser menor a una tabla que confecciona la AFIP anualmente. Esta tabla se puede encontrar en la página web del organismo, para el caso de las declaraciones juradas del 2009 la tabla se puede encontrar en el siguiente link:

http://biblioteca.afip.gob.ar/gateway.dll/Normas/ResolucionesGenerales/reag01002775_2010_02_26.xml.

(d) Patrimonio de empresas o explotaciones unipersonales: si el sujeto tiene una explotación unipersonal, por ejemplo un negocio, y dicha explotación tiene bienes, éstos deben ser declarados en este impuesto. La forma de valuación de dichos bienes sigue los lineamientos para el resto de los bienes o en su caso por su costo de adquisición.

(e) Acciones, Títulos públicos y los demás títulos valores: aquí se debe hacer una distinción:

- Si cotizan en bolsa: al valor de cotización al 31 de diciembre de cada año.
- Si no cotizan en bolsa: se valúan a su costo el cual debe incrementarse si hay intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hayan generado hasta el 31 de diciembre.

(f) Créditos y depósitos: el monto de créditos y depósitos al 31 de diciembre que declara el sujeto debe hacerse por su valor a esa fecha, si son en moneda extranjera se pesifican al tipo de cambio del Banco Nación Argentina (comprador) incluyendo los intereses que se generaron hasta esa fecha.

(g) Dinero en efectivo: si el sujeto posee moneda extranjera debe pesificarla a la cotización del BNA (tipo comprador) al 31 de diciembre del año que está informando.

(h) Bienes muebles registrados: se valúan al valor al cual se adquirió, construyó o ingresó al patrimonio actualizado.

(i) Otros bienes: todos los bienes que no entren en alguna de las clasificaciones anteriores se valúan al costo que ha tenido el sujeto al momento de adquirirlo, construirlo o ingresar al patrimonio actualizado.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

(j) Bienes personales y bienes muebles del hogar: se valúan por su valor de costo pero el monto no puede ser menor al 5% de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior.

Dentro de este concepto no se encuentran los objetos de arte, para colección y antigüedades.

Bienes situados en el exterior

Consiste en el detalle de bienes que están situados en el exterior convertidos en moneda local. Se utiliza el tipo de cambio comprador según el Banco Nación Argentina al 31 de diciembre del año de la medición contable. El resto de la descriptiva de bienes es similar a la de bienes situados en el país.

R2 - Bienes situados en el exterior				
(a)	a	Inmuebles	663	0,00
(a)	b	Derechos reales	032	0,00
(a)	c	Automotores, naves y aeronaves	671	0,00
(b)	d	Créd., oblig. neg. debentures, etc.	033	0,00
(b)	e	Depósitos en dinero	736	0,00
	f	Bienes muebles y semovientes	787	0,00
(c)	g	Títulos, acc. y demás part. soc.	034	68.850,00
(a)	h	Otros bienes	789	0,00
	i	TOTAL EN EL EXTERIOR	906	68.850,00

(a) Inmuebles, automotores, aeronaves, naves, yates y similares, bienes inmateriales y los demás bienes: se utiliza su valor de mercado en el país en el que se encuentra el bien.

(b) Créditos, depósitos y existencia de moneda extranjera: a su valor nominal pesificado al 31 de diciembre.

(c) Títulos valores que coticen en bolsas o mercados del exterior: al último valor de cotización al 31 de diciembre convertido a pesos.

Determinación del impuesto

R3 - Determinación de impuesto

(a)	a	Total de bienes sujetos a impuesto	914	1.212.707,53
(b)	b	Mínimo exento	108	0,00
(c)	c	Diferencia	353	1.212.707,53
(d)	d	Alícuota del impuesto	256	0,75
(e)	e	IMPUESTO DETERMINADO	264	9.095,31
(f)	f	Total Bienes Exentos/No Alcanzados	506	0,00

(a) Total de bienes sujetos a impuesto: este número es la sumatoria entre los bienes situados en el país y los bienes situados en el exterior.

(b) Mínimo exento: este monto es actualmente de \$305.000.

(c) Diferencia: Si la valuación de los bienes que posee el sujeto es menor al mínimo exento entonces aquí aparecerá la diferencia entre los dos montos, la que estará sujeta a gravamen.

(d) Alícuota del impuesto: la alícuota varía según el monto de los bienes gravados:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$305.000 a \$750.000	0,50%
Más de \$750.000 a \$2.000.000	0,75%
Más de \$2.000.000 a \$5.000.000	1,00%
Más de \$5.000.000	1,25%

(e) Impuesto determinado: este es el monto que debe tributar el contribuyente.

(f) Total bienes exentos/no alcanzados: este es el monto total de los bienes que el contribuyente declaró como exentos o no alcanzados.

Son bienes exentos, según la normativa:

- Los **depósitos** en moneda argentina y extranjeras, a **plazo fijo**, en **caja de ahorro**, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos, realizados en instituciones financieras.
- Los **bienes** de los **agentes diplomáticos**.
- **Cuentas de capitalización** y las cuentas individuales de **planes de seguro de retiro privados**.
- Las **cuotas** sociales de las **cooperativas**.
- Los **bienes inmateriales** (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- **Bienes** situados en la Provincia de **Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur**.
- **Inmuebles rurales**.
- **Títulos, bonos** y demás títulos valores emitidos por el Estado (nacional, provincial o municipal).

Determinación del saldo del impuesto

R4 - Determinación del saldo de impuesto				
(a)	a	Impuesto determinado	213	9.095,31
(b)	b	Impuestos análogos pagados en ext.	161	0,00
(c)	c	Total de anticipos cancelados	689	7.555,44
(d)	d	Total de pagos a cuenta	688	0,00
(e)	e	Saldo a favor del periodo anterior	583	0,00
(f)	f	Saldo a favor del contribuyente	685	0,00
(g)	g	Saldo a favor AFIP	683	1.539,87

(a) Impuesto determinado: es el impuesto resultante de aplicar la alícuota correspondiente al total de los bienes gravados, debe coincidir con el punto “e” del cuadro anterior.

(b) Impuestos análogos pagados en el exterior: si el sujeto abonó efectivamente en el exterior una suma por un gravamen similar que considere como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global puede computarse una parte de dicho gravamen en este impuesto.

(c) Total de anticipos cancelados: si el contribuyente abonó anticipos a este impuesto puede tomarlos para poder reducir el saldo a pagar.

(d) Total de pagos a cuenta: son los montos ingresados previamente por el contribuyente o los montos pagados en otros impuestos que pueden computarse en este.

(e) Saldo a favor del período anterior: si hubiera un saldo a favor del ejercicio anterior podrá computárselo en este ejercicio.

(f) Saldo a favor del contribuyente: esto se da cuando es mayor el monto que ingresó, por ejemplo por impuestos análogos, anticipos cancelados o pagos a cuenta que el impuesto determinado.

(g) Saldo a favor de la AFIP: es lo que efectivamente debe ingresar el contribuyente.

Plan de facilidades de pago

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Si el contribuyente decide pagar el impuesto determinado a través de un plan de facilidades de pago en esta sección de la Declaración Jurada se podrán visualizar los detalles. La inexistencia de información en esta sección no implica que el contribuyente no haya realizado un plan de pagos con posterioridad o que a la fecha se encuentre la declaración jurada pendiente de pago.

R5 - Plan de facilidades de pago				
(a)	a	Saldo a pagar en cuotas	001	0,00
(b)	b	Cantidad de cuotas que solicita	005	0
(c)	c	Monto del pago a cuenta	007	0,00

(a) Saldo a pagar en cuotas: aquí se coloca el monto del impuesto a pagar que el sujeto desea ingresar al plan de facilidades de pago.

(b) Cantidad de cuotas que solicita: es el número de cuotas en que pagará el saldo.

(c) Monto del pago a cuenta: es el monto que el contribuyente pagará fuera del plan de pagos.

Papeles de trabajo

¿Qué son?

Son tablas que arroja el sistema en donde se puede ver detalladamente cada rubro de la declaración jurada.

¿Por qué es importante solicitarlos explícitamente a la AFIP?

Es muy importante solicitarlos ya que sin ellos no podremos saber los detalles de lo informado por el contribuyente, por ejemplo si el contribuyente informó que posee automotores, a través de los papeles de trabajo se puede individualizar cada uno de ellos.

¿Qué papeles de trabajo existen?

Existen múltiples papeles de trabajo que poseerán datos en la medida en que el contribuyente haya cargado información en los distintos rubros de la declaración jurada. En el presente trabajo sólo analizaremos los papeles de trabajo de los rubros del modelo que estamos utilizando. No obstante, la totalidad de papeles de trabajo que existen para este impuesto son:

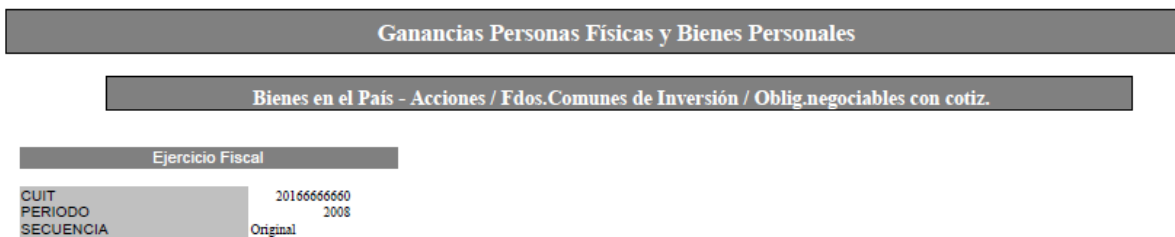
Bienes del país	Acciones, cuotas, participaciones sociales sin cotización
	Acciones, fondos comunes de inversión, obligaciones negociables con cotización
	Aeronaves
	Automotores
	Bienes muebles registrables
	Créditos
	Depósitos en dinero
	Derechos reales



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

	Dinero en efectivo
	Inmuebles
	Naves, yates y similares
	Otros bienes en el país
	Patrimonio de empresas
	Títulos públicos y privados sin cotización
	Títulos públicos y privados con cotización
Bienes del exterior	Automotores, naves y aeronaves
	Bienes muebles y semovientes
	Créditos, obligaciones negociables, debentures, etc.
	Depósitos en dinero
	Derechos reales
	Inmuebles
	Otros bienes del exterior
	Participaciones societarias
	Títulos y acciones

El formato del encabezado de los papeles de trabajo tiene la siguiente estructura:



En la parte superior se indica el nombre del programa (aplicativo) con el que se confeccionó la declaración jurada (no indica su versión).

El segundo renglón se refiere al tipo de Papel de Trabajo que se está visualizando.

Luego hay un cuadro que indica el CUIT del contribuyente, el año al que se refiere el papel de trabajo y la declaración jurada a la que corresponde (si es la primera que presentó será “original” si luego hizo presentaciones posteriores sobre la misma declaración, será “rectificativa”).

Bienes en el país – Acciones, fondos comunes de inversión, obligaciones negociables con cotización

Bienes en el País - Acciones / Fdos.Comunes de Inversión / Oblig.negociables con cotiz.

Periodo AAAAAM/D	Tipo de Inversión	Clase	Denominación	C.U.I.T.	Cantidad	Valor Cotiz.	Importe	Importe Exento o N	Importe Total al 31/12/2.007	Importe Total al 31/12/2.008
Motivo Exención				Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título III						
(a) 200609 No Exento (b)	ACCIONES (c)	ORDINARIAS (d)	(e) TRANSPORTADORA AZUL	30649825137	(f) 0,00 NO (l)	(g) 0,00	(h)		(i) 10.000,00	(j)
Monto Total Gravado		Monto Total Exento o No Alcanzado			Total Ganancias (k)		Importe Total al 31/12/2.007		Importe Total al 31/12/2.008	
							\$ 10.000,00		\$ 0,00	

- (a) Indica el período en que se han adquirido, en el ejemplo bajo análisis, las acciones. El formato de dicho campo es año-mes o sea que en este caso el contribuyente adquirió las acciones en el mes de septiembre del año 2006.
- (b) Indica si lo que estoy informando se encuentra exento o no, es importante ver este campo ya que sabremos dentro de que línea de la declaración jurada se encuentra incluido. Si dice “no exento” estará incluido dentro de la línea “a” denominada “Total de bienes sujetos a impuesto” del cuadro “R3 – determinación de impuesto”.
- (c) Indica el tipo de inversión, esto es si son acciones, si es un fondo común de inversión o si son obligaciones negociables con cotización.
- (d) Indica la clase dentro del tipo de inversión, en el ejemplo bajo análisis son acciones ordinarias.
- (e) Indica el nombre de la inversión, en el caso bajo análisis al ser acciones la denominación corresponde a la Sociedad donde el contribuyente es accionista.
- (f) Corresponde al CUIT de la inversión, en el caso bajo análisis es el CUIT de la Sociedad donde el contribuyente es accionista.
- (g) Indica la cantidad que posee, en este caso el contribuyente no indicó la cantidad de las acciones que posee debido a que las ha vendido en el transcurso del ejercicio.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- (h) Es el valor unitario de cotización de la inversión informada.
- (i) Es el importe total de la inversión que poseía en el ejercicio anterior y el cual debe coincidir con la declaración jurada informada respectivamente.
- (j) Es el valor que posee en este ejercicio la inversión. En el caso bajo análisis el monto es cero debido a que durante el ejercicio 2008 el contribuyente se desprendió de dicha inversión.
- (k) En esta línea se indican los totales del rubro, cabe aclarar que en el ejemplo bajo análisis no tiene mucha relevancia ya que solo posee una inversión pero en los casos en donde el contribuyente posea más inversiones esta línea es de gran utilidad.
- (l) La ley 26.476 título III se refiere a la posibilidad otorgada a través del “régimen de blanqueo” para exteriorizar la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior. Si este era un bien que ejercicios anteriores no se exteriorizó y que se acogió a este beneficio entonces el contribuyente debería haber marcado la opción correspondiente y se podría visualizar en los papeles de trabajo que aquí se muestra “si”.

Bienes en el país - Automotores

Bienes en el País - Automotores

Periodo (AAAA-MM)	% Titularidad	Marca	Modelo	Fábrica	Año de Fabricación	Patente	Valor	Importe	Importe Exento o No Alcanzado	Importe Total al 31/12/2.007	Importe Total al 31/12/2.008
Motivo Exención							¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - TIRU		Amortizado Totalmente		
200804	100,000 (a)	051 (b)	65 (b)	225 (b)	2008 (b)	HJI 400 (b)	33.600,00 (c)	37.000,00 (d)	\$ 0,00		37.000,00 (f)
No Exento								NO		NO (e)	
Importe Total Gravado		Monto Total Exento o No Alcanzado				Total Ganancias Importe Total al 31/12/2.007		Importe Total al 31/12/2.008			
\$37.000,00						\$ 0,00		37.000,00			

- (a) Indica si el bien es completamente del contribuyente o si se encuentra en condominio
- (b) La marca, el modelo, la fábrica y el año surgen de la factura de compra del bien. Para conocer a que corresponde cada código se debe consultar una tabla publicada por el Registro de la Propiedad Automotor haciendo clic en el siguiente link: <https://sistemas.dnrpa.gov.ar/valuacion/pdf/04-01-2010.pdf>.
- (c) Indica el valor de compra del automóvil amortizado. Este tipo de bien se amortiza un 20% por año (la ley supone que en 5 años el auto está totalmente desgastado) por lo que si su valor de compra fue de \$42.000 y la compra la realizó en el año 2008 al final del período solo se amortizó un 20% por lo que el auto queda valuado a \$33.600 que es el monto indicado en este campo.
- (d) Es el importe según la valuación de la tabla de la AFIP. Para la declaración jurada de bienes personales del ejercicio 2009 la tabla es la siguiente: http://www.afip.gov.ar/gananciasYBienes/documentos/480_rg2775-anexosiaautos.pdf.
- (e) En función a lo comentado en el punto (c) si el bien se compró hace 5 años o más entonces estará totalmente amortizado y aquí aparecerá la palabra "SI". Como el bien fue comprado en el 2008 y no se encuentra totalmente amortizado aquí aparece la palabra "No".
- (f) Aquí se indica el monto por el cual corresponde valorar el bien, como el mayor entre el valor de compra amortizado y el valor según la tabla de la AFIP es el valor de la tabla aparecerá este.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Bienes en el país - Créditos

Bienes en el País - Créditos						
Denominación	Tipo de Identificación	Número de identificación	Importe	Importe Exento o No Alcanzado	Importe Total al 31/12/2.007	Importe Total al 31/12/2.008
	Motivo Exención	¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título				
HONORARIOS A COBRAR (a) No Exento	CUIT	23121231239 NO	(b) 9.000,00		(c) 19.000,00	9.000,00
PRÉSTAMO FAMILIAR No Exento	CUIT	20155555557 NO	(b) 22.000,00			22.000,00
Monto Total Gravado	Monto Total Exento o No Alcanzado		Total Ganancias Importe Total al 31/12/2.007	Importe Total al 31/12/2.008		
\$ 31.000,00			\$ 19.000,00	\$ 31.000,00		

(a) Dentro de ésta categoría se encuentran todos los créditos a cobrar que tenga el contribuyente. En el caso bajo análisis el contribuyente es un profesional que trabajó durante el ejercicio y que al final del año le quedaba un saldo de su trabajo realizado en el 2008 pendiente de cobro. Por otro lado, en la segunda línea del papel de trabajo se puede observar que durante el ejercicio le hizo un préstamo al hermano de \$30.000 pero al cierre del año el saldo pendiente de cobro era de \$22.000.

(b) Indica el saldo al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la declaración jurada.

(c) Indica el saldo por cada concepto en el ejercicio anterior.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Bienes en el país - Inmuebles

Fecha de Adquisición	Tipo de Inmueble	Destino	Calle	Numero	Piso	C.P.	Catastro	% Titularidad	Monto Gravado	Importe Exento o No Alcanzado	Importe Total al 31/12/2.007	Importe Total al 31/12/2.008
Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título Depto			Localidad	Provincia		Partido/Partida	Genera Renta de Primera	Convenio Internacional				
Motivo Exención												
01/02/2008 (a)	Departamento NO	Otros (c)	Ayacucho (d) a Capital Federal	1746 (d)	10 (d)	1424	66987 (e) (d) Ciudad Autónoma : 0155893333 (f)	100,000 NO (h)	89.241,00 (i)	0,00	(j) 96.000,00	(k) 96.000,00
No Exento												
02/07/1997	Casa NO	Recreo o Veraneo	Las Golondrinas Valeria del Mar	496		7165	0215464 Ciudad Autónoma : 0224569444	100,000 SI (h)	96.000,00	0,00	75.000,00	75.000,00
No Exento												
16/01/1988	Casa NO	Alquiler	Av Juan B Justo Capital Federal	5432		1416	0123456 Ciudad Autónoma : 0011254555	100,000 SI	80.000,00	0,00	85.000,00	90.900,00
No Exento												
20/10/1999	Departamento NO	Casa Habitación	General Paz A San Isidro	800	1	1642	54698 Ciudad Autónoma : 0146874111	100,000 NO	136.000,00	0,00	156.000,00	156.000,00
No Exento												
Monto Total Gravado			Total Importe Exento o No Alcanzado			Total Ganancias Importe Total al 31/12/2.007			Importe Total al 31/12/2.008			
\$401.241,00 (i)			\$0,00			\$ 412.000,00			\$ 417.900,00			

(a) Indica la fecha de adquisición del inmueble (por ejemplo, el de la escritura).

(b) Aquí se puede visualizar el tipo de inmueble del que se trata si es una casa, un terreno, un departamento, propiedad horizontal, etc.

(c) El destino depende del uso al que esté afectado el inmueble puede ser casa habitación, recreo o veraneo, inversión, alquiler u otro destino. Vale aclarar que si es casa habitación debería tener una sola de sus propiedades afectada a ese uso. Si informa que destina propiedades a alquiler se puede intuir que el contribuyente percibe una renta por ello.

(d) Indica la dirección del inmueble.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- (e) Es el catastro del inmueble.
- (f) Es la partida del inmueble.
- (g) Corresponde a la titularidad del inmueble, si la totalidad pertenece al contribuyente allí colocará un 100%, si el bien está en condominio entonces colocará la cuota parte correspondiente al contribuyente.
- (h) Indica si el contribuyente está percibiendo una renta por dicho inmueble, vale aclarar que para la ley de impuesto a las ganancias se presume que existe un “valor locativo” en las casas de recreo o veraneo a pesar de que efectivamente no lo perciba.
- (i) Corresponde al monto gravado, o sea el valor de compra (escritura) amortizado.
- (j) Corresponde a la valuación declarada por ítem en el ejercicio anterior.
- (k) Corresponde a la valuación indicada bajo el título “III- I- II Bienes situados en el país” de este documento para el ejercicio actual. Si durante el ejercicio realicé una mejora entonces ese valor aumentará como en el caso del cuarto inmueble del ejemplo.
- (l) Es la sumatoria de los bienes gravados al cierre del ejercicio, este importe debe coincidir con el total de inmuebles de la declaración jurada.

Bienes en el país – Otros bienes en el país

Bienes en el País - Otros Bienes en el País

Fecha de Adquisición	Detalle	Importe	Importe Exento o No Alcanzado	Importe Total al 31/12/2.007	Importe Total al 31/12/2.008
Motivo Exención ¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título III?					
10/10/2006 (a) No Exento	DEPOSITO EN GARANTIA (b)		NO (c)	4.500,00 (d)	4.500,00 (e)
09/02/2005 No Exento	MUEBLES E INSTALACIONES	3.660,00	NO	6.100,00	6.100,00
Monto Total Gravado				Total Ganancias	
	Monto Total Exento o No Alcanzado			Importe Total al 31/12/2.007	Importe Total al 31/12/2.008
	\$8.160,00 (g)	\$0,00		\$ 10.600,00	\$ 10.600,00

- (a) Indica la fecha de adquisición de bien.
- (b) Aquí se puede visualizar el tipo de bien que se informa, en el ejemplo bajo análisis son depósitos en garantía, muebles e instalaciones.
- (c) La ley 26.476 título III se refiere a la posibilidad otorgada a través del “régimen de blanqueo” para exteriorizar la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior. Si este era un bien que durante ejercicios anteriores no se exteriorizó y que se acogió a este beneficio entonces el contribuyente debería haber marcado la opción correspondiente y se podría visualizar en los papeles de trabajo “si”.
- (d) Corresponde al valor residual del bien informado, en el caso de depósitos en garantía al no estar sujeto a amortizaciones, el valor residual es igual al valor de adquisición. No pasa lo mismo con las instalaciones que se amortizan cada diez años.
- (e) Corresponde al valor de origen del bien informado en el ejercicio anterior.
- (f) Corresponde al valor de origen del bien informado en este ejercicio.
- (g) Indica la sumatoria del monto de los bienes.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Bienes en el país – Patrimonio de empresas y explotaciones unipersonales

Bienes en el País - Patrimonio de Empresas

Denominación	C.U.I.T.	Importe	Importe Exento o No Alcanzado
Motivo Exención	¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título III?		
PITAGORAS (a) No Exento	20166666660 (b)	604.530,70 (c)	NO (d)
Monto Total Gravado	Monto Total Exento o No Alcanzado		
\$604.530,70 (e)			

(a) Indica el nombre de la empresa que posee el contribuyente.

(b) Corresponde al CUIT de la empresa que posee el contribuyente.

(c) Es el importe por el cual está valuada la empresa al 31 de diciembre del ejercicio.

(d) La ley 26.476 título III se refiere a la posibilidad otorgada a través del “régimen de blanqueo” para exteriorizar la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior. Si este era un bien que en ejercicios anteriores no se exteriorizó y que se acogió a este beneficio entonces el contribuyente debería haber marcado la opción correspondiente y se podría visualizar en los papeles de trabajo “sí”.

(e) Corresponde al total del rubro el cual debe coincidir con el informado en la declaración jurada.

Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública.

25 de Mayo 179, piso 3°. C.A.B.A. | Te. 4343-0165/4342-9821 | ocdap@mpf.gov.ar

Bienes en el exterior

Consiste en el detalle de bienes que están situados en el exterior convertidos en moneda local. Se utiliza el tipo de cambio comprador según el Banco Nación Argentina al 31 de diciembre del año de la medición contable. El detalle de bienes es similar a la de bienes situados en el país, por razones de brevedad nos remitimos a los expuesto en dicho punto.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

7) Cómo leer una declaración jurada del impuesto a las ganancias.

Presentación

La Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (O.C.D.A.P.), creada por resolución PGN 86/09, viene desarrollando, desde el momento de su creación, diversos documentos que tienen por finalidad colaborar, desde la formación, capacitación y aporte de herramientas, en la investigación y juzgamiento de hechos que afecten a la Administración Pública.

Este trabajo pretende ser un instrumento más que acerque conceptos a personas no vinculadas con el área impositiva para poder realizar una primera lectura de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias en el marco de una investigación. Vale aclarar que los datos contenidos en una declaración jurada son suministrados por el propio contribuyente lo cual no garantiza la veracidad de la información, o que no existan otros bienes o ingresos que haya omitido informar de manera voluntaria o involuntaria.

El impuesto a las ganancias es un tributo sumamente complejo que posee diversas aristas, hemos simplificado la terminología, el vocabulario y algunas particularidades del tributo a los fines de lograr una mayor comprensión de éste de manera global sin identificar situaciones particulares complejas que pudieran dificultar su comprensión general.

¿Qué es?

Es un tributo que grava los hechos imposables que se van perfeccionando en el transcurso de un ejercicio económico. Si bien las rentas son gravadas en su conjunto, éstas se encuentran divididas en categorías según su origen, como ser:

- Primera Categoría: son las rentas del suelo, corresponde incluir en esta categoría el producido de la locación de inmuebles urbanos y rurales; contraprestaciones por la constitución de derechos reales de usufructo, uso habitación o anticresis; valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado, etc.
- Segunda Categoría: se incluyen en esta categoría las rentas de capitales, como por ejemplo los beneficios obtenidos por la locación de cosas muebles y derechos, regalías, rentas vitalicias, ganancias en seguros de vida, la renta de títulos, cédulas, bonos, letras de tesorería, debentures, cauciones o créditos en dinero o valores, resultados de compra ventas, cambio, permuta o disposición de acciones, etc.
- Tercera Categoría: a esta categoría pertenecen los beneficios de las empresas y ciertos auxiliares de comercio, como ser las rentas obtenidas por las sociedades (comerciales o no), las derivadas de la actividad de comisionista, rematador, y otros auxiliares del comercio, las derivadas del fideicomiso en el que el fiduciante posea la calidad de beneficiario (excepto en los casos de fideicomiso financiero), las demás ganancias no incluidas en otras categorías, etc.
- Cuarta Categoría: se encuentran comprendidas las rentas del trabajo personal, como por ejemplo las ganancias provenientes del trabajo personal en relación de dependencia, desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos

protocolares, las jubilaciones, pensiones, retiros, del ejercicio de profesiones liberales u oficios, honorarios a directores, síndicos o miembros del consejo de vigilancia, etc.

Recae tanto en las personas físicas como en las personas jurídicas. Para el primer caso se permiten realizar deducciones al impuesto para adecuar la carga tributaria a las características personales del sujeto (por ejemplo estado civil o composición familiar), en el caso de las personas jurídicas, más específicamente las sociedades de capital (ya que las Cooperativas, algunas Asociaciones Civiles y Fundaciones se encuentran exentas del impuesto), se aplica el gravamen sin admisión de deducciones personales.

¿Qué es considerado ganancia?

Para las personas físicas, según la normativa impositiva son ganancias todos los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de periodicidad (existen otras características de esos rendimientos como ser la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación pero a los fines de este documento no ampliaremos dichos conceptos). También están alcanzados los resultados logrados por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, pero si quienes enajenan dichos bienes son personas físicas no habitualistas tales resultados se encuentran fuera del objeto del impuesto.

Para las personas físicas o sujetos empresa serán ganancia aquellos rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos, independientemente de que sean susceptibles o no de periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente que los produce.

¿Qué período comprende una declaración jurada? ¿Cuándo se inicia y cuándo finaliza?

El año fiscal para las personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades o explotaciones que no lleven registraciones contables comienza el primero de enero y finaliza el 31 de diciembre. Para los sujetos que realicen balances el año fiscal coincidirá con su ejercicio comercial, por ejemplo si una sociedad finaliza su ejercicio comercial el 31 de enero su declaración jurada de impuesto a las ganancias será por el periodo que va desde el 1 de febrero al 31 de enero de cada año.

¿Desde cuándo puedo solicitarle a la AFIP la declaración jurada de un contribuyente?

Como mencionáramos, las personas físicas finalizan su ejercicio el 31 de diciembre de cada año, usualmente están obligados a presentar la declaración jurada del impuesto hasta el mes de mayo del año posterior al cierre.¹⁰¹ Por lo que si necesitamos obtener información del año 2010 de una persona física deberemos esperar hasta mayo de 2011 para poder contar con su declaración jurada, de otro modo la información que podremos obtener desde la AFIP sobre ese contribuyente es la que obre en las bases del mencionado organismo y haya sido recolectada a través de terceros que se encuentran obligados a informar.

Para el caso de las personas jurídicas, éstas se encuentran obligadas a presentarlas hasta cinco meses luego del cierre, por lo que si una Sociedad cierra su ejercicio comercial, por ejemplo, en agosto tendrá tiempo hasta enero del año siguiente para presentar su declaración jurada.

¹⁰¹ La AFIP determina anualmente el día exacto de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada respectiva.



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Para personas físicas:

Algunas cuestiones importantes

- Sujetos residentes en el país y no residentes.

Aquellos sujetos que son residentes¹⁰² en el país tributan sobre la totalidad de las ganancias en la República Argentina así como en el exterior. Los no residentes, son considerados beneficiarios del exterior y tributan únicamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

Cónyuges - tratamiento

En el impuesto a las ganancias existen reglas específicas (que se apartan de las disposiciones del Código Civil respecto al carácter ganancial de los beneficios de los cónyuges), la ley dispone que se debe atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de:

- Actividades personales (por ejemplo las ganancias obtenidas del ejercicio de alguna profesión, empleo, oficio, comercio o industria)
- Bienes propios
- Bienes adquiridos con el **producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria**

Los **beneficios gananciales se atribuyen totalmente al marido** excepto que se trate de:

- Bienes adquiridos por la mujer como producto del ejercicio de sus actividades personales
- Que exista separación judicial de bienes
- Que la administración de los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial

¿Debe presentar la declaración jurada en el impuesto a las ganancias un sujeto que se encuentra inscripto como monotributista?

No deberán efectuar la declaración jurada, si solo poseen rentas por su trabajo como monotributistas pero si desarrollan también actividades que no se encuentran dentro del monotributo deben realizar la liquidación y la presentación de la correspondiente declaración jurada, en dicho caso debe considerar exentas las rentas por su actividad como monotributista para poder justificar las variaciones patrimoniales del período.

Hay que tener en cuenta que para encuadrarse como monotributista los ingresos anuales por actividades que impliquen la prestación de un servicio (por ejemplo un plomero, un gasista o un abogado) no deben superar la suma de \$ 200.000, o de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de \$ 300.000 cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto.

Estructura de una declaración jurada

¹⁰² Nos referimos a residencia en los términos de la normativa fiscal.

La estructura de una declaración jurada en el impuesto a las ganancias difiere si estamos en presencia de una persona física o una persona jurídica ya que la información volcada es diferente. A lo largo de esta sección tomaremos como ejemplo una declaración correspondiente a una persona física a los fines de ilustrar su estructura.

AFIP		Firma		Periodo	CUIT / CUIL
				2008	20-16666666-0
IMPUESTO A LAS GANANCIAS F. 711 Nuevo Modelo Declaración Jurada		Carácter		0 Original / 1-9 Rectificativa	Código de Actividad
				Original 0	930990
Sello fechor de recepción		Sucesion indivisa		Número Verificador	
				NO	833260 / 153820
Apellido y Nombre o Denominación: PEREZ, JUAN					Versión 110002
Ingresos y gastos de las cuatro cat. F.Argentina		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados		127.123,33	0,00	604.335,95	279.657,00
Total de participación en empresas		68.094,53	0,00	0,00	41.301,44
Gastos y deducciones especialmente admitidos		59.088,80	0,00	604.335,95	238.335,56
Resultado neto		0,00	0,00	0,00	0,00
Québrantos por Instrumentos Financieros Derivados		0,00	0,00	0,00	0,00
Québranto por Acciones		0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos y gastos de las cuatro cat. F.Extranjera		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados		0,00	23.840,00	0,00	0,00
Total de participación en empresas		0,00	456,00	0,00	0,00
Gastos y deducciones especialmente admitidos		0,00	23.384,00	0,00	0,00
Resultado neto		0,00	0,00	0,00	0,00
R1 - Determinación del impuesto		Fuente Argentina	Fuente Extranjera	R2 - Determinación del saldo	
a Resultado Neto de las Categorías		901.760,31	23.384,00	a Ley 25923-Ley Promoc. de la Ind del Soft.	0,00
b Ajuste por Precio de Transferencia		0,00	0,00	b Imp. arancel pagados en el ext.	0,00
c Reciprocidad tratados internacionales		0,00	0,00	c Ganancia Mínima Presunta	0,00
d Desgravaciones		0,00	0,00	d Retenc. por doble Resid. art. 125 Tit. IX	0,00
e Deducciones generales		24.318,00	0,00	e Crédito Fiscal. Ley 23877	0,00
f Resultado impositivo		877.442,31	23.384,00	f Imp. intereses pag. y costo endeud. finan.	0,00
g Québrantos sucesiones		0,00	0,00	g Autic. Conc. Comp. Imp. deb. cred.	0,00
h Québrantos FA compensables		0,00	0,00	h Combustibles líquidos	0,00
i Resultado Final		877.442,31	23.384,00	i Retenciones y Percepciones	0,00
j Deducciones personales computables		0,00	0,00	j Total Anticipos	0,00
k Ganancia Neta sujeta a impuesto		900.826,31	0,00	k Regimen de Promoción (Liberación)	0,00
l Impuesto determinado		301.789,21	0,00	l Regimen de Promoción (Diferimiento)	0,00
m Otros		0,00	0,00	m Solo a favor del Contro. periodo fiscal ant.	0,00
R3 - Bienes y Deudas		Inicie	Cierre	n Computo del Impuesto sobre los Créditos y Debitos para cancelación de DEDIJ	0,00
a Total de bienes en el país		431.600,00	501.500,00	SALDO A FAVOR	
b Total de deudas en el país		3.000,00	0,00	p Contribuyente	0,00
c Patrimonio Neto en el país		448.600,00	501.500,00	q Contribuyente por Anticipos cancelados con computo del imp. s/ Cred. y Deb.	0,00
d Total bienes en el exterior		0,00	0,00	r AFIP	301.789,21
e Total deudas en el exterior		0,00	0,00	R5 - Plan de Facilidades:	
f Patrimonio Neto en el exterior		0,00	0,00	a Saldo a pagar en cuotas	0,00
g Patrimonio Neto Total		448.600,00	501.500,00	b Cantidad de cuotas que solicita	0
R4 - Justificación patrimonial		Col. I	Col. II	c Monto del pago a cuenta	0,00
a Monto Consumido		861.947,61			
b Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales		0,00			
c Resultado Impositivo del Periodo		0,00			
d Patrimonio Neto al cierre		501.500,00			
e Ganancias y/o ingresos eventos o no gravados			0,00		
f Bs. recibidos por herencia, legado o donación correspondientes a cada categoría			13.621,30		
h Otros Concep. que justifican erogac. y/o aumentos patrimoniales (incluye amortiz. de cada categ.)			0,00		
i Resultado Impositivo del Periodo			900.826,31		
j Patrimonio Neto al inicio			448.600,00		
Totales Columna I y II		1.363.047,61	1.363.047,61		

Fuente: elaboración propia en base a un ejemplo práctico desarrollado en los Cuadernos Profesionales del CPCECABA para personas físicas y sucesiones indivisas período fiscal 2008.

El detalle de cada una de sus partes es el siguiente:

- Encabezado: aquí se describen los datos básicos de la declaración, sirve para identificar, entre otras cosas, el año de la declaración, si es la primera que se presenta o si corrige a una ya presentada, etc. La estructura del encabezado es la siguiente:

AFIP		Firma		Periodo	CUIT / CUIL
				2008 (a)	20-16666666-0
IMPUESTO A LAS GANANCIAS F. 711 Nuevo Modelo Declaración Jurada		Carácter		0 Original / 1-9 Rectificativa	Código de Actividad
				Original 0 (b)	930990 (c)
Sello fechor de recepción		Sucesion indivisa		Número Verificador	
				NO	833260 / 153820 (d)
Apellido y Nombre o Denominación: PEREZ, JUAN					Versión 110002

- (a) Es el año al que corresponde la declaración jurada, recordemos que si es una persona física o una sucesión indivisa éste coincide con el año calendario (o sea que la declaración que estemos mirando será al 31 de diciembre del año informado en ella).



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- (b) Indica si es la primera declaración jurada que el contribuyente presenta por ese período (en dicho caso dirá “Original 0”) o si es una modificatoria de una presentada anteriormente (en dicho caso dirá “Rectificativa 1” si es la primera corrección o “Rectificativa 2” si es la segunda corrección y así sucesivamente)
- (c) Es la actividad principal que ha denunciado el contribuyente al momento de inscribirse en la AFIP. Para conocer a que actividad corresponde ese código, la AFIP ha creado un nomenclador de actividades que se puede visualizar a través del siguiente link:
<http://www.afip.gov.ar/genericos/formularios/archivos/pdf/f150.pdf>
- (d) Sólo sirve corroborarlo si el que suministró la declaración jurada no es la AFIP y es el mismo imputado o un tercero ya que este código nos servirá para verificar si la declaración que estamos observando es la que finalmente se presentó en AFIP. El acuse de recibo de dicha presentación posee un número que debe coincidir con éste (en la sección correspondiente a personas jurídicas se puede visualizar un ejemplo práctico al respecto).
- Ingresos y gastos de fuente argentina: en esta sección se muestra un resumen global de los ingresos y los gastos que ha tenido la persona física cuya fuente productora se encuentra en el país. Está dividido según la categoría del ingreso (primera, segunda, tercera y cuarta, para mayor abundamiento respecto del significado de cada una de ellas ver la primera parte del documento donde se hace un breve resumen sobre el tema)

Ingresos y gastos de las cuatro cat. F.Argentina	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados. (a)	127.123,33	0,00	604.335,95	279.637,00
Total de participación en empresas (b)			0,00	
Gastos y deducciones especialmente admitidos (c)	68.034,53	0,00	0,00	41.301,44
Resultado neto (d)	59.088,80	0,00	604.335,95	238.335,56
Quebrantos por Instrumentos Financieros Derivados (e)		0,00		
Quebranto por Acciones (f)		0,00		

- (a) Es el total de los ingresos que haya tenido la persona física en el ejercicio y que se encuentran gravados, en el ejemplo bajo análisis veremos que los \$127.123,33 pueden corresponder a ingresos por alquileres, reintegro de gastos, impuestos pagados por el inquilino, etc. Los de tercera categoría podrían corresponder a una explotación unipersonal (empresa individual) que tiene el contribuyente. Los correspondientes a la cuarta categoría podrían ser por su trabajo bajo relación de dependencia.
- (b) Si el contribuyente de nuestro ejemplo tuviera participaciones en empresas (acciones) aquí iría lo correspondiente a éstas.
- (c) Cada categoría posee gastos y deducciones particulares que permiten disminuir los ingresos gravados y así tener un resultado menor sobre el cual aplicar la alícuota.
- (d) Surge de la diferencia entre los ingresos y las participaciones deducidos los gastos y deducciones admitidos, corresponde entonces a la siguiente ecuación $(a) + (b) - (c) = (d)$.
- (e) (f) Otro monto que genera una disminución en el resultado neto son los quebrantos por instrumentos financieros derivados y por acciones los cuales, de corresponder, deberían incluirse en estas dos categorías.

- Ingresos y gastos de fuente extranjera: aquí se encuentran los ingresos cuya fuente está en el exterior. Es importante aclarar que todos los montos que se encuentran en la declaración jurada son en pesos y que la conversión de las distintas monedas debe ser realizada por el contribuyente según el tipo de cambio indicado en cada caso por la norma.

Ingresos y gastos de las cuatro cat. F.Extranjera	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados (a)	0,00	23.840,00	0,00	0,00
Total de participación en empresas			0,00	
Gastos y deducciones especialmente admitidos (b)	0,00	456,00	0,00	0,00
Resultado neto (c)	0,00	23.384,00	0,00	0,00

- (a) Corresponde a los ingresos que ha tenido el contribuyente dentro del ejercicio de fuente extranjera, en el ejemplo bajo análisis se trata de un contribuyente que posee acciones de una sociedad extranjera que distribuyó dividendos
 - (b) Corresponde a gastos y deducciones de cada categoría admitidos por la norma, en este caso se trata de un impuesto análogo al impuesto a las ganancias pagado en el exterior el cual es deducible en el país.
 - (c) Es la diferencia entre los ingresos gravados, las participaciones en empresas menos los gastos y deducciones especialmente admitidos.
- R1 – Determinación del impuesto: en este cuadro se resume la información contenida en los cuadros anteriores de manera global ya que las categorías se muestran agrupadas

R1 - Determinación del impuesto	Fuente Argentina	Fuente Extranjera
a Resultado Neto de las Categorías	901.760,31	23.384,00
b Ajuste por Precio de Transferencia	0,00	0,00
c Reciprocidad tratados internacionales	0,00	0,00
d Desgravaciones	0,00	0,00
e Deducciones generales	24.318,00	0,00
f Resultado impositivo	877.442,31	23.384,00
g Quebrantos anteriores	0,00	0,00
h Quebrantos FA compensables		0,00
i Resultado Final	877.442,31	23.384,00
j Deducciones personales computables	0,00	0,00
k Ganancia Neta sujeta a impuesto	900.826,31	
l Impuesto determinado	301.789,21	

El **resultado neto de las categorías** corresponde a la sumatoria de los resultados netos del cuadro anterior (es un cálculo matemático).

La normativa permite poder realizar distintas **deducciones generales** como ser: - Impuestos y tasas sobre los bienes que produzcan ganancias; - Primas de seguros que cubran riesgos sobre los bienes que producen ganancias; - Pérdidas extraordinarias en los bienes que produzcan ganancia; - Pérdidas por delitos de empleados (debidamente comprobadas en juicio); - Gastos de movilidad, viáticos y compensaciones; - Amortizaciones y pérdidas por desuso; - El **resultado impositivo** será la diferencia entre el resultado neto y las deducciones generales.

La normativa prevé la posibilidad de disminuir la carga impositiva si existen quebrantos impositivos de períodos anteriores y en algunos casos permite compensar los quebrantos de fuente argentina.

Luego del resultado final, es posible utilizar deducciones personales como ser:



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

- Mínimo no imponible (es considerado el dinero mínimo que el contribuyente necesita para vivir)
 - Un monto si el contribuyente tiene un familiar a cargo (solo en determinadas características puede un contribuyente deducirse a un familiar a cargo)
 - Lo abonado a los trabajadores domésticos (hasta un tope y en determinadas circunstancias)
- R2 – Determinación del saldo: este cuadro tiene la función de detallar todas las posibilidades que da la norma de computarse beneficios de otros regímenes, impuestos análogos, etcétera, que permiten de esta manera aliviar la carga impositiva para el contribuyente.

R2 - Determinación del saldo	
a Ley 25922-Ley Promoc.de la Ind.del Soft.	0,00
b Imp. análog. pagados en el ext.	0,00
c Ganancia Mínima Presunta	0,00
d Retenc. por doble Resid. art.125 Tít. IX	0,00
e Crédito Fiscal. Ley 23877	0,00
f Imp. intereses pag. y costo endeud. finan.	0,00
g Antic. Canc. Cómputo Imp. déb/créd	0,00
h Combustibles líquidos	0,00
i Retenciones y Percepciones	0,00
j Total Anticipos	0,00
k Régimen de Promoción (Liberación)	0,00
l Régimen de Promoción (Diferimiento)	0,00
m Otros	0,00
n Sdo.a favor del Contrib.periodo fiscal ant.	0,00
o Cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos para cancelación de DDJJ	0,00
SALDO A FAVOR	
p Contribuyente	0,00
q Contribuyente por Anticipos cancelados con cómputo del Imp. s/ Créd. y Déb.	0,00
r AFIP	301.789,21

Si apareciera un saldo a favor de AFIP no significa que el contribuyente ha pagado dicho monto en el mes en el que presenta la declaración jurada ya que el impuesto permite fraccionar el resultado en diferentes adelantos, para un acertado conocimiento de lo efectivamente pagado por el contribuyente bajo este concepto u otro concepto al fisco es recomendable consultar la base de AFIP "Pagos" que se encuentra dentro de "Dec Juradas y Pagos"

- R3 – Bienes y deudas: este cuadro está íntimamente ligado a la declaración jurada de bienes personales por lo que recomendamos remitirse al documento elaborado por

la Oficina denominado “Cómo leer una declaración jurada del impuesto a los bienes personales”

Es de suma utilidad para nuestra investigación patrimonial ya que podemos ver la variación que ha tenido el contribuyente entre el comienzo y el cierre del ejercicio en valores históricos (o sea de adquisición), así como la existencia de bienes y deudas tanto en el país como en el exterior.

R3 - Bienes y Deudas	Inicio	Cierre
a Total de bienes en el país	451.600,00	501.500,00
b Total de deudas en el país	3.000,00	0,00
c Patrimonio Neto en el país	448.600,00	501.500,00
d Total bienes en el exterior	0,00	0,00
e Total deudas en el exterior	0,00	0,00
f Patrimonio Neto en el exterior	0,00	0,00
g Patrimonio Neto Total	448.600,00	501.500,00

Es importante tener en cuenta que el total de bienes en el país que se puede observar en esta parte de la declaración jurada no coincide con el total que aparece en la declaración jurada de bienes personales ya que se valúan de una manera distinta a aquella declaración.

Los inmuebles, automotores, naves, yates, similares, aeronaves, acciones, títulos públicos y privados, créditos, etc. se encuentran valuados a su valor de compra, sin detraerle el gasto por el transcurso del tiempo que se denomina “amortización”.

Si, por ejemplo, un inmueble que posee el contribuyente desde hace 20 años, no ha sufrido mejoras durante el ejercicio el valor que tendrá al inicio o al cierre en esta sección será el mismo.

No computan para esta categoría los bienes situados en el país, el patrimonio de empresas o exploraciones unipersonales que pueda tener el contribuyente. Así como las participaciones societarias en el exterior.

Si estamos investigando a una persona por enriquecimiento ilícito y debemos analizar la estructura patrimonial de una persona física es de gran utilidad esta información ya que posee los montos a los que ingresaron el o los bienes al patrimonio del sujeto investigado sin tomar en cuenta valores como las amortizaciones que si bien, son de gran utilidad contable, a los fines de una investigación como la realizada carecen de utilidad.

- R4 – Justificación patrimonial: a través de esta parte de la declaración jurada se pueden obtener datos de suma utilidad para una investigación patrimonial



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

R4 - Justificación patrimonial	(a) Col. I	(b) Col. II
(c) a Monto Consumido	861.547,61	
(d) b Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales	0,00	
c Resultado Impositivo del Periodo	0,00	
(e) d Patrimonio Neto al cierre	501.500,00	
(f) e Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados		0,00
(g) f Bs. recibidos por herencia, legado o donación		0,00
(h) g Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría		13.621,30
(i) h Otros Concep. que justifican erogac. y/o aumentos patrimoniales (incluye amortiz.de cada categ.)		0,00
(j) i Resultado Impositivo del Periodo		900.826,31
j Patrimonio Neto al Inicio		448.600,00
(k) Totales Columna I y II	1.363.047,61	1.363.047,61

(a) (b) En la columna I se coloca el monto consumido y el patrimonio neto al cierre así como también aquellas pérdidas reales del contribuyente que no han podido ser deducidas impositivamente.

En la columna II se colocará el resultado impositivo, el patrimonio neto al inicio y aquellas ganancias reales que resulten exentas o no gravadas por el impuesto a las ganancias así como las deducciones impositivas que no han sido efectivamente erogadas (ejemplo amortizaciones).

(c) El monto consumido corresponde a los gastos personales y de sustento del contribuyente y de sus familiares a cargo que la ley no le permite deducir en el impuesto a las ganancias porque no se vinculan con la obtención, mantenimiento y conservación de ganancias gravadas (por ejemplo alimentación, educación, vestuario, viajes al exterior, veraneo en el país, gastos de transporte y/o automóvil particular, alquiler por su casa habitación, etc.), este dato es de suma importancia ya que son los gastos que el contribuyente debió utilizar en su vida personal y nos permitirá aproximarnos (desde lo declarado por el contribuyente) a los gastos que ha tenido en el año. Surge de la diferencia entre las ganancias y las variaciones que el contribuyente experimento en su patrimonio.

(d) Dentro de esta categoría se encuentran los valores locativos de la casa de veraneo que pudiera tener el contribuyente, ingresos presuntos, impuestos determinados no deducibles del período fiscal anterior, donaciones y/o disposiciones de fondos o bienes a favor de terceros, resultados negativos por ventas de acciones, etc.

(e) El patrimonio neto al cierre es la diferencia entre los bienes al cierre y las deudas al cierre

(f) En este ítem se colocan las ganancias y/o ingresos exentos o no gravados que haya tenido el contribuyente como por ejemplo las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, el valor locativo de la casa – habitación si es ocupada por sus propietarios, etc.

(g) El contribuyente debe detallar el monto global de los bienes que hubiera recibido durante el período fiscal por herencia, legado o donación ya que éstos se encuentran exentos.

(h) Aquí se informan los gastos que no implican erogaciones de fondos en cada categoría.

(i) Aquí se colocan los conceptos que justifican erogaciones y/ o incrementos patrimoniales como ser las amortizaciones

(j) El resultado impositivo del período coincide con el determinado en R1

(k) El cuadro se completa con el patrimonio neto al inicio del ejercicio el cual es el mismo que se puede visualizar en R3

- R5 – Plan de facilidades: si el contribuyente hubiera decidido hacer un plan de pagos en el mismo aplicativo de la declaración jurada, en esta sección se podrá visualizar. Vale aclarar que si no aparecieran datos en esta sección esto no implica que el contribuyente no haya realizado ningún plan de facilidades ya que existe la manera de realizarlo a través de otras vías (por ejemplo a través del servicio de la AFIP “Mis facilidades”)

R5 - Plan de Facilidades	
a Saldo a pagar en cuotas	0,00
b Cantidad de cuotas que solicita	0
c Monto del pago a cuenta	0,00

Papeles de trabajo de la declaración jurada

A continuación presentaremos a modo de ejemplo algunas de las pantallas adjuntas (llamadas papeles de trabajo) a una declaración jurada del impuesto a las ganancias que suele suministrar la AFIP en los informes impositivos. Estas pantallas suelen ser de utilidad para desagregar los datos globales contenidos en la declaración jurada y en algunos casos, individualizar bienes. Los ejemplos presentados a continuación corresponden a un informe real cuyos datos han sido modificados.

Total de bienes situados en el país.

CUIT: 20222222222
Dependencia: 55
Fecha Presentación: 08/07/2010

Denominación: QU ALEXIS NICOLAS ALEXIS NICOLAS
Domicilio: PARERA 55 Piso:5 CAPITAL FEDERAL (1014)

Total de Bienes en el País sin Bienes del Hogar	0,00
Total de Bienes Exentos o no Alcanzado en el País	0,00
Total de Bienes en el País	0,00
Inmuebles	1.064.000,00
Derechos Reales	0,00
Automotores	155.000,00
Naves, Yates y Similares	0,00
Aeronaves	0,00
Patrimonio de Empresas o Explotación Unipersonal	0,00
Acciones / Fondos Comunes de Inversión / Obligaciones Negociables con Cotización	0,00
Acciones / Cuotas / Participaciones Sociales sin Cotización	5.535.800,00
Títulos Públicos y Privados sin Cotización	0,00
Títulos Públicos y Privados con Cotización	0,00
Créditos	393.284,28
Depósitos en Dinero	9.823,01
Dinero en Efectivo	527.120,00
Bienes Muebles Registrables	0,00
Otros Bienes en el País	0,00



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

A través de este papel de trabajo se pueden desagregar los bienes que el contribuyente haya declarado en el país, en los siguientes observaremos cómo dichos montos se van abriendo de manera tal de poder identificar cada una de las categorías.

En los últimos años AFIP ha unificado los aplicativos (programas) a través de los cuales se realizan las declaraciones juradas de bienes personales e impuesto a las ganancias, por lo que si contáramos con los papeles de trabajo de la declaración jurada de bienes personales veremos que se incluye en ellos un ítem que dice "valuación Gan. Pers. Fis" sirviéndonos dicho ítem para conocer el valor al cual dichos bienes deberían haber ingresado al patrimonio.

Automotores en el país.

Automotores en el País	
Período de Adquisición	%Titularidad
200712 (a)	100,000 (b)
Marca	KIA
Modelo	CARNIVAL
Tipo	Año de Fabricación
FAMILIAR	2006
Patente	
GJW 907 (c)	
Valor	Amortizado Totalmente
111.700,00	0-No

Valuación Gan. Pers. Fís.	
Bien Afectado a 3ra Categoría 0-No	Bien Afectado a 4ta Categoría 0-No
Sin incluir la proporción afectada a 3ra.Categoría	
Importe Total al 31/12/2008	Importe Total al 31/12/2009
155.000,00 (d)	155.000,00
Bien Exteriorizado Ley 26476	
0-No (e)	

- (a)** Corresponde al mes y el año en el que el contribuyente declara haberlo adquirido. La información se encuentra inscripta con el formato año-mes (todo junto) por lo que en este caso la adquisición fue en el mes de diciembre del año 2007
- (b)** Esta información sirve a los efectos de determinar si el bien se encuentra en condominio o la titularidad sólo corresponde a una persona.

- (c) La patente del automotor es de importancia a los fines de individualizar los automóviles, si el contribuyente posee diversos automóviles una clasificación útil es a través de la patente de cada uno de ellos y no a través del modelo.
- (d) Como hemos mencionado anteriormente, en el impuesto a las ganancias los valores que se deben colocar son los de su adquisición más las mejoras si las hubiera. Es por ello que los \$155.000 corresponden al monto en que el contribuyente adquirió en el 2007 el bien. Como no ha habido mejoras en el automóvil que incrementen su valor, corresponde el mismo para el año 2008 y 2009.
- (e) Este ítem sirve para individualizar los bienes que fueron incluidos por el contribuyente en la denominada “ley de blanqueo fiscal”.

Acciones / Cuotas / Participaciones sociales sin cotización en el país

Acciones / Cuotas / Participaciones Sociales sin Cotización en el País		
Período de Adquisición (MM/AAAA)		
12/2006 (a)		
Denominación		
CCCOVE S.A. (b)		
CUIT	Tipo de Sociedad	
30-70813581-7 (c)	19-Sociedad Anónima (d)	
Cantidad de Acciones	Cantidad de Cuotas	%Participación
4.500,00	0,00	0,000 (e)
Valuación Gan. Pers. Fís.		
Importe Total al 31/12/2008	Importe Total al 31/12/2009	
5.535.800,00 (f)	5.535.800,00	
Bien Exteriorizado Ley 26476		0-No

- (a) Corresponde a la fecha en que el contribuyente adquirió las acciones, sigue el mismo formato que el comentado en el punto de automotores en el país.
- (b) Es la denominación de la sociedad cuyas acciones adquirió el contribuyente.
- (c) Es la CUIT de la sociedad cuyas acciones posee el contribuyente, vale aclarar que este dato servirá para despejar dudas en caso de homonimias de sociedades.

*A través del número de CUIT de una sociedad comercial podemos averiguar (en la página web de la AFIP) el domicilio fiscal que posee. Generalmente las sociedades están inscriptas en la jurisdicción de su domicilio fiscal por lo que este dato servirá para poder oficiar al registro de personas jurídicas de esa jurisdicción y poder obtener así copia del estatuto, modificaciones estatutarias, balances, etcétera de dicha sociedad. Otro camino para obtener el estatuto (no así los balances u otra información societaria) es a través del pedido a la AFIP del **legajo de inscripción** de la persona jurídica, ya que al haber hecho este trámite debió haber presentado copia del estatuto así como dos constancias de domicilio.*

- (d) El tipo de sociedad nos permitirá saber si es una sociedad de capital o de personas y a partir de ello el tipo de responsabilidad que le compete así como el órgano de contralor. Por ejemplo, si el tipo hubiera sido Cooperativa este dato nos permitiría



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

saber que el organismo de contralor no es Personas Jurídicas o IGJ sino INAES o los órganos locales con dichas funciones.

- (e) El porcentaje de participación es un dato que nos permite conocer, junto con el de cantidad de acciones, el total de acciones con el que cuenta la sociedad y el poder de decisión que debería tener el contribuyente sobre ella. En el ejemplo, el contribuyente no ha informado el porcentaje de participación por lo que no podemos conocer si 4.500 acciones representan el 80%, el 10% o el 5% del paquete accionario total.
- (f) El importe es el que corresponde al valor original por el cual adquirió las acciones.

Depósitos en dinero en el país

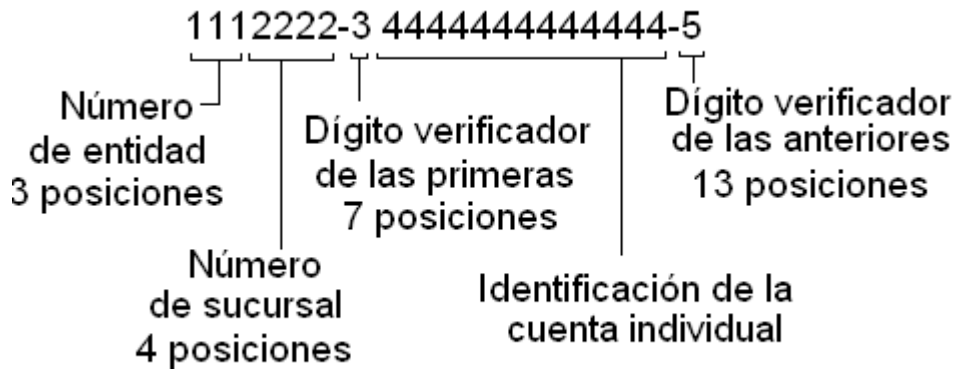
Depósitos en Dinero en el País		
(a) Detalle Tipo de Cuenta	(b) C.B.U. de la Cuenta	(c) Importe Total al Periodo Anterior
1	2660006411056021001003	16.359,73
2	2660006411056021001003	0,00

- (a) El tipo de cuenta corresponde a si es una

Tipo de cuenta	Código
Caja de ahorro en moneda local	1
Cuenta corriente en moneda local	2
Plazo fijo en moneda local	3
Caja de ahorro en USD	4
Cuenta corriente en USD	5
Plazo fijo en USD	6
Caja de ahorro en euros	7
Cuenta corriente en euros	8
Plazo fijo en euros	9
Otras	99

En el ejemplo bajo análisis vemos que los CBU de las dos cuentas son el mismo y la única diferencia es el tipo de cuenta que corresponde a una caja de ahorro en moneda local (tipo de cuenta 1) y a una cuenta corriente en moneda local (tipo de cuenta 2), a través de esto podemos intuir que corresponde a un paquete que el contribuyente posee en el mismo banco por lo que sólo deberíamos enviar un oficio solicitando la información de las dos cuentas.

- (b) El CBU de la cuenta es de importancia a los fines de solicitar al banco los movimientos de la cuenta bancaria. A través de este número podemos saber el banco y la sucursal donde está radicada la cuenta ya que esa información forma parte de la estructura del código dicha estructura es la siguiente:



(c) Corresponde al saldo que poseía la cuenta en el período anterior.

Bienes y deudas del período fiscal anterior

En este cuadro se puede visualizar de manera global y rápida los tipos de bienes y las deudas informadas en el período fiscal anterior tanto en el país como en el exterior.

GPF Bienes y Deudas Período Fiscal Anterior			
Bienes en el País		Bienes en el Exterior	
Inmuebles	Capital afectado a 3ra. Categoría	Capital afectado a 3ra. Categoría	
1.064.000,00	0,00	0,00	
Autos, Naves y Aeronaves	Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro	Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro	
155.000,00	16.359,73	0,00	
Inversiones y Part. Soc.	Resto de Bienes en el País	Resto de Bienes en el Exterior	
5.535.800,00	609.656,66	0,00	
Total de Bienes en el País		Total de Bienes en el Exterior	
7.380.816,39		0,00	
Deudas en el País		Totales	
Deudas con Personas Físicas		Total de Bienes	
0,00		7.380.816,39	
Otras Deudas en el País		Total de Deudas	
745.875,72		745.875,72	
Deudas en el Exterior		Total Patrimonio Neto	
Deudas en el Exterior		6.634.940,67	
0,00			

Personas jurídicas

Análisis de una declaración jurada

La estructura de una declaración jurada en el impuesto a las ganancias, correspondiente a una persona jurídica posee el siguiente formato:



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

AFIP IMPUESTO A LAS GANANCIAS F. 713 Declaración Jurada		Mes de Cierre		Periodo	C.U.I.T.
		12		2009	30-0000000-7
Firma		0 Original 1-9 Rect.		Cod. Activ.	Nro verificador
		Original		454300	452050
Carácter		Ejercicio Fiscal		Regular	
Apellido y Nombre o Razón Social					
EVASORES S.A.					
Cantidad proyectos promovido		.U.I.T./C.U.I.L. contado		20-11111111-2 Entidad Exenta NO	
					Versión
					0900001
Balance contable	R1 - Balance Contable		R2 - Det. Resultado Neto	F. Argentina	F. Extranjera
	a Total Activo	65.400.000,00	a Result. del Ejercicio (contable)	4.704.343,00	0,00
	b Total Pasivo	9.016.430,00	b Ajustes	-990.567,00	0,00
	c Total Patr. Neto	57.463.626,00	c Resultado impositivo	3.714.278,00	0,00
			d Quebr. por Via. de Acc. (Ejerc.)	0,00	0,00
Determinación del impuesto	R3 - Determinación del Impuesto		R4 - Det. del Saldo del Imp.	A Favor Contrib.	A Favor AFIP
	a Alícuota %	35,00	a Imp. determinado F. Extranjera	0,00	0,00
	b Imp. Determinado	1.285.801,30	b Imp. Análogos Pagados en el Ext.	0,00	0,00
	c Imp. Liberado	0,00	c Subtotal Fuente Extranjera	0,00	1.285.801,30
	d Imp. no Liberado	0,00	d Imp. determinado F. Argentina	0,00	0,00
			e Saldo a Favor per. ant. en Bonos	0,00	0,00
			f Anticipos canc. mediante F.515	0,00	0,00
			g Total Bonos F.515	0,00	0,00
			h Saldo a favor del resp. en Bonos	0,00	1.285.801,30
			i Subtotal Fuente Argentina	0,00	1.285.801,30
Forma de Ingreso	R5 - Forma de Ingreso		R6 - Plan de Facilidades de Pago		
	a Saldo a Ingresar	1.262.260,30	a Saldo a pagar en cuotas	0,00	0,00
	b Imp. ingresado en DD.JJ. orig. o ult. rect.	0,00	b Cantidad de cuotas que solicita	0,00	0,00
	c Suma ingresada en forma no bancaria	0,00	c Monto del pago a cuenta	0,00	0,00
	d Total a pagar	1.262.260,30			

Fuente: elaboración propia en base a un ejemplo práctico desarrollado en los Cuadernos Profesionales del CPCECABA para personas jurídicas período fiscal 2008.

El detalle de cada una de sus partes es el siguiente:

- Encabezado: aquí se describen los datos básicos de la declaración y de la persona jurídica, se puede visualizar por ejemplo, el año de la declaración, si es la primera que se presenta o si corrige una ya presentada, etc. El encabezado tiene la siguiente estructura:

AFIP IMPUESTO A LAS GANANCIAS F. 713 Declaración Jurada		Mes de Cierre		Periodo	C.U.I.T.
		12 (a)		2009 (b)	30-0000000-7 (c)
Firma		0 Original 1-9 Rect.		Cod. Activ.	Nro verificador
		Original (d)		454300 (e)	452050 (f)
Carácter		Ejercicio Fiscal		Regular (g)	
Apellido y Nombre o Razón Social					
				(h)	(i)
Cantidad proyectos promovido		.U.I.T./C.U.I.L. contado		20-11111111-2 Entidad Exenta NO	
					Versión
					0900001

- (a) Como mencionáramos anteriormente, las personas jurídicas poseen ejercicios económicos de doce meses que pueden o no coincidir con el año calendario. En este casillero se puede visualizar el cierre económico de esta sociedad que en el ejemplo bajo análisis coincide con el año calendario.


Una manera que tenemos de obtener el mes del cierre de ejercicio de una persona jurídica es a través de la lectura de su estatuto, para eso deberemos solicitar una copia de éste a la IGJ (si la sociedad se encuentra inscrita en la Ciudad de Buenos Aires). Asimismo, existe otra manera de obtener este dato y es a través de la información que brinda la AFIP, en ella existe una base con el nombre de "Padrón (completo)" que informa los datos generales de la persona jurídica entre los que se incluye una línea denominada "mes cierre" que es el mes en el que la persona jurídica finaliza su ejercicio contable y por ende el impositivo. Vale aclarar que esa información ha sido suministrada por el contribuyente al momento de inscribirse y debería haber sido corroborada por el funcionario de la AFIP que lo inscribió.

- (b)** Es el año al que corresponde la declaración jurada, el año fiscal (o sea el año de la declaración jurada) coincide con el de cierre de ejercicio que posea dicha persona jurídica, por lo tanto si la sociedad cerrara ejercicio en marzo la declaración jurada dirá 2008 y corresponderá al período que media entre el 1 de abril de 2007 y el 31 de marzo de 2008.
- (c)** Corresponde a la CUIT del contribuyente, es muy importante no confundirlo con la CUIT que se explicará en el punto **(h)**
- (d)** Como mencionáramos al analizar una declaración jurada de una persona física, este casillero indica si es esa la primera declaración jurada que el contribuyente presenta por ese período (en dicho caso dirá "Original 0") o si es una modificatoria de una presentada anteriormente (en dicho caso dirá "Rectificativa 1" si es la primera corrección o "Rectificativa 2" si es la segunda corrección y así sucesivamente)
- (e)** Corresponde a la actividad principal que ha denunciado el contribuyente al momento de inscribirse en la AFIP. Para conocer a qué actividad corresponde ese código, la AFIP ha creado un nomenclador de actividades que se puede visualizar a través del siguiente link:
<http://www.afip.gov.ar/genericos/formularios/archivos/pdf/f150.pdf>
- (f)** El número de verificador sólo sirve corroborarlo si el que suministró la declaración jurada no es la AFIP sino el imputado ya que este código nos servirá para verificar si la declaración que estamos observando es la que finalmente se presentó en AFIP. El acuse de recibo de dicha presentación posee un número que debe coincidir con este tal como se muestra en la siguiente imagen:



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Encabezado Declaración Jurada

 IMPUESTO A LAS GANANCIAS F. 713 Declaración Jurada	Firma	Mes de Cierre	Periodo	C.U.I.T.
	Carácter	0 Original 1-9 Rect.	Cod. Activ.	Nro verificador
		Rectificativa 01	154191	507197
		Ejercicio Fiscal	Regular	
Apellido y Nombre o Razón Social				
EVASORES S.A.				
Cantidad proyectos promovido 0 .U.I.T./C.U.I.L. contad 20-11111111-2 Entidad Exenta NO				



Acuse de Recibo de presentación

Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: AFIP
 Formulario: 713 v800 - GANANCIAS SOCIEDADES
 CUIT: 30-00000000-7
 Impuesto: 10 - GANANCIAS SOCIEDADES
 Concepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
 Subconcepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
 Periodo: 2006
 Nro. rectificativa: 1
 Nro. verificador: 507197
 Cantidad de registros: 50

LEYENDA PFP: DJ SIN PLAN

Fecha de Presentación: 2010-02-27 Hora: 18:08:40
 Nro. de Transacción: 166188956
 Código de Control: FBmIZP
 Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)

- (g) El ejercicio fiscal puede ser regular, esto es cuando está comprendido por un período de 12 meses, o irregular si el período es menor (un período irregular suele ser el primer ejercicio de la persona jurídica).
- (h) En esta parte de la declaración jurada el contribuyente debe colocar el número de CUIT del contador que firmó el balance. Puede suceder que coloquen el número de CUIT del contador que confeccionó la declaración jurada o del responsable del área de impuestos, si la empresa es grande.
- (i) Ciertas personas jurídicas están exentas del pago del impuesto a las ganancias, no obstante esto, deben realizar anualmente la correspondiente declaración tildando su situación de exentas.

R1 – Balance contable: aquí se puede visualizar de manera global el balance contable, vale aclarar que el impuesto a las ganancias exige la realización de diversos ajustes a ese balance y sobre ese resultado ajustado aplicar la alícuota del impuesto.

El aplicativo con el que se realiza la declaración exige un gran nivel de detalle sobre el balance (el cual incluye por ejemplo, los CBUs de las cuentas bancarias que tuviera la empresa), es posible obtener esta información a través de los papeles de trabajo de la declaración jurada que se explicará en el próximo apartado.

R1 - Balance Contable		
a	Total Activo	66.480.056,00
b	Total Pasivo	9.016.430,00
c	Total Patr. Neto	57.463.626,00

R2 – Determinación del Resultado Neto: Como mencionáramos anteriormente, la normativa impositiva exige la realización de diversos ajustes al resultado contable, en esta parte de la declaración jurada se puede visualizar, de manera global el “camino” desde el resultado contable al resultado impositivo. También sirve como indicio sobre si la persona jurídica ha tenido resultados en el exterior (por ejemplo por tener una sucursal en otro país). Vale aclarar que si la persona radicada en Argentina ha tenido operaciones (por ejemplo compras o ventas) con clientes del exterior no se verán como resultados de fuente extranjera sino que estarán incluidos dentro de la fuente argentina.

R2 - Det. Resultado Neto		F. Argentina	F. Extranjera
a	Result. del Ejercicio (contable) (a)	4.704.845,00	0,00
b	Ajustes (b)	-990.567,00	0,00
c	Resultado impositivo (c)	3.714.278,00	0,00
d	Queb. por Vta. de Acc. (Ejerc.)	0,00	0,00
e	Queb. por Contr. Deriv. (Ejerc.)	0,00	0,00
f	Quebrantos computables (d)	40.560,00	0,00
g	Régimen de promoción	0,00	0,00
h	Resultado Neto	3.673.718,00	0,00
i	Resultado atrib. a los socios	0,00	0,00
j	Quebrantos de Fuente Argentina	0,00	0,00
k	Resultado Neto Final (e)	3.673.718,00	0,00

- (a)** Este resultado debería coincidir con el resultado del balance contable que debe ser presentado ante el organismo de contralor de la persona jurídica (por ejemplo si es una sociedad comercial de la Ciudad de Buenos Aires el balance se presenta en la Inspección General de Justicia). La AFIP no es receptora de balances de sociedades salvo que los soliciten en el marco de una inspección o de un trámite en particular (por ejemplo si la empresa solicitara una exención en el impuesto a las ganancias).
- (b)** Esta línea corresponde a los ajustes impositivos que ha realizado el contribuyente.
- (c)** Es la diferencia entre el resultado contable menos los ajustes.
- (d)** El impuesto permite, en los ejercicios en los que el resultado es un quebranto, no pagar impuesto a las ganancias y tomarse ese quebranto para declaraciones juradas futuras.
- (e)** Este es el monto sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto.

R3 – Determinación del impuesto: en esta sección se observa la alícuota y el impuesto determinado



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

R3 - Determinación del Impuesto		
a	Alicuota %	35,00
b	Imp.Determinado	1.285.801,30
c	Imp.Liberado	0,00
d	Imp.no Liberado	0,00

R4 – Determinación del saldo del impuesto: aquí se detallan distintos conceptos que pueden generar una disminución en el pago del impuesto o un incremento. En el ejemplo bajo análisis el pago a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta reduce el monto a abonar a la AFIP por el impuesto a las ganancias, por eso se encuentra en la columna “A favor del contribuyente”

R4 - Det. del Saldo del Imp.	A Favor Contrib.	A Favor AFIP
a Imp. determinado F. Extranjera		0,00
b Imp. Análogos Pagados en el Ext.	0,00	
c Subtotal Fuente Extranjera		0,00
d Imp. determinado F. Argentina		1.285.801,30
e Saldo a Favor per. ant. en Bonos	0,00	
f Anticipos canc. mediante F.515	0,00	
g Total Bonos F.515	0,00	
h Saldo a favor del resp. en Bonos	0,00	
i Subtotal Fuente Argentina		1.285.801,30
j Diferimiento F.518	0,00	
k Subtotal General		1.285.801,30
l Pago a cta. Imp.Gan.Mín.Presunta	23.541,00	
m Pago a cta. Ley Prom.a la Inv.	0,00	
n Pago a cta. Imp.Comb.Líquidos	0,00	
ñ Pago a cta. Imp.Comb.Liq.Dec.802	0,00	
o Otros pagos a Cuenta	0,00	
p Saldo previo al Cómputo Credeb		1.262.260,30
q Anticipos Cancelados Credeb	0,00	
r Saldo por Anticipos Cancelados Credeb	0,00	
s Saldo a Cancelar		1.262.260,30
t Cómputo Credeb para cancelación DJ	0,00	
u Saldo a Ingresar		1.262.260,30
v Retenciones y/o Percepciones	0,00	
w Total antic.ingresados,excepto F.515	0,00	
x Saldo a Favor Periodo Anterior	0,00	
y Saldo a favor	0,00	1.262.260,30

R5- Forma de ingreso: detalla el total a pagar y si se ha ingresado en forma no bancaria o con otra declaración jurada algún saldo.

R5 - Forma de Ingreso	
a	Saldo a Ingresar 1.262.260,30
b	Imp. ingresado en DD.JJ. orig. o ult. rect. 0,00
c	Suma ingresada en forma no bancaria 0,00
d	Total a pagar 1.262.260,30

R6 – Plan de facilidades de pago: si el contribuyente hubiera decidido hacer un plan de pagos en el mismo aplicativo de la declaración jurada en esta sección se podrá visualizar. Vale aclarar que si no aparecieran datos en esta sección esto no implica que el contribuyente no haya realizado ningún plan de facilidades ya que existe la manera de

realizarlo a través de otras vías (por ejemplo, a través del servicio de la AFIP “Mis facilidades”)

R6 -Plan de Facilidades de Pago		
a	Saldo a pagar en cuotas	0,00
b	Cantidad de cuotas que solicita	0,00
c	Monto del pago a cuenta	0,00

Papeles de trabajo de la declaración jurada

Analizaremos en esta parte del documento algunos papeles de trabajo suministrados en un informe de la AFIP que pueden ser de utilidad en una investigación. Los papeles de trabajo que se presentan en el ejemplo no corresponden a la declaración jurada explicada anteriormente.

Activo:

El activo representa todos los bienes y créditos que posee un contribuyente, debido a que en la declaración jurada se presenta el monto global de ellos, es de utilidad analizar los papeles de trabajo ya que permiten conocer la estructura de los bienes declarados.

Disponibilidades: este es el rubro mas “líquido” del balance (o sea de más rápida realización), se encuentran aquí los cheques que el contribuyente tuviera pendiente de cobro al cierre del ejercicio, el efectivo, los saldos bancarios, la moneda extranjera, etc.

Disponibilidades	
Cheques en Cartera	0,00
Efectivo Moneda Nacional	243.382,52
Disponibilidades	0,00
Total Bancos	23.074,68
Efectivo Moneda Extranjera	0,00

Una mayor apertura del saldo de bancos permite conocer donde está radicada la cuenta, el saldo al cierre, en qué banco se encuentra y su CBU, tal como se muestra en el siguiente papel de trabajo:

Bancos	
CUIT del País	
Radicación de la Cuenta	1-Argentina
Saldo al Cierre	23.074,68
Nombre del Banco	
Número de CBU	0727272720007201948004
Número de Cuenta	
Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 Título III	0-No



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Bienes de uso: se puede ver un listado de activos declarados por la persona jurídica, en el caso bajo análisis esta sólo posee inmuebles.

Total de Inmuebles	4.028.105,41
Total de Rodados	0,00
Total de Instalaciones	0,00
Total Otros Bienes de Uso	0,00
Bienes de Uso	0,00

Una forma más desagregada de este rubro se puede visualizar a continuación en donde se muestran las variaciones por ese concepto (si se han adquirido o vendido inmuebles durante el ejercicio)

Inmuebles al Inicio	4.028.105,41
Altas del Ejercicio	0,00
Bajas del Ejercicio	0,00
Amortización Inmuebles	0,00
Amortización Acelerada según Ley Nro.	0
Importe Amortización Acelerada	0,00
Inmuebles al Cierre	4.028.105,41
Total Detalle de Inmuebles	0,00

Instalaciones al inicio	0,00
Altas del Ejercicio	0,00
Bajas del Ejercicio	0,00
Amortización Instalaciones	0,00
Amortización Acelerada según Ley Nro.	
Importe Amortización Acelerada	0,00
Instalaciones al Cierre	0,00
Total Detalle de Instalaciones	0,00

Es posible obtener mayores datos sobre los inmuebles declarados, para ello habrá que solicitarle a la AFIP mayor apertura sobre ese rubro.

Inversiones: en este papel de trabajo se puede observar de manera global las inversiones que puede tener la persona jurídica

Inversiones	
Acciones	1.711.397,60
Agrícola Ganadera	0,00
Forestales	0,00
Inmuebles	0,00
Otros	0,00
Otros Títulos Valores	0,00
Previsiones	0,00
Títulos Públicos	0,00
Acciones y Otros Títulos	0,00
Soc. Controlantes, Controladas y Vinculadas	0,00
Total Sociedad Controlada, Controlante y Vinculada	0,00
Total de Acciones	1.711.397,60
Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 Título III	0-No

Pasivo:

Debido a que en la declaración jurada se encuentra el pasivo de manera global, este papel de trabajo es de utilidad para conocer la estructura de las deudas del contribuyente.

Pasivo	
Deudas Fiscales	54.024,28
Otras Deudas del Exterior	0,00
Otras Deudas Locales	0,00
Previsiones	0,00
Deudas Sociales	0,00
Otros	0,00
Total Deudas Bancarias y Financieras	0,00
Total Deudas Comerciales	37,40
Total Sociedad Controlada, Controlante y Vinculada	0,00
Total Cuenta Particulares de los Socios	75.669,53
Total de Deudas	129.731,21
Total Pasivo	129.731,21
Total del Pasivo Corriente	129.731,21
Total del Pasivo No Corriente	0,00



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

En el ejemplo bajo análisis podemos visualizar que la sociedad debía al 31 de diciembre dinero a sus socios, al fisco y una pequeña suma como deuda comercial.

Los siguientes papeles de trabajo muestran cómo se desagregan las distintas líneas del pasivo

Deudas Comerciales	
Total Deudas Comerciales Locales	37,40
Total Deudas Comerciales del Exterior	0,00

Estado de Resultados:

El estado de resultados muestra las operaciones que se han sucedido a lo largo del ejercicio. El impuesto a las ganancias que se visualiza en este papel de trabajo es el que corresponde al balance contable el cual puede no coincidir con el calculado en la declaración jurada. Los saldos que aparezcan en cada línea del estado de resultados deberán corresponderse con el balance contable del contribuyente.

Estado de Resultados	
Impuesto a las Ganancias	146.789,55
Resultado Extraordinario	0,00
Resultado por Venta de Acciones, Cuotas, Part. Soc., etc.	0,00
Resultado por Inversiones Permanentes	0,00
Cargo por Deudores Incobrables	0,00
Costo Total	117.058,03
Otros Gastos Operativos	0,00
Otros Ingresos y Egresos	0,00
Resultado Instrumentos Financieros/Contratos Derivados	0,00
Resultado Final Ejercicio Contable	451.941,02
Resultados Financieros	0,00
Ventas de Servicios y Locaciones	0,00

Continuación Estado de Resultados

Total Otros Ingresos y Egresos	148.659,00
Resultado Bruto	493.468,82
Total Ventas, Servicios y Locaciones	610.526,85
Total Cargo por Deudores Incobrables	0,00
Total Otros Gastos Operativos	31.372,28
Total Resultados Financieros	-12.024,97
Total Otros Ingresos	148.659,00
Total Otros Egresos	0,00

Gracias a los papeles de trabajo se pueden inducir diversas cuestiones de utilidad en una investigación, en el ejemplo analizado podemos observar que la Sociedad no ha tenido gastos por honorarios o sueldos lo que nos da la pauta de que no tiene personal bajo relación de dependencia ni asesores que realicen, por ejemplo, las liquidaciones impositivas. Esto puede resultar un alerta para ampliar o direccionar la investigación sobre un sujeto ya que resulta extraño que no tengan personal y tengan ingresos como los declarados por ventas, servicios o locaciones.

Gastos Vinculados al Costo

Depreciación Bienes de Uso	100.668,13
Honorarios y Retribuciones por Servicios	0,00
Otros Gastos Vinculados al Costo	16.389,90
Sueldos, Aguinaldos, Gratificaciones y Contribuciones Social	0,00

Gastos Operativos

Depreciación Bienes de Uso	0,00
Gastos de Representación	0,00
Honorarios Directores	0,00
Honorarios y Retribuciones por Servicios	0,00
Otros Gastos Operativos	31.372,28
Sueldos, Aguinaldos, Gratificaciones y Contribuciones Social	0,00

Podemos visualizar en el ejemplo dado que el contribuyente no ha declarado existencia inicial de productos ni compras netas por lo que podría intuirse que se dedica a brindar servicios y no a la producción de bienes.



Costo Total (Estado de Resultado)

Existencia Inicial	0,00
Compras Netas	0,00
Gastos de Producción	0,00
Total de Gastos Vinculados al Costo	117.058,03
Existencia Final	0,00
Otros	0,00

A través del módulo ventas, servicios y locaciones podemos ver que la empresa no ha declarado ventas con empresas vinculadas ni ventas al exterior, por lo que a priori se podría descartar que la Sociedad pertenezca a un grupo empresario o que haya tenido operaciones de ventas con sujetos del exterior. No obstante recordemos que esta información es suministrada por el contribuyente y no se encuentra sujeta a control por parte de la AFIP hasta tanto no se le realice una inspección.

Ventas, Servicios y Locaciones

Ventas a Empresas Vinculadas	0,00
Ventas del Exterior Exentas	0,00
Ventas del Exterior Gravadas	0,00
Ventas Locales Exentas	0,00
Ventas Locales Gravadas	610.526,85

Patrimonio Neto:

Representa la diferencia entre el activo y el pasivo, por lo que es el monto del cual son dueños los socios si se vendieran todos los bienes, se cobraran todos los créditos a su favor y se pagaran todas las deudas de la Sociedad.

El capital es el que corresponde a lo que aportaron originalmente los socios más los sucesivos aportes que pudieran haber hecho (en efectivo, con otros bienes o simplemente porque decidieron no distribuirse dividendos y aportarlos a la sociedad capitalizándolos).

La normativa exige la realización de una reserva legal la cual sólo se utiliza en casos específicos bien determinados (como por ejemplo cubrir quebrantos).

Patrimonio Neto

Capital	3.852.140,82
Otras Reservas	1.617.877,60
Patrimonio Neto al Inicio	6.187.166,49
Reserva Legal	355.128,00
Reserva por Revaluo Técnico	0,00
Resultados	458.143,77
Total Aumentos	19.182,68
Total Ajustes de Ejercicios Anteriores	0,00
Total Disminuciones	375.000,00
Resultado Final del Ejercicio Contable	451.941,02
Total del Patrimonio Neto	6.283.290,19

El capital puede incrementarse por distintas razones, una de ellas es la decisión de los asociados de capitalizar los dividendos que les corresponderían por su calidad de socios, otra posibilidad puede ser que los socios decidan realizar aportes en dinero o en especie, en el ejemplo a continuación vemos que el incremento no ha sido por capitalizaciones sino por otros conceptos:

Aumentos

Capitalizaciones	0,00
Otros	19.182,68
Total Aportes de Capital	0,00

Puede haber disminuciones al capital por reducciones decididas por los asociados, por honorarios a Directores, por distribución de dividendos o por otros conceptos. Podemos analizar que el contribuyente ha pagado honorarios y ha distribuido dividendo en efectivo o en especie

Disminuciones

Otros	0,00
Reducción de Capital	0,00
Total Honorarios	65.000,00
Total Dividendos en Efectivo / Especie	310.000,00

Plan de facilidades:



Ministerio Público de la Nación
OCDAP

Como mencionáramos en el punto “R6 – Plan de facilidades de pago”, existe la posibilidad de realizarlo mediante el aplicativo de la AFIP, en el ejemplo bajo análisis se podrá observar que el contribuyente realizó por esta declaración jurada un plan de facilidades en tres cuotas por el saldo de la declaración jurada.

A Pagar en Cuotas	13.751,78
Fecha de Presentación	10/05/2010
Pago a Cuenta	0,00
Forma de Pago a Cuenta	0
Cantidad de Cuotas	3
Tasa de Interes Aplicada	1,00
Total Interes Resarcitorios	0,00
Total Multa Automatica	0,00
Total Saldo de la DDJJ	13.751,78

Detalle	Número de Cuota	Monto de la Cuota Aplicable al Saldo de la DDJJ	Monto de Cuota (Deuda + Intereses Financieros)	Monto de Cuota Aplicable a Intereses Resarcitorios	Monto de la Cuota Aplicable a Multa
	1	4.583,93	4.583,93	0,00	0,00
	2	4.583,93	4.715,33	0,00	0,00
	3	4.583,93	4.629,77	0,00	0,00
Total de Registros = 3					